

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

“Niñez menor de 12 años en conflicto con la ley:
análisis de las medidas de asistencia social conforme
al derecho de protección a la salud y sano desarrollo
integral”.

T E S I S

para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

presenta

Viridiana Lizeth Muñoz Ruiz

Directora de tesis

Dra. Paola de la Rosa Rodríguez



Generación 2017-2019

San Luis Potosí, S.L.P., a noviembre de 2019

Dedicatorias y agradecimientos

Esta investigación la dedico a mi familia y seres queridos, quienes han estado presentes en mi vida.

Agradezco a todos mis docentes por sus enseñanzas, en especial a Paola de la Rosa Rodríguez, Urenda Queletzú Navarro Sánchez y María Suhey Tristán Rodríguez.

De igual forma a quienes me apoyaron en la estancia de investigación en Chile especialmente a Francisco Maldonado Fuentes, también a Raúl Carnevali Rodríguez, Gonzalo Aguilar Cavallo, Juan Opazo Lagos, Nel Patricia Greeven Bobadilla, Osvaldo Vazquez Rossoni, Luis Vial, Carolina Villagra, Jaime Fajardo, Nicolás Espejo, asimismo a quienes aportaron de su tiempo y conocimiento para culminar con este estudio.

Lista de abreviaturas más utilizadas

CDI - Crecimiento y desarrollo integral

CDN - Convención sobre los derechos del niño

CEEAV - Comisión ejecutiva de atención a víctimas en el estado de San Luis Potosí

DIF – Sistema de desarrollo integral de la familia

FGESLP - Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

MP – Ministerio Público

NyN - Niñas y niños

NNA – Niñas, niños y adolescentes

PPNNA - Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes

PRODEM - Procuraduría para la protección de niñas, niños, adolescentes, la mujer, la familia, y el adulto mayor

SENAME - Servicio Nacional de Menores

SSPSLP - Secretaría de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí

Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO	
LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL	8
1.1. La niñez.....	10
1.1.1. Concepto.....	10
1.1.1.1. Teorías actuales	11
A. La infancia peligrosa.....	14
B. Doctrina de la situación irregular	15
C. Doctrina de la protección integral	18
D. Infantocéntrismo o puerocéntrismo	20
E. Categoría socialmente construida.....	21
F. Noción relacionada con los factores de riesgo (estudios longitudinales o de seguimiento).....	23
G. Enfoque a partir del origen biológico del poder, domesticación y naturalización de la niñez	24
H. Noción interiorizada y autocontrol	25
1.1.1.2. Ordenamientos jurídicos.....	27
A. Ámbito internacional	28
I. Convención sobre los derechos del niño.....	28
a. Comité de los derechos del niño	30
B. Ámbito nacional	31
C. Ámbito estatal	32
1.1.2. Perspectiva de niñez	34
1.1.3. Algunas condiciones estructurales que rodean a la niñez	35
1.2. Derecho a la protección de la salud	36
1.2.1. Concepto.....	37
1.2.1.1. Criterios o teorías actuales.....	38
1.2.1.2. Contextualización jurídica.....	40
1.2.2. Elementos	41
1.2.3. Principios afines	43
1.2.3.1. Calidad de vida	43
1.2.4. Alcance de su aplicación	45
1.2.5. Problemáticas de su eficacia	46
1.3. Derecho a un sano desarrollo integral.....	49
1.3.1. Concepto.....	49
1.3.1.1. Criterios o teorías actuales.....	50
1.3.1.2 Contextualización jurídica.....	51
1.3.2. Indeterminación del derecho a un sano desarrollo	56
1.3.3. Aspectos generales del crecimiento y desarrollo integral	57
1.3.3.1. Crecimiento y desarrollo integral positivo en el tiempo, transformándose en inteligencias	60
CAPÍTULO SEGUNDO	
ASISTENCIA SOCIAL APLICADA A NIÑEZ MENOR DE 12 AÑOS QUE COMETE CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELICTIVAS	63

2.1. Intervención inicial para aplicar asistencia social.....	69
2.1.1. Percepción social respecto a conductas consideradas como delictivas realizadas por niñez menor de 12 años.....	72
2.1.1.1. Elementos de la percepción de seguridad pública.....	75
2.1.1.2. Metodología.....	77
2.1.2. Algunos datos de agentes policiales.....	84
2.1.3. Análisis del interés institucional para salvaguardar los derechos de las infancias.....	87
2.2. Institucionalidad.....	88
2.3. Datos generales de la situación actual.....	91
2.4. Asistencia social: atención integral.....	93
2.5. Procedimiento para niñez menor de 12 años que comete conductas consideradas como delictivas.....	94
2.5.1. Ordenamientos jurídicos aplicables.....	95
2.5.1.1. Armonización con disposiciones nacionales e internacionales.....	101
2.5.2. Buenas prácticas de la atención integral en México.....	102
2.5.3. Inconsistencia de la aplicación de atención integral.....	103
2.6. Institución participante.....	106
2.7. Mecanismo para aplicar las medidas.....	110
2.8. Atención integral aplicada por otras dependencias.....	113
2.9. Análisis a la aplicación de asistencia social en la infancia.....	116
2.10. Criterios a considerar conforme a la realidad Latinoamericana.....	117
2.10.1. Panorama general.....	117
2.10.2. Análisis de supuestos jurídicos y familiares aplicables.....	120
2.10.3. Aplicación del sistema a inimputables.....	123
2.10.4. Prevención o aplicación de medidas.....	126
2.10.5. Informe realizado a las prácticas efectuadas.....	129
CAPÍTULO TERCERO	
COMPOSICIÓN TRASCENDENTE DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ MENOR DE 12 AÑOS CUANDO COMETE CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELICTIVAS.....	
3.1. Consideraciones integrales en la infancia.....	139
3.1.1. Implicaciones jurídicas para implementar medidas integrales.....	147
3.1.2. Interés superior de la niñez.....	147
3.1.2.1. Concepto.....	149
A. Ordenamientos jurídicos.....	150
3.1.2.2. Importancia.....	152
3.1.2.3. Características.....	152
3.1.2.4. Elementos.....	154
3.1.2.5. Alcance de su aplicación.....	156
3.2. Algunos modelos de atención integral.....	158
3.3. Aplicación de medidas integrales a niñez menor de 12 años por cometer conductas consideradas como delictivas.....	160
3.3.1. Criterios protectores de derechos humanos de las infancias.....	161
3.3.2. Limitantes a considerar al aplicar las medidas.....	163
3.4. Disciplinas fundamentales para concretar las medidas necesarias.....	163
3.4.1. La psicología.....	165

3.4.2. Pedagogía	166
3.4.3. Educación social.....	172
3.4.4. Sociología.....	173
3.4.5. Antropología.....	175
3.4.6. Criminología contemporánea	182
3.5. Participación de la autoridad.....	185
3.5.1. Cambio de paradigma.....	185
3.5.2. Importancia de las políticas públicas	187
3.6. Acciones a realizar con perspectiva de niñez	188
3.7. Críticas a su aplicabilidad	190
CAPÍTULO CUARTO	
HACIA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y UN SANO DESARROLLO: A TRAVÉS DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL	
193	
4.1. Implicaciones a considerar para salvaguardar el derecho de protección a la salud .	194
4.1.1. Modelo de salud integral	195
4.2. Implicaciones a considerar para salvaguardar el derecho a un sano desarrollo integral	197
4.3. Factores de riesgo y protectores en la niñez	199
4.4. Limitantes del derecho a la protección de la salud y sano desarrollo	201
4.5. Estrategias proyectadas a beneficio de la niñez	204
4.6. Identificación de la situación por parte del Estado	209
4.7. Omisión intencional del Estado al realizar acciones.....	212
CONCLUSIONES	214
BIBLIOGRAFÍA	219
ANEXOS	228

INTRODUCCIÓN

La niñez al ser integrante de la sociedad y encontrarse en desarrollo en diversos ámbitos como el físico, intelectual, social, académico, cultural, entre otros, no está exenta de cometer actos considerados como delictivos, por lo cual es indispensable analizar la aplicabilidad, trascendencia y funcionalidad del empleo efectivo de acciones tendientes a su mejoramiento, pues al posicionarse en esa situación se evidencia la afectación de algún derecho. El presente estudio se relaciona con infancias menores de 12 años quienes al haber ejecutado una conducta señalada por la ley como delictiva se les sujetará a asistencia social, la cual es analizada por la actualmente denominada Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, al ser un órgano especializado del DIF Estatal y por tener la competencia para conocer de estos asuntos y velar por la protección de sus derechos.

Así pues la asistencia social derivada en una atención integral para obtener un contexto adecuado para la niñez se considera que en un primer momento no cumple con los requerimientos para salvaguardar su derecho a la protección de la salud y sano desarrollo integral porque no se procura la protección en conjunto de los ámbitos físico, mental y social con el propósito de mejorar su calidad de vida, además de no utilizar un sistema interdisciplinario, incidiendo esto en la transgresión de derechos y reiteración de la conducta. Además la participación institucional, así como de la comunidad es importante debido a que mediante estos se procura la satisfacción de los derechos de la niñez. Lo cual permitiría que mediante diversos mecanismos implementados se comiencen a efectuar actos tendientes al mejoramiento de la situación, siendo viable la prevención de futuras conductas delictivas sin ser necesaria la intervención de alguna institución.

En general se ha intentado mejorar las condiciones para el desarrollo de las personas y erradicar las circunstancias negativas, más si se atenta contra la niñez, pero el momento primordial es manejar la situación actual reconociendo que se encuentra en una posición de afectación en uno o varios ámbitos, siendo necesario analizarlos, modificándolos para mejorar su vida observando los parámetros de sus contextos y los elementos necesarios a fin de lograrlo con apoyo de la interdisciplinariedad.

El punto de partida es que ya se cometió alguna conducta considerada como delictiva y la intervención de la institución implica aplicar asistencia social mediante la atención integral para identificar los factores influyentes, la manera de corregirlos y restaurar un ambiente

adecuado. Por consiguiente para lograr respetar el derecho humano de la protección a la salud y sano desarrollo integral se requiere inmiscuir no sólo a quien cometió la conducta, sino analizar los componentes influyentes en la realización de la acción y generar los medios idóneos para modificarlos, sin violentar otros derechos como los de sus responsables jurídicos.

Si bien se establece en la normatividad mexicana que “los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración”, se regula de manera general dejando la oportunidad de justificar la no cooperación, aunque se reglamente que “los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento”.¹ Por ende se requiere examinar de manera pormenorizada en qué consiste el derecho a la protección de la salud, su finalidad, trascendencia y alcance de aplicación, para concretar el efecto que se generaría al salvaguardarlo. Aunado a lo anterior al pretender un desarrollo integral es preciso determinar en qué consiste, los elementos mínimos a incorporar, así como la implicación de otros principios y reglas que pueden llegar a complementarlo, analizando hasta qué punto puede trascender en otros aspectos.

Ahora bien la comisión de conductas consideradas como delictivas desplegadas por las infancias no está alejada de la realidad pues en la Constitución Mexicana y legislaciones estatales se ha contemplado esta situación, así pues citan que la niñez menor de 12 años ubicada en este supuesto será sujeta a asistencia social. Por ello es importante esta investigación porque “el inicio y mantenimiento de la carrera delictiva se aprende y se relaciona con el desarrollo del individuo, especialmente en la infancia y adolescencia”;² aunque existen diversos factores influyentes. Aparte de esto la participación, el seguimiento y las medidas asumidas por la institución son fundamentales para velar por la protección de derechos e intentar disminuir los elementos que los hacen proclives a seguir cometiéndolos.

Lo anterior porque la educación y el ambiente adecuado son primordiales para proteger la integridad, considerando que la asistencia social consiste en todo el “conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de grupos de población vulnerable que [...] no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por

¹ Ley de asistencia social, art. 11, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_191214, consultado: 10 de junio de 2017.

² REDONDO ILLESCAS, Santiago y ANDRÉS PUEYO, Antonio, “La psicología de la delincuencia”, *Papeles del Psicólogo, Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos*, vol. 28, núm. 3, 2007, <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=77828302>, consultado: 7 de mayo de 2017.

sí mismos su bienestar bio-psico-social”.³ Por consiguiente para salvaguardar los derechos de la niñez es necesario analizarlos, pues existen diversos ordenamientos en ámbito internacional y nacional que establecen prerrogativas mínimas, siendo algunos: “la Declaración de los derechos de los niños, [...] la Convención vinculatoria sobre los derechos de niño, [...] la Constitución Federal, [...] la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes”,⁴ entre otras.

El interés por esta investigación derivó al observar que existen diversos estudios de la niñez que comete conductas consideradas como delictivas, pero la mayoría se enfoca a los sujetos a un procedimiento y tienen de 12 a 18 años y la preocupación es establecer tratamientos para su reinserción social. Pero en cuanto a quienes tienen menos de 12 años sólo se determina la asistencia social, sin inquietarse por su protección y tengan un desarrollo adecuado, pues además de encontrarse en formación tienen un rol social.

Aunado a lo anterior se estatuye en el artículo 18 de la constitución mexicana a lo que se sujetarán las infancias menores de 12 años que cometan conductas que la ley señale como delito, en la reforma del 2005 se estableció se aplicaría rehabilitación y asistencia social, pero en el año 2016⁵ sólo la última. Por lo tanto y como información inicial podemos referir que en el Estado de San Luis Potosí de acuerdo a la información proporcionada por el Sistema estatal de desarrollo integral de la familia en San Luis Potosí, sólo son 42 niños los que fueron sujetos a asistencia social, por haber cometido una conducta considerada como delictiva desde el año 2007 al 2014,⁶ estos datos estadísticos denotan que al tratar de disminuir la problemática no existe tanto interés, máxime que ese número es por siete años transcurridos. Sin embargo ya no cuentan con este dato estadístico a partir del cambio de la institución de la Procuraduría para la protección de niñas, niños, adolescentes, la mujer, la familia, y el adulto mayor a la actual Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.

³ Ley de asistencia social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, art. 2, www.diputados.gob.mx, consultado: 7 de mayo de 2017.

⁴ GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Interés superior del menor. Su alcance y función normativa aplicable en materia de patria potestad, reconocimiento de paternidad y guarda y custodia*, México, Serie decisiones relevantes de la Suprema corte de justicia de la Nación, 2015, pp. 16-26.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.gob.mx, consultado: 24 de septiembre de 2017.

⁶ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, <http://www.infomexslp.mx/-InfomexSLP/>, consultado: 24 de noviembre de 2014.

A pesar de considerar a los jóvenes como un sector poblacional que requiere de un sistema integral por el hecho de cometer alguna conducta señalada como delito, para la niñez al encontrarse en etapa de desarrollo es necesaria la implementación de mecanismos completos a fin de verificar su contexto y se apliquen los medios pertinentes para disminuir las situaciones negativas. Esto en razón que en la actualidad la comisión de delitos por parte de este sector poblacional ha aumentado, sin embargo no se da a conocer a la autoridad competente su realización, aumentando el subregistro de delitos. Además en diversas ocasiones al no ser sujetos a una pena o tratamiento son utilizados por otras personas como medio para la ejecución de actos tipificados como ilícitos.

Aunque existe en la normatividad elementos a fin de implementar asistencia social a la niñez, así como los criterios a seguir por las instituciones encargadas de la misma, no se ha cumplido su aplicación de manera integral, ni se han analizado los beneficios de una adecuada implementación, así pues la presente investigación se encaminará a la manera en qué se ha trabajado con la niñez a partir de la última reforma en la capital del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior en razón que el Estado no se ha preocupado por esta problemática social, considerando que en el año 2014 la institución encargada de vigilar y aplicar la asistencia social, que en esas fechas tenía otra denominación se despreocupa al no dar seguimiento debido a que “por lo general la víctima u ofendido ya no tiene interés” si se continua con la misma y la labor de la “Procuraduría de la defensa del menor, la mujer, la familia y el adulto mayor (de ahora en adelante PRODEM) es terminar con la rehabilitación del menor”⁷.

De modo que se requiere realizar un análisis de la postura institucional al dar asistencia social, así como verificar si la misma omite una función que trasciende de manera negativa, pues el Estado es el primer encargado de velar se cumpla con esto, lo cual conlleva a que si se aplicará incluyendo examinar el contexto sería factible velar por la salvaguarda de los derechos y como consecuencia la disminución en la comisión de nuevas conductas delictivas. Lo anterior considerando que es preocupante que la institución gubernamental encargada de velar por la protección de los derechos se justifique refiriendo que por el desinterés de la víctima u ofendido no se da seguimiento, sin que lleguen a analizar el retorno de la niñez al lugar que puede influir de manera negativa en ellos.

⁷ *Ídem.*

Por ende, se justificará la importancia de realizar un trabajo integral en la asistencia social y al analizar el contexto determinar el factor incidente en él para que cometa una conducta considerada como delictiva e intentar modificar este para mejorar su bienestar. De manera que se puede llegar a utilizar un mecanismo efectivo para la niñez y sus responsables jurídicos y con posterioridad por sí mismos implementen los lineamientos aportados. Con lo cual se intenta protegerlos, sin embargo en ordenamientos como la Ley general de salud, Ley de asistencia social, Ley de protección a las niñas, niños y adolescentes, Ley de asistencia social para el estado y municipios de San Luis Potosí, el Reglamento interior del sistema para el desarrollo integral de la familia de San Luis Potosí, entre otras, no establecen de manera pormenorizada cómo será y cuánto tiempo estarán sujetos a la asistencia social, por consiguiente es una problemática para las instituciones determinar el procedimiento a seguir, quebrantando así la protección a la niñez.

Asimismo se examinarán las disciplinas participantes en la aplicación de asistencia social, debido a no ser contempladas en su totalidad las que pueden llegar a determinar cuál es el mejor bienestar de este sector poblacional, pues al concretarnos a quienes cometen conductas delictivas se requiere establecer en primer lugar cuáles factores inciden para la comisión del acto, lo que deriva en la participación de un criminólogo y a partir de su estudio complementar con un psicólogo, abogado, trabajador social, médico, pedagogo, antropólogo, entre otros, a fin de concretar un trabajo interdisciplinario e implementar mecanismos en cada caso para obtener un desarrollo bio-psico-social adecuado en la niñez. Esto debido a encontrarse en desarrollo y adquiriendo nuevos conocimientos tanto intelectuales, como en su desenvolvimiento social requieren se le respeten sus derechos y salvaguardarlos.

Con respecto al método a utilizar en la presente investigación será el deductivo, hermenéutico y empírico, en cuanto al primero se analizará la normatividad general aplicable a la niñez menores de 12 años que cometen conductas consideradas como delictivas, así como lo referente al análisis del derecho a la protección de la salud y sano desarrollo en el ámbito internacional, nacional y estatal, además se examinará el actuar de las instituciones gubernamentales que lo aplican. Con relación al segundo método mediante la técnica documental se estudiará la normatividad, lo que establece, su interpretación, qué sentido y alcance tiene para velar por la protección de las infancias. También se hará uso del método empírico el cual es indispensable para analizar la realidad social, la forma de implementación

de la asistencia social y si se realiza un análisis del contexto con la finalidad de procurar se cuenten con elementos indispensables para el desarrollo, no se transgredan derechos y si estos son instituidos conforme a la moral del lugar, necesitando aplicar la interdisciplinariedad para el entendimiento real y ubicar la problemática.

Para obtener lo señalado se utilizará un enfoque mixto contemplando lo cuantitativo y cualitativo, pues de manera inicial se establecerán elementos, características, los criterios que comprende el derecho a la protección de la salud y sano desarrollo, así como lo que requiere abarcar la asistencia social. También se hará uso de algunos indicadores para concretar si cuando se aplica la asistencia social se hace de manera integral, por lo tanto se utilizarán técnicas como el diseño de cuestionamientos realizados a personal de las instituciones que la implementa de manera directa, asimismo se recabará información referente a la problemática planteada.

Por lo mencionado, en el primer capítulo se abarcará lo relacionado a establecer las características de la niñez, algunos elementos y aspectos sociales inmiscuidos en el trato dado, la noción que se tiene de ellos y cómo impacta en la toma de decisiones, así como los criterios para tratarlos al momento de la intervención institucional. Aunado a lo anterior se establecerán los razonamientos concernientes a los derechos humanos aludidos en la presente investigación, siendo la protección a la salud y sano desarrollo, en cuanto al primero se señalará qué abarca, examinando de manera principal lo social, con relación al segundo también se establecerá en qué consiste, los parámetros a seguir para respetarlo y en ambos identificar el criterio institucional para salvaguardarlos, así como las acciones realizadas para lograrlo.

En cuanto al segundo capítulo se efectuará una descripción y determinación de los criterios actuales utilizados al momento de aplicar asistencia social a las infancias menores de 12 años que cometen conductas consideradas como delictivas, la actuación que realizan las diversas instituciones gubernamentales participantes, la manera en qué proceden frente a este sector poblacional, los supuestos que consideran al tratar con ellos, así como las acciones ejecutadas al momento de encontrarse con la situación en concreto y en cuántas ocasiones lo han hecho, asimismo se desarrollará un análisis de las buenas prácticas realizadas en la actualidad.

Con relación al tercer capítulo se abordarán los elementos para lograr una atención integral, los componentes a incorporar que puede beneficiar a las infancias, generando un

aspecto de progresividad y mejoramiento a las acciones ya efectuadas, así como un análisis de la importancia de la interdisciplinariedad e incorporación de algunas ramas del conocimientos que no han sido contempladas hasta el momento para el mejoramiento de la realidad de la niñez y visibilizar la importancia de no sólo dejar un aspecto para evitar la reiteración de las conductas.

Para finalizar en el cuarto capítulo se efectuará un estudio de la relación de la asistencia social integral y su impacto positivo para salvaguardar los derechos a la protección de la salud, así como sano desarrollo integral, algunos inconvenientes al tratar la temática, las posibles limitantes, los factores de riesgo y protectores, la identificación y reconocimiento del contexto mexicano para la aplicabilidad de un sistema interdisciplinario, de igual forma el señalamiento de algunos componentes, así como supuestos para mejorar las circunstancias de las infancias respecto a los derechos humanos señalados.

CAPÍTULO PRIMERO

LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL

Para comenzar y obtener un entendimiento general es necesario establecer de forma pormenorizada a qué se refiere el término de niñez, sus características, así como la categoría de edad para estas personas, pues conforme a diversas disposiciones como las internacionales y nacionales son los menores de 18 años, además es preciso señalar quiénes son sujetos a asistencia social cuando comete una conducta considerada como delictiva, por ende se puntualizará el análisis a quienes oscilan de cero a doce años. Aunado a lo anterior se establecerán algunos aspectos indispensables conforme a su edad para que cuenten con un desarrollo integral y no afectarles su esfera de derechos, pues aunque es considerado como un grupo social vulnerable no se les ha prestado la atención suficiente para protegerlos.

Lo anterior se menciona en razón que el rol de la niñez es primordial, pues son quienes determinarán nuevas pautas, tienen convivencia con los demás y complementan la cultura de un país, esto sin pensar en optar por la imposición de un determinado comportamiento para el beneficio de unos cuantos y continúe la ideología imperante en el momento. Por ende a pesar que “el Estado, la familia y la escuela siguen pensando a la juventud como una categoría de tránsito, como una etapa de preparación para lo que sí vale”⁸ se puede llegar a modificar ese criterio beneficiando a las infancias, aportándoles las herramientas necesarias y respetando sus derechos para un desarrollo integral.

Asimismo con fundamento en el principio del interés superior de la niñez se analizarán los componentes para aportar protección, no se transgredan sus derechos, se preste atención al momento de algún quebrantamiento a los mismos y exista una preocupación real por su desarrollo. Lo cual implica no sólo esperar que la autoridad los salvaguarde, sino encontrar la forma de aplicación, donde se emprendan acciones adecuadas a fin de satisfacer los mayores aspectos posibles que contemplan concatenándolo con el entorno.

Con estos aspectos se puede advertir la importancia social de las infancias, pues en las etapas tempranas de vida amplían su conocimiento conformando así su personalidad y

⁸ REGUILLO, Rossana, *Culturas juveniles. Formas políticas de desencanto*, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2013, p. 25.

aprenden las pautas para interactuar con quienes se encuentran a su alrededor, sin embargo no se les ha proporcionado la atención adecuada para velar por su bienestar, aunque sea reconocido este sector como vulnerable y requieran de herramientas para su desarrollo integral. Lo anterior porque al referirnos a la niñez no se puede dejar de lado que es la “etapa constitutiva de la subjetividad relacionada con el desarrollo y la socialización”,⁹ lo cual va a influir en la convivencia.

Por lo mencionado y en razón que en la presente investigación se refiere la categoría de niñez, es indispensable mencionar algunos de sus elementos característicos, el rol desempeñado, cómo son catalogados en el ámbito jurídico, además los motivos para procurar su desarrollo integral, lo que tiene relación con el principio interés superior de la niñez, por ende con respecto a este se determinará en qué consiste, las implicaciones de su aplicación, cómo se ha utilizado, entre otros aspectos.

También se efectuará un análisis de dos derechos de la niñez, si bien cuentan con diversos al momento de realizar una conducta delictiva es necesario que el Estado al momento de tener identificada la situación actué de manera positiva para beneficiarlos, por consiguiente nos centraremos en el derecho a la protección de la salud y a un sano desarrollo integral. Por ello, se establecerán algunos criterios que los identifican, elementos, características y cómo se han estudiado en diversos ámbitos.

Todo lo mencionando es indispensable para justificar la importancia de las niñas y niños (de ahora en adelante NyN) en la sociedad, asimismo porque es necesario se realicen acciones pertinentes con el propósito de protegerlos del peligro en que se pueden encontrar. Lo anterior pues de manera inicial no se debió de haber llegado a la realización del acto delictivo, ya que se denota la existencia de factores influyentes para la comisión, lo cual implica que en su contexto concurrieron elementos que pueden estar afectándolo en su personalidad y por ende alterando su desarrollo integral.

⁹ DUEK, Carolina, “Infancia, desarrollo y conocimiento: los niños y niñas y su socialización” en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 8, núm. 2, Manizales, 2010, p. 800, <http://www.redalyc.org/pdf/773/77315155002>, consultado: 8 de enero de 2018.

1.1. La niñez

Por lo citado, es preciso establecer cuáles son las características que identifican a la niñez, cómo es reconocida y su importancia en sociedad, pues reconocerlos como sujetos de derechos y no como objetos tiene poco tiempo. Pues antes no se les trataba como individuos que necesitaban una adecuada formación para desenvolverse en sociedad y a partir del siglo XVI¹⁰ se reflexionó más sobre su condición, señalando que requieren de cuidados, una educación acorde a su edad y etapa intelectual que pudiera influir en su comportamiento posterior, así como en la forma de relacionarse con los demás miembros que le rodean.

Aunado a lo anterior, de forma concreta se establecerá cómo se les ha catalogado en el ámbito jurídico y la edad para situar a una persona en esta categoría, así como la importancia que llegan a tener al ser “una potencia que pasa a integrar el tejido social y a adaptarse a su dinámica y reglas”.¹¹ Pues cuentan con características psicológicas específicas por encontrarse en un periodo de aprendizaje, además de existir una constante influencia de su contexto social, incidiendo tales circunstancias en su desarrollo.

1.1.1. Concepto

Ahora bien, con la finalidad de comprender a qué grupo social se alude con el término de niñez es necesario citar diversos criterios a fin de concretarlo, en razón que a lo largo del tiempo ha existido una discrepancia en cuanto a quiénes pueden ser incorporados en esta categoría. Por un lado se analiza el supuesto del aspecto psicológico con la finalidad de determinar la capacidad de comprensión de las acciones que realizan y conocer las repercusiones, lo que hace factible se dé una diferenciación con los adultos, por otro lado en los ordenamientos jurídicos con el propósito de ser estipulado de manera general a quiénes se les reconocía así y no exista confusión en concretar a ese grupo se estableció el parámetro de edad.

Si bien cada país cuenta con su soberanía, cultura, sistema jurídico, contexto, entre otras características han existido discrepancias en catalogar a quienes se les reconoce en la etapa de

¹⁰ GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos Humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, Instituto de investigaciones jurídicas serie doctrina jurídica, México, 2008, p. 34.

¹¹ DUEK, Carolina, *op. cit.*, p. 801.

niñez, pero al ser necesaria la certeza para una categorización se ha optado por el rango de edad del cual también existe una fluctuación, no obstante es un parámetro estandarizado. Todo lo mencionado tiene relación con “las dos fuentes fundamentales determinantes en el establecimiento del concepto de minoría de edad que han sido las legislaciones relativas a la educación obligatoria y las que regulan las condiciones de trabajo”.¹²

Se han utilizado diversos criterios aplicables como fuentes del derecho concernientes a la temática de infancias como los aportados en los congresos internacionales, en los cuales se establecen postulados que sirven para la modificación de prácticas en los Estados, con la finalidad de aportar información a fin de reforzar u obtener nuevos criterios, así como ideologías que beneficien. Como ejemplo se puede mencionar el “congreso internacional de protección a la infancia” en el cual se analizaron cuestiones de salud pero encaminadas a cuestiones físicas, posteriormente se desarrollaron los “congresos internacionales de gotas de leche”, existiendo después consideraciones relativas a la educación, legislación y estadísticas.

Lo cual se puede concatenar con “los congresos panamericanos del niño”, así como los congresos nacionales celebrados en diversos países sobre “tribunales tutelares de menores” desarrollado en Alemania en el año 1913, el de “pornografía infantil” en Francia en 1911, el relativo a las “colonias de niños”¹³ realizado en Inglaterra y Francia en 1911, entre muchos otros. Todos estos permiten generar parámetros concordantes con sus necesidades e incidir en que los Estados implementen políticas públicas, visualizarlos y se comiencen a realizar gestiones tendientes al mejoramiento de las condiciones de las infancias que les permitan desarrollarse de manera integral y verificar no se les afecten sus derechos humanos.

1.1.1.1. Teorías actuales

En primer lugar para poder realizar un análisis de los elementos necesarios para establecer la influencia que deriva en la niñez aplicar una atención integral, es indispensable pormenorizar en qué consisten diversos vocablos y a qué categoría de edad se va a hacer alusión, pues de acuerdo a diferentes normas jurídicas se especifica son todos los menores de 18 años. Por lo

¹² DÁVILA BALSERA, Paulí y NAYA GARMENDIA, Luis María, “La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional”, *Encounterson Education*, vol. 7, Madrid, 2006, https://qspace.library.queensu.ca/bits-tream/handle/1974/637/balsera_garmendia.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consultado: 2 de septiembre de 2018.

¹³ *Ídem*.

tanto se definirá este concepto, además de identificar qué grupo poblacional comprende esta categoría, se establecerá cómo tratar a estas personas, sus características y por qué se les denomina de esa manera, pues en algunos ordenamientos son los “menores de doce años”¹⁴ situación que apoya a la presente investigación, ya que se concretará a estas personas.

Así pues se comenzó a diferenciar el vocablo niña y niño de otros a consecuencia de la “doctrina de situación irregular”, ya que se encontraban inmersos y “perteneían a las instituciones destinadas a la infancia: familia y escuela” provocando que siempre estuvieran “protegidos y tutelados”.¹⁵ Esto atendiendo a sus particularidades, como es encontrarse en proceso de desarrollo, se requiere que otras personas velen y aporten los elementos necesarios para que en diversos ámbitos como el académico, social, psicológico, entre otros, se desenvuelvan con la satisfacción de todos sus derechos y respetando los de terceras personas.

Máxime que al estar creciendo adquiere información, reconociendo la implementación de reglas, patrones de conducta, entre otras circunstancias, con lo cual se diferencia a la niñez de personas mayores de edad, en razón que ambos tienen criterios diversos derivados de la experiencia adquirida, conocimiento, así como de los roles sociales impuestos respecto a la cultura. Además de acuerdo al “paradigma de la minoridad [...] el menor de edad es considerado como incapaz”¹⁶ debido a que no tienen capacidad de ejercicio sólo la de goce, provocando que requieran de una persona adulta para proteger sus derechos y haga valer las acciones correspondientes para salvaguardarlos.

No obstante las NyN cuentan con capacidad suficiente para entender las acciones acontecidas a su alrededor, debido a que existen mecanismos idóneos para generar un diálogo y dejar de lado el trato dado por tanto tiempo como personas que no entienden, su opinión no importa o no tienen que intervenir en los asuntos de la sociedad. Aunado a lo anterior el primer punto a tratar es que les sean respetados todos sus derechos, ya que se encuentran en crecimiento y sus necesidades en esa etapa son más, por dicha situación la intervención del Estado es fundamental para mejorar su calidad de vida, no como se ha pretendido ver siendo el proteger a las demás personas.

¹⁴ GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, “¿Menores o niñas, niños y adolescentes?, reflexiones en el contexto del debate en materia latina”, *Publicación electrónica*, 2011, núm. 5, p. 37, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www-bjv/libros/7/3011/7>, consultado: 20 de mayo de 2017.

¹⁵ *Ibidem.*, p. 41.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 42.

Ahora bien, es adecuado referir lo incluido en la implementación de asistencia social, así como los aspectos contemplados por el derecho a la protección de la salud y al sano desarrollo, en razón que la intención de la investigación además de establecer factores positivos que van a incidir en la niñez, es concretar y analizar las medidas requeridas para obtener un resultado integral beneficiándolos en el momento actual y salvaguardar sus derechos. Además es necesario puntualizar que en la implementación de atención integral se incluye a las personas que se encargan del cuidado, atención y bienestar de la NyN como es el “padre y tutores responsables del cuidado y atención” o las “personas responsables”,¹⁷ lo cual comprende el análisis del contexto, los factores incidentes en su personalidad al haber cometido una conducta considerada como delictiva y la manera de disminuirlo.

Lo anterior debido a ser indispensable realizar un estudio del contexto de la NyN, ya que tanto las instituciones como los encargados de ellos son los medios pertinentes para modificar su situación, pues pueden intervenir en su comportamiento, además los señalados en último lugar les refieren las pautas de cómo desenvolverse en sociedad a fin definan un rol. Aunado a esto a las “personas responsables por el niño, les incumbe [...] proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”,¹⁸ por consiguiente la labor que desempeñan es vital en razón de contar con la facultad de establecer los inhibidores de las conductas que afectan a terceros.

Además al encontrarse relacionados de manera directa con la niñez y hacerlos partícipes de la implementación de atención integral se obtienen aspectos de “cooperación como principio social”,¹⁹ que propicia la obtención del bien común y el respeto a los derechos que tienen las personas, evitando que de nueva cuenta se coloque al menor de 12 años en una posición de riesgo como es cometer alguna conducta considerada como delictiva.

A su vez, relacionando esto con procurar la protección, así como el bienestar de la niñez un aspecto a examinar es la importancia del sujeto a quien protege y la manera de fundamentar los argumentos para aplicarlo, por consiguiente se considera la visión “infantocéntrica o

¹⁷ PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, “El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, núm. 138, 2013, p. 1155, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/articulo/6195>, consultado: 20 de mayo de 2017.

¹⁸ PÉREZ DUARTE, Alicia Elena, “La declaración de los derechos del niño y el proyecto de convención ante la procreación asistida”, en *Derecho de la niñez*, núm. 126, 1990, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/434/13>, consultado: 20 de mayo de 2017.

¹⁹ GUERRERO OLVERA, Miguel, *Cohesión social, razón y gobernanza. El gobierno de las diferencias, mercado, Estado y sociedad*, Editorial Fontamara, Morelos, 2015, p. 72.

puerocéntrica”.²⁰ Lo cual representa la prevalencia del interés y protección de la niñez sobre cualquier otro, así pues de este supuesto se requiere no incurrir en justificar cualquier situación sin ser quebrantado el bienestar.

Por lo tanto en esta postura se procura salvaguardarlos sobre cualquier otro derecho o circunstancia, pues al encontrarse en crecimiento su integridad es primordial, por consiguiente “significa posicionarse exclusivamente dentro de la esfera de los niños y niñas, alejándose de cualquier otro ámbito que pueda incidir en la toma de decisiones”.²¹ Por lo referido en ningún momento se debe beneficiar a terceras personas con el argumento de una acción favorecedora para las infancias.

Además algo interiorizado al aplicarlo a la niñez, es considerarlos como seres útiles en un futuro, siendo fundamental la formación dada a temprana edad para que sean productivos, generen dinero y tengan un status social alto, lo cual no es el punto medular a tratar en la etapa de infancia, lo importante es que cuenten con herramientas necesarias para desenvolverse, permitiéndoles participar, opinar, formar ideas y se considere su opinión. No dejándolos relegados como personas que no comprenden la realidad o las problemáticas de los denominados adultos como si estos tuvieran la razón y comprendieran cuál es el mayor beneficio para NyN sin haberlos escuchado. Por lo anterior se realizará un desglose de algunas teorías actuales que tratan lo relacionado con la niñez, cómo se les cataloga y los criterios que consideran los invisten.

A. La infancia peligrosa

Lo pretendido con esta postura es crear conciencia en la población, en operadores del sistema gubernamental y en quienes implementan el sistema regulador, de que las NyN no son personas peligrosas, que al haber realizado una conducta considerada como delictiva la imposición de un castigo no implica como resultado evitar la reincidencia. Sin embargo se procura en la mayoría de las ocasiones el cumplimiento de un ideal como es el seguimiento de

²⁰ LÓPEZ-CONTRERAS, Rony Eulalio, “Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido”, *Revista Latino-americana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2015, vol. 13, núm. 1, p. 56, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>, consultado: 20 de enero de 2018.

²¹ *Ibidem.*, p. 68.

reglas previas impuestas por personas con poder que buscan un interés y bajo un criterio subjetivo consideran algo normal o no.

Lo cual provoca la implementación de términos perjudiciales para determinados sectores sociales que en el presente caso es a la niñez, induciendo una “concepción de la infancia anormal” al momento que realizan actos contrarios a los estándares esperados considerándola como una “infancia degenerada, [...] en peligro y, finalmente, [...] peligrosa”,²² basándose en afectaciones biológicas curables.

Por ello la enseñanza pasó a ser crucial para modificarla, justificando su utilización en los casos detectados, dándole además participación a lo ambiental como influencia o perjuicio para las infancias. Así pues la intervención y mecanismos implementados para la educación son fundamentales para modificar las afectaciones, visualizando las problemáticas reales, incidiendo en ellas al crear soluciones para el mejoramiento de la persona. Aunado a esto no se pueden limitar las causas a algo biológico, sino que el contexto tiene una gran participación en el cambio de conducta, de manera independiente a si ya es proclive por un trastorno mental o biológico.

Por consiguiente son infancias en peligro quienes por su contexto no tienen los medios adecuados para valerse por sí mismos o salir adelante sin ser señalados, lo cual comienza a acrecentar los aspectos negativos que influyen en él. Provocando que lleguen a ser peligrosos y atenten en contra de sí mismos o de terceras personas, además todas las acciones a realizar para el beneficio de la NyN se tienen que efectuar sin afectarlos, relegándolos o discriminándolos, porque se generaría un rechazo.

B. Doctrina de la situación irregular

A pesar que a las infancias no se les reconocía como personas sujetas a derechos, se comenzó a distinguirlos pretendiendo favorecer su situación generando una protección paternalista. Aunque fue un gran paso, con esta doctrina se “sustenta el paradigma tutelar, con un enfoque

²² CARREÑO, Miryam, “Reflexiones sobre el por qué y el para qué de la educación de la 'infancia anormal' según el discurso médico-pedagógico español de los inicios del siglo XX”, *Revista educación y pedagogía*, 2003, p. 34, <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/revistaeyp/article/view/6039/5445>, consultado: 22 de octubre de 2018.

de la infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión”.²³ No obstante como se refiere más adelante la postura se ha modificado ya no considerándolos como personas indefensas.

Sin embargo, al concretar la temática a actos de un tipo penal, algo necesario es generar certeza en las personas para los procedimientos y acciones, por ello la participación del Estado ante las infancias que cometen alguna de estas conductas fue formada como una postura de protección para la sociedad derivado del deber de seguridad, además de crear una ideología de poder radicado en el gobierno. Así pues, se “reflejan criterios criminológicos propios del positivismo, pues justifica la reacción estatal frente al infractor, o posible infractor a la ley penal, a partir de la idea de tratamiento, resocialización o neutralización y de la defensa de la sociedad frente a los peligrosos”.²⁴

En primer momento se puede mencionar que la imposición de medidas penales es indispensable para mantener la armonía en sociedad, pero un aspecto negativo en cuanto a las infancias fue la desigualdad del trato por creer que no tenían la capacidad necesaria para la toma de decisiones y los adultos tienen la razón en cuanto a la manera de educarlos, imponerles castigos cuando no siguen los lineamientos preestablecidos, así como referirles la manera de comportarse.

De lo cual, una acción negativa en los criterios sustentados por la doctrina de situación irregular es generada por no realizar una división de los sujetos al sistema y las condiciones en que se encontraban, pues, todos eran reunidos aunque la desprotección fuera diversa. Lo que provoca inestabilidad y utilización general de estrategias no aplicables en todos los casos, no generando resultados positivos a favor de las personas sujetas al sistema gubernamental, además de no considerar los derechos con que cuenta.

Aunado a lo anterior, no se da el lugar correspondiente a las niñas y niños como personas con criterio, postura, así como pensamiento autónomo, se les considera como incompletos, sin un gran conocimiento y como si no comprendieran su contexto, ya que las leyes o posturas seguidas por la doctrina aludida “conciben a los niños y a los jóvenes como

²³ BUAIZ V., Yuri Emilio, “La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones”, *Ministerio de salud*, 2003, p. 2, https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores-en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf, consultado: 1 de octubre de 2018.

²⁴ MANZI, Alberto, “La doctrina de la situación irregular y la protección integral. Algunos ejes comparativos”, *Revista del instituto de estudios penales*, núm. 9, Argentina, 2001, p. 123, http://app.vlex.com.creativaplus.-uaslp.mx/#WW/search/*/doctrina+de+la+situacion+irregular/WW/vid/671019093/graphical_version, consultado: 21 de octubre de 2018.

objetos de protección a partir de una definición negativa de estos actores sociales, en palabras de Antonio Carlos Gomes da Costa, una definición basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces.”²⁵ Lo cual limita sus capacidades y coloca barreras invisibles no permitiéndoles desenvolverse en libertad, induciendo el restablecimiento del sistema aplicado hasta el momento.

Además uno de los principales objetivos del Estado es demostrar su poder de acción, que tiene la capacidad de seguir manteniendo los estándares de seguridad, reinserción y estabilidad social para que las personas vivan tranquilas, proporcionándoles el acceso a la justicia, sin importar las repercusiones sobre las infancias por las acciones ejecutadas. Asimismo se pretende el efecto de castigo por conducta realizada, sin evidenciar un interés por descubrir el origen de los factores que incidieron en la niñez, ni en crear las condiciones necesarias para que siga existiendo la integración social, lo único que se busca es mostrar las acciones del Estado como impartidor de consecuencias por conductas consideradas como negativas, utilizando un grado de intimidación que funciona como medio de control coercitivo.

Inclusive de los elementos negativos a mencionar de la doctrina de situación irregular es la característica concerniente a la desigualdad de su aplicación, pues a quienes se les destinaba distaba del sector privilegiado que contaba con las condiciones necesarias para evitar inmiscuirse en el sistema, siendo algunas de ellas la “criminalización de la pobreza, [...] privación de libertad por tiempo indeterminado [...] y tratamiento indiscriminado entre niños y jóvenes infractores de la ley penal y niños abandonados o con carencias”.²⁶

En cuanto a la primera deriva en carencias ya sea monetaria o moral, pero algo no considerado en muchas ocasiones es que esas condiciones fueron generadas por el mismo sistema al no proporcionar los medios adecuados para mantener un estilo de vida estable. La segunda implicaba la violación de varios derechos al mantenerlos recluidos sin otorgarles certeza jurídica de su situación y la forma de proceder ante los actos realizados. La última

²⁵ BELOFF, Mary, “Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar” en Mary Beloff, Miguel Cillero, Julio Cortés y Jaime Couso, *Justicia y derechos del niño*, UNICEF, Santiago de Chile, 1999, p. 13, http://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia-y-derechos-del-niño.pdf, consultado: 21 de octubre de 2018.

²⁶ FUENZALIDA FUENZALIDA, Daniela Cecilia, *Protección jurídica y social de la infancia: situación actual en Chile desde la perspectiva del derecho público*, tesis, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2014, p. 19, <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129670/Protecci%C3%B3n-jur%C3%ADdica-y-social-de-la-infancia.pdf?sequence=1>, consultado: 22 de octubre de 2018.

también genera la transgresión de derechos al no establecerse una clasificación de la población conforme a sus características, provocando la inexistencia de resultados positivos.

C. Doctrina de la protección integral

A fin de lograr la trascendencia de esta doctrina se comenzó a advertir que por mucho tiempo se dejó a la niñez de lado, sólo mencionándolos como elementos de la población pero carentes de las características de los adultos para ser identificados como personas. Además como ya se refirió fue necesario plasmar en el ámbito internacional un ordenamiento que especificará estas circunstancias para comprender la situación.

Así pues, benefició la Convención sobre derechos del niño que surgió a finales del siglo XX en razón que cambió de forma radical como se les identificaba, ya que “deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos”,²⁷ esto debido a que todo ser humano es considerado como persona y por esa condición es sujeto a derechos, siendo que estos se deben hacer valer en cada momento de su vida. Por consiguiente surgió la doctrina de la protección integral en la “última década del siglo XX” la cual es “una sólida base para una propuesta jurídica que regule [...] las relaciones de niños, niñas y adolescentes con su entorno”.²⁸ Máxime que, la doctrina aludida consiste en:

[...] el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos[...]²⁹

De lo anterior se advierte, que para obtener el fin pretendido por esta doctrina es necesario procurar sean benéficos todos los factores influyentes en la niñez y evitar los

²⁷ CARDONA LLORENS, Jorge, “La Convención de los derechos del niño: significado, alcances y nuevos retos”, en Nuria González Martín, *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, Porrúa, México, 2012, p. 2.

²⁸ SALINAS BERISTÁIN, Laura, “Premisas teóricas fundamentales”, en su libro *Derecho Género e Infancia: Mujeres, niños, niñas y adolescentes en los códigos Penales de América Latina y el Caribe hispano*, UAM-UNIFEM-Universidad Nacional de Colombia, Colombia, 2012, p. 26, https://www.uam.mx/cdi/pdf/publicaciones/derecho_genero_inf/capitulo_i.pdf, consultado: 4 de diciembre de 2017.

²⁹ BUAIZ V., Yuri Emilio., *op. cit.*, p. 2.

causantes de un perjuicio, pero se requiere cierta precaución de no incurrir en ejercer actos encaminado a que en un futuro realicen acciones a beneficio de algunos cuantos y no sean para su bienestar propio. Esto porque la mayoría de las veces que actuamos o intentamos fomentar determinadas prácticas tienen características ideológicas de quien los expresa, siendo entendible en razón que cada persona tiene parámetros de conducta determinado y prejuicios.

Por ello se requiere un mayor cuidado al transmitirlo a las infancias, ya que se encuentran en formación y estos elementos llegan a trascender en su conducta, lo anterior al considerar que se pueden abordar lineamientos de adultocentrismo, pues esto “atenta precisamente contra el logro de una protección integral efectiva, en tanto tenemos claro el aspecto protectorio y como concretarlo, pero no tan clara la forma de promoción y participación de los niños, niñas y adolescentes”.³⁰ Así pues se tiene que vislumbrar la existencia de una confrontación muy interesante con respecto a esta doctrina, relacionada con el alcance de actuación de quienes velan por el adecuado desarrollo de las NyN.

Esto es importante contemplarlo porque “por largos periodos de la historia niños y niñas fueron poco visibles en el espacio de lo público. [...] Esta opacidad los mantenía anónimos frente a los adultos responsables de tomar decisiones [...] lo que significó una escasa preocupación por explorar o conocer las apreciaciones, valoraciones y sentimientos que [...] tenía sobre su propia vida. Una de las ideas que lo soportaba [...] era la creencia en su escaso uso de razón”,³¹ situación no erradicada pues en la actualidad los adultos consideramos lo que necesitan, lo importante para ellos, los obligamos a realizar acciones que pensamos adecuadas, bajo el criterio que es por su bien, sin embargo no se efectúan los actos pertinentes para corroborar si son sus aspiraciones o lo desean. Lo cual es fundamental para no generalizar los elementos considerados como indispensables para su desarrollo, sino que a estos de acuerdo a su contexto y circunstancias se les dé la posibilidad de manifestar sus posturas.

De modo que se pueden justificar las acciones realizadas con el argumento del mejor interés de la niñez, pero sin contemplar las repercusiones directas, lo cual podría aumentar al

³⁰ VALDÉS LOMBILLO, Leonela, “Algunas consideraciones sobre la protección integral a la infancia”, en Olga Mesa Castillo y Yamila González Ferrer, *Memorias de la VII Conferencia Internacional de Derecho de Familia y II Escuela Ibero-Latinoamericana de Derecho de Familia, Ponencias, Protección a los menores de edad*, Unión Nacional de Juristas de Cuba, Cuba, 2013, p. 283, <http://vlex.com/vid/consideraciones-integral-infancia-525420566>, consultado: 3 de diciembre de 2017.

³¹ DILIA MIELES, María y ACOSTA, Alejandro, “Calidad de vida y derechos de la infancia: un desafío presente”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2012, vol. 10, núm.12, p. 208, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77323982012>, consultado: 25 de junio de 2018.

no darles la participación pertinente dependiendo de su edad y contexto, por otro lado en la mayoría de las ocasiones no se permite su intervención por considerarlo como incapaz y que no tiene el potencial suficiente para comprender su situación. Lo cual es lamentable, si bien se encuentran en crecimiento y están adquiriendo pautas para desenvolverse, no significa la incomprensión de lo acontecido y de las repercusiones.

Por esta situación, se evidencian las implicaciones que conllevan lograr las medidas integrales y efectivas para obtener en determinado momento una protección integral, ya que comprende:

[...] el conjunto de acciones políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños a los que se les ha vulnerado sus derechos.³²

Ahora bien respecto a las acciones para alcanzar ese beneficio integral podríamos razonarlo desde un aspecto general de manera inicial, ya que los derechos de la niñez son más extensos, después estos se tienen que enfocar en lo particular porque no todos cuentan con las mismas circunstancias de vida. Por consiguiente dependiendo del contexto que tenga cada uno se pueden implementar las acciones específicas para su desarrollo integral, lo cual implica que no se pueda individualizar cada derecho, por el contrario se reconoce que van aumentando, los cuales pueden ser innominados y progresivos, siendo necesarios para mantener una seguridad, bienestar y desarrollo adecuado.

D. Infantocéntrismo o puerocéntrismo

A pesar que los derechos de la niñez procuran la satisfacción de sus necesidades, un aspecto importante a contemplar es a quién protege y la manera de fundamentar los argumentos para aplicarlo, por consiguiente se requiere considerar la visión “infantocéntrica o puerocéntrica”.³³ Lo cual representa la prevalencia de su interés y protección sobre cualquier otro, así pues de

³² VALDÉS LOMBILLO, Leonela, *op. cit.*, p. 284.

³³ LÓPEZ-CONTRERAS, Rony Eulalio, *op. cit.*, p. 56.

este supuesto se requiere prestar atención para no incurrir en justificar cualquier situación quebrantando el bienestar de la niñez.

Por lo tanto en esta postura se procura salvaguardarlos sobre cualquier otro derecho o circunstancia, ya que al encontrarse en crecimiento su integridad es primordial, por consiguiente “significa posicionarse exclusivamente dentro de la esfera de los niños y niñas, alejándose de cualquier otro ámbito que pueda incidir en la toma de decisiones”.³⁴ Por lo referido, en ningún momento se trata de beneficiar a terceras personas con el argumento de una acción favorecedora para la NyN y así excluir factores que no inciden en su desarrollo integral.

Esto implica el cambio de diversas posturas desarrolladas en varios años, para comenzar no se les tiene que visualizar como el futuro para un país o la próxima mano de obra, pues con ello se les transmitan ideas referentes a seguir ordenes impuestas por adultos que pueden estar coartando su innovación, deseos, aspiraciones y necesidades personales, limitándolos en cuanto a su desarrollo bajo criterios de buscar la productividad en el futuro, además de no considerarlos en la toma de decisiones que impactan en su vida o sólo no prestarles atención o escucharlos al momento de expresar una opinión. Asimismo es fundamental no criticar su postura y catalogarlo como inmaduro, que no sabe o no comprende la realidad circundante.

E. Categoría socialmente construida

De todo lo citado, no se debe perder de vista que las concepciones son construcciones sociales realizadas a través del tiempo, por lo cual la clasificación de infancias ha sido modificada muchas veces dependiendo del criterio adultocéntrico, las circunstancias sociales, factores que inciden en la categorización y clasificación de los sectores sociales. Asimismo se les imponen roles que en varias ocasiones no son deseados sino impuestos por costumbre, ideologías o criterios transmitidos por generaciones.

Con relación a las NyN una problemática reiterada es considerarlos como personas incapaces o que no comprenden la realidad circundante, así por ejemplo Colángelo refiere que en la construcción de la idea de infancia intervienen tres dimensiones “variabilidad cultural,

³⁴ *Ibidem.*, p. 68.

desigualdad social y género”,³⁵ de esto se advierte que a pesar de considerarlos como un grupo vulnerable son más desprotegidos unos ya sea por la condición socio económica, si es mujer, hombre, indígena, pertenece a un grupo étnico, entre muchos otros aspectos que provocan un contexto de desigualdad con respecto a los demás.

Lo cual complica la protección de sus derechos humanos, debido a que existe la posibilidad que en muchos casos ni siquiera las autoridades se percaten si son violentados, pues requieren contar con noticia de los actos transgresores y quién resiente las acciones. Siendo de igual forma indispensable considerar la diversa enseñanza para una niña y niño, pues en varias ocasiones las reglas impuestas distan mucho, a las primeras se les enseña a atender el hogar, seguir reglas asignadas, ser cuidadoras y a los segundos a ser el sostén del hogar, lograr lo deseado y ser protectores.

Si bien se ha comenzando a modificar este pensamiento en la actualidad todavía existen personas que continúan con este tipo de educación para sus hijas e hijos, formándolos con roles determinados en la sociedad que consideran correctos, esperando sean acatados sin respetar su opinión, ni generar la posibilidad de expresar sus ideales, manejando sin límites su libre albedrío.

De estas concepciones aludidas, podemos establecer que una categoría de infancias está relacionada con el parámetro de edad, en algunos casos varía dependiendo del país pero siempre enfocado a quienes cuentan con poco rango de edad y si establecemos la limitante de los tratados internacionales no debe superar los 18 años. Asimismo en las construcciones ideológicas de la sociedad por ejemplo Beloff manifestó que se relacionan con “la organización social y económica de cada región; las pautas de crianza predominantes en cada época; los intereses sociales y políticos en cada momento histórico; las teorías pedagógicas imperantes; el desarrollo de la doctrina de los derechos humanos y las políticas sociales con relación con la infancia; cambios políticos, económicos y legales; luchas sociales; el avance de las ciencias”,³⁶ entre muchos otros.

Aspectos que si bien mejoraron la conceptualización de la niñez, pues por un lado se le reconoció como persona y se les valorizó, por otro lado provocó se generara una relación de

³⁵ Cit. FAAS, Ana, NANZER C., MARASCA R. y RAVINOVICH D., “Historia del estudio sistematizado del niño”, en Ana Faas (Coord.), *Psicología del desarrollo. Niñez*, Editorial Brujas, Argentina, 2017, p. 26, <https://ebookcentral.proquest.com/creativaplus.uaslp.mx/lib/uaslp/reader.action?docID=5307849&query=sano+desarrollo+ni%C3%B1o>, consultado: 29 de octubre de 2018.

³⁶ *Ibidem.*, p. 30.

poder donde el adulto ejerce influencia, hasta el grado de subordinarlos o como medio de control lo domina, educa y cría bajo parámetros que decida o la sociedad considere correctos. Siendo asimétrica la interrelación entre los adultos y sociedad con las infancias, a quienes se les reconoce como personas pero todavía no se les permite ejercer todas sus capacidades por las limitantes impuestas, considerándolos como personas inacabadas.

F. Noción relacionada con los factores de riesgo (estudios longitudinales o de seguimiento)

Al identificarse a la niñez como un sector vulnerable se han efectuado estudios tendientes a determinar los motivos por los cuáles pueden estar inmiscuidos en la realización de alguna conducta considerada como delictiva, por ello se les relaciona con diversos factores de riesgo analizados desde varias perspectivas de su vida, sin embargo se requiere tener cuidado en no visualizarlos desde consideraciones que los adultos identifican como correctas. Pues de acuerdo a su vida, la niñez puede ser víctima de un delito o volverse victimarios, por consiguiente tenemos que entender cuáles son los factores que influyen y por qué.

Se podrían mencionar varios riesgos que hacen proclive a alguien para delinquir y en contra posición están los factores de protección que tiene como finalidad reforzar los valores. Por ello lo ideal es analizar cada factor de riesgo y modificarlo, pero pueden acontecer y es importante se apoye a las personas para seguir desarrollando sus habilidades positivas. Por lo mencionado aunque existe una gran diversidad de circunstancias que detonan la comisión de una conducta considerada como delictiva, se han identificado tres fuentes de influencia distintas: “1) riesgos personales, inherentes a un individuo, 2) riesgos o carencias en el apoyo prosocial que se ha recibido (o, con mayor propiedad, del que se ha carecido), y 3) oportunidades delictivas a que el individuo se ve expuesto”.³⁷

Respecto a la primera fuente de riesgos personales se identifica la genética, la personalidad, la perspectiva individual, las emociones, lo conductual, lo cognitivo, entre otros determinantes de la personalidad. La segunda fuente se concreta a aspectos que inmiscuyen a más personas pues se refiere a las carencias sociales, económicas, educativas, estructurales, de

³⁷ PIQUERO, Alex R., et al., “Serie especial: La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta II”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 11, 2013, p. 92, <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/127/124>, consultado: 24 de septiembre de 2019.

interacción con diversos grupos sociales, la familia, escuelas y amigos, espacios donde se crean las redes de convivencia. Con relación a la tercera fuente son todos los acontecimientos generadores de las circunstancias adecuadas para la comisión de alguna conducta delictiva como las provocaciones, las propiedades descuidadas o víctimas vulnerables, entre muchos otros.

En México se ha concretado un estudio etiológico del delincuente y se señala la importancia de la guía en la crianza, debido a que “encontraron que la mayor parte de los factores asociados a la generación del delincuente se encuentran en la infancia, en especial en individuos con trayectorias personales marcadas por malos modelos parentales y con fuerte influencia de grupos de socialización directa (entorno escolar y vecindarios), así como con bajo desempeño escolar”.³⁸ Por ello la realización de un trabajo interdisciplinario desde la niñez es vital para el mejoramiento de su condición de vida, logrando se les respeten sus derechos y se procure la satisfacción total de sus necesidades.

Máxime que de acuerdo a estudios criminológicos el surgimiento de la “conducta criminal inicia rápidamente durante la infancia tardía y la adolescencia temprana, entre los 10 y 14 años. La prevalencia de involucramiento criminal alcanza su cúspide durante la adolescencia media y tardía, entre las edades de 16 y 17. Siguiendo la cúspide, hay un rápido descenso en las ofensas en el comportamiento criminal cerca de los 20 años para la mayoría de los ofensores”.³⁹ Situación que genera preocupación por estos sectores poblacionales y la necesidad de aplicar políticas públicas adecuadas, pertinentes y eficaces a fin de modificar o disminuir los aspectos negativos que los rodean, los cuales transgreden las condiciones para su vida digna.

G. Enfoque a partir del origen biológico del poder, domesticación y naturalización de la niñez

Algo desarrollado en sociedad desde hace tiempo es el poder, la división entre las personas y la jerarquización del impacto de decisiones, la identificación de roles, dar más participación sólo a unos cuantos, el señalamiento de acciones consideradas como correctas y los métodos

³⁸ DÍAZ ROMÁN, Mario Pavel, “Factores asociados a la primera detención en menores de edad en poblaciones carcelarias. Evidencias desde México”, *Revista CIFE*, vol. 19, núm. 31, 2017, p. 47, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6852535>, consultado: 24 de septiembre de 2019.

³⁹ *Ídem*.

para lograr estos cometidos. Así pues al poder se le reconoce como “la capacidad para conducir, alterar o anular las facultades humanas,” por consiguiente al referirnos a la división de sectores poblaciones o roles ejercidos, el poder va a ser desempeñado por quienes consideran lo tienen, además se le reconoce como un “cuerpo social persistente cuya legitimidad proviene tanto de sus dispositivos materiales como del reconocimiento de su fuerza y sus acciones benefactoras. En términos generales, [...] proviene de tres fuentes: la naturaleza, la sociedad y, de manera más directa, el poder ejercido por las propias personas”.⁴⁰

Al tratarse de una sociedad es evidente la necesidad de establecer una estructura para su funcionamiento y como medio para mantenerse se ejerce el poder, donde exista control, sin embargo en un ámbito micro se replica este aspecto como es en la escuela, el barrio, la familia, pero la manera de ejecutarlo puede no ser conveniente, pues se llega a someter a decisión de uno o unos cuantos sin considerar las demás opiniones, lo que afecta a la estructura o personas. Por lo mencionado se puede visualizar que el poder está en su mayoría determinado por aspectos culturales, se da un aprendizaje transmitido entre generaciones lo que provoca se sigan realizando las mismas acciones para mantener en control conocido, pero bajo ideologías determinadas con la finalidad de evitar actitudes rebeldes que vayan contra el sistema.

Además se usan las diversas instituciones para regular las conductas y mantener el orden, en el caso de la niñez a la primera que se le otorga el poder sobre ellos es a la familia quienes regulan su conducta, ideología, le transmiten los conocimientos iniciales y proporcionan asistencia. Por ende “las instituciones sociales son un complemento, no un sustituto de la familia, y el Estado no asumirá completamente el rol de la familia”,⁴¹ no obstante en todo momento se pretenden naturalizar conductas ya establecidas y algunas han trascendido por años como costumbres.

H. Noción interiorizada y autocontrol

Debido a que las personas comienzan a comportarse conforme a parámetros transmitidos durante su vida, se genera en ellos un estado de hábito en la realización o no de determinadas acciones de acuerdo a esas enseñanzas, así pues siguiendo los aspectos estructurales

⁴⁰ LAGUNAS, David, “Orígenes biológicos del poder, domesticación y naturalización de la niñez”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, núm. 1, 2015, p. 112, <http://www.scielo.org.co/pdf/rllcs/v13n1/v13n1a06.pdf>, consultado: 24 de septiembre de 2019.

⁴¹ *Ibidem.*, p. 115.

implementados se llegan a prevenir algunas conductas. En razón que en todo momento se intentan satisfacer necesidades se requeriría identificar que el simple señalamiento de conductas delictivas en un ordenamiento no es limitante a su no realización, son indispensables otros aspectos que inhiban a la persona.

Por lo tanto se ha señalado que “las personas tienen una cierta tendencia natural a delinquir, hecho que se producirá si no existen razones o motivos que lo impidan. [...] Por tanto, la pregunta esencial de la teoría del control [...] no es ¿por qué los sujetos delinquen?, sino justamente ¿por qué no lo hacen?,” así pues la realización de las conductas en general se tienen que reconocer y en lo catalogado como delictivo para disminuirlos radica en identificar cuáles son los factores que permiten evitarlos y lo significativo de los límites e inhibidores que las propias personas se plantean, debido a que la “causa principal para refrenar la tendencia natural a delinquir y a la desviación se encuentra en las propias habilidades y barreras que los sujetos desarrollan y que tienen su origen en la socialización”.⁴²

Ahora bien no se pueden dejar fuera las condiciones estructurales del sector poblacional, no es lo mismo alguien con un nivel económico alto, medio o bajo, sus necesidades cambian, pero en específico con la teoría mencionada del autocontrol estos aspectos no influyen, las decisiones del actuar están determinadas por la misma persona, lo anterior reconociendo que esto “se forma a una edad muy temprana en los sujetos y se mantiene relativamente estable e indestructible a partir de ese momento, de manera que a los ocho o diez años la mayoría de los individuos ya han aprendido a controlar su tendencia natural hacia la desviación, aun cuando factores externos favorezcan la oportunidad de delinquir”.⁴³

Por ende se denota la importancia de la etapa de la niñez y el permitir tomen sus propias decisiones después de referirles las consecuencias con cada actuar que efectúen, pues si sólo se les limitan determinadas acciones sin expresar los motivos, no existiría una comprensión de la conducta. Asimismo para lograrlo es indispensable evitar las causas de un bajo autocontrol como: “la falta de vigilancia y supervisión del comportamiento del niño; la incapacidad o falta de crítica de los padres para detectar y reconocer conductas desviadas o antisociales en el hijo; y la permisividad frente al acto antisocial, que se traduce en la falta de corrección frente al

⁴² ROMERO MIRANDA, Alejandro, “Análisis de la conducta de microtráfico en niñas y adolescentes desde la perspectiva de la teoría general del delito”, *Última década*, vol. 22, núm. 40, 2014, p. 185, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/udecada/v22n40/art09.pdf>, consultado: 26 de septiembre de 2019.

⁴³ *Ídem*.

propio acto a fin de ser reprimido; [...] la impulsividad; la temeridad, o asunción de riesgos; el egoísmo; el temperamento difícil; la preferencia por las tareas simples; y la actividad física”,⁴⁴ entre otros.

Sin embargo en general la intención es que a las infancias se les dé su lugar, se escuche su opinión, puede influir el contexto y diversas circunstancias de educación, esparcimiento, apoyo, entre otras, pero en realidad el punto medular que utiliza esta teoría es que no importa todo esto, el estudio es respecto a si en verdad la niñez está manteniendo un autocontrol de sus propios estándares de vida, que tenga una comprensión de sus actos y efectúe la conducta que considere correcta.

1.1.1.2. Ordenamientos jurídicos

En diversos rubros disciplinarios se puede concretar a quiénes se les considera como niñez, con respecto a su capacidad cognitiva, psicológica, biológica, entre otros, con el propósito de contar con certeza en cuanto al parámetro de edad para catalogar este sector poblacional, se implementó en diversas normas jurídicas a los inmersos en esta clasificación. Esto fue necesario ya que en realidad existía una discordancia con respecto a quiénes se les podía tratar como tales.

Además al momento de la aplicación jurídica la realización de estudios a cada caso específico es ideal, pero se tendrán que establecer parámetros para determinar quién comprende las consecuencias de sus actos, el límite de esta comprensión, entre otras cosas. Por ende una postura positivista y estandarizada con base a la edad es la aplicada para determinar las categorías de niñas, niños, adolescentes y adultos. Pues la pauta permite la generalización y categorización en grupos delimitados, más cuando se inmiscuye la realización de conductas consideradas como delictivas, debido a que es primordial la certeza proporcionada a las personas para ser sujetas a una sanción, medida, tratamiento o atención integral.

⁴⁴ *Ibidem.*, pp. 186 - 189.

A. Ámbito internacional

Aunque cada país cuenta con legislación propia adecuada a su cultura, se han implementado en ámbito internacional diversos aspectos que tienen la particularidad de ser parámetros para la toma de decisiones con respecto a los ordenamientos, esto en razón que se determina cuáles son los elementos mínimos a considerar para tener respeto a la dignidad humana y proteger los derechos. Por lo tanto a fin de contar con un mejor entendimiento de a quiénes se les puede considerar como NyN se hará alusión a los ordenamientos internacionales.

Lo anterior es relevante al momento que en México los tratados internacionales son parte de ley suprema de la nación, pues en la carta magna se establece que la conforman la “Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma”.⁴⁵ Aunado a lo anterior es necesario considerar las implicaciones que conlleva la fundamentación con estos ordenamientos, ya que con la reforma del año 2011 relacionada con los Derechos Humanos se ha velado por la protección de los mismos, así como lo que más favorezcan a las personas de acuerdo al caso concreto. Máxime que “los tratados internacionales sirven para hacer cognoscibles los derechos fundamentales en el ámbito interno”,⁴⁶ pues como se ha mencionado no eran reconocidos los derechos de las personas y con la implementación de diversos ordenamientos internacionales se permitió el conocimiento, así como la aplicación de medidas para que se respetaran.

I. Convención sobre los derechos del niño

Hay varios ordenamientos internacionales aplicados en el Estado mexicano y uno enfocado a la situación de las NyN es la Convención sobre los derechos de los niños, siendo aprobada el 20 de noviembre de 1989,⁴⁷ con la cual se reconoció que estos cuentan con prerrogativas iguales a los adultos. Pero por su condición, siendo que se están desarrollando en diversos

⁴⁵ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 133, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio-pdf/1_150917.pdf, consultado: 10 de enero de 2018.

⁴⁶ FLORES MARTÍNEZ, Alejandra, *Un nuevo canon interpretativo de los derechos fundamentales conforme a los tratados internacionales en la Constitución española*, Porrúa, México, 2013, p.120.

⁴⁷ Convención sobre los derechos del niño, <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultado: 10 de enero de 2018.

ámbitos de su vida y requieren de protección, es necesario velar por su salud, su adecuado desarrollo e integridad.

Además no sólo se analiza la protección jurídica sino que está sea efectiva y se aplique, pues en muchas ocasiones se pretende establecer en los ordenamientos diversos supuestos jurídicos sin enunciar el procedimiento a seguir o las herramientas para obtener resultados favorables conforme al propósito. Lo que permite en ámbito internacional al adherirse a un tratado la existencia de un compromiso por el Estado para cumplir con lo estipulado y en caso contrario someterse a la jurisdicción de diversos organismos, siendo posible ser sancionado por no velar por la protección de los Derechos Humanos.

Por ende al momento de analizar los supuestos para implementar el tratado citado se consideró necesario proteger a la infancia, pues por su condición requiere educación, salud, un ambiente protector y contar con los elementos mínimos para desarrollarse, si bien no todos los países cuentan con la infraestructura, ni con las condiciones socioeconómicas pertinentes para lograr el cometido de forma inmediata, se opta por el avance progresivo para obtenerlo de acuerdo a las condiciones de cada uno. Todo esto se consideró indispensable en razón que “el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado [...] en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”.⁴⁸

Por lo anterior en este ordenamiento se advierte la preocupación por este sector poblacional, el cual cuenta con características determinadas, por ello se concretó que la persona catalogada en este parámetro es “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.⁴⁹ Así pues se definió quiénes son, siendo esto de manera numérica, lo cual en primer lugar se denota no consideran las condiciones de avance psicológico con respecto a su entendimiento, además es necesario contemplar la excepción a la regla consistente en reconocer la libertad de cada país conforme a su cultura para no reconocer a una persona como niña o niño aunque no haya superado la edad de dieciocho años.

⁴⁸ *Ídem.*

⁴⁹ Convención sobre los derechos del niño, art. 1, *op. cit.*

a. Comité de los derechos del niño

Aunque este comité es un “órgano de las Naciones Unidas que supervisa la aplicación, por los Estados Partes” de la Convención sobre los derechos del niño y de sus protocolos facultativos, es preciso mencionarlo, pues al momento de contar con esta tarea analiza los informes de los países con respecto a sus avances al adaptar las herramientas indispensables para velar por la protección de las NyN. Por ende tiene la facultad de expresar “recomendaciones [...] en forma de observaciones finales”,⁵⁰ lo cual permite examinar de manera pormenorizada algunos derechos expresados de forma general en la convención, permitiendo dilucidar elementos importantes para la comprensión de un término.

Por ello algunas definiciones estudiadas en concreto son las etapas por las que pasan las NyN, pues en realidad las edades oscilan entre los cero y dieciocho, lo que evidencia existen características diferentes entre estas personas. Por consiguiente distinguió entre la “primera infancia, la mitad de la infancia y la adolescencia”,⁵¹ de igual manera permite concretar a quiénes nos podemos referir como NyN y sus características en específico, por eso estableció en alguna de las observaciones generales en qué consiste cada etapa.

En lo referente a la primera infancia se llegó a la conclusión que no se prestaba la suficiente atención a las NyN pequeños, pues en general se concretaba su estudio al aspecto de salud e índices de mortalidad dejando de lado los demás elementos básicos para su desarrollo, además delimitando esta categoría a “todos los niños pequeños: desde el nacimiento y primer año de vida, pasando por el período preescolar y hasta la transición al período escolar”. No obstante cada país tiene su propio sistema educativo conforme a sus parámetros, existiendo una diferenciación de edad para ingresar a la etapa escolar, por lo tanto se concretó que sería “el período comprendido hasta los 8 años de edad”.⁵²

Con respecto a las otras etapas de la niñez, se advierte la misma preocupación por estas personas, pues siguen formando su personalidad y se continúa aportando elementos indispensables para su desarrollo, ya que no cuentan con todas las herramientas necesarias

⁵⁰ GARCÍA CHAVARRÍA, Ana Belem, *La Convención sobre los Derechos del Niño*, CNDH, México, 2015, pp. 14-16.

⁵¹ *Ibidem.*, p. 20.

⁵² Observación General No.7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, en *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>, consultado: 10 de enero de 2018.

para su desarrollarse. Por lo tanto se considera que la mitad de la infancia y adolescencia comprende “el período de transición dinámica a la edad adulta”,⁵³ que tiene como límite los 18 años de edad, por lo expuesto en realidad se realiza una clasificación de a quiénes se les sitúa como NyN, pues dependiendo de la etapa de vida sus necesidades básicas van cambiando, así como su entendimiento.

B. Ámbito nacional

En México en los últimos años se han realizado cambios importantes en la implementación del sistema jurídico, en la modificación de criterios para la protección de derechos humanos y en su interpretación, ampliando el panorama de uso de principios, teorías, razonamientos y argumentos para la salvaguardarlos. Pese a que han existido algunas contradicciones y conflictos por los supuestos a utilizar se ha avanzado en los establecidos para el beneficio de las personas.

En cuanto a las infancias en 1990 se ratificó por el Estado la Convención sobre los derechos del niño, quedando obligado a respetar lo estipulado en dicho ordenamiento, a realizar las acciones necesarias para cumplirlo y a modificar en su caso el sistema aplicado hasta el momento por incumplir con los lineamientos mínimos. Asimismo se ratificaron dos protocolos facultativos relativos a la “participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”, creándose de igual forma el tercero el 19 de diciembre de 2011, “relativo al procedimiento de comunicaciones”.⁵⁴

De modo que se comenzaron a efectuar transformaciones internas en los ordenamientos nacionales y la creación de otros que permitieran tener en el sistema positivista una ley de protección de los derechos humanos de las infancias, como es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el “4 de

⁵³ Observación General No.4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, en *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, p. 41, <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>, consultado: 10 de enero de 2018.

⁵⁴ ACNUDH, “Comité de los derechos del niño” en UNICEF, <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages-/CRCIndex.aspx>, consultado: 25 de octubre de 2018.

diciembre de 2014”.⁵⁵ Si bien no es ideal generar un ordenamiento para el respeto de los derechos, es un medio utilizado en México para evidenciar en primer momento la necesidad de un cambio a favor de la niñez, permitiendo que la población y las instituciones se percaten, además se establecieron los principios básicos de manera enunciativa más no limitativa con el propósito de velar por la protección y adecuado desarrollo.

Por otra parte se realizaron adiciones a la carta magna para dar rango constitucional y considerar como derechos fundamentales los concernientes a la niñez, efectuándose de manera principal esta situación en el numeral 4 y 18 de dicho ordenamiento. En cuanto al primero se reconoce a las infancias como personas dejando atrás el término de objeto, además de respetar todos sus derechos para la satisfacción de sus necesidades que son diversas a las de adultos y van cambiando dependiendo del contexto y su condición. Con respecto al segundo artículo se mantiene una relación estrecha con la presente investigación, ya que se modifica el “antiguo sistema tutelar de justicia para menores infractores y se sientan las bases para la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal”.⁵⁶

Si bien en el régimen del derecho penal se inmiscuye más a los adolescentes con la edad de 12 a 18 años, la aplicación de un sistema integral es para la niñez en la categoría de 0 a 12, lo cual permite visualizar la importancia del respeto de los principios básicos protectores de derechos humanos y en mayor grado conforme vaya disminuyendo la edad de la NyN, ya que requiere de más necesidades a satisfacer para su adecuado desarrollo.

C. Ámbito estatal

Derivado de las regulaciones nacionales en el Estado de San Luis Potosí para que existiera armonización entre las legislaciones fue necesaria la regulación de disposiciones que establecieran los derechos de la niñez y denotar la importancia de ser respetados por parte de las instituciones. Por ende se creó la Ley de los derechos de niñas, niños, adolescentes del

⁵⁵ Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf, consultado: 24 de octubre de 2018.

⁵⁶ UNICEF México, “Los derechos de la niñez y la adolescencia en México” en UNICEF, https://www.unicef.org/mexico/spanish/17054_17505.html, consultado: 24 de octubre de 2018.

Estado de San Luis Potosí publicada el “24 de noviembre de 2017”,⁵⁷ donde se enuncian derechos de las infancias y los principios a seguir al momento que alguno está involucrado en algún asunto jurídico.

No obstante por ser pocos los ordenamientos estatales relativos a expresar los derechos, como sustento de un criterio pro persona también son utilizados otros, ya sean nacionales o internacionales con la finalidad de mantener la estabilidad de las infancias, beneficiándolas y salvaguardando sus derechos.

Por mencionar algunos criterios identificados en el ámbito estatal respecto a la niñez, en primer lugar señalaremos lo aludido en la Constitución política del Estado de San Luis Potosí donde se advierte la importancia especial de proteger a este sector poblacional, no obstante con relación a la salud menciona se proveerá pero “medida de sus posibilidades presupuestarias”.⁵⁸ Aspecto que será referido más adelante como una limitante para obtener un adecuado progreso en la salvaguarda de derechos de la niñez, máxime que se procura una satisfacción plena de los mismos, pero se comienzan a establecer posturas generales a lograr, siendo el único referente en este rubro, en cuanto al sano desarrollo no se enuncia aspecto alguno.

Por otro lado donde se regula en concreto lo anterior es en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de San Luis Potosí que es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución política estatal. Por ende con relación a la salud se establece una postura de procurarla para su crecimiento, sin embargo algo a considerar es que sólo busca propiciar la “salud física y psicológica”,⁵⁹ sin hacer mención a la salud social, la cual también influye en la niñez y concierne al aspecto contextual. Además en específico al momento de regular el derecho de protección de la salud se reconoce requieren disfrutarlo en el más alto nivel posible pero se concreta en los servicios de atención médica y salud mental. Del derecho a un sano desarrollo sólo se alude sin embargo no se menciona en qué consiste, los aspectos que considera, ni cómo lograr salvaguardarlo.

⁵⁷ Ley de los derechos de niñas, niños, adolescentes del Estado de San Luis Potosí, http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/10/Ley_de_los_Derechos_de_Ni%C3%B1as_y_Ni%C3%B1os_Adolescentes_01_Oct_2018.pdf, consultado: 24 de octubre de 2018.

⁵⁸ Constitución política del Estado de San Luis Potosí, art. 12, <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/cosntitucion>, consultado: 26 de julio de 2019.

⁵⁹ Ley de los derechos de niñas, niños, adolescentes del Estado de San Luis Potosí, *op. cit.*, art. 44 frac. II.

1.1.2. Perspectiva de niñez

Derivado de lo mencionado es vital analizar cada punto que comprende la niñez, pues al momento de identificar una situación que puede o les afecta, la implementación de estrategias para modificarla es básica, pero esta tiene que ser armoniosa con su contexto, así como condiciones con el propósito de ser efectiva y en verdad funcione para el mejoramiento de su realidad. Estos puntos tienen que analizarse de manera mesurada en razón que la sociedad al ser tan dinámica, existir diferencia entre los sectores, así como discrepancias para tener acceso a algunos privilegios es fundamental complementar cada aspecto a favor de la niñez.

Por ende la participación activa de las NyN, así como el generar posibilidades para su acceso es indispensable, de lo cual José Sánchez Parga refirió que al estudiar la infancia y adolescencia como hecho social se requieren analizar a partir de dos aspectos:

a) cada modelo de infancia y adolescencia ha de ser comprendido y explicado desde la sociedad (modelo de sociedad, clase social) que lo ha producido, al mismo tiempo que el niño y el adolescente permiten interpretar mejor la sociedad que los ha producido [...] b) en particular, la niñez, ha de ser entendida y explicada a partir de los hechos, acciones y relaciones que la producen, pero también a partir de cómo los niños, en cuanto sujetos de relaciones, operan, influyen e interpretan tales acciones y relaciones.⁶⁰

Elementos necesarios a contemplar con la finalidad de no reproducir actos que no permitan a las NyN desenvolverse de acuerdo a sus criterios, ya que en caso contrario se les estaría limitando en sus habilidades y capacidades. Aunado a lo anterior uno de los puntos a analizar al momento de velar por la salvaguarda de sus derechos es no identificarlos como personas que se encuentran en una etapa transitoria, porque desde ese momento se evita prestar la atención adecuada a sus necesidades, por la ideología de que con posterioridad se van a modificar las circunstancias y sólo se les proporcionan las herramientas para ser considerados después como adultos productivos.

⁶⁰ PARGA SÁNCHEZ, José, “Introducción sociológica: pensar o administrar la infancia”, en su libro *Orfandades infantiles y adolescentes. Introducción a una sociología de la infancia*, Editorial ABYA-YALA, Quito, 2004, p. 19. http://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1255&context=abya_yala, consultado: 14 de agosto de 2018.

1.1.3. Algunas condiciones estructurales que rodean a la niñez

Si bien a la niñez se le deben de satisfacer sus necesidades y derechos, de acuerdo a estadísticas en ámbito nacional se tienen identificadas las condiciones en que se encuentran, por ello se hará mención de algunos elementos estructurales, del contexto y la observancia de algunas condiciones que impactan en sus vidas y en cómo se pueden ir desarrollando.

Así pues un dato inicial a mencionar es la educación, es un derecho que se puede comenzar a identificar desde una edad temprana y de acuerdo a la encuesta intercensal del 2015 enfocándose a la población de 3 a 5 años, sólo el “63%”⁶¹ asiste a la escuela, advirtiéndose que a una gran cantidad se le empieza a limitar su formación para adquirir los conocimientos necesarios para su desarrollo, pues es importante comiencen a interactuar en las instituciones educativas para adquirir diversas habilidades que le ayudarán en su propio desenvolvimiento y en la realización de varias actividades para su beneficio.

En el caso de San Luis Potosí la niñez de 6 a 14 años para el 2015 se encontraba en el rango “97 a 98%” de personas que asisten a la escuela, sin embargo aunque parezca un porcentaje alto conforme aumenta la edad existe una deserción o un atraso en el nivel educativo, pues al identificar los datos de quienes cursan el nivel educativo que les corresponde el “97.7% de las niñas y niños de 6 a 11 años asisten a la escuela y 9 de cada 10 están cursando primaria”, por otro lado el “93.3% de las niñas y niños de 12 a 14 años asisten a la escuela y 8 de cada 10 están cursando secundaria”.⁶²

Por lo mencionado se observa la disminución en promedio de una persona entre los dos rangos de edad, por el estudio efectuado en la presente investigación sólo nos concretamos a quienes tienen menos de 12 años. Si bien no se hace referencia a los motivos por los cuales estas personas no asisten a la escuela, podríamos mencionar el sustento económico, pues de este rubro conforme a la situación de la población en su trabajo el “73.2% son asalariados(as), 19.6% son trabajadores(as) por cuenta propia, el 3.2% son patrones(as) o empleadores(as) y 2.8% son trabajadores(as) sin pago”.⁶³ Este aspecto repercute en la niñez debido a que las personas que los tienen a su cargo son quienes costean todo lo relacionado con sus alimentos,

⁶¹ Encuesta intercensal, INEGI, 2015, p. 34, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/20-15/doc/eic_2015_presentacion.pdf, consultado: 2 de octubre de 2019.

⁶² *Ibidem.*, p. 35-36.

⁶³ *Ibidem.*, p. 46.

como es la canasta básica alimentaria, educación, vestido, salud, entre otros elementos. Por ende de manera independiente a si la escuela es pública o privada, se efectúan gastos para efectuar todas las actividades para un desarrollo adecuado.

1.2. Derecho a la protección de la salud

Para desarrollar una calidad de vida efectiva se requieren diversos elementos que permitan satisfacer nuestras necesidades, lo cual implica tratar varios supuestos pero se puede iniciar con unos cuantos para en determinado momento ejercer los demás, uno consiste en el derecho a la protección de la salud y otro a un sano desarrollo integral, con los cuales no podríamos desenvolvemos y ejercitar los demás derechos. Circunstancias que requieren varios rubros pues en su generalidad no son abordados por programas gubernamentales, debido a que se considera en muchos casos sólo el aspecto psicológico o físico, así pues es indispensable mirar otros campos disciplinarios que permitan a las personas mejorar su desarrollo.

Por ende una condición inicial a contemplar es contar con estabilidad personal, por lo tanto es indispensable abordar aspectos necesarios para lograr un “bienestar subjetivo, [...] psicológico y [...] social”⁶⁴ lo que deriva en comprender y analizar las circunstancias personales a fin de generar acciones positivas que permitan efectuar una modificación para el mejoramiento de dignidad en la vida. Elementos citados que en la mayoría de las ocasiones no se cumplen, si bien pueden estar incluidos en ordenamientos o son nombrados como aspectos a realizar, en la aplicación de los mecanismos no se analizan todas las secciones a tratar para fortalecerlos.

Con relación al primer eje de bienestar subjetivo aunque al parecer sea complicado examinarlo es elemental, debido a que se da participación a la persona para expresarse y refiera las condiciones que le afectan, pues “incluye los juicios sobre la satisfacción o insatisfacción con la vida”, lo cual en determinado momento son aspectos personales que en la mayoría de las ocasiones no son visibles para otras personas, no permitiendo generar una comprensión y empatía. En cuanto al bienestar psicológico “corresponde a una perspectiva próxima a la tradición humanista, relacionada con procesos de autorrealización, desarrollo del

⁶⁴ ALFARO, Jaime, CASAS, Ferran y LÓPEZ Verónica, “Bienestar en la infancia y adolescencia”, *Psicoperspectivas*, Viña del Mar, 2015, vol. 14, núm. 1, p. 2, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1710337360-01>, consultado: 2 de mayo de 2018.

potencial humano”. Por último el eje social se refiere a la “valoración que hace una persona de las circunstancias y el funcionamiento dentro del medio social del que forma parte”.⁶⁵

Por lo mencionado es primordial realizar los estudios necesarios para identificar factores que conllevan contar con una vida digna, estable y de calidad, aspectos a lograr sólo mediante el apoyo de diversas áreas del conocimiento que al aplicarlas de forma interdisciplinar con el propósito de generar un impacto positivo, permitiría implementar medios idóneos para lograr un cambio efectivo y no sólo difuso donde con posterioridad no se efectuó una modificación real, pues al analizar la situación se requieren incluir diversos aspectos. Los cuales permitirán a las personas contar con los elementos necesarios generando buenas prácticas que beneficiaran en su vida, lo anterior está relacionado con diversos supuestos como “el bienestar, la calidad de vida y la salud, estos vinculados a la noción de promoción han dado lugar a una revolución silenciosa en el mundo de la intervención social”.⁶⁶

Por ende, todo esto deriva en la promoción de situaciones que aunque ha existido un avance en la protección de diversos derechos estos pueden mejorar como un beneficio a la sociedad, además las personas cuentan con necesidades diversas y al estudiar de forma pormenorizada cada caso se permite mejorar su situación. Asimismo implica el análisis y utilización de derechos con el propósito de armonizar criterios, ordenamientos, así como el contexto mejorando con esto diversos componentes para la niñez.

1.2.1. Concepto

Una problemática actual referente a la salud en el sistema mexicano es que está encaminado a lo mental o físico dejando de lado otros ámbitos que también incluye pues es un elemento que implica el análisis general del contexto de las personas, refiriendo parámetros antes no contemplados como el ambiente y las relaciones sociales, lo que genera una dinámica en las teorías o posturas a observar por la diferencia de criterios y cambios.

Condiciones que crean la necesidad de modificar el sistema operante para procurar la protección de la salud, no limitando los criterios de actuación de las autoridades a simples elementos transitorios para mantener la salud física o aumentar la esperanza de vida y no

⁶⁵ *Ídem.*

⁶⁶ *Ídem.*

apoyar el desarrollo de calidad, para contar con todas las facultades y mecanismos para su ejercicio con dignidad y la persona tenga los parámetros necesarios para ser independiente.

1.2.1.1. Criterios o teorías actuales

Se ha discutido en la actualidad cómo nombrar algunos derechos con la intención de que el vocablo no implique la limitación de elementos indispensables para su ejercicio o satisfacción, además al establecer una denominación inicial no generar una preconcepción de su significado y limitar los criterios a tratar en la temática. Así pues Carlos Lema Añón ha establecido que al referirnos al derecho de la salud por esa simple concepción estamos restringiendo sus componentes, pues implica que la persona sólo tenga ausencia de enfermedades físicas y en automático cuente con buena salud desde la concepción, además en caso de tener alguna enfermedad él mismo debe costearla ya que el Estado si le reconoce el derecho a la salud.

Por otro lado el autor citado se encamina a la denominación del “derecho a la protección de la salud” con la intención de no sólo centrar la concepción a algo mecánico sino que se requiere la existencia de diversos componentes favorecedores a la satisfacción real y efectiva del derecho, generando en la persona efectos positivos permitiéndole desarrollar su vida bajo los lineamientos que considere. Por ende este no se centra “sólo con el derecho a la asistencia sanitaria, sino también con las precondiciones para la salud, como el acceso al agua potable, la salud ambiental, la salud laboral”,⁶⁷ entre otras.

Con esto se puede vislumbrar la necesidad de incluir otros aspectos para la satisfacción de la salud, aunque en una perspectiva inicial se evidencia la problemática consistente en que el Estado se justifique con el hecho de no ser posible salvaguardarla en plenitud a toda persona. En caso contrario han existido posturas que permitan comenzar a generar un avance en la calidad de vida como la “experiencia de bienestar e integridad del cuerpo y de la mente, caracterizada por una aceptable ausencia de condiciones patológicas y, consecuentemente por

⁶⁷ LEMA AÑÓN, Carlos, “Historia y concepto del derecho a la salud”, en su libro *Salud, justicia, derechos. El derecho a la salud como derecho social*, Madrid, Dyckinson, 2010, p. 43. http://app.vlex.com.creativaplus.uaslp.-mx/#WW/search/*/Salud%2C+justicia%2C+derechos.+El+derecho+a+la+salud+como+derecho+social/WW/sources/5013, consultado: 27 de junio de 2018.

la capacidad de la persona para perseguir sus metas vitales y para funcionar en su contexto social y laboral habitual”.⁶⁸

Aspecto referido que permite construir los medios pertinentes dependiendo de las circunstancias y condiciones inertes a las personas, además no es factible generalizar los supuestos por el cambio de ideologías dependiendo del caso en específico, siendo complicado para el Estado satisfacer de esta forma la salud. Pero es un avance el apoyo aunque sea de pocas estructuras, permitiendo con esto comenzar a generar una mejor calidad de vida.

Con respecto a la denominación ha existido argumentación encaminada a ser el derecho de protección a la salud, en México se ha establecido esta postura a pesar que en diversos ordenamientos jurídicos se sigue mencionando el derecho a la salud, así pues al momento de resolver casos en específicos se ha plasmado la diferenciación del léxico utilizado. El último de los mencionados se refiere a “estar saludable, algo que es imposible garantizar para cualquier Estado, ya que va más allá de sus posibilidades”, con relación al derecho de protección a la salud implica “proteger la salud, tener mecanismos institucionales y jurídicos que puedan atender la salud de cualquier persona”.⁶⁹

Asimismo considerando las nuevas posturas que permiten comprender los derechos, sus implicaciones y lo que incluyen es pertinente lo manifestado por Raquel Guillén Catalán quien cita lo siguiente:

[...] en la actualidad no se debe realizar una valoración estrictamente biológica de la noción de vida, sino que se debe integrar en una perspectiva dinámica en la que el derecho a la salud se presente como elemento necesario para brindarle al derecho a la vida un sentido más amplio y generoso que el simple hecho de existir. Si no se entendiera así, carecería de sentido tener una vida no digna a causa del sufrimiento y el padecimiento de diversas enfermedades que disminuyese nuestra calidad de vida y poseer todos los medios tecnológicos necesarios para hacer frente a la enfermedad.⁷⁰

De lo anterior se denota la importancia del derecho a la protección de la salud y que incida en todos los ámbitos de la persona, no sólo sea carencia de enfermedades tratadas con medicamentos, sino la existencia a una protección integral de los factores que puedan

⁶⁸ *Ídem.*

⁶⁹ SCJN, *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, t. 84: *Derecho a la salud*, SCJN, Ciudad de México, 2016, pp. 121-122.

⁷⁰ OLIVA BLÁZQUEZ, Francisco, “La justiciabilidad del derecho a la salud: desarrollos, retrocesos y tareas pendientes” en María Elena Jara Vásquez (Coord.), *Derecho económico contemporáneo*, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2017, p. 96. http://app.vlex.com.creativaplus.uaslp.mx/#WW/search/content_type:4-/desarrollo+sano+ni%C3%B1os/WW/vid/716897397/graphical_version, consultado: 31 de octubre de 2018.

perjudicarla, además de incluir diversos elementos que no eran examinados con anterioridad como el medio ambiente, el contexto, el ámbito social, entre otros.

1.2.1.2. Contextualización jurídica

En diversos ordenamientos se ha instituido lo concerniente al derecho a la salud y su protección, en primer momento se espera que los Estados tengan reconocido ese derecho, sin embargo el sólo mencionarlo no satisface las implicaciones del mismo, por eso es necesario el establecimiento de políticas públicas para ejercerlo a plenitud. Es indispensable vislumbrar qué se puede mejorar, cómo actuar, dar entrada a las críticas del sistema actual que permitan esa modificación en un sentido constructivo, con el propósito que a las personas se les satisfagan sus necesidades y se disminuyan las limitantes incorporadas por el sistema como medios de control.

Esto último se menciona porque al momento que el Estado reconoce un derecho, pero implementa diversos puntos para satisfacerlo por ejemplo con la división de elementos que necesitan niños, adolescentes, adultos mayores, sectores sociales, trabajadores del Estado o los que cuentan con otros servicios de salud, lo que hacen es establecer una lista de requisitos en las mismas legislaciones a cumplir con la finalidad tengan determinado servicio, siendo además otra limitante el poder adquisitivo de quienes no pueden contar con un sistema de salud privado o al solventarlo tenga que renunciar a bienes materiales para costearlo.

Por lo tanto es una problemática la satisfacción real y efectiva de algunos derechos como el de salud comprendiendo todos sus ámbitos, que no implica la ausencia de alguna condición de enfermedad sino el físico, mental y social, siendo necesario concatenarlos como parámetro para el bienestar en las personas generando estabilidad y calidad de vida, situación donde se requieren contemplar diversos supuestos porque la salud no se refiere sólo a la física o mental, sino a todos los elementos circundantes de la persona como el ambiente y lo social que le permitan desenvolverse.

En cuanto a los ordenamientos jurídicos en varios se ha estipulado el derecho a la salud, sin embargo algunos de ellos el término que enuncian es general o sólo se centra a unos componentes, si bien esto no implica se reconozca lo estipulado como un límite expuesto, en México se ha continuado con la postura positivista que complica el ejercicio efectivo de los

derechos bajo la justificación de no contar con las facultades para observar otros ámbitos aunque no se encuentren enunciados.

1.2.2. Elementos

Estos se han establecido con la finalidad de permitir generar parámetros para considerar si se dan las condiciones para la satisfacción del derecho de protección a la salud, siendo cuatro consistentes en “disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad”.⁷¹ Si bien podemos referir que las posibilidades de cada Estado van a influir de sobremanera para establecer su efectividad, aplicación y creación, es importante se realicen los trabajos pertinentes para lograrlo, no dejando sólo en apariencias la protección del derecho.

Así pues la disponibilidad concierne a contar con establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas suficientes, los cuales además requieren contar con los componentes para la satisfacción efectiva de cada necesidad, sin embargo como se mencionó una de las limitantes son las posibilidades del Estado, lo cual permite que en ocasiones no se destinen los recursos suficientes para esta área dejando además abierta una brecha para justificarse en la imposibilidad por los recursos, con lo cual no se puede garantizar de manera integral la salvaguarda del derecho humano. Máxime que en muchas ocasiones los Estados destinan el capital a otros rubros bajo un criterio de intereses personales que incide negativamente en los miembros de la población.

Con respecto a la accesibilidad se presentan cuatro dimensiones la “no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y el acceso a la información”,⁷² de este elemento se advierte la protección de otros derechos humanos con lo cual podemos confirmar la interdependencia e indivisibilidad. Con relación a la primera dimensión se genera un preámbulo amplio que permita a toda persona tener la posibilidad de protección sin importar sus circunstancias, creencias, contexto social, entre otros aspectos; la segunda dimensión consiste en que no sólo existan diversos establecimientos y servicios, sino que se encuentre en un radio geográfico cercano permitiendo una asistencia rápida con un acceso factible sin

⁷¹ Observación general No. 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), art. 12, inc. a, b, c, d, en *Observaciones Generales aprobadas por el Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales*, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?view>, consultado: 11 de septiembre de 2018.

⁷² *Ibidem.*, art. 12, inc. b, frac. 1, 2, 3, 4.

provocar retrasos para la atención, contando con todos los implementos básicos para proporcionarlo, más si nos referimos a grupos catalogados como vulnerables o marginados.

La tercera dimensión consiste en la posibilidad de acceso a servicios, establecimientos y bienes accesibles, ya sea que se soliciten de manera pública o privada, sin embargo en el Estado mexicano se puede considerar no hay equidad real, si bien existen diversos programas públicos para atender la salud, se requiere filiación a los mismos pero la atención proporcionada en dichos lugares dista mucho de la privada, ya que el cuidado es diverso, la rapidez de atender a las personas, el realizar estudios, analizarlos y darle un tratamiento es con celeridad, siendo además discrepante con la posibilidad de acceso a alguien quien no cuente con un salario sobre el mínimo, pues tiene que satisfacer otras necesidades y no es suficiente para el pago de un servicio privado, existiendo por ende inequidad.

En cuanto a la última dimensión consiste en “solicitar, recibir y difundir información e ideas”⁷³ se concatena con el derecho humano de acceso a la información el cual es indispensable para la protección de la salud, siendo importante conocer los programas ofertados, en qué consisten, cómo se accede a ellos, además que el mecanismo utilizado permita que todos lo conozcan sin importar sus condiciones o donde se encuentren.

El elemento concerniente a la aceptabilidad consiste en el respeto cultural a procurar el mejoramiento de su salud, pues están prestando un servicio remunerado y que incide de manera directa en la salvaguarda de un derecho humano, además el desenvolvimiento de cada personalidad es diverso, por lo cual es necesario contar con las herramientas adecuadas para satisfacerlos. El último elemento referente a la calidad “requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas”,⁷⁴ lo cual difiere al comparar el servicio público del privado, ya que en primer momento no cuenta con el mismo abastecimiento, el trato con el personal en diversos casos no es respetuoso, además no siempre se atiende conforme a las circunstancias desarrolladas en el momento.

⁷³ *Ibidem.*, art. 12, inc. b, frac. 4.

⁷⁴ *Ibidem.*, art. 12, inc. d.

1.2.3. Principios afines

Existen diversos principios que inciden en el derecho a la protección de la salud para implicar tratarlos, procurarlos y sin los cuales no se podría decir que se salvaguarda el derecho humano, aunque estos abordan aspectos generales sin especificar algún criterio o procedimiento a seguir para su satisfacción, el reconocimiento dado por el simple hecho de su mención ya es un paso importante por la visibilización.

Esto puede ser una ventaja al momento de permitir la posibilidad de interpretarlos e ir determinando los supuestos a satisfacer, acrecentando los criterios para su aplicabilidad. Por ende a continuación se mencionará uno con el cual es factible generar concientización de los aspectos a implementar para cubrir las necesidades de las personas.

1.2.3.1. Calidad de vida

El criterio de calidad a fin de mantener las condiciones necesarias para la vida ha ido cambiando con el paso del tiempo porque las estructuras del contexto son variantes como en el caso del ambiente, las relaciones sociales, lo relativo a mantener una salud para continuar desarrollándonos como personas, entre otros. Por ende en lo concerniente a la calidad de vida los componentes que la comprenden van aumentando o modificándose, de los cuales se abarca tanto lo material, psicológico y social, como un engranaje total que permita la satisfacción de la vida, no sólo alargándola sino acceder a los requerimiento para mantenerla estable, siendo digna y sin la existencia del sufrimiento.

Tal ha sido la modificación de la perspectiva actual que se integran elementos del contexto, la interacción con otras personas, entre otros, a diferencia de lo referenciado en años pasados, pues los economistas aplicaron al inicio este vocablo de calidad de vida con el cual “utilizaban el nivel de ingreso y su distribución en la población como los indicadores sociales que permitían medir el bienestar”. Sin embargo este criterio se fue modificando a grado de no identificarlo con parámetros económicos o capacidad adquisitiva, sino una integración de diversos factores que permitan a las personas desarrollarse conforme a sus ideales, lo cual fue en gran medida por las aportaciones de la sociología incorporando aspectos “psicosociales como la familia, escuela, grupos de adscripción, necesidades de amor, pertenencia, seguridad

y estima en lo que se denominó estilo de vida”,⁷⁵ aspectos a los cuales podemos agregar la salud, el medio ambiente, el acceso a los medios para el desarrollo personal, entre otros.

Sin embargo el análisis de lo necesario para el desarrollo de la vida se han centrado en los adultos, pero se ha comenzado a generar un interés en la niñez, por lo cual se evidencia que las circunstancias de ambos sectores es diverso pues su situación difiere de contexto, medios de control, necesidades, entre otros aspectos. Además para lograr este supuesto no sólo es necesario realizar los estudios tendientes a identificar las necesidades e intereses de las NyN, sino poner en práctica las ideas para ser reales y no abstractas como un supuesto ideal a cumplir.

Algo a considerar es la heterogeneidad de la sociedad y en específico de la niñez, quienes están inmersos en contextos históricos, así como sociales diferentes con implicaciones diversas, se requieren comprender las condiciones en que se desarrolla su vida, una problemática es que se tendría que realizar un análisis de las circunstancias de todos, sin embargo es necesaria la participación principal del Estado quien es el encargado de que exista esa satisfacción plena, principalmente con las infancias.

Aunado a lo anterior para lograr un mejor alcance de calidad de vida tiene que estar relacionada con diversos elementos como “un conjunto de consideraciones cada vez más contemporáneas relacionadas ya no sólo con la provisión de bienes y servicios relacionados con la supervivencia de los sujetos sino con asuntos atinentes a las relaciones y prácticas sociales, las aspiraciones de los sujetos, el medio ambiente, la seguridad, el acceso a la cultura, la recreación, entre otros”,⁷⁶ por ello en la actualidad se requieren analizar los que no habían sido considerados como factores indispensables para mantener un estado estable.

Uno de los aspectos negativos es identificar qué consideramos como calidad de vida, si bien es necesario comenzar con señalar aspectos básicos no necesariamente implica que sean limitativos, por el mismo cambio social estos se tienen que modificar más al tratar con niñez. No obstante, se ha logrado un avance con el propósito de partir con determinadas características a cumplir, siendo el objetivo que cada persona cumpla con la satisfacción de sus necesidades procurando su bienestar en diversos ámbitos.

⁷⁵ TAPIA-V., Alejandro y GARCÍA VEGA, José de Jesús, “Un índice de calidad de vida realista. Sin optimismo ni pesimismo”, en José de Jesús García Vega y Francisco J. Sales Heredia (coord.), *Bienestar y calidad de vida en México, D.F.*, Editorial UDEM, 2011, p. 148, http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Documentos/Bienestar-y-calidad-de-vida.pdf, consultado: 14 de agosto de 2018.

⁷⁶ DILIA MIELES, María y ACOSTA, Alejandro, *op. cit.*, p. 207.

1.2.4. Alcance de su aplicación

Una dificultad advertida es que en la mayoría de los ordenamientos y argumentos teóricos el “derecho a la protección de la salud”⁷⁷ como la ha denominado Carlos Lema Añón involucra diversos aspectos no analizados u observados antes, como que al satisfacerlo se tiene que visualizar el bienestar de las personas el cual puede variar dependiendo de las condiciones en que se desarrolle, pues es variable la importancia dada a los rubros como el físico, mental o social. Como se ha mencionado no sólo implica estar exento de afectaciones que inciden en el cuerpo, sino que la salud tiene connotaciones sociales que permite la relación con otros derechos como el de pertenencia, educación, libertad, entre otros.

Como se puede observar el estudio realizado a cada persona tiene que ser exhaustivo con la finalidad de identificar los parámetros que considera del bienestar, siendo necesidades a satisfacer, por lo tanto el estado no puede instituir limitantes concernientes a programas de salud médica los cuales se enfocan en su generalidad a cuestiones somáticas por ejemplo “IMSS oportunidades [...], de cirugías extramuros [...], de desarrollo humano oportunidades [...], de análisis de calidad del agua [...], de apoyo perinatal, de atención integral de salud para la población con discapacidad y su familia [...], de atención a los enfermos mentales [...], de apoyo a la salud dental [...]”,⁷⁸ entre otros.

Por lo citado se puede mencionar se tienen que crear diversas vías para permitir la interacción entre el Estado y las personas para la satisfacción del derecho de protección a la salud, por lo tanto es indispensable la “distinción entre disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad”⁷⁹ con relación al primero se genera la importancia de la creación de diversos programas e instituciones permitiendo a las personas contar con los requerimientos para la salud, con el segundo se procura el acceso a los beneficios de los instrumentos sin discrecionalidad o que cumplan con determinadas condiciones pudiendo ser limitantes para su uso lo cual implica lo material, que sea asequible y contar con la información para conocerlos, en cuanto a la aceptabilidad se refiere al respeto de diversidad de ideologías y su condición,

⁷⁷ LEMA AÑÓN, Carlos, *op. cit.*, p. 42.

⁷⁸ Programa sectorial de salud 2013-2018, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12-/2013, consultado: 27 de junio de 2018.

⁷⁹ LEMA AÑÓN, Carlos, *op. cit.*, p. 42.

sin ser esto impedimento para hacer uso de medios para la satisfacción de su salud, por último la calidad implica sean apropiados para la finalidad deseada.

Aunado a lo anterior se han tratado diversos temas del derecho a la protección de la salud y si el Estado tiene que efectuar determinados pasos para salvaguardarlo, así pues en primer momento al considerarse el nivel más alto posible de la salud conforme a lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, así como a la Constitución mexicana este se entiende como:

[...] el disfrute de toda gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar un estado de bienestar general, que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también al acceso del agua limpia y potable, a condiciones sanitarias apropiadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición, una vivienda, condiciones salubres en el trabajo y el medio ambiente, así como el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.⁸⁰

Lo cual para enfocarlo en la temática de las NyN es necesario realizar un estudio integral que implique todos los ámbitos de su vida para satisfacer a plenitud este derecho y el Estado es el primer obligado a tomar acciones para lograrlo.

1.2.5. Problemáticas de su eficacia

En México existen muchas limitantes para que las personas tengan la satisfacción de sus derechos por la discriminación, la importancia dada a la economía, los intereses de unos cuantos, mantener el poder, entre otras. Pero de las primeras justificaciones aportadas por parte del Estado para abstenerse a realizar acciones tendientes a su protección es argumentar que el presupuesto proporcionado para dicha finalidad no es suficiente para cumplirlo, por ende realiza lo que está en sus posibilidades.

Sin embargo para la validez de esta manifestación es imprescindible el sustento con elementos propicios para demostrarlo, como el desglose de sus acciones, el presupuesto utilizado y la manera de distribución con la finalidad de determinar si se maneja adecuadamente para la satisfacción de los derechos humanos. Pues “la técnica legislativa será

⁸⁰ SCJN, *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, t. 84: *Derecho a la salud*, op. cit., pp. 115-116.

indispensable, pero también una designación idónea de presupuesto para hacer frente a los problemas concernientes a la salud, monitoreo permanente para evaluar los resultados, una adecuada gestión de cada recurso empleado, así como las políticas determinantes en la salud, sin soslayar la educación preventiva, correctos hábitos de higiene y alimentación”,⁸¹ entre otras cosas.

Todo esto permitirá que los recursos designados para la salud sean utilizados en su mayoría para obtener herramientas, instrumentos y recursos con el propósito de salvaguardar este derecho, máxime que es indispensable para la vida, así como el desarrollo de la misma. Otro supuesto presentado de forma reiterada por el estado mexicano es que la protección de los derechos humanos cuando una autoridad los violenta deriva en la realización de algún procedimiento para solucionar las discrepancias, por ende algo que influye es lo plasmado en los ordenamientos jurídicos, además es necesario revisar una serie de requisitos a cumplir para determinar el cumplimiento con la salvaguarda o no del derecho humano. Siendo un ejemplo de lo anterior el amparo en revisión 350/2014 derivando en que “negar suministro de medicamentos huérfanos no incluidos en el cuadro básico, no es inconstitucional”⁸² del cual se advierte que a pesar de reconocer el derecho, el Estado no tiene la obligación de cumplirlo en todos sus aspectos.

Si bien en el caso referido es la adquisición de un medicamento no catalogado en el cuadro básico se consideró que mientras no sea algo estudiado por parte de las instituciones competentes para adquirirlo, no implica la violación del derecho a la salud, ya que las instituciones médicas cuentan con otro tipo de medicinas incluidas y utilizadas en varias ocasiones. No significa el uso de los mismos medicamentos para diversas enfermedades hasta las no comunes, resolviendo en lo concerniente lo siguiente:

[...] los servicios de salud que se proporcionarán conforme a las bases y modalidades previstas en la Ley General de Salud y el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, ordenan incluir los medicamentos que han sido probados eficazmente en el Cuadro Básico de Insumos o en el Catálogo de Insumos. Por lo anterior, la negativa cuyo suministro pretendía la quejosa, lejos de contravenir el derecho a la salud, la protege, porque es

⁸¹ *Ibidem.*, p. 132.

⁸² SCJN, “Amparo en revisión 350/2014”, 17 de septiembre de 2014, <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=165612&SeguimientoID=599&CAP=huerfanos&Promoventes=&ActoReclamado>, consultado: 17 de agosto de 2018.

obligación del Estado procurar la disponibilidad de medicamentos que han garantizado su eficiencia, seguridad y eficacia.⁸³

De lo anterior podemos denotar que en realidad se está enfocando a las cuestiones básicas, sin embargo en el ámbito de salud las circunstancias cambian de acuerdo a cada persona y no se pueden referir elementos básicos, pues se advierte que la utilización de lo mínimo no es ideal, lo pertinente es una protección integral y no bajo argumentos limitativos de análisis de imposición procedimental, dando la aprobación de efectuar alguna acción sólo bajo criterios legales, administrativos o internos a la institución.

Existiendo de igual forma obstáculos muy definidos para la protección integral de la salud y al aludir concretamente a la física una es que las personas en el caso de México tienen que contar con el aseguramiento de un sistema de salud como es el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, encontrándose dispersada la seguridad de personas no beneficiarias de estos, pues tendrían que recurrir a un procedimiento de amparo que por el simple hecho de tramitarlo aunque sea inmediato, el tiempo puede ser fundamental para mantener la salud de la persona o se vaya degradando, más al no contar con los recursos para realizarlo o acudir a un hospital particular.

Además se tiene el criterio de que “si el sujeto está asegurado por algún sistema de salud [...] en caso de alguna irregularidad pueda solicitarlo por los medios legales previstos en los marcos normativos del sistema de seguridad social respectivo. O bien, en caso de que no sea beneficiario [...] acudir al juicio de amparo para hacer valer el derecho constitucional de protección a la salud”.⁸⁴ Lo cual no es una efectiva protección a la salud, más por ser una temática inmediata como el respeto de todos los derechos humanos, al momento de someterlo a consideraciones internas o jurisdiccionales no se está permitiendo una satisfacción del mismo, máxime que es un tema tan delicado que puede derivar en la muerte o en una afectación grave para la persona por falta de una intervención inmediata.

⁸³ *Ídem.*

⁸⁴ SCJN, *Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, t. 84: *Derecho a la salud*, op. cit., p. 127.

1.3. Derecho a un sano desarrollo integral

Una problemática respecto a este derecho es lo que implica, no siendo factible contemplar elementos o características concretas, generales o mínimas, además en muchos casos se establece velar por el desarrollo integral, pero no refiere en qué consiste o un argumento sustentando lo establecido. Por ello a continuación se decretarán algunos parámetros para caracterizarlo los cuales no son fijos en su totalidad, a consecuencia de que las circunstancias cambian y para algún grupo o personas alcanzar las condiciones adecuadas está relacionado con sus ideologías, así como prejuicios, por ende a veces puede puntualizarse con algunos puntos y en otras ocasiones con otros.

1.3.1. Concepto

El derecho a un sano desarrollo se entiende como “un proceso dinámico y continuo de organización progresiva de funciones biológicas, psicológicas y socio-culturales en compleja interacción, que le permiten al niño la adquisición de nuevas habilidades que favorecen la obtención de una mayor autonomía e independencia”,⁸⁵ advirtiéndose la importancia del análisis de diversos supuestos circundantes en la vida de las infancias para que cuente con elementos indispensables con la finalidad de desenvolverse en sociedad y no para seguir pautas previamente establecidas, sino que puedan satisfacer sus necesidades.

Si bien se reconoce tienen derechos el conflicto a tratar es su cumplimiento, ejercerlos a plenitud y más que en la actualidad todavía existen algunos problemas para darles voz, pues para que la autoridad comience a efectuar pasos para tratarlos con el conocimiento de dicha situación, tiene que evitar realizarlo con la perspectiva de adulto, para identificar si cuentan con los elementos para su adecuado desarrollo, no como una concepción de beneficio para la colectividad o vida digna, sino considerar las apreciaciones y valoraciones de la niñez.

⁸⁵ COLLADO MADURGA, Ana María, PIÑÓN GÁMEZ, Aimee, ÁLVAREZ PÉREZ, Adolfo, ODALES IBARRA, Rogelio y SERRA LARÍN, Silvia, “Desarrollo sano, derecho del niño y responsabilidad de la sociedad y la familia”, *Panorama Cuba y Salud*, 2010, vol. 5, núm. 2, p. 47, <http://www.redalyc.org/pdf/4773/47734894-0006.pdf>, consultado: 24 de junio de 2018.

1.3.1.1. Criterios o teorías actuales

Por la dificultad de establecer criterios concretos se han creado diversas teorías para comprender mejor lo que incluye el derecho a un sano desarrollo integral, sin ser unánime su aplicabilidad en razón de no ser posible la creación de posturas concretas a fin establezcan en qué consiste y cuáles son los elementos básicos para satisfacerlo, pero se han generado algunos puntos a atender para comenzar a salvaguardarlo.

A pesar que en la temática del sano desarrollo no se especifican los elementos integrantes o puntos a comprender con la finalidad de salvaguardar este derecho humano, existen criterios a utilizar como fundamento para comprender el concepto y objetivo a alcanzar. Por ello una teoría es la psicología del desarrollo de la niñez, esta ha reconocido la existencia de cambios significativos los cuales impactan en la personalidad en diversas etapas de vida y las implicaciones de su influencia pueden ser positivas o negativas.

Además es indispensable generar un entendimiento de la realidad circundante de la niñez, ya que la “etapa cronológica, contexto socio-histórico-cultural y experiencias subjetivas particulares conforman una matriz dialéctica e indivisible desde donde entenderlo”. Por ello se identifica a la psicología del desarrollo como una “disciplina científica que se ocupa de estudiar, interpretar, describir y explicar la evolución, cambios o transformaciones psicológicas vinculadas con el proceso de desarrollo humano a lo largo del tiempo. [...] además busca descubrir las leyes que gobiernan el desarrollo y como se van transformando las conductas y funciones adultas”.⁸⁶

Todo esto deviene de la importancia de la interrelación existente entre lo emocional y moral con las conexiones sociales desde temprana edad, situación que se complejizará pues la manera de comportamiento e ideología se modificará conforme crece y adquiere nuevos conocimientos. Por ende se transforman los criterios de desarrollo en las infancias y conforme al criterio analizado se relaciona con la psicología, así pues algo a considerar es lo requerido para alcanzar ese desarrollo siendo indispensable la búsqueda del equilibrio entre diversos factores que permitan desenvolverse de acuerdo a estándares no perjudiciales a su persona, lo cual puede ameritar cambios internos o externos.

⁸⁶ FAAS, Ana, *Psicología del desarrollo. Niñez*, Editorial Brujas, Argentina, 2017, p. 5, <https://ebookcentral.proquest.com/creativaplus.uaslp.mx/lib/uaslp/reader.action?docID=5307849&query=sano+desarrollo+ni%C3%B1o>, consultado: 29 de octubre de 2018.

Con la protección de derechos la finalidad es evitar que la niñez se inmiscuya en prácticas limitantes de derechos, además no podemos negar la existencia de sistemas gubernamentales que no cuentan con estándares mínimos para su salvaguarda. Por ende otra teoría a incluir es la relativa al desarrollo físico e intelectual como parte de algo más grande, lo cual abarca toda la “educación formal e informal, el deporte, la recreación y los demás elementos para que tengan un correcto desarrollo”.⁸⁷

Estos componentes son primordiales, ya que para lograr que la niñez se sienta integrada en la sociedad se debe optar por considerar su opinión y necesidades para sentirse integrados, se requiere su estabilidad en todos los ámbitos para expresarse, identificar los riesgos influyentes en su contexto y modificar lo transgresor de sus derechos.

1.3.1.2 Contextualización jurídica

En razón que el derecho aludido es utilizado en ámbito jurídico y al encontrarnos en un país con tendencias positivistas se considera pertinente hacer una descripción de lo establecido en los ordenamientos mexicanos. Incluyendo algunos criterios internacionales como aspectos concatenados en los ordenamientos nacionales bajo el criterio de una aplicabilidad horizontal, sin transgresión de las disposiciones constitucionales en razón de la limitante estipulada relativa a no permitir la contradicción de la carta magna. Sin embargo algo a mencionar es la inestabilidad de postulados o parámetros a seguir para reconocer qué es el sano desarrollo integral y cómo influye este en la niñez, qué se requiere para comenzar a satisfacerlo, así como los mecanismos a utilizar en el sector poblacional aludido.

En ámbito internacional con relación a las observaciones generales emitidas por el comité de derechos económicos, sociales y culturales relativos al disfrute del más alto nivel posible de salud en cuanto al sano desarrollo sólo se hace alusión al mismo, sin embargo no establece componentes, características o elementos, citando que es importante “promover el sano desarrollo de los niños”⁸⁸ sin indicar otra especificación, no obstante menciona una situación y lo aglutina con los adolescentes, pudiéndose encuadrar a la niñez citando que “los

⁸⁷ MEDINA PABÓN, Juan Enrique, *Derecho civil. Derecho de familia*, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2018, p. 955, <https://ebookcentral.proquest.com/creativaplanet.ualp.mx/lib/ualpsp/reader.action?docID=5486755&query=sano+desarrollo+infancia>, consultado: 30 de octubre de 2018.

⁸⁸ Observación general No. 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), art. 2, *op.cit.*

Estados Partes deben proporcionar a los adolescentes un entorno seguro y propicio que les permita participar en la adopción de decisiones que afectan a su salud, adquirir experiencia, tener acceso a la información adecuada, recibir consejos y negociar sobre las cuestiones que afectan a su salud”.⁸⁹

Esto se concatena con la realización de conductas que les afectan, además es importante analizar el contexto a fin de propiciar condiciones pertinentes para desarrollar su personalidad, entendiéndolo como una persona capaz de comprender sus acciones y repercusiones, considerando no es culpable de la omisión de elementos que le permitan desenvolverse, por ello es necesario el acceso efectivo a instancias competentes para no seguir afectando su salud física, mental y social.

Un conflicto es establecer cuáles son los elementos necesarios para determinar que alguien está efectuando acciones para su sano desarrollo, circunstancias aplicadas en mayor grado si son a beneficio de la niñez. No obstante a pesar de ser incluido este derecho en general cuando sufren alguna afectación no se analiza pormenorizadamente, sólo se cita que es a fin de no transgredirlo pero no se argumenta lo suficiente para determinar la esencia del mismo.

Por ende no se proporcionan los implementos básicos para su desenvolvimiento máxime que “el desarrollo del niño es siempre en interacción con el entorno”.⁹⁰ De igual forma los medios utilizados para su beneficio se ven restringidos por la estructura sistémica del lugar, no permitiendo modificar ideologías de manera radical, sólo se realizan cambios definidos y posibles conforme a lo estipulado por la normatividad aplicable, pero esto denota en mayor grado la afectación al no efectuar acciones necesarias para procurar su bienestar.

A su vez es general referir que el sano desarrollo está relacionado con el contexto, por ello un elemento a tratar es el desenvolvimiento del “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”,⁹¹ en donde se esbozan diversas partes con la finalidad de procurar el objetivo, comprendiendo su ambiente generando un equilibrio, armonía, comprensión y felicidad. Aunque en muchos lugares no se ha logrado mejorar la situación de infancias, lo importante es

⁸⁹ *Ibidem.*, art. 23.

⁹⁰ RACZYNSKI, Dagmar, “Política de infancia temprana en Chile: Condicionantes del desarrollo de los niños”, *Expansiva*, 2006, http://expansiva.cl/media/en_foco/documentos/19062006104331.pdf, consultado: 16 de octubre de 2018.

⁹¹ ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014, ONU, 2015, p. 3, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9908.pdf>, consultado: 26 de octubre de 2018.

comenzar a modificar ideologías de tensión y resistencia al cambio, con el propósito de permitir el mejoramiento del desarrollo con estándares positivos. Lo cual se lograría aprobando una participación activa y escuchar su opinión, intentando a partir de esto mejorar la situación o crear apertura para generar la posibilidad de un cambio benéfico.

Por ello es adecuado evitar dejar en el limbo las ideas expresadas por las infancias, debido a que se evidencia fueron escuchados en muchos casos pero no se considera su dicho, sólo se toma como requisito para continuar un procedimiento o no violentar su derecho, dejándolos en estado de invisibilidad. Evidenciándose las deficiencias del sistema gubernamental o social, no dándoles el lugar correspondiente como miembros de una sociedad en progreso y cumplir su rol fundamental, siendo indispensable la modificación, así como la adopción de medidas para el cambio.

Las interpretaciones en temática de infancias es abordada principalmente por los estudios del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia por sus siglas UNICEF, quienes han realizado aportaciones para comprender qué incluyen los diversos supuestos de sus derechos. Con respecto a la observación general número 3 relativa al VIH/SIDA y los derechos de la niñez, si bien se enfoca a un tema en concreto los postulados referidos no deben ser limitativos en razón de considerar derechos en general.

Con relación al desarrollo establece son implicaciones más allá de sólo cumplir con aspectos generales considerados como adecuados para la vida, además se requiere poner de manifiesto la “necesidad de que se preste una atención especial a las cuestiones relacionadas con la sexualidad, así como a los tipos de comportamiento y estilos de vida de los niños, aun cuando no sean conforme con lo que la sociedad considera aceptable según las normas culturales imperantes en un determinado grupo de edad”.⁹²

Lo cual denota no sólo algo superficial a tratar o el cumplimiento de la autoridad a salvaguardar el derecho por la simple implementación de programas, sino que es necesaria la participación efectiva de las instituciones para el mejoramiento de la calidad de vida y su contexto. Argumento a utilizar en los casos en específico para hacer notar la satisfacción de sus necesidades, además existe una interrelación real entre infancias y Estado, con el propósito

⁹² Observación General No. 3, El VIH/SIDA y los derechos del niño, en *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, p. 28, <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComite-DeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>, consultado: 31 de octubre de 2018.

de conocer las circunstancias en que viven y las consecuencias de los sistemas aplicados por el Estado.

Lo anterior implica se encuentren en un entorno sano y propicio donde no se violenten sus derechos, aunque los cometarios abordados son primeramente relacionados con los adolescentes esto influye en las infancias. Además al contar con poca edad y estar adquiriendo costumbres o ideologías, quienes interactúan con ellos les muestran actitudes consideradas como correctas, adecuadas o benéficas, porque son las únicas que conocen pero no necesariamente son las ideales.

Si bien se han plasmado diversos aspecto a beneficio de adolescentes, en la niñez el impacto es igual y los Estados requieren trabajar en diversos puntos para no violentarlos, aunque las necesidades varían dependiendo de edad y circunstancias, podríamos mencionar algunas cuestiones como se citan en la observación general relativa al El VIH/SIDA y los derechos del niño, siendo las siguientes:

[...] la evolución de las facultades [...], normas legislativas, políticas y programas para promover la salud y el desarrollo[...]: a) facilitando a los padres (o tutores legales) asistencia adecuada a través de la creación de instituciones, establecimientos y servicios que presten el debido apoyo [...] e incluso cuando sea necesario proporcionen asistencia material y programas de apoyo con respecto a la nutrición, el desarrollo y la vivienda [...]; b) proporcionando información adecuada y apoyo a los padres para facilitar el establecimiento de una relación de confianza y seguridad [...], por ejemplo, a la sexualidad, el comportamiento sexual y los estilos de vida peligrosos puedan discutirse abiertamente y encontrarse soluciones aceptables [...]; c) proporcionando a las madres y padres [...] apoyo y orientación para conseguir el bienestar tanto propio como de sus hijos [...]; d) facilitando el respeto de los valores y normas de las minorías étnicas y de otra índole, especial atención, orientación y apoyo cuando [...] cuyas tradiciones y normas difieran de las de la sociedad en la que viven; y e) asegurando que las intervenciones en la familia para proteger, cuando sea necesario, apartarlo de la familia.⁹³

Sin embargo algo a notar son las acciones más enfocadas a padres o responsables de las infancias, actos que se piensa incidirán en estos últimos, por ende se advierte cierto grado de influencia de los adultos, siendo lo ideal las actuaciones directas para la niñez, beneficiarlos y crear un canal comunicativo donde no existan intermediarios pues es factible perder o tergiversar la información.

⁹³ Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, en *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, p. 45, *op. cit.*

Además se han generado supuestos relativos a establecer que el desarrollo requiere ser sano y propicio para cumplir parámetros necesarios para su desenvolvimiento, por ende el entorno tiene una gran influencia en la toma de decisiones, ideologías, ideales, entre otras cosas. Por ello la creación de un contexto seguro supone “actitudes y actividades tanto del entorno inmediato de los adolescentes -la familia, [...] las escuelas y los servicios- como del [...] más amplio formado por, entre otros elementos, la comunidad, los dirigentes religiosos, los medios de comunicación y las políticas y leyes nacionales y locales”.⁹⁴

Esto denota la influencia social generada en las infancias, del cuidado a cada área de manera integral permitiendo un cambio total, real y efectivo, a diferencia de generar todos los supuestos en un mismo nivel no incidiendo de manera eficaz en cada uno. Es preciso considerar cada área de influencia, debido a que tienen un impacto diverso en la conducta de la niñez, además alguno puede generar que la inclinación e influencia de otro sea mayor, por ejemplo cuando se desea entrar en un grupo social por sentirse aceptados y protegidos.

En cuanto a los ordenamientos mexicanos a pesar que citan el derecho a un sano desarrollo no se efectúa una descripción del mismo, sólo se generaliza, no permitiendo tener una base de seguimiento para la obtención de la satisfacción de este derecho. Por ello es importante aludir la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la cual se establece que se requiere salvaguardar el sano desarrollo, manteniendo la estabilidad en los diversos ámbitos de la niñez como el físico, mental y social, lo que permitirá conservar los aspectos positivos del contexto, modificar los negativos y generar las condiciones adecuadas para su vida y satisfacer sus necesidades.

Por lo tanto se procuran generar las “condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social”. Sin embargo no se establecen los elementos mínimos o básicos a incluir para la satisfacción de las circunstancias de la niñez para mantener esa estabilidad, máxime que con posterioridad se remite la responsabilidad a los responsables jurídicos, pues se les impone la “obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo”,⁹⁵ caso contrario a las autoridades a quienes sólo se les impone el aspecto de coadyuvar en caso de ser necesario.

⁹⁴ *Ídem.*

⁹⁵ Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, art. 43, 44, http://www.diputados.gob.mx/-LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_090318.pdf, consultado: 24 de abril de 2018.

Por ello considerando los supuestos interpretativos se alude a respetar todos los derechos a la niñez, procurando sea óptimo su desarrollo se requiere “asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos esenciales para su desarrollo integral”.⁹⁶ Pero son criterios generales, que si bien es necesario estudiar cada caso para determinar la satisfacción de derechos y elementos faltantes para mantener una vida adecuada, se necesitan parámetros mínimos para guiarse y conservar un criterio.

1.3.2. Indeterminación del derecho a un sano desarrollo

Si bien al referirnos a los Derechos Humanos estos se mencionan con matices abstractos y en unos cuantos se describen algunos elementos incluidos, con relación a un sano desarrollo se acrecienta la dificultad para determinar supuestos mínimos a cumplir para su satisfacción, ya que dependiendo de la cultura, el contexto y las circunstancias se podrá concretar y referir si se cumple con los estándares para una vida digna y de calidad, más al centramos en infancias.

Así pues el derecho aludido no cuenta con una definición, sólo se estipula que la niñez tiene derecho a este, por ende al intentar efectuar una decisión y argumentarla no se establecen elementos a cumplir sólo se hace una somera alusión al mismo. Existiendo así dos criterios para referir la indeterminación siendo la “teoría de la elección racional” y la “teoría del escepticismo de la regla”.⁹⁷

La primera fue creada por Stephen Parker quien refirió las características a cumplir para la existencia de una respuesta determinada frente a un caso concreto siendo: “conocer todas las opciones, [...] todos los resultados posibles de cada opción, [...] las probabilidades de que produzca cada uno de los resultados posibles, [...] el valor que se concede a cada resultado”.⁹⁸ De estas se advierte la posibilidad de generar resultados subjetivos, ya que conforme a la segunda y tercera opción se componen un ilimitado número de alternativas y hechos a

⁹⁶ Registro: 2012592, Décima época, Instancia: pleno, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXXIV, septiembre de 2016, tomo 1, materia(s): constitucional, jurisprudencia: P./J. 7/2016 (10a.), p. 10.

⁹⁷ CORTÉS MORALES, Julio, “Acerca del principio del interés superior del niño” en Corporación Opción (Coord.), *Infancia y Derechos Humanos: discurso, realidad y perspectiva*, CORPORACIÓN OPCIÓN, Santiago de Chile, 2001, pp. 66-67.

⁹⁸ *Ibidem.*, p. 66.

acontecer al resolver algún caso, además esto permite que cada quien priorice los derechos, supuestos y argumentos, generando en esto la posible contradicción entre decisiones.

Con respecto a la teoría del escepticismo de la regla concierne a que dos decisiones aparentemente similares pueden estar basadas en diferentes criterios, lo que deriva en no tener seguridad al aplicar la regla, pues el argumento y fundamento es diverso. Por lo anterior la única acción a realizar es intentar establecer una interpretación de los principios o derechos, con la finalidad de contar con un supuesto constante a utilizar al momento de intentar resolver el caso específico.

1.3.3. Aspectos generales del crecimiento y desarrollo integral

Los cambios en el ser humano son tan dinámicos no siendo factible mantener una estabilidad en las características de cada uno, por ello se considera que el crecimiento y desarrollo integral “es todo cambio, en un individuo, en el tiempo y en su medio ambiente”. Como consecuencia varían las circunstancias, pues los componentes derivados de la vida son tan diversos que pueden ser para mejorar o empeorar. Asimismo no es factible aplicar un método para su beneficio y este mismo funcione como un mecanismo aplicado para la generalidad, en cuanto al ambiente de desenvolvimiento fundamental para las infancias es “su familia, durante los 7 primeros años de su vida”.⁹⁹

Se requiere considerar que para mantener un sano desarrollo se desglosan varios supuestos, por ende se pueden referir diversas situaciones como el “desarrollo neurofisiológico, desarrollo cognitivo, inteligencia y creatividad, desarrollo psicológico, afectivo y social, desarrollo moral, ético y de valores, desarrollo vocacional y profesional”.¹⁰⁰ Siendo necesario que las personas adquieran los conocimientos pertinentes para reconocer sus necesidades y satisfacerlas, asimismo se requiere la obtención de mecanismos o herramientas que pueden ser encontradas en el mismo contexto.

Por lo anterior la intención es procurar el pleno o integral desarrollo, contemplando las circunstancias inherentes y las posibilidades de mejorar su situación, por tal aspecto cada caso

⁹⁹ SORIANO PÉREZ, Humberto, *Futuros dueños del mundo. Guías para el crecimiento, desarrollo, educación y salud integral infantil y adolescente*, Teletón, Chile, 2012, p. 13.

¹⁰⁰ MARTÍNEZ MIGUÉLEZ, Miguel, “Dimensiones básicas de un desarrollo humano integral”, *Polis. Revista Latinoamericana*, 2009, núm. 23, p. 1, <https://journals.openedition.org/polis/1802>, consultado: 10 de octubre de 2019.

en concreto cambia los elementos a estudiar con la intención de adquirir algo benéfico, además de reconocer el cambio social que es constante y modifica los aspectos, generando que se requieran otros elementos.

El desarrollo neurofisiológico tiene gran relación con lo biológico e implica incluir varias situaciones una es la alimentación la cual no sólo es tener algo para comer, sino que esto requiere ser nutritivo y accesible, mas si nos referimos a la niñez quienes se encuentran en crecimiento, pues si es deficiente la afectación a nivel neuronal y físico irá transgrediendo la salud, ya que “el organismo humano, y sobre todo el cerebro humano, para su correcta formación y estructuración, requiere proteínas, carbohidratos, grasas, minerales y vitaminas en un equilibrio ordenado”.¹⁰¹

Analizando esta situación en caso de no existir los medios para la adquisición de alimento saludable, la población se encontraría afectada y se generarían diversas enfermedades derivadas de esto, siendo factible que acontezca si nos enfocamos a sectores sociales con pobreza extrema o no tienen los recursos suficientes para que sea saludable. Ahora bien esto se encuentra relacionado con lo estructural, pues al concatenar la adecuada alimentación con un nivel de salubridad y comodidad habitacional, las personas comienzan a satisfacer sus necesidades. Vinculando esto con lo educativo, pues la deficiencia alimenticia incide de manera negativa en la concentración y en el desarrollo cognitivo para la adquisición efectiva de nuevos conocimientos.

Con el desarrollo cognitivo, inteligencia y creatividad se evidencia la personalidad la cual influye en las decisiones, atributos, opiniones e ideas generadas por cada persona, así pues el “proceso cognitivo, la verdadera creatividad, son procesos favorecidos y propiciados por un clima permanente de libertad mental, una atmósfera general, integral y global que estimula, promueve y valora el pensamiento original, divergente y autónomo, la discrepancia razonada, la oposición lógica, la crítica fundada”.¹⁰²

Si bien dependiendo del lugar en que nos encontremos se siguen determinadas ideologías generales, lo ideal es cada quien tenga la capacidad de generar un aspecto crítico que permita el mejoramiento y progreso, creando nuevos conocimientos que ayuden en un aspecto individual como grupal, asimismo dependiendo de las circunstancias se pueden

¹⁰¹ *Ibidem.*

¹⁰² *Ibidem.*

desencadenar hechos positivos. Por ello podemos relacionar dos elementos la inteligencia o cognitivo con lo afectivo, aspectos que en la mayoría de las ocasiones no se pueden separar al momento de tomar determinadas decisiones, pues lo emotivo también llega a tener más peso al aplicarlo como inhibidor o regulador de decisiones y acciones a realizar.

Con el desarrollo psicológico, afectivo y social podríamos mencionar la estabilidad generada al entrelazar diversos aspectos benéficos para el desenvolviendo personal, se advierte la importancia de la variedad de oportunidades para la interacción, el intercambio de ideas, pensamientos y criterios, lo cual permitirá en cada persona efectuar un análisis de una gran diversidad de temáticas. Esto tiene que enlazarse con lo emocional debido a que “la riqueza del medio se acentúa, aumenta su efecto, funciona mejor o interactúa más intensamente con la dotación genética, cuando hay un clima afectivo cálido, lleno de cariño, de afecto y de ternura, acogedor y que inspira confianza. Este clima cálido, esta atmósfera acogedora crean una armonía y equilibrio hormonal y endocrino que dan como resultado un desarrollo óptimo y sano”.¹⁰³

El desarrollo moral, ético y de valores ayuda a las personas para mantener una ideología o parámetros establecidos en sus decisiones o pensamientos, ya que “en medio del cúmulo de incertidumbres, dudas y probabilidades que rodean al ser humano, es lógico que éste busque algunos puntos de anclaje, algunas certezas, alguna fe, que le sirvan como guía que ilumina su camino o como bálsamo benéfico que mitigue las inevitables frustraciones y ansiedades que la vida engendra”.¹⁰⁴ Ahora bien estos valores y ética siempre están relacionados con el contexto, las ideologías inculcadas desde su núcleo familiar o de quienes lo rodean desde sus primeros años de vida.

Respecto al desarrollo vocacional y profesional se busca una participación activa en la sociedad y ayuda para el progreso, así como la estabilidad o equilibrio de algunos otros asuntos que incumben a las personas para desenvolverse. También se persigue el crecimiento personal, donde se comienzan a aplicar los conocimientos adquiridos durante el transcurso de la vida para efectuar determinadas tareas, se llega a indagar por la cooperación, el trabajo y la dinámica grupal, todo esto para obtener resultados más integrales y efectivos a diferencia de si sólo participara una persona.

¹⁰³ *Ibidem.*

¹⁰⁴ *Ibidem.*

1.3.3.1. Crecimiento y desarrollo integral positivo en el tiempo, transformándose en inteligencias

En la vida de las personas los cambios referidos son tan variables que no es posible determinar si son buenos o malos, pues no son universales sólo son desarrollados conforme al contexto, por ello algunos impactan de manera positiva o negativa, según Humberto Soriano Pérez para lograr el propósito de ser “más y mejor” son los siguientes: “emocional y social; sexual; moral y ética; racional; estética y artística; en gustos y entretenimientos; en lo físico y la salud”¹⁰⁵

Un aspecto negativo son los relativos a los valores, la importancia social, la factibilidad de la toma de decisiones y la posibilidad de ejercer el libre albedrío, ya que en muchas ocasiones los actos realizados tiene un grado de influencia en manipulaciones de quienes detentan el poder, por comentarios de medios masivos de comunicación, las cuestiones políticas, entre otros factores.

Así pues considerando las circunstancias de la niñez en los primeros años de vida y su necesidad de cuidado, así como dependencia inicial para su supervivencia el rol de los padres, parejas, familias externas, personas que los cuidan, tutores, entre otros es fundamental para la enseñanza y transmisión de posibles posturas a desarrollar por las infancias en ese momento.

En cuanto a las inteligencias que se pueden desarrollar existen varias, con relación a la racional y emocional-social son diferentes pero se complementan de manera precisa para permitir a la persona efectuar acciones inmediatas o perdurables con el propósito de seguir desenvolviéndose en sociedad, algo a considerar es la variabilidad del grado de influencia pues permite advertir las características de la personalidad, dependiendo si provocan que la persona sea introvertida, extrovertida, cuidadosa en las decisiones, impulsivo, entre otras. No obstante comparando ambas la inteligencia emocional “agrega muchas más cualidades que nos hacen más plenamente humanos”,¹⁰⁶ pero algo a cuidar en este aspecto está en ser pasajeras, crean impulso no reflexionado que puede derivar en actos agresivos, de ira y perjudiciales para alguien, esto a diferencia de los sentimientos que son duraderos, así como racionalizados.

¹⁰⁵ SORIANO PÉREZ, Humberto, *op. cit.*, p. 13.

¹⁰⁶ *Ibidem.*, p. 21.

Por ende, para la inteligencia emocional es fundamental que comprendan como expresar sus sentimientos y necesidades, con esto será factible la seguridad y comiencen a contar con las herramientas indispensables para su desenvolvimiento social, además si entienden las de otros se comenzará a generar una interacción, diálogo y comunicación positiva, siendo una característica de esta que se desarrolla durante el periodo infantil y más allá del último periodo de la adolescencia como una serie de cualidades.

En cuanto a la inteligencia racional esta es “la capacidad de abordar y crear desafíos, definiéndolos, estudiándolos, analizándolos y relacionándolos [...] y resolver el desafío con éxito. A mayores y mejores éxitos, mejor inteligencia racional”.¹⁰⁷ Es una virtud a desarrollar, es fundamental considerar la aplicabilidad de la misma en la sociedad, ya que si se efectúa una interrelación con factores negativos se puede afectar a varias personas y regenerar los antivalores, los cuales la misma sociedad los cataloga como tal dependiendo del lugar. Siendo positivo considerar para optimizarla el aprenderse en conjunto con los demás aspectos del crecimiento y desarrollo integral especialmente con la “inteligencia emocional (del corazón), moral (de los valores), social (de la convivencia), estética (de la belleza), la entretención (de los gustos), del cuidado de su salud y de su estado físico (*mens sana, corpore sano*), y la sexual (del amor)”.¹⁰⁸

No se deben poner limitantes a las personas desde temprana edad, lo importante es desarrollar la creatividad, la imposición de desafíos y se genere en el pensamiento la manera de dar respuesta o crear una distinta a la comúnmente aportada, ser autocrítico, perseverante, entre otras cosas, lo que permitirá crear posturas innovadoras, benéficas y una interrelación de los miembros de la sociedad productiva al dar apertura a los diversos pensamientos e ideas.

Con relación a la inteligencia sexual esta se desarrolla desde el nacimiento, la única diferencia es el contexto ya que influirá directamente en la forma de abordar la temática y las costumbres desarrolladas, así pues la familia, la sociedad, así como la persona misma son los elementos que intervendrán. Denotándose las prácticas adecuadas, evitando las inadecuadas, la religión, la costumbre, valores, los gustos y deseo, una limitante es el grado de apertura en el tema pues no en todas las sociedades se refiere abiertamente, existe un tabú lo cual es algo a

¹⁰⁷ *Ibidem.*, p. 51.

¹⁰⁸ *Ídem.*

mejorar pues se reconoce la existencia de la misma, poniendo en riesgo a las personas al no transmitir los conocimientos necesarios.

En cuanto a la inteligencia moral y ética se requieren considerar diversos elementos, pues deriva de prácticas sociales de cada lugar, como una orientación y comportamiento adecuado, lo cual se complementa con los valores al ser decisiones a utilizar y aplicar principios que se consideran fundamentales para la vida. De estos podríamos referir muchos, pero en cuanto a la presente investigación son el respeto a sí mismo, a los demás, a decir la verdad, a hacerse responsable de sus actos y la solidaridad, en razón que siempre interactuamos, no somos seres individuales autónomos sin percepción de los conflictos.

La inteligencia estética está relacionada con el arte a mostrar la existencia de la belleza en las cosas y realidad, a aportar a las infancias el reconocimiento de las mismas, a estimular la curiosidad, la importancia, a reconocer su influencia, incentivando a escoger actividades relacionadas con esto, utilizando esta técnica como un medio de expresión que permita su desarrollo y esté ligado no sólo a aspectos banales, sin darle la oportunidad de conocer o acercarse a una habilidad de creación en todos los ámbitos de la vida.

Como último punto haremos alusión a la inteligencia en gustos y entretenimientos, aspectos aplicados en todo momento, debido a que estos se comienzan a “desarrollar desde el embarazo”¹⁰⁹ siendo acciones de desenvolvimiento personal, permitiendo a la niñez fortalecer habilidades de percepción y utilización de cada sentido, el reconocimiento de sonidos, sensaciones, sabores, olores, entre otras cosas, para determinar lo que les gusta o no. Además se generará la fortaleza de lazos con quienes realicen las actividades o juegos, sin perder de vista la edad con que cuentan y sean apropiados a la misma por el vocabulario utilizado, la dificultad y los estímulos requeridos conforme a sus circunstancias.

Por último en la inteligencia física y la salud es fundamental el desenvolvimiento y el fortalecimiento de cada habilidad como la genética, estructura esquelética, grasa corporal, masa y potencia muscular, resistencia muscular, resistencia cardiovascular, el ejercicio, la flexibilidad, postura, respiración, entre otros aspectos que permitirán a la niñez mantener un equilibrio entre sus actividades, salud, sentirse bien, estar sanos, evitando en lo posible acciones perjudiciales que le provoquen enfermedades o riesgos.

¹⁰⁹ *Ibidem.*, p. 95.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASISTENCIA SOCIAL APLICADA A NIÑEZ MENOR DE 12 AÑOS QUE COMETE CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELICTIVAS

Si bien existen diversos estudios de niñez que comete conductas consideradas como delictivas, la mayoría se enfoca a quienes se encuentran en el rango de 12 a 18 años, de los cuales la preocupación es mayor al establecer tratamientos para su reinserción social. Pero en cuanto a los menores de 12 años sólo se determina la asistencia social, sin embargo la inquietud por su protección y desarrollo adecuado para desenvolverse es mínima, aunque por su edad se encuentran en formación, tengan un rol social y se les violenten sus derechos.

Aunado a lo anterior se estatuye en el artículo 18 de la constitución mexicana el supuesto a utilizar, en la reforma del 2005 se estableció la aplicación de rehabilitación y asistencia social, pero en el año 2016¹¹⁰ únicamente la mencionada en último lugar. Por consiguiente se requiere analizar lo acontecido al momento que algún integrante de este sector reconocido como vulnerable comete una conducta de las señaladas. De modo que al ser sujetos a asistencia social se deben de cuidar diversos aspectos referentes a su contexto, pues regresaran a su entorno y al no identificar e intentar modificar el factor que incidió en la comisión de la acción, este va a seguir influyendo.

Como se ha mencionado el vocablo de rehabilitación se aplicó a la niñez que comete alguna conducta considerada como delictiva, siendo eliminado con posterioridad, por ello se hará un análisis de si era adecuado erradicarlo a beneficio de estos, así en primer lugar podemos referir que se aplica como un método “defensista de la sociedad contra sujetos que se comportan de manera contraria a la ordenada convivencia o a la moral social o que perturban la tranquilidad pública”.¹¹¹ De ahí que la aplicación de la rehabilitación tiene una connotación individualista al señalar que quien tiene el problema principal es la persona que efectuó la conducta u omisión al no seguir los parámetros sociales preestablecidos, no generando un estudio de los factores provocadores de la comisión del delito, sólo se culpabiliza, etiquetando y evitando generar conciencia de las problemáticas estructurales y sistemáticas.

¹¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18, *op. cit.*

¹¹¹ MORENILLA RODRÍGUEZ, José María, “La aplicación de la ley de peligrosidad y rehabilitación social: dificultades prácticas y aproximación a una solución”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, vol. 30, núm. 1, 1997, p. 69, <http://dialnet.unirioja.es>, consultado: 9 de septiembre de 2019.

Aspectos que tienen objetivos diversos debido a que al referirnos a la rehabilitación lo pretendido es evitar la nueva realización de conductas consideradas como delictivas, logrando esto retomando como objeto de estudio a la persona pero identificándolo como alguien que no comprende, realiza acciones negativas y no es aceptables en la sociedad, reconociéndolo como alguien perjudicial que atenta contra todos los estándares preestablecidos y los cuales son catalogados como correctos por un mínimo número de personas que sólo buscan beneficiarse de acuerdo a sus intereses.

Ahora bien si se busca el mejoramiento de la persona como un integrante activo de la sociedad y requiere apoyo para cambiar su sistema estructural y no efectuar conductas consideradas como delictivas es indispensable generar diversos actos que permitan la reestructuración positiva y desde hace tiempo se consideraban “imprescindibles unos medios materiales y personales: [...] unos establecimientos adecuados al tratamiento curativo o reeducador impuesto, unos cuerpos de funcionarios especializados (psiquiatras, psicólogos, pedagogos y criminólogos) [...] y los preparen para la vida laboral y social, según sus aptitudes, y un cuerpo de delegados del Juez (asistentes sociales) encargados de la asistencia y vigilancia”.¹¹²

Desde la perspectiva enunciada se comenzaban a visualizar los medios para identificar qué implicaciones tiene la rehabilitación o en su caso una asistencia social, siendo el objetivo de esta última crear en el individuo una mejor estructura para su desarrollo, intensificando la preponderancia de las redes sistemáticas del contexto y los diversos espacios donde se interactúa con otros miembros de la sociedad. Ahora bien algo a señalar en todo momento es la negación por parte de las instituciones gubernamentales y sus políticas para analizar las problemáticas sociales de una manera profunda, ya que sólo se realizan en muchas ocasiones estudios superficiales no benéficos para dar soluciones productivas.

Por lo anterior al irse modificando las circunstancias sociales “no es sorprendente que siempre haya resultado más fácil (y más económico) intentar rehabilitar a los infractores con pocos recursos económicos, que dar una solución adecuada a delitos más graves como la mendacidad de la prensa, la corrupción política o la avaricia y depravación corporativa”.¹¹³

¹¹² *Ibidem.*, p. 71.

¹¹³ CARLEN, Pat, “Contra la rehabilitación: en defensa de una justicia restaurativa”, *Revista Crítica Penal y Poder*, núm. 9, 2015, p. 92, <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/14365/17618>, consultado: 19 de septiembre de 2019.

Así pues algo diverso a la rehabilitación como es la asistencia social, la atención integral, la justicia restaurativa, implica efectuar un análisis estructural con diversos rubros que impactan la vida de las personas y que varios ámbitos han sido definatorios para concretar su personalidad e ideología, lo cual también influye al momento de realizar alguna conducta considerada como delictiva.

Por ende lo importante en todo momento es dotar a las personas de medios adecuados para que puedan desenvolverse, sin que sean identificados como delincuentes o se les dé un trato criminalizado y catalogarlos como quienes son propensos a cometer delitos, sin identificar cuáles son los factores que inciden y generan la necesidad de efectuar la conducta considerada como delictiva, pues por el simple hecho de no satisfacer sus derechos se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

En la actualidad en México se ha trabajado constantemente con el propósito de cambiar la estructura político-social para beneficiar cada vez más a la niñez, por ser indispensable proveerles de elementos básicos para la satisfacción de sus necesidades, si bien se puede considerar la aplicación de un procedimiento que puede atentar en contra de sus derechos por encontrarse en desarrollo, en realidad el propósito es resguardar su derecho a la protección social, pues existen diversas formas de garantizarla como es la “asistencia social [...], previsión social [...], seguros sociales [...], seguridad social [...], protección social”.¹¹⁴ Así pues con la aplicación en concreto de estas herramientas, de forma principal con la primera de las mencionadas no sólo se les beneficia a ellos, sino que al efectuarla de forma positiva se tiene un impacto trascendental en la sociedad con la finalidad de una mejor convivencia.

Así se reconoce un apoyo a la niñez al establecer parámetros para protegerla y apoyarla, ya que se procura “toda actividad organizada, tanto pública como privada para ayudar a individuos o familias en estado de pobreza económica con lo cual se posibilita su acceso al normal desarrollo de las actividades sociales”,¹¹⁵ de esto se pueden advertir diversos elementos y agregar otros, pues la asistencia social aplicada no sólo se otorga a sectores en pobreza, sino a quienes se encuentran en una situación que trasciende negativamente a su persona y al violentarse sus derechos la participación del Estado es fundamental para evitar la reiteración del acto.

¹¹⁴ SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo y MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, “la seguridad social y la protección social”, en su libro *El derecho a la seguridad social y a la protección social*, D.F., Porrúa, 2014, p. 1.

¹¹⁵ *Ibidem.*, p. 2.

Esta circunstancia requiere ser analizada al momento que la autoridad tiene conocimiento de que alguien en la categoría de niñez cometió una conducta considerada como delictiva, pues la intervención se da cuando se advierte la imposibilidad de que los encargados de ellos satisfagan sus necesidades y de procurar su propio bienestar implicando la necesidad de darles auxilio.

No obstante a pesar de ser necesario se apoye a las infancias para que tengan un desarrollo integral, existe un obstáculo para acceder al mismo consistente en el criterio discrecional de la autoridad por realizar una intervención inmediata y efectuar el procedimiento para ser sujeto a asistencia social, pues existe un temor constante por el Estado por no evidenciar la situación al justificar su actuación en un auxilio y no como un derecho por existir una relación de “ciudadanía invertida, ya que el individuo o grupo pasa a ser objeto de la política como consecuencia de su propio fracaso social”.¹¹⁶ Esto a consecuencia de encontrarnos en sociedad y ser el Estado el encargado de establecer los medios pertinentes para garantizar los derechos de las personas para contar con una vida digna, estable y con los requerimientos mínimos a fin de satisfacer sus necesidades.

La aplicación de asistencia social es el medio más adecuado, pues al implementar uno diverso como el represivo-punitivo se infringirían derechos de la niñez al provocar su exclusión, máxime que es un sector vulnerable, sin embargo es necesaria la intervención de la autoridad con el propósito de disminuir prácticas delictivas generando consciencia sobre las consecuencias asociadas a estas acciones. Siendo adecuado fomentar una “experiencia de aprendizaje social y formación personal asentada en dispositivos [...] de contención y reflexión y en dispositivos e instancias de seguimiento y orientación individual para una mayor autonomía afectiva, social y laboral”.¹¹⁷ Pues de lo contrario a pesar de existir en la normatividad la actuación a realizar, el objetivo, así como las disciplinas colaboradoras en realidad no se logra la intervención de la autoridad y la efectiva participación de sus operadores, la niñez se seguirá colocando en una posición negativa y puede llegar a transgredir a algún miembro de la sociedad de manera grave.

¹¹⁶ *Ídem.*

¹¹⁷ NÚÑEZ Rodolfo, VALLEJOS Cristina, PALACIOS, Enrique y KAUSE, Matías, “Guía técnica y metodológica de implementación de un programa de promoción y protección de derechos para jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social involucrados en prácticas de delito callejero”, en Carina Müller, Ximena Hoffman, et al., *Inseguridad social, jóvenes vulnerables y delito urbano. Experiencia de una política pública y guía metodológica para la intervención*, Buenos Aires, Espacio Editorial, 2012, p. 133.

Si bien se ha mencionado la pertinencia de la aplicación de asistencia social para no atender contra la integridad y desarrollo, el simple hecho de enunciarlo en ordenamientos legales o intentar aplicarla no implica la salvaguarda de derechos, como el vivir en condiciones de salud, bienestar y contar con un sano desarrollo integral, pues de manera inicial el uso de estas medidas por el Estado derivan en una “atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros”.¹¹⁸ De lo citado se advierte que la participación de estas instituciones no beneficia a la niñez, debido a que el empleo de estas se estructura de forma diversa dependiendo de la disciplina que interviene y no como entramado estructurado permitiendo una comunicación entre todas para un análisis, estudio, diagnóstico, así como aplicación interdisciplinaria.

La participación de cada disciplina en la atención integral no es adecuada realizarla desde la perspectiva individual, sino efectuar una composición interdisciplinaria permitiendo construir lineamientos pertinentes para la modificación del contexto con un lenguaje común para evitar contradicciones, que la contribución sea concordante permitiendo la corrección de problemas reales y no sólo tratar situaciones por separado. Por ello en un trabajo multidisciplinario los intervinientes “provenientes de diferentes campos del conocimiento cooperan para solucionar un problema utilizando las teorías y metodologías de sus propias disciplinas” por ello la solución distara de ser pronta, así como eficaz por no manejarse la interacción total de conocimientos, caso contrario al aplicar la interdisciplinaria por combinarse “las teorías o metodologías de cada una de ellas en una forma novedosa, creando nuevas disciplinas”¹¹⁹ logrando la colaboración y obteniendo un resultado más efectivo.

Máxime que de acuerdo a la legislación se establece la apertura de participación de otras disciplinas al referir que “el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes”¹²⁰ (de ahora en adelante NNA), observándose la inexistencia de una contribución inicial pertinente de las disciplinas que por su área de estudio llegan a identificar el posible problema generador

¹¹⁸ Ley de asistencia social para el estado y municipios de San Luis Potosí, art. 57, frac. IV, *op. cit.*

¹¹⁹ JAR, Ana M. “Trabajo interdisciplinario e interinstitucional: ser o no ser”, *Revista Argentina de Microbiología*, Buenos Aires, 2010, vol. 42, núm. 1, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=213014884001>, consultado: 22 de marzo de 2018.

¹²⁰ Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, art. 110, frac. IV, *op. cit.*

de la conducta realizada como es la criminología, la antropología, entre otras, lo que provocará en el futuro que los actos realizados por las otras áreas no impacten de manera integral y transformadora la vida de la niñez para evitar colocarse en riesgo.

Por lo tanto, se requiere procurar respetar el derecho de la niñez al desarrollo integral, para evitar colocarlos en una posición de peligro, lo cual acontecería al momento de intentar modificar o establecer mecanismos para evitar que el factor influyente en él siga en su contexto y la participación de la institución competente requiera procurar satisfacer sus derechos.

De igual manera, es necesario examinar las disciplinas participantes en la aplicación de asistencia social porque no se contemplan en su totalidad las que pueden determinar cuál es el mejor bienestar, pues al concretarnos a quienes cometen conductas delictivas se requiere establecer cuáles son los factores incidentes para la comisión del acto, lo cual deriva en la colaboración de un criminólogo, antropólogo, pedagogo, entre otros y a partir de sus estudios con la complementación del psicólogo, abogado, trabajador social, médico, entre otros, se puede lograr un trabajo interdisciplinario e implementar mecanismos casuísticos para el desarrollo bio-psico-social adecuado. Sin embargo una problemática es no contar con el suficiente recurso para la intervención de diversos especialistas y efectúen métodos para que la niñez no se encuentre en riesgo.

De modo que, si se intentan disminuir los factores negativos se va a satisfacer el derecho a la protección de la salud, así como desarrollo integral, además será factible disminuir la reincidencia, ya que mediante la implementación de medidas integrales las personas pueden llegar a efectuar actos que inhiban la comisión de acciones ilícitas, a fin de que repercuta en su vida, al intentar lograr una prevención y con esto ejecutar actos para constituir un mejor entorno para desenvolverse. Aunque se considere utópico mostrar a los miembros de la sociedad la manera de actuar ante esas situaciones para evitarlo puede lograr la disminución de participación de instituciones gubernamentales mientras el mismo sistema satisfaga las necesidades de las personas.

Otro elemento a analizar es advertir que si se considera a los jóvenes como un sector poblacional al cual se requiere implementar un sistema integral, para los niños quienes están en desarrollo son más necesarios estos mecanismos y en verdad se apliquen los medios idóneos para salvaguardar sus derechos, generando como consecuencia disminuir la

problemática de la comisión de conductas delictivas por menores de 12 años. Esto en razón que en la actualidad la realización de estos actos se ha elevado, sin embargo no se dan a conocer a la autoridad competente, aumentando el subregistro de la incidencia delictiva. Además en diversas ocasiones al no ser sujetos a una pena o tratamiento, son utilizados por otras personas como medio para la ejecución de un acto tipificado como ilícito.

Por ende y como se mencionó la implementación de un trabajo interdisciplinario con niñez menor de 12 años es necesario por encontrarse en desarrollo, requieren se respeten sus derechos, se vele por su integridad y la adecuada implementación de mecanismos a fin mejore sus condiciones. Por lo cual es esencial la participación de diversas disciplinas para obtener resultados positivos, logrando con esto la salvaguarda de la salud, su sano desarrollo, reeducar a las infancias, evitar en lo posible la reincidencia, así como permitir que la propia sociedad implemente instrumentos para evitar la comisión de delitos por los menores de 12 años y se prescinda de la aplicación de atención integral.

Por lo mencionado en el presente capítulo se desglosarán todos los criterios aplicados en la actualidad para el uso de la asistencia social, diversos supuestos en los cuales se puede encontrar la autoridad y su actuación, así como el procedimiento que siguen cuando las NyN se involucran en la comisión de conductas consideradas como delictivas.

2.1. Intervención inicial para aplicar asistencia social

Para poder referir el tema de la asistencia social es necesario partir de las acciones realizadas por la autoridad con relación a niñez menor de 12 años, siendo la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes en donde se implementaran las estrategias relativas a la atención integral. Pues es indispensable examinar si los operadores conocen las acciones que necesitan realizar para no atentar contra los derechos de las infancias, se pueda identificar el contexto en que se encuentran, sus necesidades e identificar que no se les afecte.

Ahora bien una problemática acontecida es la relacionada al subregistro, estadística o negación del supuesto por falta de actuación de la autoridad al no derivar esta en un reconocimiento oficial, asimismo no hay una respuesta positiva contundente por los operadores y se provoca desconcierto en la población, desconfianza e inseguridad.

De acuerdo a información institucional solicitada en la Secretaría de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí de ahora en adelante SSPSLP por sus siglas y Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes identificada como PPNNA, se advierte una desconexión comunicativa entre ambas lo cual genera desorganización afectando directamente a la niñez que podría ser sujeta a asistencia social y debería existir preocupación por el análisis de su contexto para identificar factores de riesgo, así como posible inaccesibilidad a la satisfacción de sus necesidades.

Una postura a considerar para mejorar la interacción entre instituciones es establecer acuerdos de cooperación definidos donde no exista rivalidad de competencias, sino que se implementen capacitaciones para cada grupo interviniente donde se les manifiesten los derechos de la niñez, la manera de satisfacerlos y los actos a realizar con el propósito de ser sujetos a asistencia social en caso que lo amerite la situación.

Así pues aunque en la presente investigación no nos refiramos al derecho penal como un parámetro procedimental en razón de enfocarnos a la niñez, las conductas señaladas son tipificadas en los códigos de esta materia, lo diferente es el procedimiento a seguir. A pesar de esto nos encontramos ante dos supuestos la flagrancia o la investigación derivada de actos considerados como delictivos, así pues intervienen dos autoridades dependiendo del caso la policial o investigativa, quienes tienen funciones diversas pero es primordial sigan parámetros determinados con el propósito de no transgredir derechos.

En el caso de flagrancia conforme a la información aportada por la SSPSLP en momento alguno se han encontrado en dicha situación, pues no tienen ningún caso identificado donde una NyN menor de 12 años haya cometido una conducta considerada como delictiva, sin embargo por la falta de capacitación dada al personal que labora en dicha institución no sería excepcional la nula actuación por el desconocimiento de las acciones a efectuar. Ya que conforme a la institución “no se ha dado capacitación específica con respecto al tema”,¹²¹ situación que genera una afectación real y directa aún sin presentarse el supuesto, pues no se tiene perspectiva de niñez, se desconocen los actos a realizar, los derechos que tienen y la forma de tratar la situación.

¹²¹ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 20 de junio de 2018.

Todo esto es indispensable debido a que al momento de identificar la comisión de una conducta considerada como delictiva por la niñez, las acciones iniciales por elementos policiales pueden ser las primeras para mejorar las condiciones y en su caso reconocer factores de riesgo de manera temprana, mostrándoles las herramientas necesarias para evitarlos. Por ello la intervención inmediata permitiría remitir a las infancias a la autoridad competente y con apoyo de diversas disciplinas se determine la mejor forma de apoyarlos.

No obstante puede ser un acto complicado al momento que personal gubernamental con la finalidad de impedir ser criticado o se señalen actos negativos, evite la identificación de casos a sumar en estadísticas oficiales. Pues al evidenciarse factores de riesgo o derechos que están siendo transgredidos a la niñez, son derivados de las propias malas políticas públicas o acciones que implementa el gobierno estatal, provocando así una posible nula actuación de efectuar las acciones pertinentes con la finalidad de negar la realidad acontecida.

Aunado a lo anterior, si los primeros respondientes no cuentan con capacitación pertinente para tratar casos que involucren infancias es factible que violenten sus derechos, por ello es necesaria una comunicación inmediata y sincronizada entre diversos departamentos de la propia institución. Pues una actuación inicial a realizar conforme a datos aportados por la SSPSLP es “hacer de conocimiento de manera inmediata a los padres o tutores del menor y a la autoridad correspondiente, quedando supeditado a su indicación para ver si es necesario su presentación ante la autoridad o bien la entrega del menor a sus padres (en caso de no localizar a sus padres se pone en custodia temporal del DIF)”¹²².

Además con la falta de capacitación no tienen los lineamientos mínimos para realizar una actuación lo cual incidirá de forma directa en la niñez, pues se pueden presentar varios escenarios: a) que decida no tomar ninguna acción por ser una NyN menor de 12 años, eventualmente evitará se estudie el caso específico y no se identifique la posible violación de derechos en el contexto del infante y b) decida comunicarse con sus superiores para asesorarse con respecto a la situación, lo que deriva en una espera de información y una detención ilegal hasta el momento, en razón de no efectuar ninguna actuación formal por parte del agente.

Si bien la asistencia social se aplica en la institución de la PPNNA se complica que sea para todos o la mayoría de quienes la requieren, ya que como se ha mencionado al sistema

¹²² Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 3 de mayo de 2018.

gubernamental no le beneficia intervenir en todos los casos por la disposición de recursos y evidenciar la falta de medios adecuados para la satisfacción de derechos de la niñez, así como de sus necesidades.

Ahora bien en el diverso supuesto al momento de realizar una investigación es de advertir que la denuncia o querrela fue entablada de manera inicial en la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí de ahora en adelante identificada por sus siglas FGESLP, quien mediante la triada investigadora se examina quién realizó la conducta delictiva siendo posible que derive en identificar a una NyN menor de 12 años de edad, por ende las primeras acciones a efectuar es dar comunicación a la PPNNA por ser la institución especializada de brindar apoyo y asesoría a quienes son sujetos a asistencia social.

2.1.1. Percepción social respecto a conductas consideradas como delictivas realizadas por niñez menor de 12 años

Existen diversos criterios y estadísticas señaladas por personal institucional con relación a la intervención realizada o existencia de personas menores de 12 años que cometan conductas consideradas como delictivas, por ende durante la realización de esta investigación se efectuó el diseño de un instrumento exploratorio de la percepción enfocada a las conductas aludidas, midiendo dichos parámetros mediante una encuesta.

El objetivo consistió en realizar un instrumento de medición para la percepción de la seguridad pública en el estado de San Luis Potosí respecto a conductas consideradas como delictivas realizadas por niñez menor de 12 años. En cuanto a los objetivos específicos son los siguientes: recolectar información por medio de un cuestionario que permita analizar la percepción de las conductas consideradas como delictivas efectuadas por niñez menor de 12 años; analizar los datos de cada persona para conocer cuál es su criterio sobre el tema; por último interpretar los datos obtenidos y analizar la situación respecto a la problemática planteada.

El método utilizado consistió en la selección de una muestra de 184 personas mayores de edad en el Estado de San Luis Potosí que procedieron a contestar el cuestionario con la finalidad de obtener datos exploratorio, lo anterior considerando que las acciones realizadas por la niñez son visualidades por la sociedad y en la forma de atender la situación, por un lado

con la atención brindada a la víctima, así como ofendido y por otro la aplicación de asistencia social.

Como se ha mencionado la situación enunciada no está alejada de la realidad, siendo necesario analizarla pues por parte de las instituciones se pretende invisibilizar para no implementar estrategias gubernamentales, denotándose así un desinterés. Máxime que no se han establecido parámetros estadísticos para esclarecer la continuidad de esta circunstancia o en su caso la percepción de la población, pues si bien existen estudios generales ninguno instituye datos claros referentes a niñez menor de 12 años o en su caso el tipo de delito y la recurrencia del mismo, por lo tanto se considera pertinente la realización de la observación.

Si bien se han elaborado estudios estatales, nacionales e internacionales con la finalidad de concretar datos cuantitativos como el instrumento realizado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que es un organismo internacional que mide el nivel de confianza hacia la comunidad según experiencia de victimización en América Latina donde hizo una investigación tendiente a demostrar el trabajo que efectúan los ciudadanos para contar con su derecho a la seguridad que en primer momento debe ser garantizado por el Estado, sin embargo no se han cumplido las medidas necesarias para disminuir ese temor e inseguridad.

Aspectos examinados en México pues se realizaron numerosos estudios referentes a la temática como es la encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública que describe el “estudio del sentimiento de inseguridad entre la población, la percepción sobre la tendencia de la seguridad pública, sobre las actividades cotidianas que la población de 18 años y más manifestó haber dejado de realizar por temor a ser víctima de delito, asimismo el atestiguamiento de conductas delictivas o antisociales”.¹²³ Instrumento donde se incorporan otros elementos complementando la citada en líneas anteriores y permite comprender de forma integral cuáles son los rubros a analizar en la seguridad pública.

Por último como estudio implementado en el Estado de San Luis Potosí se puede señalar el denominado análisis y caracterización de polígonos de inseguridad urbana realizado mediante encuestas de percepción y sistemas de información urbana, en el cual se examinaron elementos similares a los dos instrumentos anteriores pero concretándose a una zona urbana,

¹²³ Encuesta nacional de seguridad pública urbana cifras correspondientes a junio de 2017, INEGI, 2017, pp. 1-20, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_07.pdf, consultado: 9 de junio de 2018.

enfocándose primordialmente en “a) la calidad ambiental, que caracteriza el lugar desde el punto de vista de la inseguridad potencial [...] b) la representación del espacio como un lugar seguro a partir de la experiencia previa de la persona con el lugar y c) el perfil de competencias personales para hacer frente a situaciones de peligro”.¹²⁴

Aunado a lo anterior para comprender el supuesto de seguridad se requiere el análisis integral de sus implicaciones, “de la interpretación que cada uno hace de ella según su experiencia anterior y sus expectativas futuras” necesitando considerar diversos supuestos que incluye la cultura, el ámbito personal, familiar, social, biológico y psíquico. Esto conlleva que la seguridad se sustente en la comprobación y confianza eliminando falsos discursos de quienes detentan el poder al negar las situaciones de inseguridad, la intención de modificar el pensamiento, así como la percepción de la población para no ser cuestionados sobre la realidad y no estudiar a profundidad la problemática, contexto que se puede aplicar conforme al modelo para analizar la percepción y seguridad siendo el “tecno-económico, el institucional, el ideal y el paisaje”.¹²⁵

En cuanto al primero se tiene que recordar existe división de sectores poblacionales, los cuales en la actualidad están encaminados a la diferenciación derivada del poder adquisitivo e implica que no todos tengan de manera equitativa el acceso a un sistema de seguridad, por ejemplo cámaras de seguridad, personal que vigile determinado espacio, implementación rápida de mecanismos para salvaguardar su integridad, el acercamiento a la información, entre otros supuestos. Con relación al segundo consistente en la participación de las instituciones, el propio Estado-Nación hace que exista un ambiente de inseguridad en la población al denotar de forma reiterada sólo la participación de estas al momento de proteger intereses propios, no prestando atención a los problemas que acontecen a las personas, además de la flexibilidad negativa, la desregulación y la competitividad destructiva que no hace factible un avance, provocando un desamparo a la mayoría.

¹²⁴ VILLASÍS-KEEVER, Ricardo, VÁZQUEZ-RODRÍGUEZ, Guadalupe y MARROQUÍN-FIGUEROA, Francisco David, (2015), *Análisis y caracterización de polígonos de inseguridad urbana mediante encuestas de percepción y sistemas de información urbana*, vol. 6, núm.2, p. 29, <http://www.inegi.org.mx/rde/2015/05/09/analisis-y-caracterizacion-de-poligonos-de-inseguridad-urbana-mediante-encuestas-de-percepcion-y-sistemas-de-informacion-urbana>, consultado: 9 de junio de 2018.

¹²⁵ ANTON, Fina, Aproximación antropológica a la seguridad en las sociedades complejas en *Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 19, 2013, pp. 80-84, www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/4761/-476147387008/6, consultado: 9 de junio de 2018.

Con relación al tercer módulo citado contempla la problemática actual, pues en general las acciones realizadas por quienes detentan el poder están encaminadas al acrecentamiento del mercado, prestando atención a las implicaciones del capital, sin importar otros elementos sociales por considerar no retribuyen ningún beneficio para sus intereses, por el contrario en este apartado se incluirían los valores, creencias y normas, si bien las personas en general actuamos de forma ética ya sea de manera positiva o negativa, la diferencia es el propósito de la acción realizada como es para reproducir o destruir la vida. Por último el de paisaje implica estudiar cuál es la situación acontecida en una determinada sociedad y el discurso establecido por el Estado, ya que por la promesa de mayor seguridad tiende a limitar derechos, lo cual no mejora la situación sólo se utilizan estrategias que atentan contra el desenvolvimiento personal, por lo tanto es indispensable observar la calidad de vida, el territorio, la cultural y la capacidad económica para comprender la importancia dada a determinados elementos, las interpretaciones y lo simbólico.

Por lo citado se requieren examinar diversos factores como el ámbito de la percepción al momento de desarrollar actividades cotidianas sin el temor de estar en riesgo, así como el acceso a los medios rápidos y efectivos para la protección con la finalidad de evitar la continuidad del hecho negativo que impacto en su vida, además de la participación de instituciones competentes para resolver la situación donde se transgredió la seguridad, lo cual involucra la eficacia de investigación para dar una respuesta positiva.

2.1.1.1. Elementos de la percepción de seguridad pública

Existen diversos estudios referentes a la niñez que cometen conductas consideradas como delictivas aunque la mayoría se enfoca al rango de edad de 12 a 18 años, sin embargo son de utilidad los criterios plasmados en instrumentos que analizan en general la seguridad pública, como es la encuesta nacional de seguridad pública urbana cuyo propósito fue medir en específico la percepción de diversos supuestos como la “sensación de inseguridad por temor al delito, expectativa sobre la tendencia del delito, atestiguación de conductas delictivas o antisociales, cambio de rutinas por temor a ser víctima del delito, desempeño de la policía

como autoridad de seguridad pública, conflictos y conductas antisociales, además del desempeño gubernamental”.¹²⁶

Estudio en el cual se realiza un análisis exploratorio y confirmatorio, se agregan elementos como el temor que tiene una carga emocional que trasciende y puede tener resultados negativos provocando una afectación en diversos ámbitos de la persona como en su integridad física y mental, además dependiendo de sus inhibiciones puede generar acciones que atenten contra terceros, ya que consiste en una “preocupación como respuesta o reacción emocional ante la criminalidad”.¹²⁷ De la cual dependiendo de la persona el efecto puede ser menor, igual o mayor a la causa generadora de la conducta delictiva.

Aunado a lo anterior se establece un análisis para determinar que la inseguridad no sólo deriva en que se tengan instituciones gubernamentales, sino que se afecte la calidad de vida de las personas al no contar con tranquilidad de desenvolverse por la preocupación de implementar los medios necesarios para mantenerse a salvo, ya que no cree en el trabajo desarrollado por funcionarios públicos, sensación que aumenta al presenciar la comisión de una conducta delictiva o ser víctima.

Por otra parte es importante analizar el elemento negativo de la seguridad, ya que en su mayoría se pretende que las personas puedan comprender con una palabra generadora lo que implica, por lo tanto con la percepción de inseguridad se vislumbra la “carencia o suficiencia de la seguridad pública en su entorno social (ámbito geográfico de residencia, lugares públicos y privados)”.¹²⁸

Además el Centro de estudios sociales y de opinión pública CESOP analiza la inseguridad y violencia, el “incremento y las nuevas formas de la delincuencia organizada, [...]; la debilidad de las instituciones, expresada principalmente en la impunidad [...] y la corrupción de las corporaciones de seguridad; y la falta de desarrollo social, en particular la

¹²⁶ Encuesta nacional de seguridad pública urbana cifras correspondientes a junio de 2017, INEGI, *op. cit.*, pp. 19-20.

¹²⁷ NARVÁEZ, Mora Maribel, El miedo al delito no es un supuesto de victimización indirecta en *International e-Journal of Criminal Science*, núm. 3, 2009, p.2, <http://www.ehu.es/ojs/index.php/inecs/article/view/261>, consultado: 13 de junio de 2018.

¹²⁸ Encuesta Nacional sobre Inseguridad ENSI-7, Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad ICESI, 2010, p. 1, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/>, consultado: 9 de junio de 2018.

persistencia de la pobreza y particularmente de la inequidad en la distribución de la riqueza”¹²⁹ en donde se plasma un documento exploratorio.

Por último con el instrumento consistente en la encuesta continua sobre la percepción de la seguridad pública (ECOSEP), índice de percepción sobre la seguridad pública (IPSP) se entiende a esta como “aquella que está a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva [...]; grado de confianza [...] al caminar o trasladarse por calles o lugares”,¹³⁰ se realizó un análisis factorial exploratorio, el tamaño de muestra calculado fue de 2 324 viviendas, el cual se ajustó a 2 336 y se determinó el grado de confianza por mes de las personas que viven en las 32 áreas urbanas del territorio nacional.

2.1.1.2. Metodología

Se remitieron los cuestionamientos realizados a dos jueces especialistas en derecho penal con la finalidad de determinar la utilidad, congruencia y relación con la presente investigación, así como objetivos. Siendo evaluadores Josué Sánchez Rodríguez y Yahayra Alhelí Hernández Ibáñez quienes cuentan con el grado académico de Especialidad en derecho penal, ambos califican las preguntas conforme a diversas dimensiones, obteniendo el siguiente promedio:

Dimensión	Juez 1	Juez 2	Promedio
Amenazas	5	5	5
Bienestar personal	4	5	4.5
Delincuencia	5	5	5
Derechos humanos	5	5	5
Desempeño	5	5	5
Niño	5	5	5
Víctima	5	5	5
Familia	5	5	5
Justicia	5	5	5
Medidas estatales	5	5	5
Normalización	5	5	5
Normatividad	5	5	5
Tasa de delincuencia	5	5	5
Confianza	5	5	5
Policía	5	5	5
Protección	5	5	5

¹²⁹ Centros de estudios sociales y de opinión pública CESOP, Centros de estudios sociales y de opinión pública, 2018, p. 4, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Documentos-de-Trabajo/Num.-177.-Evaluacion-de-la-seguridad-publica>, consultado: 13 de junio de 2018.

¹³⁰ Encuesta continua sobre la percepción de la seguridad pública, S.P., INEGI, 2013, p. 29, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/historicas/ecosep/>, consultado: 13 de junio de 2018.

Responsabilidad	5	5	5
Sistema	4	5	4.5
Temor al delito	5	5	5
Temporalidad	3	5	4
Valores	5	5	5
Violencia	5	5	5
Calidad ambiental	5	5	5
Libertad	5	5	5
Seguridad	5	5	5

El estudio tiene un diseño analítico transversal referente a conductas consideradas como delictivas realizadas por niñez menor de 12 años en el Estado de San Luis Potosí, analizando varias dimensiones y variantes con la finalidad de examinar la situación real en sociedad. En cuanto a la población el universo contemplado consiste en personas mayores de edad que radican en el Estado citado, respecto a la muestra ascendió a 184 personas.

La técnica de recolección de datos para el estudio se realizó por medio de un cuestionario y el procedimiento para aplicarlo fue través del siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfNhsx2Y5tRarEInFaQIdTrelpwWYNVD0Jj2weL3UGdOCe5g/viewform?c=0&w=1&usp=mail_form_link.

Se realizó el instrumento con 53 preguntas, de las cuales 6 son datos generales y 47 se relacionan con las conductas delictivas, preguntas evaluadas por los 2 jueces, valorando la redacción y utilidad de cada ítems del 1 al 5 para promediar el resultado y determinar si se modificaba o excluye. Después se hizo uso de medios electrónicos para agilizar la distribución del instrumento y recabar información de diversas secciones del Estado, aclarando al inicio el propósito y que los datos no serían utilizados con otro fin al establecido.

Los cuestionamientos de control que se efectuaron para identificar si se estaba contestando con la atención debida son los siguientes:

28. ¿Qué tanto disfruta de la violencia? <input type="checkbox"/> Mucho <input type="checkbox"/> Poco <input type="checkbox"/> Nada <input type="checkbox"/> No responde/No aplica
41. ¿Qué tanto disfrutas que te quiten un objeto de tu propiedad el cual aprecias? <input type="checkbox"/> Mucho <input type="checkbox"/> Poco <input type="checkbox"/> Nada <input type="checkbox"/> No responde/No aplica

Ambas se colocaron en el instrumento con la finalidad de identificar a las personas que sólo respondieron, sin colocar una respuesta a consciencia y analizada, en cuanto a la primera se estudió si con las demás interrogantes la persona demostraba una inconsistencia de referir en general que no estaba de acuerdo con la violencia e inseguridad y en caso de contestar que disfrutaba mucho la violencia se advierte una contradicción. Con la segunda de igual forma si

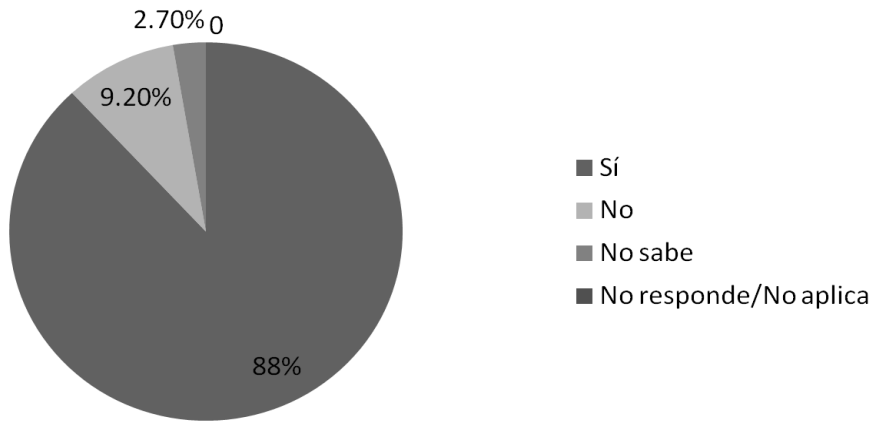
se respondía que disfruta mucho se le quite un objeto apreciado también existe una inconsistencia en las respuestas.

De todas las preguntas unas se concretaron en específico a la situación de niñez menor de 12 años y su relación con las conductas delictivas, las cuales son importantes para el presente estudio, siendo las siguientes:

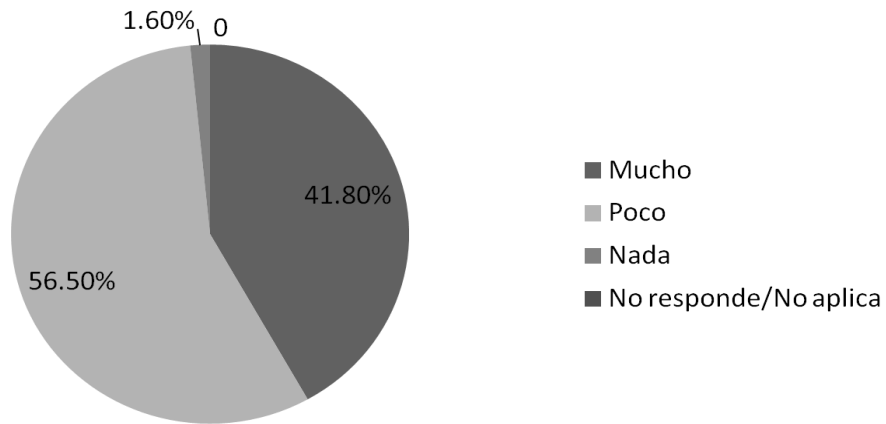
8. ¿Considera que los niños menores de 12 años de edad pueden realizar conductas consideradas como delictivas? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/> No responde/No aplica
9. ¿Qué tan frecuentemente consideras que los niños menores de 12 años cometen conductas considerada como delictivas? <input type="checkbox"/> Mucho <input type="checkbox"/> Poco <input type="checkbox"/> Nada <input type="checkbox"/> No responde/No aplica
11. ¿Has sido víctima de un delito cometido por un niño menor de 12 años? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/> No responde/No aplica
12. En su caso si has sido víctima de un delito cometido por un niño menor de 12 años, ¿Lo pusiste en conocimiento de la autoridad? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/> No responde/No aplica
13. En su caso si has sido víctima de un delito cometido por un niño menor de 12 años, ¿Cuál es el delito o en su caso mencione de forma breve el hecho?
15. ¿Cuántas veces has sido víctima de un delito realizado por un niño menor de 12 años?
22. ¿Tiene conocimiento que los niños menores de 12 años de edad pueden ser sujetos a asistencia social por la realización de conductas consideradas como delictivas? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/> No responde/No aplica
27. ¿Qué tan efectiva consideras será la aplicación de atención integral a los niños menores de 12 años si cometen un delito, para evitar que los vuelvan a realizar? <input type="checkbox"/> Mucho <input type="checkbox"/> Poco <input type="checkbox"/> Nada <input type="checkbox"/> No responde/No aplica
30. ¿Cuánto consideras que la autoridad resguarda o defiende a las víctimas ante un delito cometido por un niño menor de 12 años? <input type="checkbox"/> Mucho <input type="checkbox"/> Poco <input type="checkbox"/> Nada <input type="checkbox"/> No responde/No aplica
35. ¿A qué grado consideras han aumentado las conductas delictivas realizadas por niños menores de 12 años? <input type="checkbox"/> Mucho <input type="checkbox"/> Poco <input type="checkbox"/> Nada <input type="checkbox"/> No responde/No aplica
44. ¿Cómo considera que es la situación actual de la seguridad pública al tratar con conductas consideradas como delictivas realizadas por un niño menor de 12 años?
46. En su caso ¿Qué servicios le proporcionaron las autoridades o instituciones al ser víctima de un acto considerado como delictivo realizado por un niño menor de 12 años?

Si bien se efectuaron cuestionamientos relativos a la seguridad, la víctima, la modificación del contexto que efectúan las personas para evitar se les transgreda algún derecho, entre otros aspectos, de las encuestas implementadas por parte de dependencias y que han sido enunciadas se denota el parámetro de los puntos centrales a enfocarse para cuando se trata de una situación delictiva, sin embargo se advierte que ninguna contempla el aspecto de niñez. Por ello usando como guía esos parámetros se generaron las preguntas citadas en la tabla anterior, obteniendo diversas respuestas que interesan a la presente investigación. A continuación se desglosarán los aspectos generales de cada interrogante que se relaciona en específico con la niñez menor de 12 años:

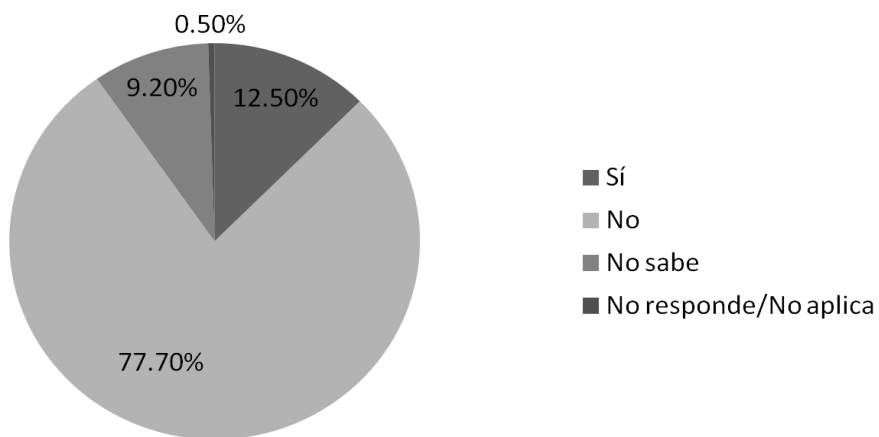
8.- ¿Considera que los niños menores de 12 años de edad pueden realizar conductas consideradas como delictivas?
184 respuestas



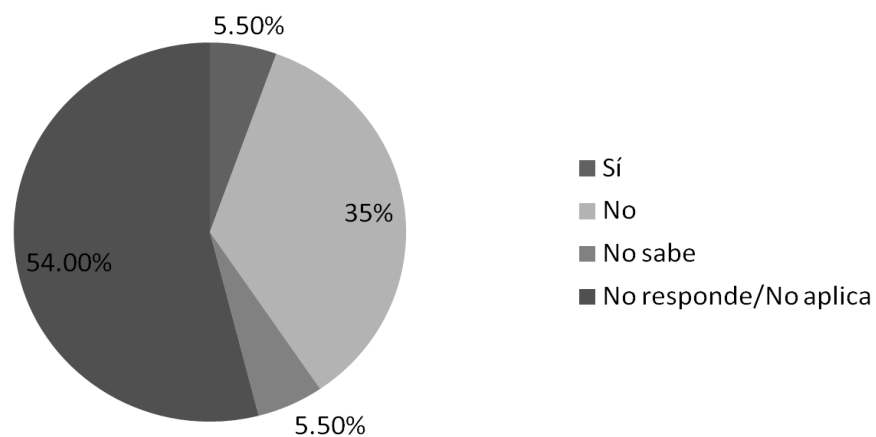
9.- ¿Qué tan frecuentemente consideras que los niños menores de 12 años cometen conductas consideradas como delictivas?
184 respuestas



11.- ¿Has sido víctima de un delito cometido por un niño menor de 12 años?
184 Respuestas



12.- En su caso si has sido víctima de un delito cometido por un niño menor de 12 años, ¿Lo pusiste en conocimiento de la autoridad?
184 respuestas



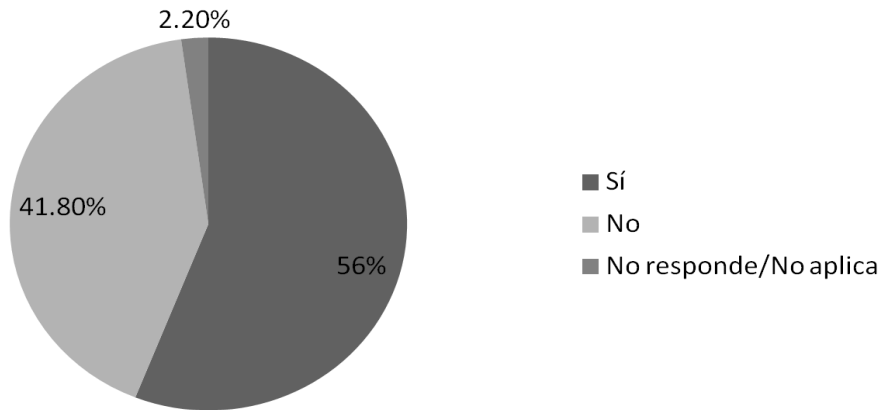
13.- En su caso si has sido víctima de un delito cometido por un niño menor de 12 años, ¿Cuál es el delito o en su caso mencione de forma breve el hecho?
184 respuestas

Robo	10
Asalto	1
daños	1
Allanamiento	2
Lesiones	2
No responde/No aplica	168

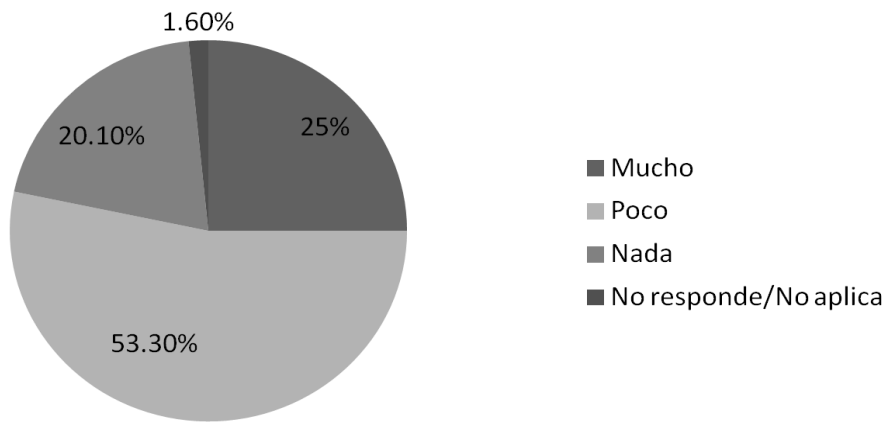
15.- ¿Cuántas veces has sido víctima de un delito realizado por un niño menor de 12 años?
184 respuestas

Una	21
Dos	6
Tres	2
Cuatro	1
No responde/No aplica	154

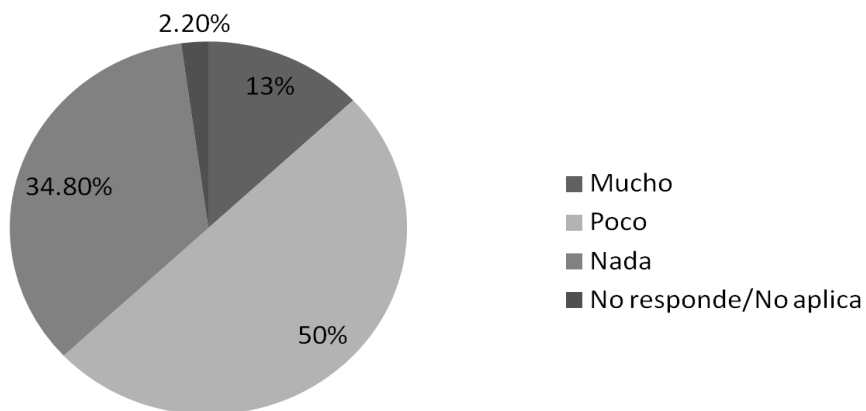
22.- ¿Tiene conocimiento que los niños menores de 12 años de edad pueden ser sujetos a asistencia social por la realización de conductas consideradas como delictivas?
184 respuestas



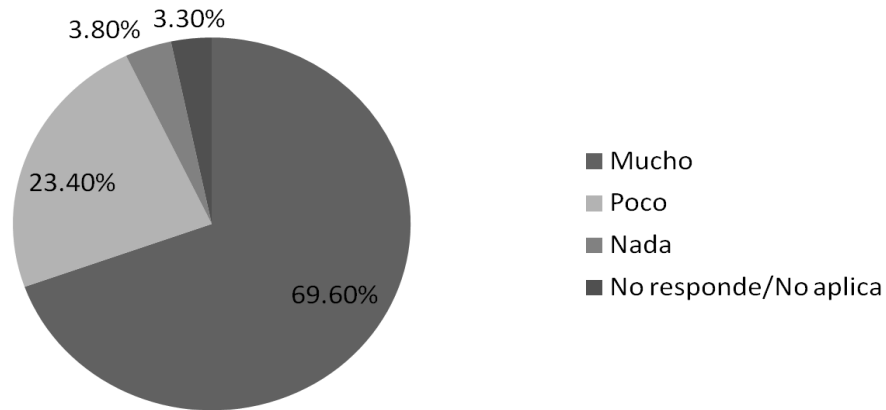
27.- ¿Qué tan efectiva consideras será la aplicación de atención integral a los niños menores de 12 años si cometen un delito, para evitar que los vuelvan a realizar?
184 respuestas



30.- ¿Cuánto consideras que la autoridad resguarda o defiende a las víctimas ante un delito cometido por un niño menor de 12 años?
184 respuestas



35.- ¿A qué grado consideras han aumentado las conductas delictivas realizadas por niños menores de 12 años?
184 respuestas



44.- ¿Cómo considera que es la situación actual de la seguridad pública al tratar con conductas consideradas como delictivas realizadas por un niño menor de 12 años?
184 respuestas

Peligrosa	7
Mala	12
Delicada	4
Regular	1
Insuficiente	41
Nula	14
Apropiada	1
No responde/No aplica	104

46.- En su caso ¿Qué servicios le proporcionaron las autoridades o instituciones al ser víctima de un acto considerado como delictivo realizado por un niño menor de 12 años?
184 respuestas

Ninguno	25
Hablar con los responsables jurídicos	1
Denunciar	8
Mal servicio	2
Apoyo jurídico	6
Apoyo psicológico	1
Apoyo policial	1
No responde/No aplica	104

De la información obtenida se advierten puntos interesantes respecto a la niñez y la manera en que pueden ser sujetos a asistencia social, en primer momento como se ha mencionado se requiere la intervención de alguna autoridad, ya sea por medio de un proceso de investigación o del primer respondiente, interacción con la cual se puede identificar la situación de que se está violentando algún derecho. Sin embargo la autoridad refiere con datos oficiales que nunca se han encontrado en la situación, en contraposición de lo referido por las 184 personas, donde el 54% de quienes manifestaron fueron víctimas de un delito efectuado por niñez menor de 12 años lo pusieron en conocimiento de la autoridad.

Es lamentable observar que aunque la sociedad puede realizar algunos pasos porque en primer momento se le transgredió un bien jurídico tutelado, lo conoce la autoridad responsable, pero no se da el seguimiento correspondiente para continuar con la metodología para el mejoramiento del desarrollo de la niñez, pues ni siquiera llegan con la institución que aplica la asistencia social.

Por otro lado se tiene que atender el aspecto de generar en la sociedad confianza en las diversas instituciones gubernamentales, pues a pesar que sólo el 12.50% de los 184 han sido víctimas de un delito por alguien menor de 12 años, de estos un poco más de mitad refirieron que lo pusieron en conocimiento de la autoridad, pero para beneficiar la situación de la niñez, lo ideal es que este número aumente, pues así es como se logra la identificación de las circunstancias en que viven.

Asimismo se puede observar que la mayoría de los delitos identificados por la población son patrimoniales como robo, asalto, daños y otros como allanamiento y lesiones. Pero estos no están identificados por ninguna de las autoridades gubernamentales, pues de acuerdo a los datos que ellos proporcionan los casos que tienen identificados son por abuso sexual y son a los únicos a quienes se les aplica asistencia social. Así pues se advierte un contraste irregular entre la información que se proporciona por las instituciones competentes, que son las encargadas de atender la situación de la niñez.

2.1.2. Algunos datos de agentes policiales

Si bien la investigación realizada es relativa al mejoramiento de la satisfacción del derecho a la salud y sano desarrollo de la niñez menor de 12 años cuando cometen una conducta

considerada como delictiva, una actuación inicial es la efectuada por los agentes policiales, momento en que se puede comenzar a analizar la salvaguarda de derechos. Así pues se tuvo el acercamiento con algunos agentes quienes cuentan con diversos cargos en la institución sumando la cantidad de 16 manteniendo el anonimato, así como cualquier medio de identificación, de los cuales 11 al encontrarse realizando actividades operarias fuera de oficinas se puede determinar tienen la posibilidad de encontrarse en el supuesto que nos atañe en la presente investigación.

Sin embargo sólo uno ha sido capacitado el tema tratado consintiendo está en “menores en conflicto con la ley. Manejo y aseguramiento de los mismos. Empatía, mediación y argumentación”,¹³¹ esto es preocupante pues es indispensable que el personal cuente con preparación en razón de ser los primeros en implementar mecanismos para no transgredir los derechos. Máxime que cualquier operador puede encontrarse en la situación de tratar con infancias menores de 12 años que cometan alguna conducta considerada como delictiva.

Además por los datos que refieren 7 se han encontrado en esa situación en concreto y al preguntarles cuál fue su forma de actuación ante la circunstancia refirieron lo siguiente:

- a) se pone en conocimiento de los padres, a falta de ellos a las instituciones especializadas,
- b) se solicito personal de PRODEM para atenderlo, c) igual que adultos, d) en este nuevo sistema, y el anterior poner inmediatamente ante la autoridad competente, e) se controló, sin candados de manos, se informa a C4, superiores, f) se le informa al MP y se pide un trabajador social de la comisaría para el manejo del menor y g) solicitar apoyo bajo mando y conducción del MP y trabajo social.¹³²

De las contestaciones se pueden advertir consistencias en colocar a la NyN en resguardo de la autoridad competente, así como apoyo a trabajo social, sin embargo a los agentes no se les ha referido de forma concisa cuál es la actuación correspondiente con la finalidad de no transgredir derechos humanos, por consiguiente la comunicación entre personal de la dependencia generará una coordinación adecuada para salvaguardar a la niñez. Así pues una de las primeras acciones a realizar es poner en conocimiento de la situación al personal de trabajo social de la dependencia de SSPSLP, al mismo tiempo localizar a las personas legalmente responsables de la NyN, con la finalidad de no dejarlo incomunicado, además es importante dar aviso a la PPNNA en razón que en el supuesto planteado se está tratando con

¹³¹ Anónimo, “Encuesta a policías”, 20 de mayo de 2018.

¹³² *Ídem.*

quienes cuentan con menos de 12 años y en flagrancia es fundamental plantear los mecanismos necesarios para identificar si se requiere aplicar asistencia social.

De lo cual se advierte una posible incomunicación por parte de los diversos sectores de los operadores de la SSPSLP en razón que la institución refirió “no se ha tenido casos de menores de 12 años detenidos por conductas delictivas”,¹³³ no obstante del acercamiento con algunos oficiales 11 son operadores que tienen contacto con la población y de estos 7 manifestaron se han encontrado en el supuesto de tratar situaciones con niñez menor de 12 años que cometieron conductas consideradas como delictivas.

Por otro lado entre los mismos departamentos institucionales es necesario un acoplamiento simultáneo, pues quien recibe las repercusiones de malas o buenas prácticas son las NyN. Máxime que en la actualidad existe una discordancia entre las actuaciones a realizar, así como el apoyo proporcionado principalmente por el departamento de trabajo de la SSPSLP quien cuenta con personal especializado. Por ende a continuación se detalla un recuadro en donde se efectúa una comparación de información proporcionada por la SSPSLP¹³⁴ y la situación en que se encontraron algunos agentes policiales¹³⁵ que participaron de manera directa con niñez menor de 12 años y solicitaron apoyo al departamento de trabajo social de la institución:

	SSPSLP	Agentes que han tratado con niñez menor de 12 años que cometen conductas consideradas como delictivas
Tiempo de espera para comunicarse con Departamento de Trabajo Social	Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> - Depende el horario y en fin de semana también. Puede variar o no contestan. - De día alrededor de 1 hora, de noche hasta 4 horas. - 10 minutos. - Inmediato.
Tiempo de espera para una contestación del Departamento de Trabajo Social	Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> - Es variado. - Una hora. - No dieron respuesta, cuando responden como media hora. - 20 minutos. - Inmediato.

¹³³ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, *op. cit.*, consultado: 3 de mayo de 2018.

¹³⁴ *Ídem.*

¹³⁵ Anónimo, “Encuesta a policías”, *op. cit.*

Si bien la intención es canalizar a las infancias al departamento pertinente, en el tiempo de espera a una respuesta se le deja en estado de incertidumbre, no proporcionándole los medios para la satisfacción de sus derechos, como la comunicación inmediata con quienes lo tienen a su cargo, la notificación de sus derechos, situación y procedimiento a realizar. Máxime que tienen la capacidad suficiente para comprender las acciones realizadas y la situación, evitando en todo momento caer en ideologías adultocéntricas relativas a no ser necesario referírsele por su minoría de edad o la posibilidad de no comprender lo acontecido.

Lo anterior deriva en violación de diversos derechos humanos pero enfocándonos a la protección de salud y sano desarrollo, se transgrede el primero al poder generar en procesos psicológicos negativos en la personalidad, además esto puede derivar en un etiquetamiento en el momento o después por parte de la población al no mantener en resguardo inmediato su identidad, asimismo al no efectuar prontas acciones puede existir inacción de la PPNNA para ser sujeto a asistencia social y no se analice su contexto con el propósito de satisfacer a plenitud sus derechos e identificar los factores de riesgo.

Con relación al derecho de sano desarrollo podemos referir su transgresión cuando el personal interviniente no tiene la capacitación adecuada para actuar en la situación, por ende al no contar con los protocolos para dichas circunstancias, es factible se efectúen actos que puedan atentar en contra de su personalidad, no permitiéndole desplegar sus habilidades de autonomía e independencia.

2.1.3. Análisis del interés institucional para salvaguardar los derechos de las infancias

En cuanto a este apartado se especifica si las actuaciones de los operadores, jefes o directores de las instituciones inmiscuyen un interés por la protección de derechos humanos de las infancias, ya que al referirnos al primer contacto son las autoridades que tienen conocimiento de hechos considerados como delictivos realizados por parte de niñez menor de 12 años. Pero al omitir efectuar los actos adecuados el asunto no es analizado por autoridades competentes, minimizando la gravedad y hasta en determinando momento se provoca continuar con la invisibilidad de las afectaciones dada durante mucho tiempo.

En diversas ocasiones la falta de actuación puede ser por el desinterés o por la posible falta de capacitación del personal que labora en las instituciones, lo que recalca el descuido

por los operadores que tienen un cargo, es indispensable la instrucción para una mejor interacción con las infancias, reconocerlos como iguales, proveerlos del apoyo necesario para evitar la afectación de sus derechos humanos y no criminalizarlos. Por un lado se podría referir la importancia de examinar asuntos delictivos de mayor gravedad y que tiene un impacto profundo en la población, pero esto sólo reitera el pensamiento adultocéntrico donde la infancia es sólo una etapa o son un sector de la población que no amerita mucha atención.

2.2. Institucionalidad

Algo a considerar al aplicar la asistencia social es la implementación por la institución encargada, el procedimiento seguido, los criterios y elementos básicos, procurando realizarla de manera eficaz y efectiva que permita un impacto positivo en las infancias, pues son a quienes se les destina, va a repercutir en sus vidas con el propósito de una protección de derechos, un mejoramiento en su desarrollo, la disminución y si es posible erradicación de los factores negativos de su contexto.

Hoy día se han creado, transformado y mantenido diversas dependencias gubernamentales protectoras de derechos de la niñez o en su caso tienen una participación con el propósito de procurar su salvaguarda. Esto es un elemento positivo, pues en realidad se intenta beneficiar al sector poblacional referido, pero a qué grado se podría obtener sin la existencia de comunicación, apoyo e intercambio de información para generar progreso en las buenas prácticas aplicadas hasta el momento.

Si bien llegan a participar varias instituciones podríamos mencionar tres: la Secretaría de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí, la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, así como la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, las labores realizadas por cada una deriva en el progreso o análisis de casos registrado con la finalidad de beneficiar a la niñez. Por las funciones desempeñadas se podrían delimitar las actividades que efectúan, sin embargo por la importancia de la temática abordada es imperante su coordinación.

En cuanto a la primera dependencia en apartados anteriores se ha referido información relativa a su actuación por ser quienes tienen un primer contacto con la niñez, al momento de ser identificados en el acto como quienes realizaron una conducta señalada en la ley como delictiva.

Otro aspecto a considerar es cómo se dirigen los operadores hacia las infancias, pues las dependencias cuentan con apoyo interno de diversas disciplinas, no obstante el conocimiento de estas no es suficiente a diferencia de ser especialistas en la niñez. Porque el impacto generado en el primer momento es determinante para identificar alguna afectación, la manera adecuada de canalizarlos dependiendo de sus circunstancias y crear confianza entre los intervinientes.

Si bien la especialización mejoraría la calidad del servicio aportado algo indispensable es la capacitación proporcionada, sin embargo en la mayoría de las instituciones no se ha dado o no hace referencia directa al sector poblacional tratado. Por ejemplo en cuanto a la SSPSLP quienes realizan los primeros actos de intervención conforme a la información proporcionada refirió que “no se ha dado capacitación específica con respecto al tema”¹³⁶ siendo la misma contestación cuando se cuestionó respecto a la otorgada a agentes policiales activos que laboran en calle y no sólo administrativos.

Por ello se requiere advertir la importancia de preparación, capacitación y especialización, más si estamos tratando con operadores de primer contacto con la niñez, a pesar que después los remitan a alguna autoridad. Situación problematizada con lo referido por la PPNNA pues con respecto a la capacitación especial en infancias manifestaron lo siguiente: “esta Procuraduría no ha solicitado alguna capacitación en particular para la atención a niños menores de 12 años; sin embargo es importante señalar que el personal de esta institución está en constante capacitación en temas relacionados a los derechos de las niñas, niños y adolescentes a fin de brindar una atención integral”¹³⁷.

Si bien lo mencionado es una buena práctica al existir un acercamiento del personal con los derechos humanos de la niñez permitiéndoles tener un mejor panorama de las circunstancias, con los nuevos criterios o la aplicación de posturas que permitan una protección amplia. Con la especialización se lograría incrementar lo referido, ya que además de optar por lo mencionado la interacción con las infancias estaría investida de elementos positivos para un mejoramiento estructural, en la protección e incidencia para el mejoramiento

¹³⁶ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, *op. cit.*, consultado: 20 de junio de 2018.

¹³⁷ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 7 de mayo de 2018.

de la niñez pudiendo acrecentarlo al dar apertura a la comunicación mediante técnicas adecuadas.

Por consiguiente aparte de aportar los conocimientos relativos a los derechos humanos es primordial generar en el personal un pensamiento crítico de los mismos con la finalidad de implementar métodos novedosos para la protección real, integral y progresiva, sin concentrarse en un criterio positivista. Aspecto imprescindible pues impacta de forma directa en la manera de actuación y el criterio para tratarlos, permite identificar el mejor beneficio dependiendo del caso, máxime que se puede generar una comunicación confiable, de calidad y efectiva permitiendo el acercamiento a la realidad del contexto, reconocer, así como examinar las posibles afectaciones de la infancia y comenzar un proceso para modificarlas.

Ahora bien aunque no refiramos alguna disciplina en específico que apoye en la asistencia social o efectué una intervención con la niñez es importante velar por mantener “la teoría de cómo las condiciones psicológicas, sociales, materiales y diferentes orientaciones de valores promueven o dificultan el desarrollo, el crecimiento, la calidad de vida y el bienestar del individuo o del grupo”.¹³⁸ Circunstancias que pueden ser analizadas por el personal no sólo capacitado en las temáticas, sino además sean especialistas en el área, si bien cada disciplina tiene bloques básicos estudiados por todos sus profesionistas la trascendencia de esto impacta en terceras personas a quienes se les transfieren las técnicas, el conocimiento o resultado de su utilización.

En cuanto a la especialización o no de los operadores que trabajan directamente con los sujetos a asistencia social repercute su metodología, técnica o resultado, incidiendo en el contexto generado y posteriormente en la niñez que está percibiendo la información, pues la “formación [...] no parece afectar al comportamiento del menor de manera directa [...] lo afecta de manera indirecta a través del ambiente que desarrolla [...] y está a su vez la conducta de los menores”.¹³⁹ Ahora bien se requieren contemplar las debidas precauciones porque el propósito es evitar violentar derechos de la niñez, colocarlo en riesgo y por el hecho de generar un ambiente errático en el procedimiento de asistencia social se provoca este supuesto.

¹³⁸ SERRANO ARIAS, Martha Esther, FRIAS ARMENTA, Martha, “La formación de los educadores en albergues infantiles en México. Factor de riesgo para la conducta antisocial de los niños” en *Revista Interuniversitaria*, núm. 29, Sevilla, enero-junio de 2017, p. 199, www.redalyc.org/articulo.oa?id=135049901015, consultado: 1 de marzo de 2019.

¹³⁹ *Ídem*.

Situación que no generaría ningún beneficio por el contrario se perpetúa la afectación que aconteció al inicio o agravarla, no permitiendo la realización de actos favorecedores para la modificación del contexto que conllevo a las infancias a cometer la conducta considerada como delictiva. Además es importante la determinación de funciones de cada operador, sin exceder en el límite, ya que mediante esta estrategia se dedica a su área favoreciendo en todo momento a la niñez. Es preponderante la actualización del personal institucional, pues los avances en teorías, métodos, estrategias y componentes de derechos se van acrecentando con rapidez, más al tratar con el sector social referido siendo necesario conocerlas y aplicarlas si se obtiene un resultado positivo, permitiendo así concretar los conocimientos a cada caso.

Por otro lado se necesita analizar que esa especialización requiere trascender a terceras personas que aportan los elementos necesarios para la aplicación de asistencia social, debido a que esta no es efectuada por una sola institución, pues se puede solicitar apoyo para ser integral. Sin embargo es fundamental un estudio para identificar si de igual forma el personal se encuentra especializado, con capacitaciones y si tiene el interés de mantenerse actualizado. Esto porque conforme a diversos ordenamientos como la NOM-032-SSA3-2010 con respecto a la asistencia social establece que “los servicios [...] serán proporcionados por medios propios o a través de terceros,”¹⁴⁰ lo que evidencia la existencia de un trabajo externo por diversos operadores con actividades directas con la niñez, generando un ambiente de interacción que va a impactar en su vida.

2.3. Datos generales de la situación actual

Los elementos que comprenden la asistencia social, las disciplinas participantes, entre otros aspectos han sido modificados en varias ocasiones con la finalidad de lograr una armonización con nuevos criterios jurídicos o de investigación, para velar por la salvaguarda de derechos de la niñez y grupos catalogados como vulnerables. Así pues como fundamento de aplicación a quienes cuentan con menos de 12 años al cometer una conducta considerada como delictiva se tiene lo establecido por el artículo 18 de la constitución mexicana, pues en la reforma del 2005

¹⁴⁰ Norma oficial mexicana NOM-032-SSA3-2010, art. 4.3.9, <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4318/salud/salud.htm>, consultado: 3 de marzo de 2019.

se determinó la aplicación de rehabilitación y asistencia social, pero en el año 2016¹⁴¹ únicamente la mencionada en último lugar.

Por ello se tienen parámetros de lo acontecido, así pues para junio de 2013 se refiere por la PRODEM la existencia de “6 menores que fueron sujetos a terapia de rehabilitación”,¹⁴² no obstante la ahora denominada PPNNA en junio de 2018 comunicó que “no cuenta con datos” relacionados al periodo comprendido del año 2005 a 2016, pero de enero a diciembre de 2017 se brindó asistencia social a “5 niños” y de enero a junio de 2018 a “1 niño”.¹⁴³ Por ende se denota que durante un periodo de 5 años sólo se ha sujetado a asistencia social a 12 niños por la comisión de alguna conducta considerada como delictiva, si bien en el 2013 se especifica a 6 en rehabilitación, como se mencionó antes de la reforma de 2016 eran aplicadas las dos.

Sin embargo, con respecto a la participación efectuada por la SSPSLP no se estableció dato alguno con relación a la intervención de la institución como se puede observar en la siguiente tabla, donde se desglosan los datos aportados por la SSPSLP¹⁴⁴ y la PPNNA¹⁴⁵:

Acciones realizadas por comisión de conducta considerada como delictiva por parte de la niñez	Secretaría de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí SSPSLP	Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes PPNNA
Casos identificados	No se han tenido	Seis niños
Dato estadístico	No se tiene dato	Enero- diciembre de 2017: 5 niños Enero-Junio de 2018: 1 niño
Conducta más recurrente	No se tiene dato	Abuso sexual

Datos donde se advierte que los 6 niños que actualmente se encuentran recibiendo asistencia social es a consecuencia del delito de abuso sexual el cual no es considerado como grave. Ahora bien por el tipo de delito y la información establecida se advierte la inexistencia de especialización por los operadores quienes conocen las circunstancias del hecho, pues sólo es factible la investigación por parte de la fiscalía y a partir de esta identificar la participación

¹⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18, *op. cit.*

¹⁴² Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 18 de junio de 2013.

¹⁴³ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 22 de junio de 2018.

¹⁴⁴ *Ídem.*

¹⁴⁵ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, *op. cit.*, consultado: 3 de mayo de 2018.

de alguien menor de 12 años, como consecuencia no se siguen los lineamientos relativos al procedimiento penal, no se constituye la imposición de alguna sanción, el hechos de aportar pruebas y desahogarlas.

Por consiguiente se transgreden derechos inherentes a cualquier tipo de procedimiento incluso en la aplicación de asistencia social, siendo importante analizar este punto derivado del tipo de delito enunciado por el cual se encuentran diversas NyN, se requiere reconocer que son delitos en general realizados en solitario lo que deriva en “un sujeto que tiene baja autoestima y una debilidad, accede por tener un poder sobre sí mismo y tener un dominio, un control sobre algo comenzando a generar abuso”. Así pues es importante la posibilidad de aportar las pruebas necesarias para determinar si en realidad se cometió la conducta y en caso afirmativo reconocer si “tiene una buena respuesta el tratamiento cuando se toman a temprana edad para cuando ya es una conducta recurrente y compleja”.¹⁴⁶

2.4. Asistencia social: atención integral

La finalidad de la asistencia social es resguardar los derechos de las personas en diversos rubros como la salud, educación, seguridad, entre otros, por consiguiente fue necesaria la “labor desempeñada por las instituciones [...] para la cobertura de la demanda de servicios y acciones organizadas, complementarias, profesionales, que [...] han promovido la participación social, para la satisfacción de esas necesidades básicas de todo ser humano”. Lo cual incide de manera importante en la niñez pero esta requiere ser efectiva e integral, pues es necesaria una “actividad productiva que se traduzca en un mejoramiento real de las condiciones de vida, acceso al conocimiento y la cultura”.¹⁴⁷

Lo anterior porque su utilización es para la protección de grupos considerados como vulnerables, pues el propósito es realizar acciones para la “satisfacción de las necesidades esenciales de los grupos sociales menos favorecidos”¹⁴⁸ como el sector examinado en la

¹⁴⁶ VÁZQUEZ ROSSONI, Osvaldo, “Conversación con Osvaldo Vázquez Rossoni”, 14 de noviembre de 2018 (entrevista).

¹⁴⁷ TOLEDO OCAMPO, Ezequiel, “El sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF): expresión de una política social del estado mexicano” en *Revista horizonte sanitario*, vol. 2, núm. 2, Tabasco, 2003, p. 5, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5305299>, consultado: 10 de febrero de 2019.

¹⁴⁸ OLIVERA GÓMEZ TAGLE, Mario C., “El municipio como factor de la asistencia social, de la salud y de la educación” en *Publicación electrónica*, núm. 5, 2011, p. 185-191, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/gaceta-mexicana/article/view/24699/22149>, consultado: 12 de febrero de 2019.

presente investigación. Situación por la cual es necesario estudiar su verdadero beneficio mediante la utilización y apoyo de diversas disciplinas que identifiquen la problemática, concretando cuál es la forma pertinente para intentar disminuirla de acuerdo a la posibilidad institucional y de quienes tienen el cargo de las infancias.

Lo citado tendrá fundamento de manera principal en velar por el derecho a la protección de la salud y sano desarrollo integral, máxime que en el ámbito internacional en la Convención sobre los derechos del niño se ha planteado “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley”.¹⁴⁹ Lo cual deriva en el componente primordial de la participación activa de los responsables jurídicos a fin de lograr seguridad en la niñez y se necesita la colaboración institucional.

Por consiguiente se requiere considerar lo más benéfico y el cumplimiento del “principio de efectividad, la protección especial y la actuación oficiosa de la judicatura”¹⁵⁰ y conlleva que las diversas instituciones velen por salvaguardar los derechos, iniciando con ubicar los factores que incidieron para la comisión de la conducta considerada como delictiva, verificar el contexto, concretar la manera de disminuir esos elementos y tener una participación en conjunto con sus responsables jurídicos quienes son los actores directos de proteger a la niñez, permitiendo así modificar las condiciones que perjudican.

2.5. Procedimiento para niñez menor de 12 años que comete conductas consideradas como delictivas

En razón de pretender analizar la eficacia y adecuación integral de los parámetros a utilizar para proteger los derechos de las infancias, es indispensable efectuar un estudio de las prácticas actuales y reflexionar si se pueden mejorar, por ende a continuación se citarán algunos puntos, de manera independiente a si son efectuados por el personal que implementa la asistencia social como se hizo en apartados anteriores. Es necesario abordarlo aunque sea someramente porque se realizan acciones que impactan en la decisión de someter a la niñez a asistencia social.

¹⁴⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3, *op. cit.*

¹⁵⁰ MIZRAHI, Mauricio Luis, *Responsabilidad parental*, Buenos Aires, Editorial ASTREA, 2015, p. 15.

2.5.1. Ordenamientos jurídicos aplicables

Como se ha mencionado en el ordenamiento mexicano la normatividad aplicable es lo estatuido por el artículo 18 de la carta magna, estableciendo los supuestos a la que se sujetará la niñez menor de 12 años cuando cometan conductas señaladas como delitos, en la reforma del 2005 se estableció la rehabilitación y asistencia social pero en el año 2016¹⁵¹ únicamente la última. Si bien se señalará en diverso capítulo las disposiciones internacionales de la temática, por el momento nos centraremos en las efectuadas en México, pues por el contexto son idóneas conforme la cultura, circunstancias, realidad del país, entre otros.

En el ámbito nacional se pueden mencionar dos legislaciones primordiales: la ley general de salud y la correspondiente a la asistencia social. La primera tiene íntima relación con la presente investigación pues el propósito es la protección de la salud como un derecho, ahora bien con la niñez además de los elementos generales especificados se traduce en lo relativo a lo contemplado en la asistencia social a la que serán sujetos por la vulnerabilidad identificada por la autoridad.

Algo a contemplar es el reconocimiento del propio derecho a la protección de la salud pues se considera como una finalidad el “disfrute de [...] asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población”,¹⁵² identificándola como un aspecto de salubridad general. Pero se enfoca a niñez en abandono sin embargo no se tiene que limitar sólo a esa condición, pues se incluyen diversos supuestos para quienes se sujetan a está.

Las infancias son consideradas como grupo vulnerables y no implica que sólo en el supuesto de abandono tengan derecho a asistencia social, ya que esta es necesaria para el mejoramiento en general de sus condiciones, como al existir un riesgo por la comisión de alguna conducta considerada como delictiva. Así pues en la legislación aludida se conceptualiza la asistencia social como el “conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad,

¹⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18, párr. 4, *op. cit.*

¹⁵² Ley general de salud, art. 2, inc. 5, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf, consultado: 5 de marzo de 2019.

desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.¹⁵³

De lo referido se advierte una generalización del grupo a quien beneficiaría, sin embargo en la integralidad del texto se limita el sector social y lo incluido en su utilización al señalar como actividades básicas las siguientes:

[...] I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; III. [...]; IV. El ejercicio de la tutela de los menores, [...] V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos; VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio; VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas [...]¹⁵⁴

Los puntos referidos en su mayoría están encaminados a un apoyo para personas sin recurso o con carente nivel socio-económico, a excepción de las relativas a investigaciones de causas y efectos de problemáticas en asistencia social. Sin embargo ninguno de ellos está enfocado a un apoyo real de la situación de niñez por la comisión de conductas consideradas como delictivas, en primer lugar porque la falta de recursos económicos no implica la comisión de estos actos, al afirmarlo se etiquetaría a un sector social y en automático se le excluiría fomentando hasta cierto grado factores de riesgo.

El único relacionado a asistencia social se concentra en causas y efectos de las temáticas sociales preocupantes en el momento, sin procurar realizar un análisis exhaustivo para mejorar las condiciones. Al visualizar los factores que motivan la intervención de la institución y los posibles resultados son elementos importantes para identificar la realidad situacional y lo que se procura obtener, pero sin una metodología e intervención identificada con parámetros mínimos no se lograría una participación eficaz.

En lo concerniente a la ley de asistencia social se advierte una similitud con la definición establecida en la ley general de salud, sólo especifican son acciones de “promoción, previsión,

¹⁵³ Ley general de salud, art. 167, *op. cit.*

¹⁵⁴ Ley general de salud, art. 168, *op. cit.*

prevención, protección y rehabilitación”.¹⁵⁵ En esta investigación nos hemos concentrado a los dos últimos como elementos necesarios para el desarrollo integral, siendo una protección a partir de la identificaciones de la autoridad con la intención de no continuar vulnerando los derechos de la niñez y esto repercute con la rehabilitación, no perdiendo de vista que en ámbito constitucional fue eliminado este vocablo.

Como se ha referido conforme a ordenamientos aplicables en México se estableció una relación entre asistencia social y servicios básicos de salud con la finalidad de obtener un desarrollo integral, situación identificada con la importancia de “la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social”, así como “la cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social”.¹⁵⁶

En el primer punto enunciado se identifica la necesidad de protección de los derechos de la niñez y mediante el segundo la importancia de la participación institucional, así como sus operadores para lograr el cometido de la salvaguarda. Por ende se denota la necesidad de cada interviniente y se encuentre capacitado con herramientas necesarias para identificar los casos, asimismo es necesario que cuente con una especialización para tratar a las infancias y no atentar contra sus derechos, victimizarlos o ignorar la situación por no contar con los lineamientos para actuar.

En razón de incluirse diverso supuestos para la protección de la salud como el ámbito social, psíquico y físico, es necesaria la intervención de otras instituciones para aportar los medios, así como los mecanismos adecuados para un progreso real en la problemática identificada y por la cual se remitió a la niñez. Por ende conforme a datos aportados por la PPNNA en caso de no contar con personal de alguna disciplina necesaria para la asistencia social se les canaliza a la “clínica psiquiátrica Dr. Everardo Newmann Peña, Instituto Temazcalli, Centro Integral de Salud Mental (CISAME) y a programas de atención del mismo Sistema Estatal DIF”.¹⁵⁷

¹⁵⁵ Ley de asistencia social, art. 3, *op cit.*

¹⁵⁶ Ley de asistencia social, art. 12, frac. 3 y 7, *op. cit.*

¹⁵⁷ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, *op. cit.*, consultado: 7 de mayo de 2018.

Por ende se advierte la importancia del derecho de la protección a la salud centrado en la situación mental o psíquica, si bien encontramos una institución encargada del consumo de drogas o estupefacientes y aunque puede ser derivado de un factor social, no se concreta en este punto más bien procura erradicar o disminuir en lo posible el consumo, pero esto no incide en el contexto de las personas de manera positiva, real o modifica los factores que lo colocan en una posición de riesgo.

Si bien se menciona lo relativo a los programas de atención del sistema estatal DIF estos son implementados por diversos operadores, ya que se canaliza a las infancias al “Instituto Temazcalli, al Centro de rehabilitación y educación especial, al Centro de autismo, a la Dirección de integración social de personas con discapacidad”.¹⁵⁸ Organismos que atienden aspectos físicos o psíquicos, dejando fuera en su totalidad lo social y se reitera lo mencionado con relación a las adicciones máxime que el instituto Temazcalli se dedica a la “prevención, rehabilitación de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria así como al cuidado de la salud mental infantil y del adolescente”,¹⁵⁹ por ende identifican acciones que velen por mejorar las condiciones de salud pero no las sociales.

Otro ordenamiento que establece lineamientos a seguir es NOM-032-SSA3-2010 refiriéndose esta a la prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, la cual se centra en referir elementos específicos para aplicarla, así pues como primer punto podemos mencionar que “tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar, entre ellos, preferentemente todos los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo”.¹⁶⁰

De lo referido se denota la importancia de especialización de los operadores del sistema, sin embargo en contestación de las propias instituciones mencionan no se les solicita, la capacitación no se proporciona, a excepción de una consistente en derechos humanos y está puede no estar a la par de la realidad acontecida en el ámbito jurídico. Algo a mencionar respecto a la norma citada son los límites impuestos al referirse sólo a las condiciones y

¹⁵⁸ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, *op. cit.*, consultado: 22 de junio de 2018.

¹⁵⁹ Instituto Temazcalli, <http://temazcalli.gob.mx/nosotros.html>, consultado: 12 de marzo de 2019.

¹⁶⁰ Norma oficial mexicana NOM-032-SSA3-2010, introducción, *op. cit.*

elementos requeridos en los establecimientos donde se aplica asistencia social, pero no lo concerniente a algunas consideraciones a incluir al implementarla.

Un aspecto por introducir en la asistencia social es la “formación para la responsabilidad, libertad, socialización, creatividad y valores morales”, en el último se requiere prestar atención pues se incluyen valores pero enfatizados en la moral, si bien en cada caso se analiza el contexto es importante considerar cuáles se van a implementar conforme a la cultura del lugar, pues muchos siguen parámetros adultocentristas, capitalistas y sistémicos no permitiendo desarrollar otros aspectos a inculcar, máxime si son examinados y proporcionados “por medios propios o a través de terceros.”¹⁶¹

Además a fin de lograr la asistencia social se han establecido varios propósitos pues está orientada a lo siguiente:

[...] desarrollar la personalidad del niño, niña y adolescente para que conviva con respeto y dignidad dentro de su entorno social; promover acciones y brindar experiencias que contribuyan al bienestar y desarrollo de las facultades cognoscitivas [...] que le lleven a su integración social; otorgar atención [...] sustentada en principios científicos, éticos y sociales; realizar actividades de cuidado y fomento de la salud física y mental; realizar actividades formativas o recreativas dirigidas a desarrollar las capacidades físicas y mentales [...]; fomentar una cultura de respeto a los derechos [...]; otorgar cuidado, protección y seguridad; [...] fomentar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, de acuerdo con las especificaciones de cada modelo de atención; y [...] para la atención [...] con discapacidad, el personal encargado debe estar sensibilizado y capacitado en su ámbito de acción, debiendo contar con constancia u otro documento que demuestre su preparación.¹⁶²

De lo mencionado se advierte en cuanto a la salud social de la niñez que se encamina a integrarlos en su contexto, pero no especifica un supuesto para analizar sus circunstancias y cómo se han desarrollado para en su caso realizar alguna modificación con la finalidad de evitar el riesgo y factores negativos. Hay un elemento consistente en otorgarles cuidado, protección y seguridad pero al momento de concluir ser sujetos a la asistencia social cada beneficio queda fenecido porque de acuerdo a la institución ya no es necesario.

Conforme a lo mencionado en realidad qué tanto se procura la protección de los derechos de la niñez y sean sujetos a los beneficios de asistencia social si en la actualidad sólo son “6 niños” quienes la reciben por el delito de “abuso sexual”, pues se aplicó en específico

¹⁶¹ Norma oficial mexicana NOM-032-SSA3-2010, art. 4.3.5 - 4.3.9, *op. cit.*

¹⁶² Norma oficial mexicana NOM-032-SSA3-2010, art. 4.7.1 - 4.7.9, *op. cit.*

de enero a diciembre de 2017 a “5 niños” y de enero a junio de 2018 a “1 niño”.¹⁶³ Sin embargo no se encuentran catalogados en esta misma situación a otros por diversos delitos, quienes de igual forma pueden estar sufriendo una afectación a sus derechos.

Otro elemento implicado son las actividades inherentes a la prestación de servicios en donde el ordenamiento citado se concreta a situaciones específicas como en “casa cuna, casa hogar, internado, albergue temporal y permanente” en las cuales se encuentra el apoyo jurídico siendo una de sus acciones “investigar la situación familiar del niño, niña y adolescente”¹⁶⁴. No obstante de la misma especialización y facultades del personal que hemos referido el perfil no corresponde a la diligencia a realizar, pues es necesario el conocimiento básico para efectuar una investigación familiar.

Además es preocupante que en los propios ordenamientos se establezca la falta de armonización de disposiciones internacionales y nacionales, más al referirnos a la temática de niñez pues del apartado correspondiente se cita “esta norma no tiene concordancia con normas internacionales ni mexicanas”.¹⁶⁵ Situación que agravia en directo al sector poblacional del cual se pretende velar por sus derechos, por ende no se siguen los parámetros y criterios actuales de la progresividad de los mismos.

De igual forma en el ámbito estatal se encuentra la ley de asistencia social la cual especifica la importancia de una calidad de vida incluyéndose el aspecto físico, psíquico y social como elementos primordiales para mantener un equilibrio en el desarrollo de las personas. Asimismo de acuerdo a la propia clasificación del ordenamiento aludido se considera al sector poblacional investigado como quienes se ubican en un “estado de desventaja social”.¹⁶⁶ Sin embargo no se mencionan los parámetros específicos a seguir para lograr la asistencia social en la niñez que comete conductas consideradas como delictivas, sólo se generaliza el ideal a conseguir, siendo lo integral en ámbito físico, psíquico y social.

¹⁶³ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, *op. cit.*, consultado: 22 de junio de 2018.

¹⁶⁴ Norma oficial mexicana NOM-032-SSA3-2010, art. 7.1.6.1, *op. cit.*

¹⁶⁵ *Ibidem.*, art. 9.

¹⁶⁶ Ley de asistencia social para el estado y municipios de San Luis Potosí, art. 6, frac. 4, inc. a - 8, *op. cit.*

2.5.1.1. Armonización con disposiciones nacionales e internacionales

Un ordenamiento centrado en lineamientos a seguir en la institución para lograr la asistencia social es la NOM-032-SSA3-2010 pues refiere en su texto la discordancia con disposiciones de derechos humanos y los criterios actuales contemplados que permitan una salvaguarda real dependiendo de las condiciones culturales y contextuales. Esto es fundamental por ser importante seguir un parámetro básico, sin concentrar la información por tiempo indefinido máxime que las condiciones van cambiando de acuerdo a la realidad social.

Lo anterior resulta un aspecto preocupante si la intención actual es lograr una calidad de vida y salvaguardar los derechos de la niñez procurando una atención integral, analizar todos los rubros de su contexto y generar las condiciones que permitan un cambio en su desarrollo. No sólo implica supuestos para evitar que transgredan a terceras personas, sino provocar concientización en las infancias de los factores incidentes en ellos y las consecuencias de su actuar.

Además es fundamental armonizar los criterios derivados de estudios, lineamientos y ordenamientos tanto nacionales como internacionales que permitan seguir una postura reciente respecto a los derechos de la niñez, sus elementos y los supuestos necesarios para protegerlos aunque sea en un aspecto mínimo. Situación incrementada a partir de la reforma mexicana de derechos humanos con la cual se dio apertura a nuevos criterios donde se vela por la satisfacción de necesidades dependiendo de la población examinada y la importancia de mantener una vida estable, con los compuestos adecuados para su desenvolvimiento, desarrollo y no se trasgreda la dignidad.

Ahora bien con los discernimientos establecidos en casos concretos y sus argumentos relativos a salvaguardar los derechos se ha permitido modificarlos o adicionarlos en los ordenamientos de un país o hacer uso de criterios para mejorar las circunstancias de la persona agraviada en algún derecho. Por ende algo a considerar es su alcance y si el contexto permite satisfacerlo, sin llegar al absurdo de manifestar que por el sistema económico no es posible hacerlo valer.

Algo a reflexionar en cuanto a la realidad mexicana son las limitantes planteadas como criterios a seguir y coartar la satisfacción total de los derechos humanos, sólo por mantener un arraigo a criterios del país, los cuales llegan a estar investidos de intereses de grupos sociales y

como consecuencia se sigue transgrediendo la dignidad de la mayoría, violentándolos sistemáticamente.

Sin embargo es una restricción impuesta al ser un argumento jurídico de interpretación, generando un criterio de utilización obligatoria denominado “parámetro de control de regularidad constitucional.” Si bien sigue lo estipulado por el texto constitucional dando jerarquización horizontal con tratados internacionales, no da apertura total por ser contradictorios, por ello lo ideal a realizar es “analizar la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”.¹⁶⁷

De lo mencionado es adecuado realizar un estudio exhaustivo de las circunstancias y criterios benéficos para la población mexicana que se encuentre en los parámetros culturales, económicos y permitan un verdadero, así como adecuado desenvolvimiento de las personas, con un sustento en la dignidad, favoreciendo la satisfacción de necesidades las cuales van a ir cambiando de acuerdo a su contexto.

2.5.2. Buenas prácticas de la atención integral en México

En este apartado nos centraremos en la atención integral aplicada por las autoridades al emplear la asistencia social a niñez menor de 12 años cuando cometen una conducta considerada como delictiva, por ende un criterio aplicable y favorecedor al supuesto referido consiste en la intervención de determinadas disciplinas señaladas por la legislación como la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes que establece: “el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes”,¹⁶⁸ así pues en inicio permite advertir la importancia de diversas áreas del conocimiento que permitirán en general un análisis completo con respecto a las circunstancias que rodean a las infancias.

Se enuncia a la disciplina de pedagogía que en general no se alude en otros ordenamientos, pues se da una participación más directa a tres áreas: la psicológica, trabajo social y jurídica, en la mayoría de las dependencias se les establecen espacios de participación,

¹⁶⁷ Registro: 2006224, Décima época, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de 2014, tomo I, Tesis: aislada, materia(s): constitucional; tesis: P./J. 20/2014 (10a.); p. 202.

¹⁶⁸ Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, art. 110, frac. IV, *op. cit.*

excluyendo a otras. Pero algo a reconocer de manera positiva son los puntos en que se han concentrado para el mejoramiento de las actividades realizadas por los sectores sociales que atienden.

Así pues respecto a las acciones realizadas por la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes con la psicología se procura la ejecución de “acciones terapéuticas de recuperación, atención psicoterapéutica especializada y estrategias de fortalecimiento familiar”,¹⁶⁹ estas situaciones abordadas son importantes para el mejoramiento del desarrollo de la niñez. En cuanto a la primera al advertir la afectación de algún derecho o circunstancia negativa que atente en contra de su persona, se trabaja en regresar al estado positivo donde estaba anteriormente o efectúan acciones tendientes a obtenerlo. Respecto a la segunda de acuerdo a cada aspecto personal se analiza si es necesaria la intervención de alguna institución especializada con la finalidad de disminuir o erradicar los aspectos perjudiciales o alguna adicción que impida al desarrollo benéfico de la niñez. Por último el fortalecimiento familiar permitirá a cada miembro la integración efectiva, provocando una interacción y comunicación asertiva.

Respecto al área de trabajo social se hacen “investigaciones y estudios socio-económicos” esto es fundamental para tener conocimiento de la situación estructural en la que se encuentra la niñez, además a partir de estos se permite identificar la satisfacción de los derechos, asimismo los mecanismos que se han utilizado para sustentar las necesidades. En el área jurídica se proporciona “asesoría jurídica preliminar y subsecuente”,¹⁷⁰ con lo cual se procura mantener un contacto con la niñez, salvaguardando en todo momento sus derechos y promoviendo acciones que logren la satisfacción de los mismos para el mejoramiento de su desarrollo.

2.5.3. Inconsistencia de la aplicación de atención integral

Como se ha mencionado existen lineamientos que facultan a la institución para aplicar asistencia social, a contar con el apoyo de diversas disciplinas como se desprende de la Ley de asistencia social para el estado y municipios de San Luis Potosí al establecer que la atención

¹⁶⁹ Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, <http://dif.slp.gob.mx/serv-ppna.html>, consultado: 10 de octubre de 2019.

¹⁷⁰ *Ídem.*

integral va encaminada a características de ser “multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros”,¹⁷¹ denota en primer momento que la pedagogía se deja fuera como se había mencionado en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, si por un lado se da apertura para la inclusión de otras, la simple omisión de su mención deja parámetros para no considerarlas ya que se contemplan sólo unas, siendo algo negativo para el completo desarrollo de la niñez al dejar de lado otras disciplinas indispensables por ser opcionales y optando por su utilidad como un criterio discrecional de las autoridades.

Lo mencionado puede llegar a influir en un aspecto negativo pues se requiere realizar un estudio exhaustivo de las condiciones de las infancia, ya que son “especialmente vulnerables al daño causado por relaciones poco fiables o inestables con padres y cuidadores, o por el hecho de crecer en condiciones de pobreza y privación extremas, rodeados de conflictos y violencia, desplazados de sus hogares como refugiados, o por cualquier otro cúmulo de adversidades perjudiciales para su bienestar” supuestos que denotan la necesidad de comprender su realidad y no se pueden determinar dichas circunstancias por una sola disciplina. Máxime que la niñez al contar con una edad corta “son menos capaces de comprender estas adversidades o de resistir sus efectos dañinos para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.¹⁷²

Como ya se mencionó el hecho de ser infancias menores de 12 años cometiendo conductas consideradas como delictivas repercute en su vida y en diversos aspectos de la sociedad, además de ser una problemática actual a la cual no se ha dado la importancia suficiente. Pues van creciendo dependiendo de los factores circundantes y tendrán una interacción, así como cultura determinada, por lo cual es trascendental mantengan una convivencia tranquila y cuenten con medios necesarios para su desarrollo. Por ende las autoridades deben vigilar el contexto para que sea adecuado, acrecentándose la participación al percatarse si se violenta algún derecho, evidenciándose al momento que tiene conocimiento que alguno ha cometido una conducta delictiva.

Problemática actual y existente en el estado de San Luis Potosí, por ello de acuerdo a información proporcionada por el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia en el

¹⁷¹ Ley de asistencia social para el estado y municipios de San Luis Potosí, art. 57, frac. IV, *op. cit.*

¹⁷² Observación General No.7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, en *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, p.114, *op. cit.*

Estado sólo 42 niños fueron sujetos a rehabilitación y asistencia social, por haber cometido una conducta considerada como delictiva desde el año 2007 al 2014,¹⁷³ datos estadísticos que denotan el desinterés de la temática máxime que ese número es por un parámetro de siete años transcurridos, sin embargo ya no cuentan con este dato estadístico a partir del cambio de la institución de la Procuraduría para la protección de niñas, niños, adolescentes, la mujer, la familia, y el adulto mayor a la actual Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.

Esto deriva en un conflicto social pues la misma autoridad quien procura la satisfacción de los derechos se despreocupa de la situación, no analizando la magnitud que conlleva. En razón de justificar su omisión y seguimiento de los casos porque los sujetos pasivos del delito no están interesados en la aplicación de asistencia social, debido a que de acuerdo al criterio que seguían en el año 2014 “por lo general la víctima u ofendido ya no tiene interés” si se continua con la misma y la labor de la “Procuraduría de la defensa del menor, la mujer, la familia y el adulto mayor es terminar con la rehabilitación del menor”.¹⁷⁴

Por lo tanto se advierte el deslinde de la responsabilidad de la autoridad así como de velar por el derecho a la protección de la salud y sano desarrollo integral al esperar que quien resintió el delito este al pendiente de continuar con la asistencia social. Pero como esta consiste en “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad”¹⁷⁵ se evidencia que el Estado incumple con la protección y bienestar de la niñez.

Por ende con esta investigación se determinará cuál es la forma más efectiva de participación de la autoridad y las consecuencias de su omisión al no prestar atención a la problemática. Además que su participación es vital para que después de identificar el conflicto se trate de disminuirlo mediante el apoyo de un grupo interdisciplinario y evitar en lo posible que las infancias vuelvan a estar en un ambiente perjudicial, poniéndolas en riesgo.

¹⁷³ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, *op. cit.*, consultado: 24 de noviembre de 2014.

¹⁷⁴ *Ídem.*

¹⁷⁵ Ley General de Salud, art.167, *op. cit.*

2.6. Institución participante

Como se ha mencionado para implementar la asistencia social a la niñez se requiere pasar por diversos supuestos, por ello se han identificado dos instituciones para este cometido: la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de San Luis Potosí¹⁷⁶ y la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.¹⁷⁷ En la primera se realizarían actos de identificación donde se remitiría a las infancias a instituciones gubernamentales por haber identificado la realización de una conducta considerada como delictiva y con la segunda se aplicaría la asistencia social.

Por consiguiente de la información obtenida en el presente estudio por parte de ambas instituciones se realizó una tabla donde se plasma la contestación realizada por cada una al supuesto jurídico a tratar con la niñez, desde su actuación hasta la capacitación que han tenido.

Acciones realizadas en el supuesto de comisión de conducta considerada como delictiva por la niñez	Secretaría de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí SSPSLP	Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes PPNNA
Procedimiento efectuado para trasladar a la niñez a la institución	Se le hacen saber sus derechos con un testigo y se aborda a la unidad policiaca para su traslado, reportando a la cabina de radio el horario, así como el kilometraje del odómetro a la salida y la llegada al Área de Gabinete Medico y Trabajo Social	Se solicita intervención de la institución mediante oficio dirigido a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, por parte de la autoridad investigadora. El Agente del Ministerio público al iniciar una carpeta de investigación y detectar que el imputado es menor de 12 años de edad se canaliza a la procuraduría de protección para brindarle asistencia social.
Actuación a realizar por parte de la institución	En el supuesto, es deber del personal operativo el asegurar y trasladar al Departamento de Trabajo Social de la Dirección general de seguridad pública del Estado, se le traslada al área de Gabinete Médico donde el médico de guardia procederá a realizar la valoración médica para certificar su integridad física, mientras es acompañado en el proceso por una trabajadora social o	El área de trabajo social inicia un procedimiento administrativo, llevando a cabo investigaciones directas y colaterales a fin de verificar el entorno, para posteriormente turnarlo al área jurídica donde el asesor jurídico hace una invitación a los padres y/o tutores a fin de hacerle del conocimiento el motivo del inicio del expediente, además de llevar a cabo la concientización y establecer acuerdos a

¹⁷⁶ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, *op. cit.*, consultado: 20 de junio de 2018.

¹⁷⁷ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, *op. cit.*, consultado: 7 de mayo de 2018.

	por policía operativo (de sexo femenino), en un área distinta a los separos, se notifica a un familiar, y posteriormente se canaliza a la autoridad competente.	fin de garantizarle al niño un sano desarrollo físico y emocional, en su caso brindarle atención psicoterapéutica o especializada.
Disciplinas intervinientes	Técnico en trabajo social, médicos, enfermeras, psicólogos, entre otros.	Trabajo social, jurídico, psicología.
Intervención de cada disciplina	Técnico en trabajo social: atención de menores extraviados, menores infractores y delincuentes, visitas domiciliarias a policías en incapacidad, entre otros, apoyo en trámites de seguridad social.	Trabajo social: área encargada de dar inicio al expediente administrativo, además de llevar a cabo las investigaciones directas y colaterales en el domicilio del menor, a fin de conocer el entorno en que se desarrolla. Jurídico: lleva a cabo una entrevista con los padres y/o tutores de los menores a fin de darles a conocer el motivo por el cual se remitió a la procuraduría, así como los alcances legales. Psicológico: si lo requieren se les brindara atención psicoterapéutica, respecto a padres y/o tutores se les orienta a fin de que adquieran las herramientas necesarias para un mejor manejo de la situación por los cuales fueron remitidos.
Capacitación otorgada a personal de cada disciplina	No se ha dado	No se ha solicitado alguna capacitación en particular para la atención a niños menores de 12 años; el personal está en constante capacitación en temas relacionados a derechos de las niñas, niños y adolescentes a fin de brindar una atención integral.
Autoridad a quien dan a conocer el hecho	Se consulta con el departamento jurídico, asimismo al poner de conocimiento del hecho delictivo al Agente del Ministerio Público, éste es quien ordena a donde se canalice. Se hace de conocimiento de manera inmediata a padres o tutores del menor y a la Autoridad correspondiente, quedando supeditado a su indicación para ver si es necesario su presentación ante la autoridad o bien la entrega del menor a sus padres (en caso de no localizar a sus padres se pone en custodia temporal del DIF).	
Conocimiento a la PPNNA	La Unidad de trabajo social hará de conocimiento a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	
Capacitación especial requerida a los operadores	La Unidad de Trabajo social, tiene el perfil apropiado para atender y brindar apoyo y acompañamiento al menor, contándose además con el	No se solicita ninguna capacitación.

	apoyo del área de psicología, así como personal de primeros auxilios.	
Capacitación otorgada al personal de la dependencia respecto a temática de niñez	No se ha dado.	Capacitación relacionada a los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

De la información anterior se denota la estructuración formal de cada dependencia, pero no se permite una apertura de comprensión y coordinación con el propósito de beneficiar a la niñez, siendo un punto interesante que el personal de ambas no ha recibido capacitación especializada sobre la temática, no sólo es necesario conocer sus derechos humanos sino el trato a otorgarles, el procedimiento a seguir para generar en ellos la comprensión de sus acciones y consecuencias, además al implementar la asistencia social se requieren determinadas estrategias para impactar de forma positiva en sus vidas. Elementos a tratar más en un supuesto de flagrancia porque el personal de seguridad requiere implementar tácticas para no atentar contra la integridad de la niñez y no afectar su desarrollo psicosocial por ser identificados como victimarios y por ello es necesario que reciban asistencia social.

Al pretenden realizar acciones estructuradas, formales y no trasgredir disposiciones legales respecto a la aplicación de un procedimiento, la práctica del mismo se ha efectuado de manera diversa conforme a las condiciones enfrentadas por los operadores, pues en un primer acto es la participación de un trabajador social cuando se trata de las infancias. Sin embargo en la SSPSLP la intervención se menciona es “inmediatamente”¹⁷⁸ velando en todo momento por la protección de derechos, pero cuando fue necesaria la comunicación algunos agentes policiales manifiestan que en realidad “depende el horario y en fin de semana también” cambiando en su totalidad el lapso para entablar una coordinación, ya que “puede variar o no contestan” siendo de “día alrededor de 1 hora, de noche hasta 4 horas, 10 minutos o inmediato”¹⁷⁹.

Aunado a lo anterior en la comunicación dada por los agentes refieren se “cuenta con línea telefónica en la Unidad de trabajo social, misma que se encuentra enlazada con la central de comunicaciones C-4, donde se triangula la comunicación con el sistema de radio”.¹⁸⁰ No

¹⁷⁸ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, *op. cit.*, consultado: 3 de mayo de 2018.

¹⁷⁹ Anónimo, “Encuesta a policías”, *op. cit.*

¹⁸⁰ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, *op. cit.*, consultado: 20 de junio de 2018.

obstante por parte de la SSPSLP se pueden denotar inconsistencias ante la respuesta formal y la citada por los operadores, por ello se considera la segunda pues son quienes en realidad intentan contactar con el departamento de trabajo social. Por ende la intención inicial es la intervención rápida del personal especializado para tratar con la niñez, pero no existen las condiciones para lograrlo porque lo ideal sería una coordinación inmediata, caso contrario si se toman de referencia las 4 horas para la contestación.

Con el acto mencionado se transgreden los derechos a pesar de intentar salvaguardarlos, aunque los primeros intervinientes estén realizando acciones relativas a prever la protección otro personal está colocando obstáculos tanto en aspecto jurídico como en la atención integral. Se deja a las infancias en un limbo institucional y de manera lamentable son quienes reciben las repercusiones, pues no se realizan actuaciones inmediatas sólo se reitera la transgresión de derechos. Con relación a las disciplinas intervinientes algunas son imprescindibles, han efectuado su labor ayudando al manejo de casos como son: trabajo social, psicología, medicina, enfermería y derecho, donde cada una tiene una metodología, así como finalidad.

Relativo al trabajo social en la SSPSLP existe un departamento específico de esta área y se encarga de “gestionar la asistencia social en apoyo a las personas que así lo requieran o soliciten”, con relación a la niñez menor de 12 años cuando comete una conducta considerada como delictiva “se le brindará estancia y acompañamiento al menor en la Unidad de trabajo social, en apoyo al personal operativo, en tanto éste realiza el trámite correspondiente ante las autoridades, asimismo se apoya en la localización y notificación a los padres o familiares del menor”.¹⁸¹

Las actividades realizadas son primordiales para comenzar un procedimiento cuidando no transgredir los derechos de la niñez, además al ser un grupo vulnerable y jurídicamente no poder defender sus derechos de manera directa es necesaria la representación de un adulto, ya que en cuanto a los responsables aún no tienen conocimiento de las circunstancias en que se encuentra, siendo necesario comunicarlos con la mayor prontitud posible.

En cuanto a la PPNNA el personal realiza el “inicio del expediente administrativo, además de llevar a cabo las investigaciones directas y colaterales en el domicilio del niño menor de 12 años, [...] a fin de conocer el entorno en el cual se desarrolla”.¹⁸² Si bien las

¹⁸¹ *Ídem.*

¹⁸² Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, *op. cit.*, consultado: 7 de mayo de 2018.

actividades efectuadas son importantes para conocer el contexto, el análisis sólo se concreta a estas circunstancias pero no se identifica de manera certera qué incidió en la conducta, así como los factores de riesgo con los que interactúa fuera del domicilio.

Con respecto a la psicología en la SSPSLP sólo se establece un acompañamiento, en cambio con la PPNNA son quienes “en relación al niño menor de 12 años si lo requiere se le brinda la atención psicoterapéutica; respecto de los padres y/o tutores se les orienta a fin de que adquieran las herramientas necesarias para un mejor manejo de la situación por las cuales fueron remitidos”.¹⁸³ Aspectos benéficos en el mejoramiento de la conducta ejercida por la niñez, pero al no contar con otras disciplinas que analicen los factores generadores de la situación no se implementan las herramientas adecuadas, por ser necesario conocer los antecedentes y cada elemento contextual originador.

Por último esta misma institución cuenta con la intervención jurídica, quien “lleva a cabo una entrevista con los padres y/o tutores de los menores de edad a fin de darles a conocer el motivo por el cual se remitió a esta procuraduría, así como los alcances legales”.¹⁸⁴ Esto para que conozcan el procedimiento a seguir en las instituciones intervinientes, los lineamientos al implementar la asistencia social, el concretar la conducta tipificada como delito y velar por la satisfacción de los derechos de la niñez, así como los criterios actuales relativos a la temática.

2.7. Mecanismo para aplicar las medidas

El análisis realizado por la autoridad investigadora de manera inicial trata lo relativo a la noticia criminal efectuada por parte de la víctima u ofendido sin existir un señalamiento en flagrancia, se empieza una carpeta de investigación por parte del Agente del Ministerio público y en caso de “detectar que el imputado es menor a los 12 años”¹⁸⁵ se remite a la PPNNA a fin de brindarle asistencia social.

Al ser indispensable un registro de las actuaciones realizadas, así como fundamentar la asistencia social y el seguimiento dado, cuando interviene la PPNNA se comienza por parte del área de trabajo social un expediente administrativo con la finalidad de identificar el caso

¹⁸³ *Ídem.*

¹⁸⁴ *Ídem.*

¹⁸⁵ *Ídem.*

concreto para realizar las acciones tendiente a la atención integral y el mejoramiento del desarrollo de la niñez, para esto se llevan a cabo “investigaciones directas y colaterales a fin de verificar el entorno en el cual se desarrolla el niño, para posteriormente ser turnado al área jurídica”.¹⁸⁶

De lo anterior se advierte un estudio inicial del contexto de las condiciones en que se desenvuelven las infancias, pero es necesario continuar examinando las motivaciones para realización de la conducta. Respecto a la intervención del área jurídica si bien es indispensable comenzar con el procedimiento para localizar a los responsables jurídicos, se requiere darles a conocer el motivo del inicio del expediente en la institución y de la asistencia social así como sus implicaciones, las acciones a efectuar, la manera de actuación institucional, establecer los acuerdos para el mejoramiento del desarrollo de la niñez, si es necesario aplicar alguna atención psicoterapéutica o canalizarlo a una dependencia especializada, entre otros actos.

Para el supuesto de aplicar asistencia social a la niñez menor de 12 años la autoridad requiere seguir un procedimiento con la finalidad de cumplir con los requerimientos establecidos en los ordenamientos y respetar los derechos, así pues como se mencionó después de remitir a las infancias a la PPNNA, si bien existe la participación de disciplinas como trabajo social, psicología y lo jurídico, si se plantea la posibilidad de necesitar atención especializada quien se encarga de determinarlo es el “personal de psicología”.¹⁸⁷

Por ello la intervención que realiza la disciplina mencionada consiste en mantener una participación directa con la niñez, así como con los responsables jurídicos para manejar la situación acontecida, se encargan de canalizar a las infancias a las instituciones que consideran necesarias por la especialización como el “Instituto Temazcalli, el Centro de rehabilitación y educación especial, el Centro de autismo y la Dirección de integración de personas con discapacidad”¹⁸⁸ organismos que estudian aspectos consistentes en drogas o cuando existe una discapacidad pero no incluyen la interacción para socializar conforme a su contexto.

Por lo mencionado se visualiza la importancia de conocer los factores incidentes en la comisión de alguna conducta considerada como delictiva aunque sea un acto aislado, pues aunque la intervención de la disciplina en psicología sea para analizar la participación de una

¹⁸⁶ *Ídem.*

¹⁸⁷ *Ídem.*

¹⁸⁸ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, *op. cit.*, consultado: 22 de junio de 2018.

institución personalizada, las mismas están encaminadas a situaciones en concreto como las adicciones, trastornos alimenticios, salud mental o discapacidad, pero no se encarga de otras realidades perjudiciales, por ende se denota la importancia del análisis de otras disciplinas y realizarían un estudio pormenorizado de lo acontecido en la vida de las infancias.

Ahora bien para proteger los derechos de la niñez es indispensable analizar el contexto pues se puede identificar un riesgo inminente contra su vida, integridad o libertad, aunque de inicio haya cometido una conducta considerada como delictiva. Primero se requiere identificarlo como víctima o victimario, sin embargo en ambos casos se deben cuidar sus derechos, así pues conforme al riesgo encontrado conforme al artículo 128 fracción VI de la Ley de los derechos de niñas niños y adolescentes la “Procuraduría de protección puede solicitar al Agente del Ministerio público la imposición de medidas urgentes de protección especial [...] a fin de garantizar el interés superior de la niñez”, además conforme a la fracción VII del mismo numeral la institución “dicta las medidas urgentes de protección especial cuando existe un riesgo inminente [...] dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional y al Agente del Ministerio público [...] a fin de brindar el resguardo provisional”.¹⁸⁹

Con relación al seguimiento dado a las infancias se ha cambiado en la actualidad la postura institucional, debido a que el 24 de noviembre de 2014 había referido la PRODEM que “por lo general la víctima u ofendido ya no tiene interés y la labor de Procuraduría de la Defensa del menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor termina con la rehabilitación del menor”,¹⁹⁰ denotándose una despreocupación por el bienestar de la niñez y no se encuentren en riesgo. Ideología ya modificada por ello la PPNNA ha referido que se da un seguimiento de la efectividad de la asistencia social a través “del área de trabajo social, con investigaciones directas y colaterales en el domicilio del niño y en su caso investigaciones institucionales”.¹⁹¹

De lo anterior se reconoce la actuación institucional por la preocupación de generar en la niñez los parámetros adecuados para el mejoramiento de su bienestar y procurar se respeten sus derechos, debido a que se analiza si la asistencia social ha funcionado y mejorado las condiciones o en caso contrario se continúa con las mismas prácticas. Sin embargo como se mencionó no todas las áreas a las cuales lo podrían remitir estudian cada asunto, además el

¹⁸⁹ *Ídem.*

¹⁹⁰ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, *op. cit.*

¹⁹¹ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, *op. cit.*, consultado: 22 de junio de 2018.

personal puede ser especializado en la temática pero no con el trato hacia las infancias y los métodos necesario que requieren utilizar para la existencia de un impacto positivo, que incida en su vida y mejoren su desarrollo.

Por último en cuanto a la terminación de la asistencia social se realiza un “análisis del caso en particular”¹⁹² para determinar cómo se encuentra la niñez con la finalidad de establecer si es necesario continuar con una intervención o ya se cumplieron los parámetros para cesarla y darla por concluida. Ahora bien en cuanto a la importancia de la interacción entre la niñez y sus responsables jurídicos para lograr la atención integral, en los casos actuales de aplicación de asistencia social la PPNNA refiere “al momento no se ha detectado la necesidad de remitir a ningún niño y sus familiares a programas especiales de apoyo, sin embargo al ser necesario esta Procuraduría se vinculará con las instituciones y/o programas de apoyo social públicos y privados”.¹⁹³

De lo mencionado se advierte la falta de importancia del análisis de factores que influyen en la niñez, así como la participación de quienes se encuentran en su contexto, pues no se considera necesaria. Acciones que pueden ser perjudiciales, ya que no existe la intervención en concreto de una disciplina determinante del origen de los riesgos y los motivos que inciden en la conducta de las personas.

2.8. Atención integral aplicada por otras dependencias

Debido a la aplicación de la atención integral a la niñez se han tenido que implementar paradigmas novedosos, cambiantes y fundamentados en diversos criterios con la finalidad de mejorar el desarrollo porque la intención es velar por el cumplimiento de cada derecho. Por ello es necesario hacer mención de algunos lineamientos seguidos por otras instituciones que procuran la atención integral y una es la Comisión ejecutiva de atención a víctimas en el estado de San Luis Potosí de ahora en adelante señalada con sus siglas CEEAV, si bien se encarga de víctimas u ofendidos de un delito a diferencia del sector poblacional de esta investigación consistente en los victimarios, es útil aludir sus posturas porque procuran la

¹⁹² Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, *op. cit.*, consultado: 7 de mayo de 2018.

¹⁹³ *Ídem.*

satisfacción de los derechos humanos, así como la intervención de disciplinas y personal especializado con la finalidad de restituirlos, así como mejorar las condiciones circundantes.

En primer lugar efectúan acciones tendientes a reconocer la necesidad de una estructuración para tratar con la niñez, estableciendo referentes consistentes en un “enfoque diferencial y especializado”¹⁹⁴ circunstancia establecida en la Ley de atención de víctimas del Estado como reconocimiento de la existencia de grupos con características particulares, siendo indispensable la actuación de forma distinta a como generalmente se desenvuelven, además de no tratar con los mismos criterios a la diversidad poblacional.

Por ello en la institución citada se pretende dar atención especializada analizando cada criterio identificados del caso y con la finalidad de aplicarlos es necesaria la participación de los representantes jurídicos de la niñez. Así pues la atención integral aunque dirigida a las víctimas u ofendidos la efectúan por medio de lo siguiente:

[...] realizan a través de la Unidad de primer contacto y atención inmediata del Estado, la cual es un área especializada en brindar orientación para las víctimas sobre los derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley [...] así como de acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social, de emergencia; y jurídica a través de la asesoría jurídica a víctimas.¹⁹⁵

De estas acciones se advierte una intervención inmediata con la finalidad de disminuir o erradicar una transgresión, lo interesante es que al comienzo se dan los lineamientos y actos a realizar en el transcurso de la atención. Con esto se procura una certeza inherente al procedimiento y lo que acontecerá con su caso, no perdiendo el acompañamiento que es de gran utilidad para no provocar una inestabilidad personal. En cuanto a las disciplinas intervinientes son las mismas a las de asistencia social: trabajo social, psicología y lo jurídico, mencionándose otras como la medicina para analizar la integridad de la niñez. Por ello se advierte la utilización de estas áreas de conocimiento como base para la comprensión de las circunstancias acontecidas y la mejor utilización de parámetros para el mejoramiento del desarrollo.

¹⁹⁴ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Comisión ejecutiva de atención a víctimas en el estado de San Luis Potosí”, <http://www.infomexslp.mx/Info-mexSLP/>, consultado: 28 de mayo de 2018.

¹⁹⁵ *Ídem.*

Así pues el área de trabajo social realiza una “entrevista inicial, apertura de expediente y de acuerdo a lo manifestado se examina si requiere atención medica [...] se ofertan servicios de atención jurídica, psicológica, [...] se ofrecen los apoyos económicos a los que tiene derechos la víctima, en caso de encuadrar en los supuestos de la Ley [...] y se le canaliza al Área de registro y fondo”.¹⁹⁶ Algo a enfatizar es el apoyo monetario con el cual no sólo se aporta por parte del Estado el acceso a una dependencia donde las personas puedan acudir por ayuda cuando se le transgredió, sino que se traspasa ese límite y se creó un fondo económico dando respaldo por haber sido víctimas u ofendidos, al no lograr la compensación por parte del victimario o por gravedad en la transgresión.

Otras acciones efectuadas por personal de esta disciplina es corroborar la información mediante un trabajo de campo consiste en el estudio social y económico, lo que permite el estudio contextual desde el inicio del contacto con la dependencia. Con relación al asesor jurídico su trabajo se dirige a dar acompañamiento en trámites ante otras instituciones, aportar información referente al caso y dar apoyo procedimental para que la persona comience a realizar actos tendientes al mejoramiento de su situación o resolver algún conflicto. Por su parte con la psicología se analiza la situación emocional buscando mantener la integridad psíquica y la estabilidad en el desarrollo.

Ahora bien como esto se enfoca a la víctima se procura su máxima protección al identificar la transgresión y velar por la satisfacción de los derechos en todos los ámbitos como el social, psíquico, así como físico. No obstante una limitante es que los servicios ofrecidos son voluntarios de acuerdo a si se desean hacerlos valer, lo cual dificultaría la intervención para la satisfacción de derechos aunque son irrenunciables, pero los mismos ordenamientos permiten la no realización de acciones si quien los recibe está inconforme. Por último el análisis posterior a la efectividad de los procedimientos se da a través del “área de trabajo social con llamada telefónica o visita domiciliaria (en caso de ser necesario). Así mismo se le da seguimiento a través del área de psicología ya que acuden a su terapia [...] y se generan informes de evaluación, avances y seguimiento de menores”.¹⁹⁷

¹⁹⁶ *Ídem.*

¹⁹⁷ *Ídem.*

2.9. Análisis a la aplicación de asistencia social en la infancia

Al referirnos a la niñez es necesario atender el vocabulario utilizado para aludirla por las implicaciones sociales o psicológicas que puede provocar un señalamiento a su persona o por las acciones realizadas. Esto se requiere cuidar al aplicar la atención integral, no identificarlos como quienes cometieron un delito debido a que puede generar un etiquetamiento y perjudicar las circunstancias de su vida, lo cual le permitiría distinguirse en un proceso delincencial y al no ser aplicadas medidas efectivas puede seguir en riesgo. Se podría comenzar a usar otra terminología cuando nos refiramos a las infancias porque de manera inconsistente al concentrarnos en asistencialismo se perpetúa considerándolas como inacabadas, lo cual no es certero ya que tienen la capacidad necesaria de entendimiento para dar su opinión y cuentan con libre albedrío.

Esto lo podemos relacionar con el principio de autonomía progresiva, se requiere poner énfasis en las circunstancias, colocar el entorno para que las personas ejerzan por sí mismos su independencia. No es factible referirle a la niñez qué hacer, estudiar, consumir, entre otras cosas, debemos ser capaces de manifestarles las consecuencias que conllevan sus actos, generar una comprensión integral, dando la oportunidad del diálogo, de un entendimiento y se les permita la toma de decisiones mientras no se coloquen en riesgo. Ahora bien una limitante evidenciada es que en primer momento los parámetros son visualizados por las personas más cercanas a la niñez, son quienes determinan en qué nivel se ubican, manejan la forma de generar consciencia de las consecuencias, siendo necesario erradicar el criterio adultocentrista.

Lo anterior debido a que sus experiencias y necesidades son diversas, no son generados más efectos positivos mediante las políticas prohibicionistas, esto sólo provoca la implementación de ordenamientos no respetados en su totalidad, de hecho algo positivizado no implica de manera automática su respeto y cumplimiento, se requiere efectuar un proceso de interiorización permitiendo la comprensión total de las acciones y sus consecuencias, además de considerar que estas pueden beneficiar a unos cuantos y se utilice una manipulación negativa.

De igual forma algo a tratar es la democratización familiar, pues mediante esta se designan roles que pueden ser machistas y adultocentristas, debido a la imposición de ideologías en la niñez derivada inicialmente de personas en su contexto, quienes tienen

prejuicios y parámetros implementados por la cultura, así como educación, no obstante es fundamental entender su realidad, concientizar las diversas temáticas para su desarrollo y considerar las posturas benéficas. Ahora bien en un sistema de adultos cuando cometen un delito se implementan sanciones, en cambio en la asistencia social se procura una resocialización o apoyo para la integración social y evitar la reiteración, ampliando la magnitud de las medidas, sin embargo éstas recaen en la niñez para mejorar sus condiciones y no sólo mantenerlos sujetos a acciones como sinónimo de sanciones.

Esto genera que el Estado no intervenga de manera radical y decisiva en los actos considerados como delictivos por las infancias, ya que si aplicara de forma contundente el sistema a beneficio de estos y si funciona nos comenzaremos a cuestionar “si las medidas adoptadas frente a la infracción de ley tiene una finalidad positiva, si son un bien aplicado a un individuo por el Estado, entonces sería recomendable aplicarla a todos y no sólo a quienes han caído en las redes del control socio-penal”.¹⁹⁸

2.10. Criterios a considerar conforme a la realidad Latinoamericana

Si bien en la presente investigación se hace un análisis de las conductas efectuadas por la niñez menor de 12 años que cometen conductas consideradas como delictivas en el Estado de San Luis Potosí, durante el desarrollo de este estudio se realizó una estancia de investigación en la cual se obtuvieron diversos criterios que aportan una postura crítica a lo ejecutado actualmente para la protección de estos. Por ello se aludirán algunas opiniones de expertos conocedores del sector poblacional referido, quienes tienen un contacto continuo con la temática.

2.10.1. Panorama general

Es significativo analizar si efectivamente se está aplicando la integralidad o identificar la utilización de criterios para obtenerlo, si se están transgrediendo derechos por los lineamientos establecidos y si el Estado se hace cargo dependiendo de los parámetros e ideologías a aplicar.

¹⁹⁸ CORTÉS MORALES, Julio, “El fundamento de la respuesta estatal y social frente a la infracción cometida por adolescentes” en Corporación Opción (Coord.), *Infancia y Derechos Humanos: discurso, realidad y perspectiva*, CORPORACIÓN OPCIÓN, Santiago de Chile, 2001, p. 41.

Por ende algunos supuestos a considerar en la protección de derechos es examinar el panorama del lugar, así como la configuración de su sistema como en el caso de países federados como México, Brasil, Argentina, siendo un beneficio en estos sitios la aplicación de ordenamientos en varios ámbitos como los nacionales, estatales, municipales, provinciales, lo que permite el estudio de cada caso conforme a la cultura establecida, la importancia y complejidad de cada asunto.

Por consiguiente la adecuación, así como armonización de la normatividad y criterios se adecua a lo establecido por las Convenciones que velan por la protección de derechos, siendo factible la modificación de diversas posturas con la finalidad de lograr el progreso en criterios. Siendo necesario ajustar los razonamientos al dinamismo social y el análisis realizado, sin embargo como refiere Osvaldo Vázquez Rossoni “hay garantías normativas para el tema de las políticas públicas, pero [...] después empiezan a fallar las garantías institucionales, programáticas y financieras”¹⁹⁹ de ahí que los Estados empiecen a justificar, ignorar o negar la problemática acontecida en cada propuesta implementada en inicio con la buena intención de proteger a un sector poblacional que requiere del apoyo para mantener su estabilidad y desarrollo.

Situaciones mantenida en el transcurso del tiempo, más con el propósito de conservar un sentido oculto de protección de derechos, al referirse en los ordenamientos la protección de los mismos, pero al hacerlos valer se establecen una serie de impedimentos legales, sistemáticos y estructurales que no permiten su satisfacción, sin mencionar la simple justificación de la somera protección por la carencia de recursos económicos suficientes para el cumplimiento. Por ello una problemática identificada para no satisfacer la protección de derechos es la desigualdad social y diferencia de sustento económico, atentando esta situación con la posibilidad del “acceso” y los “Estados no logran generar condiciones mínimas [...] como pasa en algunos países donde logran todos los sujetos acceder a ciertos bienes universales con ciertas prestaciones”²⁰⁰ que les permiten satisfacer sus necesidades.

Lo cual no acontece en México en razón que por diversas condiciones inherentes al país y su sistema no es factible de manera inmediata generar los medios para un acceso total de la población, no obstante es necesaria la utilización de varias estrategias para intentar lograrlo.

¹⁹⁹ VÁZQUEZ ROSSONI, Osvaldo, *op. cit.*

²⁰⁰ *Ídem.*

En el caso específico de la comisión de delitos es fundamental focalizar la situación a determinados actos como la deserción escolar, el consumo de estupefacientes, la interacción con el núcleo social inestable, entre otros, pero se requiere tratar con cuidado la situación porque se pueden estar dejando elementos que son influyentes y es posible comprendan un mayor número de incidencias en la conducta de las personas.

Por ello es importante para el Estado el establecimiento de métodos para la “prevención primaria” para evitar más adelante “no reaccionar de una manera punitiva”²⁰¹ y con el propósito de lograrlo se tendrían que implementar tácticas para disminuir obstáculos, factores, motivaciones en la familia, sociedad, escuela y en el contexto de las infancias con la finalidad de provocar la satisfacción de los derechos violentados y evitar generar la comisión de conductas consideradas como delictivas.

Así pues para evitar la implementación de sanciones por la comisión de la conducta es vital la identificación de “enfoques de riesgo” incidentes en las personas al realizar este tipo de conductas que son negativas para quien las efectúa y resiente. Siendo indispensable el análisis de estas situaciones en razón de ser estudiado en las problemáticas del individuo, permitiendo con esto la detección temprana de factores transgresores del adecuado desarrollo de la niñez. Con la finalidad de identificarlos se requieren distinguir los “factores estáticos” relacionados con los antecedentes de las personas y los “estilos de apego” como los individuales, familiares, sociales, entre otros, los cuales fueron recreados desde la primera infancia y por el transcurso del tiempo han continuado incidiendo en las conductas y desarrollo, así como la “historia conductual y delictual”.²⁰²

Ahora bien qué tan aplicable es este mecanismo como método de prevención si en realidad la actuación de la autoridad es posterior a la comisión de alguna conducta considerada como delictiva, lo ideal es detectarlo antes, algo negativo es que se pierden las garantías tanto procedimentales como la protección de derechos. En el ámbito jurídico de igual forma existe una problemática al identificar tanto la materia como la institución que va a analizar el caso en concreto, debido a que en la niñez podríamos referir la familiar, penal, tutelar, proteccional, asistencial, entre otras dependiendo del sistema utilizado, quedando en muchas ocasiones una inestabilidad en la aplicación de los ordenamientos al inmiscuirlos, situación que provoca en

²⁰¹ *Ídem.*

²⁰² *Ídem.*

varias ocasiones la omisión de los operadores por el desconocimiento de las acciones a realizar.

Por otro lado al comenzar a realizar estas pequeñas abstenciones de actuación se comienza a visibilizar a la persona como peligrosa y no como quien en realidad requiere el apoyo de alguna política pública que permita el mejoramiento de su calidad de vida, pues se le relega por las conductas realizadas y no se observan los factores negativos provocadores, así como las necesidades requeridas. Por ello qué tanto reproche se podría generar de la conducta si existe la posibilidad de la satisfacción de una necesidad.

También es indispensable identificar diversos supuestos a los que se someten las personas que cometen alguna conducta delictiva como una finalidad pretendida por el Estado, como la posterior intención educativa, la inclusión social o las consecuencias de su responsabilidad por la comisión de su acción, dependiendo de la sanción y el trabajo como método de socialización. Además es importante no caer en la implementación del derecho penal del autor mediante un método de peligrosidad del individuo y juzgarlo por actos que ha realizado en el transcurso de su vida.

Asimismo se requiere cuidar no utilizar el poder donde una institución o algún miembro de la población lo ejerza con la finalidad de imponer alguna idea o postura en contra de otros, como por ejemplo de las infancias, a quienes en muchos supuestos solamente se les implementan medidas por considerarlas como un grupo vulnerable, no comprenden la situación o se les requieren implementar las nociones relativas a ser generador de riqueza en el ámbito laboral y social.

2.10.2. Análisis de supuestos jurídicos y familiares aplicables

En general se ha tenido dinamismo al referirnos a criterios aplicables en el ámbito de la niñez, pues la manera de catalogarlos y los lineamientos a seguir cuando se encuentran inmiscuidos en algún procedimiento varía dependiendo del propósito, por ejemplo si son sujetos a una medida, existe un conflicto de guarda, custodia, patria potestad, entre otros, derivando esto en realizar un análisis exhaustivo de su participación, la manera de tratarles la temática, concluyendo en decisiones que les impactaran en el desarrollo de sus vidas.

Por ello se requiere considerar el sistema de aplicación de justicia cuando se trata de la niñez siendo en la presente investigación los menores de 12 años, pues al momento de identificar conductas consideradas como delictivas y comienza una intervención por parte de la autoridad se limita la facultad que tienen los padres o responsables hacia la niñez, de la manera de comportarse, guiarlos e implementarles medidas. Pues con la intervención de alguna autoridad comenzará a realizar acciones tendientes al mejoramiento de la conducta mediante criterios previamente establecidos, generando el comienzo de la participación de diversas disciplinas identificadas como primordiales para tratar con las infancias por la especialización.

En ámbito jurídico se tiene que mencionar el criterio contradictorio en la aplicación de medidas a la niñez y los mecanismos para implementarla, por ello qué tanta intervención se requiere implementar sin utilizar un criterio excesivo al inmiscuir situaciones del contexto y la aplicación de una sanción equiparándola con la utilizada con adultos. Lo mencionado porque al momento de interceder en las circunstancias sociales, psíquicas y físicas de las infancias para obtener una atención integral en determinado momento se estarían inmiscuyendo criterios de la vida personal y se intentaría modificarlos, pero lo pretendido es intervenir cuando se le violenta algún derecho, el cual se ha identificado y se comiencen a realizar acciones tendientes a salvaguardarlo aunque se incida en el contexto.

En cuanto a la manera de implementar medidas, atención integral, asistencia social o sanciones a la niñez dependiendo del sistema a utilizar, es importante estudiar el tipo de procedimiento y los derechos a su favor, ya que en muchas ocasiones “no hay presencia de abogado” lo que atentaría de manera automática contra derechos procedimentales, pues en general a la niñez se les está sometiendo a este por la comisión de una conducta considerada como delictiva, como consecuencia en caso de no respetar estos criterios “el sistema pasa por encima de padres y niños”²⁰³ o de sus responsables. Situación que transgrede en varios aspectos a las infancias, debido a que no se les permite aportar los elementos necesarios para defenderse pues no son especialistas en la disciplina, derivando en la posibilidad de desconocer la forma de aportar elementos que beneficien para acreditar la no realización de la conducta, la existencia de alguna justificación o algún otro supuesto.

²⁰³ GREEVEN BOBADILLA, Nel Patricia, “Conversación con Nel Patricia Greeven Bobadilla”, 6 de diciembre de 2018 (entrevista).

Otros aspectos depende del país y sistema aplicado en la impartición de justicia, pues en algunos no se logra mantener una estabilidad como se efectúa por parte de los operadores, la corrupción institucional, la necesidad de conservar estadísticas y no la efectividad de las investigaciones, lo cual perjudica en general a toda la población, más a quienes son señalados como probables responsables de alguna conducta. Ahora bien al momento de la aplicación de alguna sanción, medida, asistencia, entre otras, si nos referimos a la existencia de un “sistema de concesiones, no hay control de calidad del servicio”.²⁰⁴ Se tiene que efectuar un seguimiento y mantener un control de las instituciones participantes porque a pesar de canalizarlos a algunas con mayor grado de especialización, es pertinente seguir sujetas a una serie de lineamientos analizados por parte de quien remite a la niñez, en caso contrario se les colocaría en una estabilidad estructural de riesgo por no contar con el conocimiento suficientes de la situación.

Ahora bien en caso de no seguir un procedimiento como el de adultos donde se establece la certeza del tiempo en la sanción tanto en pena de prisión o tratamiento, se tiene que continuar con los mismos parámetros para las infancias, sin embargo no se establece este lapso, sólo se les somete a tratamientos o medidas sin especificar el periodo a cumplir. Lo que atenta contra la certidumbre a la que tienen derecho a saber respecto a las circunstancias en que se encuentran, además este es más extenso a diferencia de lo comúnmente señalado en otros procedimientos, por lo cual si se excede de igual forma atentaríamos en contra de los derechos por considerar que requieren la aplicación de medidas más severas para lograr la modificación de su conducta a favor de la sociedad y no de ellos.

Se debe evitar en lo posible la ideología de “sacar al niño de la sociedad por el delito”²⁰⁵ no es de las acciones más benéficas, se necesitan modificar los criterios con los cuales se visualiza a la niñez y los factores que atentan contra su desarrollo integral, no sólo evitar la transgresión a terceros y remitirlos a algún lugar por considerarlos problemáticos. Situación que acontecería si se continuara con un sistema tutelar el cual se ha tratado de modificar a beneficio de las infancias. Por ello es ideal la existencia de un conocimiento real por parte de todos los participantes en un procedimiento, se tengan las mismas garantías pues “internarlo aunque el hecho no lo amerite es grave” o sólo remitirlo por un tiempo excesivo o

²⁰⁴ *Ídem.*

²⁰⁵ *Ídem.*

indeterminado de igual forma atenta contra sus derechos, lo que derivaría en un “sistema de pena diferenciado o [...] una norma penal en blanco”.²⁰⁶

2.10.3. Aplicación del sistema a inimputables

Si bien en cada país la aplicación del sistema es diverso en el presente caso nos referiremos a lo implementado en Chile, debido a que para complementar el presente estudio se realizó una estancia de investigación en dicho país durante los meses de octubre a diciembre de 2018, permitiendo con esto examinar los mecanismos utilizados respecto a la niñez menor de 12 años que comete conductas consideradas como delictivas. Por ende se considera importante hacer mención de manera descriptiva la forma de efectuar sus determinaciones y la postura utilizada con respecto a la situación con la finalidad de mejorar las condiciones.

Así pues una de las principales instituciones encargada de analizar la situación de la niñez es el Servicio Nacional de Menores de ahora en adelante SENAME siendo este un “organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial, y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes”.²⁰⁷ Quienes mantienen una intervención cuando se trata de la niñez, de jóvenes entre 14 a 18 años judicializados y lo relativo a las adopciones.

Existen dos estructuras en las cuales se subdividen los centros de SENAME en la línea de protección de derechos separándose por el ámbito etario, existiendo el sistema residencial y ambulatorio en los cual se efectúa un diagnóstico a la persona, sin embargo no se encuadra en estos aspecto la situación de prevención. Un elemento negativo del programa es que “se efectúan bajo un proyecto de cierta cantidad de plazas” por ello varias personas se encuentran en “lista de espera”,²⁰⁸ lo que deviene en una situación perjudicial atentando contra sus derechos pues se sigue materializando el no contar con mecanismos idóneos para el mejoramiento de su desarrollo.

Lo anterior genera discordancia entre la finalidad de proveer los medios para el mejoramiento de la niñez y lo ejercido por la institución por la rapidez al atenderlos, donde se dejan de analizar aspectos importantes para el mejoramiento integral. Pues se atiende sólo en

²⁰⁶ *Ídem.*

²⁰⁷ Servicio Nacional de Menores, “SENAME”, <http://www.sename.cl>, consultado: 28 de abril de 2019.

²⁰⁸ Centro de documentación, CEDOC, “Conversación con personal del CEDOC”, 29 de noviembre de 2018 (entrevista).

un periodo para atenderlos a todos pero se disminuye la calidad por la intención de continuar con la lista, siendo la “extensión por un año en niñez que tiene familia y cuando son de hogares un año y medio máximo”²⁰⁹ sólo en caso que requerían más tiempo se solicitaba una prórroga de intervención, reconociendo que la niñez judicializada son los mayores de 14 años.

Una práctica positiva es la coordinación en red para la atención de las infancias, se trabaja no sólo con los programas que se ofrecen, también con la comunidad, las escuelas, entre otros aspectos. Ahora bien para efectuar la intervención en los centros se comienza con la participación de un Tribunal de familia que da la “orden de ingreso”, se realiza una “evaluación inicial” en la que se determina si se vulneraron derechos y se deriva a un “proyecto diagnóstico e informe” para determinar si se requiere enviar a un centro y este a la vez hace una “profundización diagnóstica” generando un “plan de intervención focalizándose en la niñez, la familia y la comunidad como ejes de intervención”.²¹⁰

De lo anterior se advierte la necesidad institucional por conocer las circunstancias de la niñez al momento de remitirlos a un centro de protección de derechos para efectuar una serie de estudios con la finalidad de identificar en primer momento la problemática, en caso de ser perjudicial y requerir la intervención de personal especializado, se realiza una estructuración de las acciones a seguir para obtener el objetivo del mejoramiento. Cuando ya son remitidos a algún centro se hace de nuevo un diagnóstico por parte del personal especializado para corroborar las condiciones a mejorar con respecto a la persona, con todos los parámetros a seguir para la eficacia creándose un plan de intervención el cual se focaliza en la niñez, la familia y la comunidad como ejes rectores.

También se puede realizar un proyecto de atención simultánea del SENAME con un colaborador dependiendo de la situación que se trate por ejemplo equipo técnico que aborden la temática de abuso sexual, maltrato, entre otros, trabajando sobre el plan para remitirlo al Tribunal de familia para su aceptación, entregando cada “3 meses”²¹¹ el avance obtenido donde se han manejado técnicas para analizar el mejoramiento de la conducta y situación de la niñez e ir identificando si existe un progreso o es el caso contrario.

Por ello la actuación inicial es por parte del psicólogo y asistente social para la realización de diagnósticos, participando después otras disciplinas dependiendo de lo

²⁰⁹ *Ídem.*

²¹⁰ *Ídem.*

²¹¹ *Ídem.*

requerido por las infancias, actuando por medio de las instituciones colaboradoras siendo necesario dar reportes por encontrarse en contacto directo con las personas, teniendo mayor información de cómo se relacionan, su progreso, emociones, actividades cotidianas, entre otros aspectos.

De lo mencionado se requiere considerar la organización por parte de los operadores de las instituciones y la participación involucrada del SENAME, esta última regula las acciones cuando se involucra a la niñez en tres aspectos “niños abandonados, familia de acogida e inimputables”, por ello en caso de requerir la intervención de organismos en concreto se les remite a estos centros que son privados y no tienen dependencia gubernamental, lo cual genera que sólo aproximadamente el “15%”²¹² de los casos continúan bajo las actuaciones del SENAME, los demás se desligan en cuanto al seguimiento dado como un método para mantener la regulación centralizada.

Teniendo como parámetros positivos la inexistencia de un ente que tenga todo el poder referente a la atención de la niñez, permitiendo con esto canalizar a instituciones que llegan a tener una ideología no sistemática, que puede atentar contra la adecuada atención, sólo por mantener estadísticas, parámetros institucionalizados, entre otras prácticas. En cambio algo que afecta es no mantener una coordinación y un ente que conserve el control de la actuación de los operadores particulares, no regulando sus prácticas bajo criterios mínimos, los cuales al no estar bien sustentados pueden afectar a las infancias.

Existen programas que atienden situaciones en concreto para la niñez como: “24 horas” y “Chile crece contigo”, siendo que el sistema público aprovecha diversas circunstancias como “el sistema de natalidad” para “levantar datos sobre la configuración familiar, sobre la ayuda dada a la alimentación de lactante o acceso a educación preescolar”²¹³ efectuando una radiografía de las personas que se encuentran alrededor de las infancias y van interviniendo sin existir un antecedente o síntoma de transgresión de derechos o la propia comisión de delitos. Ahora bien si hay una situación de violencia reiterada se estarían tratando diversos factores los cuales se requieren repeler de manera directa.

²¹² VIAL, Luis, “Conversación con Luis Vial”, 16 de octubre de 2018 (entrevista).

²¹³ MALDONADO FUENTES, Francisco, “Conversación con Francisco Maldonado”, 12 de diciembre de 2018 (entrevista).

2.10.4. Prevención o aplicación de medidas

Una problemática con la niñez es identificar la transgresión de algún derecho con posterioridad a la comisión de una conducta considerada como delictiva, lo que deriva en la existencia de víctimas u ofendidos. Lo ideal es reconocer con anticipación los casos, como un medio de prevención, lo cual permitiría intentar mantener una estabilidad estructural y equilibrio social, en razón que “los niños dan alertas antes de cometer infracciones” por ejemplo la “deserción escolar”.²¹⁴

Se requiere reconocer la imposibilidad de dejar fuera tres puntos hasta cierto punto contradictorios: la prevención de delitos, la comisión de la conducta y la protección de derechos. Dependiendo de la postura se determinan los criterios a utilizar y los mecanismos para lograrlo, no necesariamente pueden ser los mismos lineamientos a seguir, además la finalidad de cada uno tiene connotaciones diversas.

Así pues, si existen situaciones que denoten la posible comisión de una conducta considerada como delictiva se han creado supuestos a seguir en la niñez, se trata de intervenir en el comportamiento como mecanismo para disminuir las conductas transgresoras al orden jurídico, se analiza “su responsabilidad en el hecho, incidencia que hayan tenido esos factores en la responsabilidad por el hecho, necesidad de prevención general”, entre otros. En cuanto al segundo supuesto la participación deriva un reproche por haberse cometido la acción, por lo cual se le somete a una sanción. Con respecto a la última a pesar de la comisión del delito se procura identificar los factores transgresores de derechos de la infancia y se comienzan a efectuar actos tendientes a la protección de derechos dejando en segunda posición la transgresión realizada, donde existe un “sentido de justificación, en medida de tratarse de una persona que necesita hetero-administración, simplemente por ser un incapaz”.²¹⁵

Por ende se comienzan a realizar criterios valorativos de cuál es la intención para intervenir en la niñez, siendo necesario identificar la postura para legitimar las acciones efectuadas. La intención de la prevención es llegar a no legitimar la intervención coactiva como un aspecto terapéutico, pero sí se analiza desde el punto de vista del incapaz se puede tener un sustento, no obstante hay una serie de riesgos que atentan en contra de otros criterios

²¹⁴ FAJARDO, Jaime, “Conversación con Jaime Fajardo”, 18 de octubre de 2018 (entrevista).

²¹⁵ MALDONADO FUENTES, Francisco, *op. cit.*

como: “sobrerreacción, anulación de personalidad, los excesos típicos de la intervención que no favorece la autonomía más bien la reduce”. Por ello un aspecto negativo es que con la reacción excesiva con la finalidad de disminuir la problemática se puede “no llegar a cumplir con el mandato de mínima intervención”.²¹⁶

De igual forma si se pretende el efecto preventivo la protección de derechos tendría connotaciones tutelares, en razón de imponerle presupuestos a la niñez de acuerdo a su condición de vida y desenvolvimiento social. En la protección de derechos es indispensable tener mayor cuidado en no sobrepasar los límites de la finalidad, pues como la intención es evitar la comisión de los conductas delictivas el sustento y matices tratados tienen características relativas a tratar a las infancias como personas incapaces de mantener una conducta determinada y todo esto beneficia a la sociedad, no a ellos mismos. Si la intención es la efectiva salvaguarda de derechos de la niñez todas las instituciones públicas requieren efectuar una participación activa e inmediata, no sólo identificar los supuestos para la protección cuando ya se cometió alguna conducta considerada como delictiva.

Por lo mencionado lo ideal sería la aplicación en conjunto de la protección de derechos con todos los supuestos tanto preventivos, como los identificados con posterioridad de la comisión de las conductas consideradas como delictivas, pues se procura el “bienestar de la niñez y de la sociedad”,²¹⁷ es sublime la división de argumentos y fundamentos a procurar dependiendo de la postura pretendida, ya que en el caso de la intervención por la protección de derechos no es relevante el bienestar social, lo importante es el “problema de insuficiencia en la satisfacción de una condición mínima que presenta”.²¹⁸ De lo cual, se requiere analizar si para lograr esta protección implica la restricción de sus propias condiciones materiales a las que tienen acceso y si con estos se encuentra satisfaciendo otros derechos se tendría que ponderar cada uno para satisfacerlo.

En el último caso se requiere considerar qué tanta capacidad tiene la sociedad para renunciar a la ideología de un interés social, no penalizar, sancionar o identificar a la niñez como delincuente, en aras de mantener la salvaguarda de los derechos de la infancia. Siendo posible una inconformidad en razón que por mucho tiempo se ha considerado que para

²¹⁶ *Ídem.*

²¹⁷ *Ídem.*

²¹⁸ *Ídem.*

provocar la disminución de la comisión de conductas delincuenciales es requisito necesario el establecimiento de medidas más severas.

Además es necesario identificar si la intervención realizada a las infancias no es mediante un método coactivo con la excusa de una protección integral, pues en caso afirmativo no se busca en realidad la protección de sus derechos. La intención que puede estar escondida es reprimir las conductas a tal grado que se provoca limitar su libre desarrollo en varios aspectos, como su desenvolvimiento social, personalidad y autonomía. Si el propósito es evitar que delinca al hacerlo se denota el fracaso del sistema o modelo, intentando de manera inicial que no lo hagan, por lo menos cuando lo están interviniendo.

En el caso en específico de la aplicación de alguna medida se requiere la intención de satisfacer sus derechos, se les respeten los relativos a cualquier otro procedimiento como es demostrar que no lo cometió, se analice su participación, identificar si se acreditaron los elementos del tipo, manifestar no estar de acuerdo en someterse a un tratamiento, entre otros. Pues al reconocerle autonomía por la realización de la conducta considerada como delictiva, se le tienen que satisfacer todos los derechos inherentes a las personas quienes intervienen como partes en un procedimiento. De esto deviene se le identifique una responsabilidad a beneficio de la sociedad, reconociéndolo como sujeto, pero al darle autonomía no se le pueden imponer parámetros posteriores relativos a no contar ella, porque existiría una contradicción evidente relacionada a que por la comisión de la conducta si se reconoce, no obstante con la finalidad de determinar las consecuencias de las mismas ya no se le otorga, pues es considerado como alguien que requiere protección y es vulnerable.

Ahora bien al restarle autonomía a la niñez por las conductas que realiza se siguen buscando factores externos que pueden llegar a ser ilimitados lo cual provocaría una reiterada transgresión e intervención forzada al contexto, pues se intentaría buscar la causa que provocó el hecho. Caso contrario si lo responsabilizamos de manera directa, pero eso sólo beneficia al interés social. Así pues la postura pretendida es identificar los derechos y la forma adecuada al intentar incidir en la niñez.

En este supuesto es necesario identificar el proceder a seguir, pues por una parte al procurar el bienestar de las infancias y velar por sus derechos no se puede participar en un criterio preventivo, se tiene que identificar el caso con posterioridad a la comisión de la conducta y a partir de ese momento proteger los derechos que se visualicen violentados. En el

otro supuesto se le responsabiliza por sus actos, no se interviene para la salvaguarda de diversos derechos pero se le reconocen los procesales, debido a que se le considera como una persona capaz de responsabilizarse aunque se le aplique una medida.

Por lo referido se requiere cuidar no recaer en un sistema tutelar recubierto de otros matices y justificaciones, considerando el “caso Gault” y el razonamiento consiste en que “el Estado tiene todo el derecho de intervenir al niño en su bienestar, no se pone en duda que tiene ese derecho, pero el niño también tiene derecho en oponerse al tratamiento por condiciones materiales”, se denota la necesidad de un equilibrio entre cada parte, si el Estado pretende efectuar determinados actos a incidir en el contexto y desarrollo de las infancias, de igual forma estos tienen derecho a defenderse y establecer un discernimiento ante tal supuesto. Pues en el criterio tutelar “el niño no tiene autonomía” por ello todas las acciones y que incide en ellos tiene que ser determinado por terceras personas, en el caso de la comisión de delitos es por parte del Estado al considerar que el “niño no sabe, el niño no vale”.²¹⁹ Así pues con la intención de procurar la protección de derecho se tiene que potencializarla autonomía, siendo la única justificante para limitar algún aspecto inerte a la niñez, pues es con la finalidad de procurar el mejor desarrollo y elevar los índices de participación social y contextual.

2.10.5. Informe realizado a las prácticas efectuadas

Al centrarnos en las prácticas efectuadas en Chile, se han definido parámetros benéficos para el trato con la niñez, siendo una estrategia el remitirlos a “centros residenciales” los cuales están considerados bajo el control directo o indirecto de SENAME, identificados como “centros residenciales de administración directa (CREAD) [...] y centros de organismos colaboradores acreditados subvencionados (OCAS) [...] existe una figura denominada organismos coadyuvantes que son centros privados no acreditados [...] de los cuales el SENAME no ejerce ningún control” existiendo “11” de los primeros y “240”²²⁰ de los segundos.

²¹⁹ *Ídem.*

²²⁰ Comité de los derechos del niño, “Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño”, 2018, pp. 4-6, http://www.defensoria-ninez.cl/biblioteca/informes-del-comite-de-los-derechos-del-nino-conforme-a-otras-facultades-otorgadas-por-la-cdn/&ved=2ahUKEwiCto2cgJXjAhUBP6wKHdtuBbYQFjABegQIARAB&usg=AOvVaw3X2p7uBcVag-EJi0-F2_jT-&cshid=1562028256943, consultado: 1 de julio de 2019.

No obstante de acuerdo a información proporcionada por SENAME se había referido que ellos sólo remitían a las infancias a los centros sin dar un seguimiento. Esto a pesar que cada centro es utilizado por la demanda existente, superando la cantidad de espacio y requiriendo hacer uso los no acreditados. Acciones gubernamentales visualizadas no sólo en ese país sino que en muchos otros, donde no son suficientes los medios para atender las necesidades de toda la población y hacen uso de otros recursos que pueden no tener los requerimientos mínimos, permisos o los parámetros adecuados para tratar con la niñez.

Con relación al informe de la investigación en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, la indagación realizada fue entre el “8 y 12 de enero de 2018”²²¹ derivada de una solicitud para examinar la situación de la niñez cuando es separada de su entorno familiar para remitirlos a los centros aludidos. Si bien los centros de la SENAME se concentran en el sector de NNA, nos referiremos sólo a la niñez máxime que su intervención es por acciones en conflicto con la ley o vulneración de derechos.

Así pues para tomar la acción de separar a las infancias de su entorno familiar las decisiones son realizadas por tribunales de familia como un ente gubernamental competente para tratar con la temática por el tipo de especialización, además consideran esta medida como última alternativa cuando no hay otra opción factible y menos transgresora. Por consiguiente al ser acontecimientos importantes por el alejamiento de su contexto, se requieren tomar pasos concernientes a su no afectación y en caso de identificar algo que atente en contra de su desarrollo la SENAME tiene que efectuar una actuación inmediata para que evitar la reiteración del acto negativo, considerando los límites institucionales.

En el informe señalado se ha identificado la vulneración de diversos derechos humanos que inciden en la determinación para remitir a la niñez a diversos centros, lo cual denota la incidencia en la reiteración de vulneración de derechos y culpabilizar a la misma población por no contar con los requerimientos para vivir. Un derecho es la “no discriminación”,²²² consistiendo en una identificación de sectores con pobreza donde por no contar con recursos socioeconómicos adecuados no pueden proporcionarle a la niñez un nivel de vida adecuado,

²²¹ *Ibidem.*, p. 4.

²²² *Ibidem.*, p. 6.

considerando esta situación como un elemento para remitir a los centros a estas personas porque no se les proporcionan los medios pertinentes por parte de sus responsables jurídicos.

Por ende esta situación es discriminatoria primero al culpabilizar al contexto, donde el Estado es el responsable de proporcionar medios accesibles para que las personas satisfagan sus necesidades, por otro lado se les etiqueta como quienes no pueden solventar elementos mínimos por carencias económicas, tomando medidas de separación de las infancias, en lugar de otorgar algún apoyo para el mejoramiento de la situación. Aspectos que no acontecen con personas de nivel económico más alto donde a pesar de poder encontrar inconsistencias que afecten a las infancias, no se toman decisiones tan contundentes.

De igual forma se analiza el interés superior de la niñez, si bien este es considerado un principio y no un derecho, se examina a partir de la satisfacción de las circunstancias de las infancias sobre otras, por ello una de las últimas medidas a considerar es separarlo de su entorno, en razón que con esto se atentaría contra su desarrollo integral y se le afectaría en diversos derechos sólo por intentar salvaguardar uno. Estas medidas se toman en la mayoría de las ocasiones porque al realizar los estudios se requiere un tiempo mayor para analizar cada elemento y por la premura de decidir, se decide separarlos de su contexto.

Una problemática grave es que los programas de protección de las infancias “no están obligados a hacer una evaluación independiente de la continuación de la medida de internación”²²³ lo que deriva en la indeterminación de tiempo para estar en el centro, no dando certeza jurídica, institucional y por ese motivo no se están siguiendo los parámetros de un programa establecido para el mejoramiento de su condición, sólo se les mantiene en el lugar.

Lo cual es lamentable en razón que al existir una conexión con los miembros de su familia, las infancias son separadas en su totalidad de su núcleo, además a pesar que en ocasiones sean varios quienes ingresan en estos centros también son separados, cortando el lazo de hermandad, lo que perjudica en su personalidad, mentalidad y desarrollo. No obstante en un criterio de responsabilidad por parte del Estado este se debe de encargar de visualizar las problemáticas que inmiscuye a la niñez, modificando toda practica ineficaz, lo cual no se logra si con posterioridad de remitirlo a un centro no se da un seguimiento a lo acontecido.

Aunado a lo anterior los operadores requieren efectuar coordinación efectiva y un entendimiento de los lineamientos, en razón de la visible complejidad de los diagnósticos o

²²³ *Ibidem.*, p. 7.

parámetros propuestos y al no existir un entendimiento compatible, se comenzaran a efectuar interpretaciones discrecionales y arbitrarias siendo perjudicadas las personas a quienes se les aplica, aspectos que acontecen principalmente en los “centros de organismos colaboradores acreditados subvencionados (OCAS)”²²⁴.

Lo anterior porque “el personal carece de competencia y metodología para intervenir”, lo cual se ha referido evidenciándose la necesidad de especialización e interdisciplinariedad para obtener resultados positivos. Asimismo se ha identificado que las circunstancias que rodean a las infancias son más complejas, requieren de otro tipo de atención y análisis, así como métodos para la intervención, el personal cuenta con el mismo conocimiento y no se ha especializado o capacitado en las nuevas necesidades de las personas con quienes intervienen, además la selección del personal está influenciado por intereses personales y partidarios, que conlleva una selección ineficiente “sin un proceso de cualificaciones necesarias”²²⁵.

En cuanto a la identificación de derechos vulnerado no se ha logrado concretarlos, debido a que en la mayoría de los casos analizados sólo se remite a las infancias a los centros sin señalar de manera puntual cuál es la afectación, no permitiendo la certeza de identificar el motivo de ingreso a estos lugares y lograr el propósito pretendido. Lo cual deriva en no dar seguimiento teniendo diversas repercusiones como: no estructurar un plan efectivo a seguir para obtener un fin por la falta de identificación del derecho vulnerado, no tener conocimiento del plazo para mantener a las personas en el centro y no salvaguardar sus derechos.

En cuanto a la coordinación se ha identificado que los operadores no tienen interacción y comunicación que permita mejorar sus prácticas o conjuntar su conocimiento para beneficio de la niñez, no estructurando programas integrales, existiendo en algunos casos obstáculos que no permiten el progreso, hasta en algunos momentos entorpecen el proceso por la carente flexibilidad de modificar lineamientos de acuerdo a cada caso. Como consecuencia se carece de información completa con respecto a la “salud, educación y servicios sociales”²²⁶ generando no tratar los derechos vulnerados, además en ocasiones es tan alta la cantidad de personas remitidos que no se cuenta con la capacidad suficiente en los centros, dejándolos en lista de espera lo que permite la re-victimización o se siga violentado su derecho.

²²⁴ *Ibidem.*, p. 8.

²²⁵ *Ídem.*

²²⁶ *Ibidem.*, p. 9.

Con lo anterior se visualiza la inexistencia de prioridad con la niñez por parte del Estado, pues no se han desarrollado estrategias para modificar esta situación y las prácticas negativas, ya que tampoco efectúan actos inmediatos para limitar la reiteración de la transgresión, ni implementa medidas protectoras. Máxime que al momento de encontrarse en los centros los responsables jurídicos de las infancias no tienen participación en el proceso dejándolos fuera de todo programa, lo que con posterioridad no permitirá se sigan manteniendo las buenas prácticas desarrolladas, lo que provocaría en su mayoría se vuelva a transgredir el derechos, afectándolos de nueva cuenta debido a que no efectúan acciones relativas a la reinserción familiar, en la comunidad, ni en su contexto.

Además como se ha mencionado otro derecho que en general no es respetado es el relativo a expresar su opinión y ser escuchado, lo que se observa en todo el procedimiento, pues no se les solicita su opinión, sólo se van resolviendo los casos sin considerarlos, debido a que aproximadamente un tercio refieren que si lo hicieron, el “32.1% dice tener la oportunidad de hablar con el magistrado y 30.8% con algún abogado que los represente en sus causas”, además “más de un tercio de los centros (39.4) declararon que los NNA no pueden participar en ningún tipo de decisiones”²²⁷.

En lo concerniente al derecho al más alto nivel posible de salud sólo se especifica lo relacionado con el “tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud”,²²⁸ concierne al aspecto físico y mental en donde se identifica no cuentan con historial médico actualizado, refiriendo que algunos pueden tener enfermedades crónicas y no reciben tratamiento, a pesar de esta situación estando dentro o fuera de los centros no se efectúan las medidas para tratarlos, pues de acuerdo al informe realizado en algunos casos ni siquiera estando en alguno se accedió al tratamiento o especialista.

Por lo mencionado se identifica que el Estado es responsable de cada violación y vulneración de derechos respecto a las infancias, pues si bien se justifica que los centros están bajo un control directo, indirecto o nulo del SENAME, las acciones realizadas requieren estar vigiladas por esta institución gubernamental, pues las infancias son remitidas a estos centros por decisiones jurisdiccionales. Por ende delega atribuciones que son responsabilidad del Estado, necesitándose una supervisión pues cada acción incide en un sector poblacional

²²⁷ *Ibidem.*, p. 12.

²²⁸ *Ibidem.*, p. 14.

considerado como vulnerable y se tiene la obligación de velar por su salvaguarda, así como adecuado desarrollo.

Se evidencia de igual forma el mantenimiento de una ideología paternalista y asistencialista por parte del Estado, a pesar de pretender beneficiar a las infancias remitiéndolos a centros o tratando de proteger sus derechos, en la práctica y al momento en que se encuentran inmersos en el sistema, no se cuenta con los parámetros adecuados para lograrlo, más si no existe una vigilancia del cumplimiento de los lineamientos, así como no mantener un parámetro para la existencia de medidas efectivas y oportunas para evitar la vulneración de derechos.

CAPÍTULO TERCERO

COMPOSICIÓN TRASCENDENTE DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ MENOR DE 12 AÑOS CUANDO COMETE CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELICTIVAS

En razón que la niñez no está exenta de cometer actos considerados como delictivos se requieren diversos elementos a fin de analizar las causas que originaron sus acciones, verificar no se les violenten derechos y se desenvuelvan conforme a los parámetros culturales del lugar en que se localizan. Por ende se analiza la aplicabilidad, trascendencia y funcionalidad del empleo efectivo de acciones tendientes a no afectarse ellos mismo al colocarse en una posición de riesgo. Este estudio se realiza con relación a NyN menores de 12 años quienes al haber ejecutado una conducta señalada por la ley como ilícita se les sujetará a asistencia social, situación analizada por la PPNNA pues es un órgano especializado del DIF Estatal, esto en razón que tiene la competencia para conocer de estos asuntos y velar por la protección del niño.

Se detalla lo anterior porque la participación que llegan a tener las instituciones, así como la comunidad en general es muy importante, pues mediante estos se procura la satisfacción del derecho de la NyN a la protección de la salud y a un adecuado desarrollo. Lo cual permitiría en un futuro que mediante los mecanismos implementados los participantes comiencen a efectuar actos tendientes al mejoramiento de su situación, permitiendo sea viable el mantenimiento adecuado del contexto de la niñez y la prevención de conductas delictivas sin ser necesaria la intervención de alguna institución.

Se menciona que en un futuro se pretenden erradicar las circunstancias citadas, pero el momento primordial es manejar la situación actual, reconociendo que las infancias se encuentran en una posición de afectación en su persona y desarrollo en uno o varios ámbitos, siendo necesario analizarlos, modificándolos para generar un mejoramiento en su vida, contemplando los parámetros de sus contextos y los elementos necesarios para lograrlo mediante el apoyo de la interdisciplinariedad.

Una situación a considerar de manera inicial es contar con el antecedente de la comisión de alguna conducta señalada como delictiva y con esto la participación institucional que va aplicar la asistencia social será activa para identificar los factores que influyeron, la manera de

corregirlos y restaurar un ambiente adecuado para el desarrollo integral en lo posible. Por consiguiente para lograr respetar el derecho humano de protección a la salud y sano desarrollo integral se requiere inmiscuir en la aplicación de medidas no sólo a quien cometió la conducta, sino de manera integral analizar el factor influyente. Así pues por medio de la participación institucional encargada de aplicar la asistencia social generar los medios idóneos para modificar el entorno para que sea adecuado, sin violentar otros derechos como los de sus responsables jurídicos.

Si bien se establece en la normatividad mexicana el supuesto que “los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración”. Se regula de una manera general dejando la oportunidad de justificar la no cooperación integral aunque se reglamente que “los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento”.²²⁹ Ahora bien la comisión de conductas consideradas como delictivas desplegadas por las infancias no está alejada de la realidad, tal es el caso que en la Constitución Mexicana y en las legislaciones estatales se ha contemplado esta situación, donde se refiere el supuesto de ser sujetos a asistencia social.

Así pues es importante esta investigación porque “el inicio y mantenimiento de la carrera delictiva se aprende y se relaciona con el desarrollo del individuo, especialmente en la infancia y la adolescencia”²³⁰ aunque existen diversos factores influyentes. La participación, seguimiento y medidas asumidas por la institución son fundamentales para velar por la protección del derecho de las infancias, así como para intentar disminuir los factores que los hacen proclives a seguir cometiéndolos. Esto porque la educación y el ambiente adecuado es primordial para proteger su integridad, considerando que la asistencia social consiste en todo el “conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de grupos de población vulnerable que [...] no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos su bienestar bio-psico-social”.²³¹

Por consiguiente al ser un grupo en crecimiento y requieren se proteja su bienestar, es necesario analizar sus derechos determinando el alcance de estos. Pues existen diversos ordenamientos en ámbito internacional y nacional que establecen las prerrogativas mínimas,

²²⁹ Ley de asistencia social, art. 11, *op. cit.*

²³⁰ REDONDO ILLESCAS, Santiago y ANDRÉS PUEYO, Antonio, “La psicología de la delincuencia”, *op. cit.*

²³¹ Ley de asistencia social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, art. 2, *op. cit.*

así como la finalidad, siendo algunas de estas “la Declaración de los Derechos de los Niños, [...] la Convención vinculatoria sobre los Derechos de Niño [...], la Constitución Federal, [...] la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.²³²

A pesar que en las instituciones gubernamentales u ordenamientos se denominen medidas integrales estas se deben dirigir a evitar o prevenir factores de riesgo de las personas en estado de vulnerabilidad, no entendiéndolo como que no se puedan defender sino que las condiciones psicológicas y socioeconómicas no les permitan estar en un estado de estabilidad para obtener su bienestar. Esto puede estar encaminado a la protección de un derecho que incluye diversos aspectos para lograr se desenvuelvan en su vida de manera estable siendo el de la protección a la salud, por ello es indispensable adoptar medidas de protección integral tanto en el área “física como psicosocial, que sea culturalmente adecuada y con consideración de las cuestiones de género; que brinden un nivel de vida acorde con su desarrollo físico, mental, espiritual y moral a través de la asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda; y aseguren un pleno acceso a la educación en condiciones de igualdad”.²³³

Algo mencionado es la necesidad de lo interdisciplinario para beneficio de la niñez por lo tanto se establecerán algunas doctrinas que requieren intervenir, así como algunos puntos a tratar para lograr el bienestar, desarrollo integral y salud en el sector poblacional citado, aunado a lo anterior en primer momento se trata lo relativo a qué elementos deben ser tratados al aplicar medidas integrales, situaciones que implican realizar un estudio pormenorizado para obtener esta finalidad, teniendo un fundamento importante los principios de “integralidad y accesibilidad”.²³⁴ Esto porque para lograr la funcionalidad de las mismas es preciso la obtención de una retribución positiva de cada interviniente para incidir en el bienestar.

Por ende al encontrarse en una situación de conflicto con la ley requieren protección jurídica integral, pues el Estado está obligado a hacer uso de diversos recursos para otorgar los mecanismos indispensables para que las personas tengan una vida digna, siendo vital “un conjunto de disposiciones, medidas, estrategias y políticas, orientadas institucionalmente de

²³² GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Interés superior del menor. Su alcance y función normativa aplicable en materia de patria potestad, reconocimiento de paternidad y guarda y custodia*, op. cit., pp. 16-26.

²³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión consultiva OC-21/14”, 2014, <http://www.iin.oea.org/-pdf-inn/Opinion-Consultiva-19-agosto2014.pdf>, consultado: 8 de mayo de 2018.

²³⁴ Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia de tutela N° 707/16”, 2016, http://app.vlex.com.creativaplus.-uaslp.mx/#ww/search/*/tratamiento+integral/p2/ww/vid/701412033, consultado: 9 de mayo de 2018.

manera armónica a tutelar a los niños de manera general e individual, para el cumplimiento de sus derechos y garantías que dimanen de las relaciones que mantengan entre sí, con la familia, con la comunidad y con el Estado”.²³⁵ Si bien estos elementos llegan a estar estipulados en ordenamientos mexicanos, la aplicación del sistema no constituye la atención integral adecuada para lograr el propósito de mantener a NyN en una situación de estabilidad personal, dotándolos de herramientas para obtener el cometido de una situación de bienestar.

Todo esto quebranta el verdadero cometido de protección de la niñez, pues al tratar con ellos la intervención del personal capacitado y especializado es fundamental para analizar verdaderas circunstancias que atentan o ponen barreras para obtener su bienestar. Lo cual requiere estar fundamentado y ejercerse de manera inicial con políticas públicas dirigidas a la protección de infancias y de sus familias, otorgándoles el acceso a los requerimientos necesarios para adquirir el beneficio de atención integral. Siendo un principal problema las inconsistencias del Estado para gestionar políticas públicas integrales por la “fragmentación que estos tienen con relación a los diferentes sectores (educación, salud, protección, entre otros), a las brechas entre niveles de gobierno (nacional, provincial, federal, distrital y municipal)”, ya que existe una desarticulación de apoyo entre instituciones, pues al “implementar políticas integrales requiere enfrentar los desafíos de la coordinación intersectorial, la descentralización y la articulación entre niveles de gobierno”.²³⁶

Aunado a lo anterior al tratar con niñez de diversas edades antes de cumplir 12 años quienes son sujetos a asistencia por la comisión de alguna conducta considerada como delictiva sus circunstancias son diversas y el trato requiere ser adecuado a su condición, por ende la intervención de las disciplinas, así como el desenvolvimiento del personal necesita ser certero para tratar la problemática. De modo que lo pretendido es procurar el mantenimiento de su adecuado desarrollo integral con “rutas de protección”²³⁷ las cuales no son idénticas para toda persona, por consiguiente es importante la implementación de la integralidad, la interinstitucionalidad y la interdisciplinariedad, no sólo como promesas o supuestos a realizar,

²³⁵ DE SOUSA GASPAR DA SILVA, Francisco, *La protección jurídica de los niños en conflicto con la ley penal en la república de Angola*, tesis, La Habana, Universidad de la Habana, 2015, p. 11, http://app.vlex.com-creativaplus.uaslp.mx/#WW/search/*/tratamiento+integral/WW/vid/593239330/graphical_version, consultado: 9 de mayo de 2018.

²³⁶ MARTÍNEZ OYARCE, Loreto y DITZEL LACOA, Loreto, *Lineamientos para la implementación y gestión de políticas públicas de protección integral dirigidas a la primera infancia*. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Montevideo, Uruguay, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, 2012, p. 9, <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Lineamientos-Gestion-Primera-Infancia.pdf>, consultado: 9 de mayo de 2018.

²³⁷ *Ídem*.

sino que se opte por su efectiva aplicación. Por ello en el presente capítulo se abordarán los rubros relativos a estos supuestos como base de una efectiva atención.

3.1. Consideraciones integrales en la infancia

Al momento de referir aplicación de atención integral a algún sector poblacional es necesario examinar las características y necesidades a cubrir, asimismo que el Estado facilite el acceso a los medios para su obtención de forma independiente al sistema aplicado, aunado a lo anterior al centrarnos en infancias se encuentran en una etapa de vida indispensable para desarrollar su personalidad y contar con los parámetros para su desenvolvimiento. Es preciso atender los supuestos de su cuidado físico, mental, afectivo, entre otros, ya que dotarlos de lineamientos pertinentes permitirá regulen por sí mismos su proceder, examinando las consecuencias de sus decisiones y el impacto ante otros.

Por ende al inmiscuirse en el desarrollo de las primeras etapas de la niñez y este sea integral se requieren abarcar diversas dimensiones como “salud, nutrición, higiene, educación, saneamiento ambiental, acceso a agua potable, cuidado, afecto y protección”,²³⁸ aspectos que revelan la importancia de analizar determinados puntos de su vida, además es necesario efectuar un estudio del contexto para lograr un impacto positivo, no con el propósito de obligarlos a que cumplan con lo considerado como correcto y no transgredan el sistema establecido, sino que cuente con elementos básicos para desenvolverse en sociedad y con los satisfactores para una vida digna. Lo anterior porque las infancias realizan un rol activo y aunque antes no se les consideraba en la actualidad su participación es vital.

Así pues las estrategias a realizar en la implementación de asistencia al momento que la niñez menor de 12 años comete conductas delictivas requiere estar dirigida a salvaguardar todos sus derechos para potencializar la actuación tanto de los operadores de las instituciones, de los particulares al ser responsables de estas personas y de las propias infancias al ser quienes efectúan las acciones. Debido a que en realidad ellos cuentan con la capacidad suficiente de libre albedrío y su opinión tiene que estar protegida en todo momento por ser lo que desean mientras no implique un riesgo.

²³⁸ *Ibidem.*, p. 15.

Por ende la participación de las personas facultadas para intervenir en la vida adecuada de la niñez necesitan ejecutar acciones pertinentes para lograr su estabilidad, ya que “la integralidad no se logra con una sumatoria de acciones paliativas y temporales, requiere de procesos intencionales de planificación social, de redistribución e inversión presupuestaria, de voluntad política y compromiso de todo el conjunto de la sociedad”.²³⁹ Todo ello no necesariamente se soluciona con las reformas realizadas y a pesar de ser incluidos términos como integralidad, derechos de los niños, entre otros no amerita la modificación real del sistema, pues para lograrlo es indispensable el cambio cultural, darles el lugar correspondiente a las NyN como integrantes importantes en la sociedad, continuando con la participación favorecedora tanto institucional como social.

Todo ello deriva de la necesidad de no centrarse en circunstancias específicas que puedan llegar a acontecer en la sociedad, pues al ser tan cambiante es indispensable dejar la apertura participativa a diversos sectores poblacionales, sin embargo se aplican dos principios metodológicos de análisis y acción: “en primer lugar, la toma de distancia de reduccionismos que, al imputar monocausalidades dominantes, reproducen la ineficiencia e ineficacia del entendimiento y el accionar público. En segundo lugar, las acciones integrales demandan coordinar aproximaciones multidisciplinarias, transversales”.²⁴⁰ Así pues es entendible en el trabajo a realizar por las instituciones gubernamentales se promueva y opte por implementar un conjunto de acciones, prestaciones destinadas a lograr el propósito de la protección, así como el pleno desarrollo de la niñez, los cuales deben estar coordinados por los distintos organismos del Estado y la sociedad civil.

De igual manera algo a considerar es que todos los programas y acciones realizadas para resguardar a los niños requieren ser accesibles para todos, sin existir la discrecionalidad de la autoridad o se deslinden de responsabilidades que tienen con la simple intención de evitar realizar un protocolo u operaciones tendientes a la protección. Aparte la aplicación de asistencia social se focaliza a determinados grupos que si bien son considerados como vulnerables aumentaron el grado de calidad de riesgo por cometer conductas consideradas como delictivas, ameritando una mayor especialización por parte de los intervinientes.

²³⁹ *Ídem.*

²⁴⁰ *Ídem.*

Por ende es indispensable la existencia de algún ordenamiento o referente que establezca quiénes son las personas intervinientes y su participación, si bien esto existe en el ordenamiento mexicano no implica su cumplimiento a cabalidad o se ejerza de manera adecuada, pues aunque se pretenda hacer uso del apoyo de diversos sectores institucionales o disciplinares se necesita interacción y coordinación efectiva. Debido a que si se realiza una participación segregada no se obtendrán los resultados para lograr el adecuado desarrollo de la niñez. Por ende para el trabajo realizado a favor de estos se tiene que optar no sólo en evitar contradicciones entre posturas de las disciplinas, sino es preciso que todas las decisiones sigan el propósito de beneficiar a las infancias y lograr su óptimo desarrollo, bienestar e integridad.

Para obtener este cometido se requiere analizar todo el proceso que se realiza, como es identificar quiénes cometen conductas delictivas, cuál es el papel que juegan las primeras autoridades que tienen en conocimiento dicha situación, su actuación, cómo los remiten a la autoridad correspondiente a fin sean sujetos a asistencia social, cómo se aplica esta última, cómo determinan que ya no es necesario su aplicación y el seguimiento dado para estudiar si fue efectiva la atención integral. Acciones relacionadas con la asistencia social integral pues deriva al inicio de abordar la problemática para buscar su solución, circunstancias que también inmiscuyen no sólo a los operadores sino a quienes estudian cuál es la forma más adecuada de aplicar la asistencia social integral y a los personajes que realizan el proceso legislativo.

Por lo tanto uno de los primeros puntos a examinar son los elementos indispensables para velar por la máxima protección de NyN con la finalidad de buscar no se le coloque en una posición de riesgo. Pero se debe de establecer qué alcance tienen los derechos citados como criterio de un “mandato de optimización”,²⁴¹ pues se requiere determinar cómo mejorar su aplicación y evitar en lo posible atentar en contra de otros derechos.

Máxime que se han concretado cinco conceptos básicos para salvaguardar a la niñez: “el interés superior [...], el desarrollo integral [...], la protección del sujeto [...], la exigencia de especificidad [...] y el principio de garantía”;²⁴² si bien el Estado se encarga de que se cumplan de forma satisfactoria su intervención tiene que ser efectiva al dar seguimiento, implementar

²⁴¹ GARCÍA FIGUEROA, Alfonso, “¿Existen diferencias entre reglas y principios en el Estado constitucional?, Algunas notas sobre la teoría de los principios de Robert Alexy”, en Robert Alexy, *Derechos sociales y ponderación*, Madrid, Editorial Fontamara, 2013, p. 342.

²⁴² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Jurisdicción para menores de edad que infringen la ley penal. Criterios de jurisdicción interamericana y reforma constitucional”, en *Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, México, Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, p. 53.

los medios para la colaboración de diversas disciplinas permitiendo no se le vuelva a colocar en peligro y de acuerdo al caso en específico concretar la forma de hacerlas valer, además la participación de la sociedad es importante y de las personas ubicadas en el contexto quienes influyen para modificar el factor que incide en la niñez al cometer la conducta delictiva.

Así pues con la doctrina de protección integral definida en la “última década del siglo XX” al ser “una sólida base para una propuesta jurídica que regule [...] las relaciones de niños, niñas y adolescentes con su entorno”²⁴³ es necesario procurar en lo posible sean benéficos los factores influyentes en ellos y evitar los perjudiquen. Pero se requiere cierta precaución de no incurrir en ejercer actos encaminado a que en un futuro realicen acciones favoreciendo a unos cuantos y no sean para su bienestar propio. Esto debido a la posibilidad de actuar o intentar fomentar determinadas prácticas con características ideológicas de quien las expresa, no obstante es entendible porque cada persona tiene parámetros de conducta determinados.

Además se requiere un mayor cuidado al trasmitirlo a la niñez, ya que se encuentran en formación y estos elementos llegan a trascender en su conducta. Lo anterior al considerar que se pueden abordar lineamientos adultocéntricos pues esto “atenta precisamente contra el logro de una protección integral efectiva, en tanto tenemos claro el aspecto protectorio y como concretarlo, pero no tan clara la forma de promoción y participación de los niños, niñas y adolescentes”.²⁴⁴ Por ende es necesario dejar en claro la existencia de una confrontación muy interesante con respecto a esta doctrina, relacionada con el alcance de actuación de quienes velan por el adecuado desarrollo de la niñez.

Toda esta protección encaminada a mantener el equilibrio y salvaguarda es interesante, pues se les cataloga como grupo vulnerable que requiere cuidado, sin embargo se puede llegar a examinar más esta situación pues en la actualidad desempeñan un rol en la sociedad. Son miembros quienes dejarán de ser identificados como indefensos y sus conductas se va a modificar, desempeñarán acciones conforme a su cultura, sin contemplar si existe debate de ser correctas o no.

Por consiguiente analizar la búsqueda de un ambiente adecuado para la niñez de acuerdo a sus necesidades es trascendental, por ser quienes transmitirán más adelante su conocimiento, forma de actuación, entre otros elementos. Se requiere trabajar en implementar los

²⁴³ SALINAS BERISTÁIN, Laura, “Premisas teóricas fundamentales”, *op. cit.*, p. 29.

²⁴⁴ VALDÉS LOMBILLO, Leonela, *op. cit.*, p. 283.

mecanismos apropiados para lograrlo conforme a su cultura. Si bien lo ideal es aplicarlo a todos es un avance realizarlo con las personas identificadas por parte de la autoridad a fin de modificar su contexto. Aunado a esto la inexistencia de políticas públicas para erradicar la problemática puede derivar en un incremento de criminalidad y reincidencia conforme crecen.

Por lo tanto con el propósito de evitar esta situación que atenta contra el desarrollo de la niñez y su salud, junto con la aplicación de asistencia social se pueden implementar mecanismos para lograr la reinserción social como es “respetar los derechos humanos, incentivar el trabajo y la capacitación para el mismo, además de impulsar la educación, la salud y el deporte”,²⁴⁵ para un mejoramiento en su desenvolvimiento personal y social.

Si bien los elementos mencionados son utilizados para adolescentes y adultos infractores, su finalidad es pertinente respecto a los puntos estudiados para una reinserción social, pues al utilizar las herramientas citadas se impacta de forma positiva en quien cometió el delito, así como en la protección de la sociedad al intentar evitar el quebrantamiento de la paz social, lo cual puede estar relacionado con la “teoría de la prevención general positiva”²⁴⁶ al dar seguridad a las personas por medio de aplicación de mecanismos para evitar la nueva comisión de conductas delictivas, rearmando así la confianza de la ciudadanía y su protección.

Se requiere reconocer que el punto medular es tratar con las infancias quienes están en crecimiento y formación, requiriendo la satisfacción de sus derechos, lo cual implica el aspecto psico-bio-social. Esto es trascendental pues si “el Estado, la familia y la escuela siguen pensando a la juventud como una categoría de tránsito, como una etapa de preparación para lo que sí vale”²⁴⁷ con mayor razón este progreso se comienza a constituir desde la infancia. No podemos ser omisos en manifestar que la educación impartida está relacionada con la cultura del lugar y es diversa, sin embargo la finalidad llega a ser la misma, que exista una integración entre los miembros de la población y sigan los lineamientos establecidos. Aunque el comportamiento y la conducta siempre se modifique de acuerdo a las circunstancias actuales.

A pesar de lo mencionado se requiere pensar en un trabajo integral e interdisciplinario, con la finalidad de examinar cuáles son los mecanismos idóneos y pertinentes para intentar obtener un resultado benéfico para la sociedad, pero de manera primordial para la niñez. Pues

²⁴⁵ VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel, *Las consecuencias jurídicas del delito. Curso introductorio*, D.F., Porrúa, 2016, p.9.

²⁴⁶ *Ídem.*

²⁴⁷ REGUILLO, Rossana, *op. cit.*, p. 25.

como se mencionó son quienes van a ingresar a un sistema social, donde se espera exista armonía. Aunado a esto se requiere analizar el caso concreto, ya que no todas las personas cuentan con la misma personalidad, forma de aprendizaje, entendimiento y contexto.

En cuanto a los ordenamientos jurídicos existen con intención de evidenciar la necesidad de velar por las infancias y establecer mecanismos proteccionistas para no vulnerar los derechos humanos, sin embargo al salvaguardar el derecho de protección a la salud y sano desarrollo existen diversas implicaciones, no sólo esperar que la autoridad procure no violentarlo, sino encontrar la forma de su aplicación, donde exista una verdadera preocupación por satisfacer los mayores aspectos posibles que contempla, rebasando y concatenando tanto a la niña, niño, así como su entorno, por lo cual es fundamental tener una acción positiva y participativa por parte de la autoridad.

Asimismo otro objetivo a alcanzar es modificar el entorno de la niñez y mostrar a las personas encargadas de ellos o que incidieron en su conducta la forma de evitar se vuelvan a realizar conductas señaladas por la ley como delictivas, obteniendo como resultado que los miembros de la sociedad tengan herramientas para interrelacionarse de manera activa y después la actuación de las instituciones sea mínima.

Por lo tanto se advierte la importancia de concretar e implementar pautas para una protección integral en todos los ámbitos como el personal, familiar, social, académico, entre otros. Esto debido a la existencia de diversos factores provocadores de la comisión de alguna conducta considerada como delictiva, ya que en general los servicios asistenciales enfocados al desarrollo integral de la familia son para mantener “la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma”.²⁴⁸

Más que evitar carencias familiares, la intención primordial es el mejoramiento de la calidad de vida y la conducta de las personas en sociedad, si bien el grado de cultura o actos desarrollados cambian de forma constante, a fin de obtener estabilidad y protección, para la niñez es indispensable realizar acciones tendientes al mejoramiento de lo efectuado por estos. Así pues para obtener paz y tranquilidad un elemento a modificar es el criterio de las personas desde una edad temprana, con el propósito de mantener el respeto de sus semejantes.

²⁴⁸ Ley de asistencia social, art. 5, *op.cit.*

Aunque existen diversos medios de “control social”²⁴⁹ que pueden utilizarse para inhibir conductas antisociales, en el caso de las infancias las principales derivan de sus responsables jurídicos. Pues son quienes los educan, incentivan a realizar determinado comportamiento, le muestran los criterios para la convivencia, entre otros aspectos. Por lo tanto lo ideal es concretar situaciones de prevención y no llegar a establecer medidas por los actos realizados, además el Estado al tener conocimiento de un desarrollo negativo en la niñez su obligación es implementar medidas idóneas para el mejoramiento de la calidad de vida.

A pesar de que la misma legislación de asistencia social en su artículo 11 regula que “los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento”.²⁵⁰ El criterio es impreciso y la cooperación no es de carácter obligatorio, pues se refiere que conforme a sus posibilidades participen de manera conjunta.

Pero a fin de que exista una transformación integral se requiere un estudio y en su caso la modificación en su entorno, para que no vuelvan a repercutir los factores provocadores de la conducta considerada como delictiva. Esto advirtiendo que los medios de control influyentes en las personas son para regular el comportamiento, pues son el “conjunto de todas las normas colectivas, así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores”.²⁵¹

Por lo tanto se necesita un trabajo en conjunto principalmente la intervención de la autoridad para velar por la protección de la niñez, aportarle todos los mecanismos necesarios para evitar un estado de riesgo y no transgredan derechos de terceras personas. Por otro lado se requiere la participación de los responsables jurídicos o quienes los tengan a su cargo, pues son quienes influyen en ellos. Esto debido a que deberían ser los principales interesados en inhibir conductas, pues los “agentes informales son la familia, la escuela, la profesión, la opinión pública”, entre otros y son “formales la policía, la justicia, la administración penitenciaria”.²⁵²

²⁴⁹ ALONSO PÉREZ, Francisco, *Introducción al estudio de la criminología*, Madrid, Reus, 1999, p. 110.

²⁵⁰ Ley de asistencia social, art. 11, *op. cit.*

²⁵¹ RICASENS SICHES, Luis, *Tratado general de sociología*, México, Porrúa, 2006, p. 225.

²⁵² GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007, p. 187.

Además es adecuado referir que “el educador de niños y niñas en situación de riesgo, se convierte en figura central de la mediación entre las organizaciones de asistencia” y por medio de este se establezcan lineamientos para el fomento de “habilidades que favorezcan la inserción del niño o niña en instituciones de socialización [...] por su función de contención psico-socio-afectiva”²⁵³ en el desarrollo de estas personas.

Como consecuencia se requiere la existencia de una mayor coordinación entre los involucrados en el contexto de la niñez, así como del personal especializado para establecer una conexión que permita determinar y redimir los factores causantes para que alguien menor de doce años cometa una conducta considerada como delictiva. Lo cual puede ser a través de la reeducación en razón que la “capacidad de aprendizaje y la educación del hombre son los factores que han permitido el progreso de la humanidad”.²⁵⁴ Pues es primordial en el desenvolvimiento de las personas, ya que dependiendo de cómo se ejerza, las infancias pueden tomar decisiones conforme a la manera de ser educados.

A pesar que con fundamento en el principio del interés superior de la niñez se procura la protección, así como su bienestar, un aspecto importante a señalar es a quién va dirigido y el argumentarlo para aplicarlo, por consiguiente se considera la visión del principio aludido como “infantocéntrica o puerocéntrica”. Lo cual representa la prevalencia del interés y protección de las infancias sobre cualquier otro, así pues de este supuesto se requiere prestar atención para no incurrir en justificar cualquier situación y no quebrantar su bienestar, ya que su integridad es primordial, por consiguiente “significa posicionarse exclusivamente dentro de la esfera de los niños y niñas, alejándose de cualquier otro ámbito que pueda incidir en la toma de decisiones”.²⁵⁵ Por lo referido en realidad se pretende que en ningún momento se traten de beneficiar terceras personas, con el argumento de una acción favorecedora para la niñez.

²⁵³ ALBARRÁN, Griselda y TARACENA-RUIZ, Bertha Elvia, “Análisis de implicación de educadores de niños y niñas en riesgo de calle: el trabajo en una organización de asistencia social en la Ciudad de México”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2012, vol. 10, núm. 2, <http://www.redalyc.org/pdf/-773/77323978013>, consultado: 20 de mayo de 2017.

²⁵⁴ OLIVERA GÓMEZ TAGLE, Mario C., “El municipio como factor de la asistencia social, de la salud y de la educación”, *op. cit.*, p.185.

²⁵⁵ LÓPEZ-CONTRERAS, Rony Eulalio, “Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido”, *Revista Latino-americana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2015, vol. 13, núm. 1, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>, consultado: 20 de enero de 2018.

3.1.1. Implicaciones jurídicas para implementar medidas integrales

Como se ha mencionado aplicar medidas integrales versa sobre considerar diversos puntos con el propósito de que no exista una oposición entre derechos humanos, pues podríamos estar tratando con varios, como ejemplo los derechos del niño, seguridad pública, debido proceso, privacidad e intimidad, libre desarrollo de la personalidad, entre muchos otros que se podrían estar violentando al no efectuar acciones adecuadas para realizar una intervención eficiente. Por ende en primer momento no pueden tener carácter coercitivo porque la niñez menor de 12 años no son sujetos a un procedimiento penal, ni a sanciones transgresoras a su persona, por ello se pensaría en cada caso la posibilidad de modificar algunas circunstancias para que cuenten con elementos necesarios para su desarrollo, siendo fundamentales el “consentimiento [...] y la asistencia letrada”.²⁵⁶

Esto en razón que el Estado al realizar actos que modificarían la vida de las infancias y se requiere pensar en no transgredirle sus derechos, máxime que el primero de los mencionados renunció al sistema de coacción al no sujetarlo a un procedimiento jurisdiccional, donde la autoridad impondría sanciones interventoras de otra índole. Además de ser necesario un procedimiento concreto para no quebrantar el debido proceso o legalidad, lo que permite la posibilidad de una solución mediante un método alternativo. Aunado a lo anterior es fundamental establecer la temporalidad de aplicación de la asistencia social, pues en caso contrario se vulneraría la característica de certeza. Asimismo es indispensable identificar a quién va dirigido, pues la utilización de medidas para la atención integral en la niñez continua siendo un medio de control formal, dotado de poder y relacionado con el Estado, generando la vigilancia de su actuación con el propósito de verificar la no afectación y revictimización.

3.1.2. Interés superior de la niñez

Si bien todo derecho humano tiene una complejidad en su finalidad, fundamentación y salvaguarda, se requiere reconocer que un elemento a seguir relacionado con la niñez es

²⁵⁶ BELOFF, Mary, “El nuevo sistema de justicia juvenil en América Latina (1989-2006)” en UNICEF (Coord.), Justicia y derechos del niño, número 8, UNICEF, Santiago de Chile, 2006, p. 47.

mantener la progresividad y no eliminarla. Situación en la cual juega un gran papel la teoría y la “praxis”.²⁵⁷ Lo anterior porque a fin de justificar la implementación y respeto de esto es necesario conocer cuáles son los supuestos teóricos de su fundamentación, a partir de esto analizar su práctica, utilizar sustentos teóricos e ir transformando la realidad a fin sea integral su protección.

Se ha advertido que en algunos lugares no se ha reconocido la participación de diversos sectores poblacionales como las infancias, mujeres, adultos mayores, entre otros, quienes en verdad influyen en gran medida en diversos ámbitos. Asimismo han aportado una gran cantidad de conocimientos aunque en diversas ocasiones no se admite y en caso de la niñez son generaciones que desempeñan un rol y transfieren su experiencia, lo cual no se ha realizado de manera efectiva, ya que se comienza a considerar requieren cuidados, educación, protección, alimentación, salud, entre otros elementos. Sin embargo para lograr un entendimiento de la temática es primordial la historización de cada lugar, la transformación desarrollada y las circunstancias del contexto, por ende en cada territorio la cultura, así como las posibilidades jurídicas, económicas, sociales y políticas son diversas, lo que facilita o complica el grado de avance en las acciones para el reconocimiento de derechos.

Ahora bien si la niñez es considerada como un grupo vulnerable, no es por falta de habilidades y capacidades suficientes, por el contrario debido al parámetro de oscilación de edades de cero a dieciocho años, se evidencia que en algunos supuestos no pueden encargarse de sí mismos o ejercer acciones referentes a derechos y es necesaria la intervención de un tercero que actúe. Pero tenemos que ser muy precavidos en analizar qué tanta participación se puede dar, así como el tipo de argumentos utilizados para justificar la actuación de los sujetos responsables de ellos, pues los actos que en apariencia benefician pueden ser estrategias para obtener algo por quien lo tiene a su cargo o en un futuro perjudicarlo por no haber examinado las circunstancias del contexto.

Lo anterior por el simple hecho de otorgarles un poder sobre las infancias, quienes al estar en desarrollo es factible no se encuentren en posibilidad de repelerlo si se atenta en contra de su integridad. Siendo pertinente la “potenciación de sus derechos”²⁵⁸ como demarcación de actuación de cualquier persona ante el quebrantamiento de un derecho, ya que

²⁵⁷ ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, “Capítulo primero. La fundamentación de *Derechos Humanos*, en *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, México, 2013, p. 44.

²⁵⁸ SALINAS BERISTÁIN, Laura “Premisas teóricas fundamentales”, *op cit.*, p. 29.

en todo momento se debe velar por su salvaguarda. Máxime que al referirnos a la categoría de niñez “en condiciones favorables de vida y educación se forman en ellos, nociones, representaciones, sentimientos, emociones, hábitos de comportamiento social, cualidades morales y se perfilan los rasgos del carácter”,²⁵⁹ como consecuencia este es un aspectos en que se justifica el principio del interés superior de la infancia, del cual se expondrá algunas características a continuación.

3.1.2.1. Concepto

Existen diversas forma de entender este principio sin embargo todas determinan que la niñez es importante en la sociedad y por encontrarse en desarrollo es indispensable su protección, además es “interpretativo de cuantas medidas potencialmente pudieran afectar directa o indirectamente a los niños”.²⁶⁰ Por ello se advierte la necesidad de realizar un análisis pormenorizado de sus condiciones, por un lado se puede advertir lo que llega a afectarle de forma directa, por el otro lado lo que perjudica de manera indirecta requiere un análisis íntegro contextual, lo cual permita denotar lo benéfico para su desarrollo.

Por ende los trabajos institucionales requieren contar con apoyos que procuren el bienestar de la niñez, así pues de forma inicial se mencionara que es el “compromiso del Estado de asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar”.²⁶¹ Lo cual se justifica en pretender obtener una sociedad regenerada, con nuevas formas de desenvolvimiento social que permitan un progreso benéfico para el desenvolvimiento óptimo de las personas. Como consecuencia se permita que este sector poblacional goce de sus derechos y libertades las cuales les corresponden conforme a las circunstancias en que se encuentran, asimismo en caso de ser violentadas o no, se permita el desarrollo efectivo de estas y con las aportaciones institucionales se implementen medidas para que se respeten.

²⁵⁹ YUSMARIS GONZÁLEZ, Luis e COLÁS COS, Inés, “Características del desarrollo afectivo y socio moral de los niños de Edad Temprana”, *Revista Electrónica EduSol*, 2011, vol. 11, núm. 34, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=475748673010>, consultado: 9 de enero de 2018.

²⁶⁰ GARCÍA-LOZANO, Soledad Torrecuadrada, “El interés superior del niño”, *Anuario mexicano de derecho internacional*, 2016, vol. 16, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>, consultado: 9 de enero de 2018.

²⁶¹ FLORES TERRÍQUEZ, Enrique, Prólogo, en Laura Georgina Fong Gollaz (coord.), *El deber de preservar los derechos de los menores para una cultura de paz en México*, México, Editorial universitaria, 2015, p. 9.

A. Ordenamientos jurídicos

En razón que al aplicar medidas integrales en la niñez es fundamental realizar una descripción de los ordenamientos jurídicos que han plasmado diversas características concernientes al principio del interés superior de la niñez, se referirán algunos en línea posteriores. Respecto a los tratados internacionales a pesar de existir uno que refiere los derechos de la niñez, en otros instrumentos se hace alusión a la importancia de procurar su desarrollo integral, uno fue la Declaración o Carta de Ginebra²⁶² cuyo propósito se relaciona con su protección.

En fechas posteriores se implementaron otro tipo de normatividades especializadas como la Convención sobre los derechos del niño que surgió a finales del siglo XX siendo un aspecto modificado la forma radical en que se califica a la niñez, ya que “deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos”,²⁶³ lo anterior debido a que todo ser humano es persona y por esa condición es sujeto a derechos. Aunado a lo anterior se analiza la necesidad de que se independicen y cuenten con las herramientas necesarias para lograrlo, pues en caso contrario se podría colocar en una posición que atente contra su vida, además el desarrollo de su personalidad es importante el cual se concreta en las primeras etapas de infancia.

Con relación a lo regulado en México relativo al principio aludido se tuvo que optar por diversos mecanismos para su protección y en razón de ser un país en su mayoría protector de lo positivado, aunque se reformó en primer lugar la constitución el 10 de junio de 2011²⁶⁴ a fin de velar por los derechos humanos no existía un entendimiento total de las implicaciones conllevadas, existiendo oposición por el cambio y apertura de la aceptación de diversos criterios encaminados a la protección de derechos, dentro de los cuales se encontraba el principio. Así pues se optó por la estipulación del mismo con el propósito de nominarlo en la Carta Magna concretándose esta situación el 12 de octubre de 2011.²⁶⁵

²⁶² *Ídem.*, p. 10.

²⁶³ CARDONA LLORENS, Jorge, *op. cit.*, p. 2.

²⁶⁴ Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf, consultado: 13 de enero de 2018.

²⁶⁵ Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_198_12oct11.pdf, consultado: 13 de enero de 2018.

Debido a que el desarrollo de la niñez es de gran importancia en razón de encontrarse en una etapa de aprendizaje se estipuló en el artículo 4 de nuestra carta Magna que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.²⁶⁶ Concepto que incluye situaciones a cumplir para que tengan un desarrollo óptimo, constando su principal fundamento en el interés superior de la niñez, el cual se pretende “sea realizado en la mayor medida de lo posible, dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas”.²⁶⁷

Lo anterior se concatena con lo regulado por la Convención sobre los derechos de los niños, asimismo con la Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así pues para obtener la finalidad de su relación se establece se tienen que encargar de la satisfacción de este “los poderes públicos [...] cuando aquellos a quienes la ley encomienda de manera primordial el ejercicio de las funciones tuitivas, no quieren o no pueden actuar en defensa e interés de un menor”,²⁶⁸ condiciones necesarias debido a que la niñez al necesitar mayor protección es fundamental evitar se encuentre en una situación de riesgo o desamparo.

Aunado a lo anterior la Corte interamericana de derechos humanos también realizó una interpretación del principio citado, por lo cual se establece que “la expresión interés superior del niño [...] implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.²⁶⁹ Si bien podríamos referir que no es necesario establecer en los ordenamientos jurídicos estos conceptos, derechos o principios, para lograr la satisfacción de los mismos y efectuar acciones tendientes a salvaguardarlos se requieren estar positivados.

Uno de los puntos medulares para fundamentar lo citado es el principio del interés superior de la niñez que como se refirió “implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas

²⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4, párr. 9, *op. cit.*

²⁶⁷ ALEXY, Robert, *La construcción de los derechos fundamentales*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2010, p. 20.

²⁶⁸ Registro: 2006020, Décima época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 4, marzo de 2014, tomo I, Tesis: aislada, materia(s): constitucional, tesis: 1a. CXXIII/2014 (10a.), p. 561.

²⁶⁹ Registro: 159897, Décima época, Instancia: primera sala, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XV, diciembre de 2012, tomo 1, materia(s): constitucional, tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), p. 334.

y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.²⁷⁰ Lo que tiene sustento en la doctrina de la protección integral, que examina la necesidad considerar diversos elementos para que la niñez logre un adecuado desarrollo, los cuales se mencionarán con posterioridad.

3.1.2.2. Importancia

Como se ha referido, fue fundamental comenzar a analizar la situación referente a la niñez, pues en la etapa de vida en que se ubican es importante su desarrollo intelectual, emocional, físico y psíquico, aspectos que permitirán en un futuro se concerté su personalidad, así como la manera en que se desenvolverán con posterioridad. Todas estas particularidades tienen que ser examinadas con el contexto que los rodea, pues en este se encuentran los elementos del sustento de su desarrollo, los cuales implican que cuente con un ambiente primordial para su desenvolvimiento, su vele por su buena salud, sus emociones y se establezcan las herramientas a fin comience a comunicarse con terceros, asimismo se produzcan interacciones sociales.

Si bien se pueden mencionar diversos elementos de este principio, se debe de prestar atención a la finalidad que se pretende con el mismo, existe una complicación en concretar cuáles son las características componentes de este principio, ya que en realidad en cada caso se pueden modificar los criterios. Así pues como se mencionó el propósito para su aplicabilidad es importante en razón que se requiere buscar el bienestar de la niñez, sin el cual existe la posibilidad de no contar con una vida digna y un desarrollo integral.

3.1.2.3. Características

De los aspectos analizados hasta el momento referentes al interés superior de la niñez es de advertirse que en general se procura el beneficio de estos, aunque se disminuya el poder que llegan a tener otros derechos, pero no de manera negativa si no que se procura y se prevén las situaciones a futuro que pueden perjudicar a un sector vulnerable, más si nos referimos a quienes comienzan a concretar sus ideas y personalidad. De esto se pueden desprender diversas características del principio, lo cual se relaciona con lo complejo que resulta su

²⁷⁰ *Ídem.*

aplicación, justificación y análisis de casos concretos, sin que sea sobrepasado su uso por querer sustentar todos los argumentos con este.

Así pues se hará alusión a lo expuesto por Carmona Luque quien señala algunos aspectos complejos al considerar que es “un principio esencial; interdependiente respecto al conjunto de derechos proclamados en la Convención y de manera subrayada, respecto a los demás principios generales de ésta; exclusivo del niño; armonizador; no absoluto; indeterminado; y dinámico”.²⁷¹ Por lo tanto uno de los primeros aspectos a notar es que el interés superior de manera concreta es analizado y se justifica su aplicación cuando beneficia a la niñez, pues en caso contrario no es factible la utilización para fundamentar un argumento, ya que se concreta a la protección de un sector poblacional determinado.

Cuenta con un elemento armonizador en razón que en un sector vulnerable se requiere analizar de manera pormenorizada el mayor provecho y emplear mecanismos adecuados para cumplir con ese cometido, obteniendo su protección, por ello es “necesario realizar un escrutinio más estricto con relación a la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento”.²⁷² Por consiguiente se requiere realizar un estudio exhaustivo de sus circunstancias, los medios para el mejoramiento de la situación y si es factible efectuar ese cambio.

Con respecto a ser absoluto a pesar de optar por la seguridad de un sector poblacional vulnerable, no significa la aplicación en automático sin analizar el contexto, si bien se procura el adecuado desarrollo, no se deben sobrepasar otros derechos sin justificación plausible. Por lo tanto se tienen que reconocer las limitantes y no hacer uso del mismo como justificación para realizar un acto con un propósito escondido, obteniendo algo para un tercero.

Es indeterminado pues a pesar de ser aplicado a un grupo cada quien tiene circunstancias diversas lo que conlleva examinar la forma de aplicarlo, qué es lo más benéfico, por un lado se puede referir que sus necesidades son similares y son circunstancias en concreto, por otro lado no se debe perder de vista la discordancia de la velocidad del desarrollo dependiendo de su

²⁷¹ GARCÍA-LOZANO, Soledad TorreCuadrada, “El interés superior del niño”, *op. cit.*

²⁷² Registro: 2012592, *op. cit.*

condición. Por ende no se pueden referir de manera puntual la aplicación del principio a la generalidad, pues se podrían violentar derechos al limitarlo a aspectos precisos.

Con relación al último elementos citado, el dinamismo del principio permite se adapte la situación al contexto de la niñez y se establezca cuál es la mejor forma de procurar su bienestar, sin embargo no se debe sobrepasar la utilidad del mismo, ya que al dar la apertura de fundamentar los supuestos aplicables con la justificación del mejor interés, no significa que sea utilizado en todos los argumentos, sin contar con las pruebas pertinentes que acrediten el daño o riesgo que provocaría. No obstante este es un elemento complicado, pues se relaciona con el “margen de discrecionalidad del encargado de su aplicación”²⁷³ con lo cual se permite establecer argumentos no definidos en concreto por la aplicabilidad del supuesto, permitiendo sea maleable el argumento, lo que puede derivar en que sea utilizado con fines diversos ocultándose en el bienestar.

3.1.2.4. Elementos

En razón que el principio del interés superior implica el cumplimiento de diversos componentes para su satisfacción, puede derivar en la complicación de integrar y solucionar todos los obstáculos presentados con el propósito de que la niñez cuente con un ambiente adecuado para su desarrollando, además dependiendo de la situación estos pueden cambiar o los aspectos a mejorar son diferentes. Pero se pueden referir algunos para velar por la protección del principio y al ser elementales es primordial su cumplimiento, además están relacionados con diversos derechos.

Por lo tanto los aspectos a considerar es la protección de su vida, contar con una identidad, en lo posible conservar su entorno familiar, una estabilidad, a tener una opinión y sea escuchada, a ser informado, a la protección de su integridad física y psicológica, a contar con salud que implica el bienestar físico, psicológico y social, a tener educación, diversas libertades como de expresión, creencia, a disponer de medios necesarios para el esparcimiento, entre otros. Así pues se advierten varias circunstancias a considerar al momento de intentar procurar el adecuado desarrollo, además de las implicaciones económicas, sociales, psicológicas que conlleva.

²⁷³ GARCÍA-LOZANO, Soledad Torrecuadrada, “El interés superior del niño”, *op. cit.*

Así pues de forma inicial se pueden mencionar tres aspectos a examinar al momento de concretar el principio citado como es la “capacidad de los niños y niñas, su entorno familiar y social, y la predictibilidad”,²⁷⁴ en cuanto al primero es necesario tener sustento con un grupo de profesionales que permitan dilucidar cuál es la perspectiva de la niñez, más si cuentan con una corta edad por su expresión concordante con su desarrollo. Por consiguiente una disciplina que sustenta esto es la psicología al tener que realizar un estudio y determinar algún aspecto respecto a la madurez, así como capacidad de la NyN, lo que incluye sus deseos.

Ahora bien este sector poblacional tiene como parámetro hasta los 18 años, en los primeros años no tienen esta posibilidad por su condición y como ejemplo se refiere lo expresado en la Sala de la niñez y adolescencia de la República de Guatemala en fecha 19 de julio de 2010 al concertar que “no es necesario realizar una evaluación psicológica que determine dicha capacidad en los niños cuando oscilan entre la edad comprendida entre (sic) 0 a 6 años, que en este periodo de su vida los niños no poseen aún capacidad analítica para poder hacer dicho análisis”.²⁷⁵ Además al tratar con las infancias el desenvolvimiento para expresar sus ideas requieren ser acordes a su edad y no agredirlos, ni atentar contra su personalidad, máxime que se tienen que atender las características concretas del caso analizado y las condiciones particulares.

Con relación al segundo aspecto referente al entorno familiar y social, son todas las circunstancias que inciden, las cuales se encuentran en su contexto como las educativas, culturales, familiares, sociales, personales, entre otras, estudiar las implicaciones de estos rubros es importante porque a partir de ellos configura su personalidad y carácter. Por lo tanto se advierte que se localizan en una etapa formativa y esta no tiene que atentar contra su bienestar, ni estar relacionada con los lineamientos pretendidos por los adultos, sino que en realidad beneficie a la niñez, los cuales le permitan desenvolverse de una forma efectiva, sin colocarse en riesgo.

Con respecto a la predictibilidad, se refiere a que las acciones realizadas como beneficio van a repercutir en algún momento en su futuro e incidir en su desarrollo y desenvolvimiento posterior, por ende es necesario analizar la trascendencia de las consecuencias a acontecer. Ahora bien al encontrarnos con un aspecto que puede incidir de manera negativa es

²⁷⁴ LÓPEZ-CONTRERAS, Rony Eulalio, “Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido”, *op. cit*

²⁷⁵ *Ídem.*

indispensable que por medio de un grupo interdisciplinario se considere la decisión a seguir, en razón de requerir una “perspectiva psicológica y psicoterapéutica, [...] social [...] y pedagógica”.²⁷⁶

3.1.2.5. Alcance de su aplicación

Al momento de utilizar este principio para justificar alguna acción se requiere prestar atención en los factores positivos y negativos, ya que no puede ser utilizado indiscriminadamente, ya sea a favor o contra de una acción beneficiosa para otros. Es necesario realizar un análisis integral de elementos esenciales para el desarrollo eficiente de la niñez, lo cual implica el ámbito social, psicológico, educativo, de salud, alimentario, entre otros.

Así pues al adquirir conocimientos que afectan su personalidad, comportamiento y desarrollo, en diversos ordenamientos legales se han implementado algunos lineamientos a respetar a fin de cumplir con el interés superior de la niñez y se les proteja de la mejor manera posible. Además es necesario considerar que la aplicación de este principio es esencial, debido a que son integrantes de un grupo considerado como vulnerable y necesitan más protección por su condición.

Aunado a lo anterior al momento de utilizarlo o resolver un conflicto en el cual se encuentren inmiscuidos se fundamentará la resolución de la manera más beneficiosa a este, por estar considerado como un grupo poblacional vulnerable y al existir una incompatibilidad entre las normas, se examinará cuál permitirá tenga un desarrollo efectivo.

En cuanto a los factores positivos, si bien existen diversos tratados internacionales ratificados por México en la actualidad comienzan a difundirse más por los medios de comunicación, con la actual globalización y por la reforma del año 2011 de la Constitución Mexicana, pues se reglamenta con precisión la aplicación de dichos ordenamientos. Máxime que “los tratados internacionales sirven para hacer cognoscibles los derechos fundamentales en el ámbito interno”,²⁷⁷ como se ha mencionado no eran reconocidos los derechos y con la implementación de los ordenamientos internacionales se permitió el conocimiento, así como la aplicación de medidas para que se respetaran.

²⁷⁶ *Ídem.*

²⁷⁷ FLORES MARTÍNEZ, Alejandra, *op.cit.*, p.120.

Por ende en México estos se adecuan a lo establecido por los tratados internacionales, en razón que es Estado parte de los mismos, por lo cual se han implementado medidas para que los derechos de la niñez, así como los miembros de la sociedad estén protegidos, lo anterior con la finalidad de que cada individuo tenga seguridad pública y jurídica. Así pues se pretende procurar su bienestar al intentar salvaguardar sus derechos y al encontrarse en desarrollo se requiere optar por la satisfacción de estos.

Esto debido a que lograr el bienestar integral consiste en “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad”,²⁷⁸ es indispensable elegir acciones tendientes a no permitir actos que atenten contra el adecuado respeto de los derechos de la niñez aunque implique la limitación de derechos de otras personas. Lo cual no tiene que ser visto como algo negativo, no significa que no se respeten, sino que podríamos hasta hablar de la necesidad de la ponderación de varios.

No obstante lo mencionado, para hacer referencia a los factores negativos en la actualidad se ha comenzado a cuestionar, así como analizar la forma de aplicación del derecho, la forma de mejorar su utilización y si es factible la funcionalidad de la sociedad sin emplearlo. Lo cual se acrecienta con la inconformidad en que nos encontramos en diversos ámbitos como el económico, social, político, ecológico, jurídico, entre otros, lo que denota una crisis y no sólo por la mala organización de diversas instituciones, sino que las políticas públicas no cuentan con los elementos necesarios para lograr una estabilidad en los miembros de la población.

Lo anterior sin dejar lo relacionado con los Derechos Humanos, pero lamentablemente es necesario que estén positivados para ser reconocidos, aspecto que de igual manera ha tenido conflictos por el criterio de actuación del Estado, al sólo hacer valer lo estipulado en ordenamientos o sea beneficioso a sus intereses, bajo el discurso del bien común, situación que acontece porque al momento que alguien realice un acto o considere se le están violentando requiere justificar su acción en algún precepto legal. Si bien se han implementado regulaciones relativas a la niñez, no se contiene en un ordenamiento específico todo lo referente a este tema, ya que cada legislación intenta establecer los lineamientos para una materia determinada, dependiendo del lugar.

²⁷⁸ Ley General de Salud, art.167, *op. cit.*

3.2. Algunos modelos de atención integral

Debido a que en la presente investigación se hace referencia a la atención integral como un medio para la obtención de beneficios para la niñez, de manera general se aludirán algunos sistemas aplicados a la misma, pero es de advertir que en su mayoría se enfocan a la salud en el aspecto médico, dejando fuera otros rubros. Uno de estos métodos es aplicado a quienes han sufrido maltrato en específico con el “síndrome del niño maltratado”,²⁷⁹ si bien esta es una problemática estudiada parcialmente por las diversas disciplinas cuando es identificado, la niñez es atendida por diversas personas como un “pediatra, especialistas en la medicina crítica u otras especialidades, [...] un trabajador social, psicólogo o licenciado en derecho”,²⁸⁰ así pues se comienzan a vislumbrar algunas áreas que se consideran básicas para la resolución de la problemática.

Se puede advertir que se intenta proteger tanto el ámbito social, psicológico, como social de las personas, pero estas disciplinas en la actualidad ya se encuentran más especializadas en tratar puntos en específico, pero para realizar un estudio y beneficio más grande se requieren incluir otras áreas del conocimiento a fin de focalizar los aspectos positivos que pueden influir y mejorar la calidad de desarrollo en la niñez. Todo esto permitirá identificar cada acontecimiento con una perspectiva amplia y las situaciones que pudieron ser imperceptibles si sólo intervienen unas disciplinas.

Además está el “modelo de atención integral psico-socio-pedagógico” el cual tiene aspectos a favor de la vida cotidiana y de la sociedad, lo que permitiría a las personas que se sujetan a este acrecentar los beneficios de sus circunstancias y obtener un mejor desarrollo, así pues este modelo se conforma de varios ejes el “autoestima, educación, formación de trabajo, salud y vínculos familiares”.²⁸¹ De esto se puede observar que una de las principales medidas para mejorar las condiciones de las personas es generarles en un aspecto interno las bases para

²⁷⁹ LOREDO-ABDALÁ, Arturo, *et. al.*, La clínica de atención integral al niño maltratado: implementación de una estrategia de aplicación nacional en investigación, docencia y asistencia en *Mediagraphic*, vol. 66, 2008, p. 284, <https://www.medigraphic.com/pdfs/bmhim/hi-2009/hi093j.pdf>, consultado: 3 de octubre de 2019.

²⁸⁰ *Ídem.*

²⁸¹ CAMPOVERDE QUIJANO, Egda Maribel, *La aplicación del modelo de atención integral socio-psico-pedagógico*, tesis, Ecuador, Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, 2014, pp. 12, 29, <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7846/1/FJCS-POSG%20030.pdf>, consultado: 4 de octubre de 2019.

su desarrollo benéfico, crearles la incertidumbre al momento de realizar una conducta si es algo productivo y lo afectará.

En cuanto a la educación permite que mediante la instauración de diversas técnicas se le proporcionen a la persona herramientas para la toma de decisiones, en este rubro no es necesario implementar las ideologías que la sociedad considera como correctas, por el contrario los mecanismos a utilizar son encaminados a permitirle acrecentar su pensamiento crítico, lo cual puede ser benéfico para todos porque se lograría un progreso en el pensamiento instaurado hasta el momento. La formación del trabajo es necesaria para tener un medio de supervivencia, así como para mantener una estabilidad, lo ideal no es generar una idea capitalista, pero si un acrecentamiento de la satisfacción de sus necesidades.

La salud es un derecho importante más por adecuarse a lo analizado en la presente investigación, la intención de satisfacerla es para que el desarrollo de las personas sea favorecedor para la realización de sus ideales y se mantenga una estabilidad física, mental y social en las circunstancias acontecidas en su vida, derivando esto en la satisfacción de sus necesidades. Respecto a los vínculos familiares es vital mantenerlos pues son las personas que se encuentran en su contexto, son de quienes aprende de manera directa la cultura e ideologías, asimismo van estableciendo los parámetros de desarrollo, personalidad y comportamiento desde los primeros años de vida.

Asimismo con este modelo se efectúa la intervención de profesionales que mediante los conocimientos de sus disciplinas y diversas herramientas promueven el mejoramiento del desarrollo con la finalidad de generar un desarrollo efectivo y progresivo. Por ende se encargan de “evaluar, diagnosticar, analizar y reeducar” así pues como punto de partida las áreas de “trabajo social y psicología”²⁸² realizan esto. En cuando la primera se procura la injerencia en el ámbito social con la finalidad de generar el fortalecimiento de las buenas prácticas que se puedan encontrar en el contexto, para que las personas continúen con la reproducción de las mismas y en caso de encontrar alguna negativa intentar modificarla para la obtención de resultados positivos. Por otra parte con la psicología se pretende efectuar la valoración de la situación, obteniendo información con la intención de estudiarla e interpretar todos los elementos obtenidos, permitiendo con esto estructurar planes para actuar dependiendo de cada caso.

²⁸² *Ibidem.*, p. 48.

Con el modelo “integral de atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia de Zapopan”,²⁸³ a fin de obtener resultados positivos e ir disminuyendo la violencia contra las mujeres y niñas se procura la intervención de varias áreas para proveer de atención médica de manera principal cuando son de urgencia y valorar la afectación en la salud física. Otro rubro que atiende es la atención psicológica con el propósito de ayudar por medio de terapias ya sea individuales, grupales o para el núcleo familiar, esto para el mejoramiento de la estabilidad emocional y la comprensión de la situación en que se encuentran, con la intención de generar consciencia y avocarse a una realidad positiva de acuerdo a sus convicciones.

De igual forma se utiliza la asesoría jurídica mediante la cual se estudia cada caso y se da un asesoramiento para proceder bajo los estatutos legales por alguna trasgresión o por la necesidad de solicitar algo para satisfacer las necesidades de las personas. Con posterioridad se efectúa una canalización a las dependencias y áreas correspondientes para tratar cada situación y mejorar el desarrollo, siendo de igual forma indispensable el seguimiento.

3.3. Aplicación de medidas integrales a niñez menor de 12 años por cometer conductas consideradas como delictivas

Como se ha mencionado en apartados anteriores la participación de miembros de la población, así como de las instituciones es primordial para lograr una protección integral a favor de la niñez, más si se encuentran en riesgo por cometer una conducta considerada como delictiva, si bien en México al contar con menos de 12 años de edad sólo serán sujetos a asistencia social, se requieren efectuar acciones para obtener un contexto adecuado para un desarrollo y protección integral. Así pues al cometer una conducta que atenta contra algún miembro de la sociedad se denota que no cuentan con las circunstancias idóneas para su desenvolvimiento social.

Por consiguiente es pertinente comenzar a preguntarse y analizar cuáles son las acciones mínimas y complementarias en cada caso para que la niñez desempeñe su rol social no violentando derechos de los demás, pero sin recurrir a actos con ideología adultocentrista

²⁸³ CERVERA DELGADILLO, Marco Antonio, *Modelo Único de atención integral a mujeres y niñas víctimas de la violencia de Zapopan*, Zapopan, 2019, p. 2, https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/-Modelo_unico_de_Atencion_Integral_para_Mujeres_y_Ninas_Victimas_de_la_Violencia_de_Zapopan.pdf, consultado: 4 de octubre de 2019.

porque al final se implementarán intervenciones tendientes a intentar se comporten con determinados parámetros, pues “se sitúa lo adulto como punto de referencia para el mundo [...] en función del deber ser, de lo que debe hacerse para ser considerado en la sociedad”.²⁸⁴

Máxime que cuando nos referimos a inimputables se ha modificado el paradigma de cómo eran considerados ante tal situación, se pasó de contemplarlos como personas tuteladas, implementarles medidas que en algunos casos podían afectarlos por no analizar su situación particular, entre otras cosas a darles asistencia social. Así pues en la actualidad son sujetos de derecho, no pueden ser señalados arbitrariamente y se reconoce su capacidad jurídica progresiva conforme a su desarrollo, pero es necesario que lo aplicado sea estudiado para obtener resultados efectivos y no violentar sus derechos.

Además se puede mencionar que por la circunstancia de la comisión de una conducta considerada como delictiva, independientemente de quién la haya realizado se denota la necesaria intervención de instituciones estatales para seguir otorgando seguridad pública y la protección de derechos, situación que requiere un análisis exhaustivo de la forma de actuación. Por lo tanto es pertinente la utilización de la doctrina de protección integral, pues implica incluir diversos elementos de su contexto y se respeten sus derechos para la obtención de un desarrollo conforme a su condición.

De forma lamentable aún se estudian y establecen criterios referentes a la niñez catalogándolos como “peligrosos” o como un “ser inacabado” en realidad son visiones justificantes de un “modelo tutelar o de la situación irregular” dificultando el cumplimiento de “protección integral”²⁸⁵ culpabilizándose a las personas por sus acciones, con la intención de invisibilizar las afectaciones estructurales que los colocaron en dicha situación.

3.3.1. Criterios protectores de derechos humanos de las infancias

Gracias a la concientización de procurar la protección de derechos humanos, así como al reconocimiento de la niñez como sujetos a estos, se genera la posibilidad de efectuar otras

²⁸⁴ DUARTE QUAPPER, Klaudio, “¿Juventud o juventudes?, acerca de cómo mirar y remirar a las juventudes de nuestro continente”, *Última década*, núm. 13, Valparaíso, 2000, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=195013-03>, consultado: 7 de diciembre de 2017.

²⁸⁵ BELÉN BERTONI, María, “El trato a los niños/as de hoy, entre los avances normativos y las prácticas institucionales en la argentina. Una mirada desde la antropología”, *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, núm. 5, Buenos Aires, 2013, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5074801>, consultado: 31 de marzo de 2018.

acciones al momento de cometer una conducta considerada como delictiva, no llegando a consecuencias severas que no les procuran ningún bienestar. Optando por mecanismos alternativos permitiendo un mejor entramado social para solidificar las redes relacionales entre los miembros de la sociedad.

Así pues algo a considerar es lo establecido en la opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la comisión interamericana de derechos humanos a consecuencia de lo citado en la Convención Americana en su numeral 19 el cual establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”²⁸⁶ Concretándose en el último mencionado la intervención inicial al momento que alguno es sujeto de jurisdicción penal, civil, familiar, entre otras, provoca prestar atención especial en no vulnerar los derechos humanos.

Esto derivó en considerar la intención de que el grupo aludido llegue a una mínima jurisdicción de la índole mencionada, se procura reducir al máximo el efecto concluyendo en la opinión consultiva que:

[...] 135. Las normas internacionales procuran excluir o reducir la judicialización de los problemas sociales que afectan a los niños, que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana, pero sin alterar o disminuir los derechos de las personas. [...] 136. A este respecto la Convención sobre los derechos del niño previene en su artículo 40: 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: [...] b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.²⁸⁷

Esto amerita considerar el cambio dado en la participación de las infancias, ya no es factible tratarlos como personas a proteger bajo estándares establecidos e inflexibles, sino armonizar todas las circunstancias y medios adecuados para el mejoramiento de su contexto, en razón de contar con derechos, no sólo ser sujetos a protección.

²⁸⁶ Convención americana sobre derechos humanos. Pacto de San José, art. 19, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, consultado: 21 de octubre de 2018.

²⁸⁷ Opinión consultiva OC-17/2002, par. 135 y 136, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf, consultado: 21 de octubre de 2018.

3.3.2. Limitantes a considerar al aplicar las medidas

Algo a analizar en un caso es realizar un estudio pormenorizado para establecer si las acciones realizadas por las infancias es aislado, si existe reiteración de conductas o hay factores determinantes que hayan generado una normalización delictiva. Para esto cada supuesto identificado por la ciudadanía o captados por personal de seguridad es indispensable darle seguimiento y sea anunciado a las autoridades correspondientes, pues en caso contrario no se efectuaría un estudio para concretar si se encuentran en peligro, se le están transgrediendo sus derechos o está en una situación que afecta su integridad.

Lo anterior en razón que conforme a lo estipulado por las Directrices de Raid específicamente en la número 5 inciso e se señala lo siguiente: “[...] el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta”.²⁸⁸ Si bien es importante considerar este criterio es fundamental el estudio inicial, ya que al realizar un análisis integral es factible determinar si fue así o se tienen que efectuar otro tipo de acciones.

3.4. Disciplinas fundamentales para concretar las medidas necesarias

Como ya se mencionó al momento de aplicar asistencia integral a la niñez se da la participación de algunas disciplinas y la colaboración de instituciones con la finalidad de continuar satisfaciendo sus derechos, por ello se puede considerar la intervención de más áreas especializadas con el propósito de mejorar las condiciones y continuar salvaguardando los medios idóneos para el desenvolvimiento personal. Por ende a continuación se enlistará una serie de disciplinas dejadas de lado por mucho tiempo, pero lo efectuado a partir de ellas, la metodología utilizada y su objeto de estudio en conjunto permitirán una mayor comprensión de las circunstancias de las infancias, por consiguiente se lograría la identificación de factores de riesgo precisos y como consecuencia será factible la realización de acciones tendientes a la modificación de los mismos.

²⁸⁸ Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de Riad, art. 5, inc. e), <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/directricesdeRiad.htm>, consultado: 28 de noviembre de 2018.

Por ende lo ideal es procurar la integralidad e interdisciplinariedad, lo que amerita la primera va más allá de sólo la intervención de disciplinas o instituciones gubernamentales, pues “la integralidad en la gestión no sólo involucra a aquellos sectores que surgen de la estructura del Estado (salud, educación, cultura, bienestar, planeación, etc.), sino también a los diversos actores de la estructura social (sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, academia, sector privado, comunidad, entre otras)”.²⁸⁹

No se puede ignorar que en México aunque sea en poca medida, se ha comenzado a modificar la perspectiva normativista, esto permite la intervención y reconocimiento de otras disciplinas con la finalidad de obtener un mejoramiento en las relaciones humanas, asimismo sean regularizadas las conductas efectuadas por las personas desde diversas perspectivas y no con una objetividad radical, así como parámetros acotados que no permitan gozar con una libertad de albedrío y seguimiento de posturas individuales o culturales. Así pues con personajes como Oscar Correas se logró el “diálogo interdisciplinario del campo jurídico”²⁹⁰ aspectos que denotan en la actualidad la necesidad de comprender el derecho como una ciencia que admite el sustento y apoyo de otras disciplinas, lo que crea más impacto al tratar el tema relativo a la niñez, que al encontrarse en un riesgo es necesaria la intervención de los mecanismos idóneo para el mejoramiento de su contexto o situación.

En cuanto a este apartado se puede advertir el desglose de diversas disciplinas a utilizar en la asistencia social para la obtención de una atención integral completa, si bien algunas no son incluidas en los modelos de atención integral aludidos en líneas anteriores, por los estudios efectuados por cada una se considera importante su intervención, más que algunas tratan rubros puntualizados con elementos sociales, los cuales son significativos pues en muchas ocasiones el tipo de actuación de las personas, comportamiento, personalidad, ideologías, entre otros aspectos son implementados desde el aprendizaje e interacción con otros.

Así pues efectuar un estudio de estos rubros ayudará al mejoramiento del desarrollo y provocará el entendimiento de la ejecución de diversas prácticas. Además en cada apartado se

²⁸⁹ MARTÍNEZ OYARCE, Loreto y DITZEL LACOA, Loreto, *Lineamientos para la implementación y gestión de políticas públicas de protección integral dirigidas a la primera infancia*. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, *op. cit.*, p. 9.

²⁹⁰ TERVEN SALINAS, Adriana y LUÉVANO BUSTAMANTE, Guillermo, “Introducción”, en su libro (coord.) *Estudios socioculturales del derecho. Desafíos disciplinares y defensa de Derechos Humanos*, Zapopan, Jalisco, 2018, Colegio de Jalisco, p. 14.

mencionará la importancia de cada disciplina, sus áreas a tratar y la importancia que tiene para ser incluida en la intervención con la niñez.

3.4.1. La psicología

Ahora bien concretándonos a cada disciplina la psicología es indispensable para el análisis de la salud mental de la niñez siendo necesaria su intervención al momento cometer una conducta considerada como delictiva, sin posicionarla sólo como opción, situación que en el Estado de San Luis Potosí no se aplica, pues la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes la implementa sólo “si lo requiere y se le brinda la atención psicoterapéutica”.²⁹¹ Por ello algo benéfico es la intervención de la psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y la apertura de lo examinado por otras, sin embargo se comienza a observar una discordancia en el apoyo de diversas materias al plantear posturas individuales y no colocando a las infancias como el centro donde existe una red de comunicación.

La labor de los psicólogos ha sido importante cuando se implementa alguna medida o sanción a una persona, pues analiza cada componente a tratar con la finalidad de generar un mejoramiento estructural, en este caso se estaría hablando de un trabajo clínico que es más complejo al analizar cada caso, por ello unas de las acciones a tratar en las intervenciones por los expertos en la materia es la “consulta box, visitas domiciliarias, realización de talleres y consejería, trabajo con la comunidad, realización de informes, capacitaciones”,²⁹² entre otros. Esto con el propósito de conocer los actores, los influyentes principales, los grupos en donde intervienen, las buenas o malas prácticas, lo que permitirá el conocimiento real de las circunstancias que los rodean, los ámbitos a tratar, las intervenciones a efectuar y el método para el mejoramiento de las condiciones en que se encuentran proveyéndolos de la satisfacción de sus necesidades.

Además es fundamental ser puntuales en evitar la manipulación y modificación de prácticas, aunque no estemos de acuerdo con las mismas si son derivadas de una cultura, en

²⁹¹ Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí, www.infomex.slp.mx, consultado: 9 de mayo de 2018.

²⁹² MORANDÉ DATTWYLER, Margarita, “Atención primaria de salud: una integración necesaria entre lo clínico y lo comunitario” en Paulina Gaspar C. y Cristina Valenzuela C (Coord.), *Integración clínica-comunitaria. Propuestas en salud mental, educación y desarrollo psicosocial*, Universidad Autónoma de Chile, Chile, 2015, p. 76.

este supuesto se tienen que analizar las circunstancias para considerar el grado de intervención a fin de erradicar, modificar o sólo mostrar las consecuencias de los actos tratados.

3.4.2. Pedagogía

Como ya se había mencionado, al momento de la aplicación de asistencia social se utiliza la pedagogía, pero esta no necesariamente se tiene que situar en el sistema restringido de conocimientos como son las materias impartidas en las escuelas o incidir en ellos a tal grado de visualizarlos como personas en un futuro productoras para la sociedad, lo cual generaría situarnos de nueva cuenta en visiones adultocentristas, representando al niño como un ser incompleto quien necesita conocimientos tendientes a ser alguien.

Asimismo con el propósito de que exista una efectiva aplicación del sistema educacional es necesaria la interacción entre cada participante, es indispensable una coordinación óptima entre las autoridades quienes implementan los ordenamientos, de los criterios a seguir para la intervención de los educadores, de las infancias por ser a quienes se les aplican los métodos educativos, de las familias en razón que pueden llegar a ser implementadas estrategias que van a trascender a su contexto, entre otros.

Caso contrario sería pensar en la importancia de una pedagogía para la vida en la aplicación de medidas integrales, pues de acuerdo a la normatividad mexicana las personas que cometen una conducta considerada como delictiva y cuenten con menos de 12 años de edad sólo “podrán ser sujetos de asistencia social”,²⁹³ situación que incluye la intervención de diversos profesionales como es en “psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros”,²⁹⁴ así pues al efectuar una integración interdisciplinaria se permite construir los lineamientos pertinentes para la modificación de su contexto, con un lenguaje común para evitar contradicciones entre las disciplinas, que la intervención efectuada sea concordante permitiendo la modificación de problemas reales y no sólo tratar la situación por separado.

Por ello al concretar el análisis en la pedagogía se pueden obtener efectos trascendentales en su aplicación al implementarla en la asistencia social, no sólo es necesaria la utilización de esta disciplina de forma superficial para establecer lineamientos de enseñanza, si bien esta consiste en “la justificación de los contenidos de la enseñanza; la

²⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18, *op.cit.*

²⁹⁴ Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, art. 110, frac. IV, *op.cit.*

planificación de la enseñanza; el control de los procedimientos de enseñanza; el aprovechamiento de las condiciones (psicológicas, cognitivas, lingüísticas, sociológicas, etc.) que afectan a los sujetos que interactúan en la enseñanza”,²⁹⁵ en realidad es importante prestar atención en lo impartido a quienes están sujetos a asistencia social, pues se les requiere mostrar las condiciones, herramientas y situaciones concretas para crear en ellos conciencias de los actos cometidos, sus repercusiones, así como la forma de modificar esas circunstancias para su beneficio, lo que trascenderá de manera positiva en terceras personas.

Así pues al incluir la pedagogía para la vida es favorecedor cimentar el método a aplicar a cada caso por medio del intercambio de información entre el pedagogo, así como la niña y niño, con la finalidad de fomentar la enseñanza de diversos supuestos como son los derechos con que cuentan las personas y estos tienen que ser respetados tanto por las instituciones como por los demás miembros de la población, para comenzar a configurar sociedades solidarias, con participación responsable, así como activa para una transformación social benéfica.

De lo mencionado se puede empezar a entablar parámetros de utilidad con el propósito de lograr el cambio, como es considerar los principios a incluir en el aprendizaje de derechos humanos siendo el de “integridad, [...] participación y [...] crítica”²⁹⁶ de los cuales se denota su importancia, pues con el primero se comprende que las normas derivan de las relaciones ejercidas entre los individuos, por lo tanto se requiere la comprensión de la interacción con el medio social y natural, evitando sólo las charlas o la transmisión de conocimiento sin la comprensión adecuada. En cuanto al segundo es necesaria la coherencia y coordinación entre diversos factores de socialización para un reforzamiento de la información, así como del aprendizaje que se está impartiendo y ponerlo en práctica. Con relación al principio de crítica consiste en la posibilidad de generar experiencias que permitan observar, analizar e interpretar los hechos de la vida diaria con la intención de provocar una reflexión sobre la vigencia y violación de los derechos.

Por ende estos aspectos son importantes a fin de lograr una adecuada pedagogía para la vida, ya que implica una “educación para la vida, para el mejor vivir en todas sus facetas (al

²⁹⁵ CARVAJAL AHUMADA, Germán, “La lógica del concepto de pedagogía”, *Revista Iberoamericana de Educación*, vol. 39, núm. 4, Colombia, 2006, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2030535>, consultado: 23 de marzo de 2018.

²⁹⁶ TINCOPA, Lila y MUJICA, Rosa, “Hacia una educación en Derechos Humanos”, en *Reflexiones teóricas: educación y Derechos Humanos*, Vicaría de Pastoral Social de Santiago de Chile, Santiago de Chile, <https://eduddhh.es.tl/EDUCACION%20Y-DERECHOS-HUMANOS.htm>, consultado: 23 de marzo de 2018.

crear, al escuchar, al compartir, al sentir desde la plurisensorialidad, al disfrutar, al integrarnos con nuestro yo, al transformar nuestra consciencia y más) y espacios (individual, grupal familiar, colectivo, sociedad y cultura)”.²⁹⁷ Esto es importante en razón que al encontrarnos en interacción con diversos factores como son otras personas, el contexto, la cultura, entre otras, existe un dinamismo reiterado lo que provoca el cambio de perspectivas en la convivencia y para lograr algo positivo con la pedagogía es necesaria la participación activa de acuerdo a las necesidades y contextos de cada individuo.

Es indispensable analizar las circunstancias de cada persona, pues no es suficiente sólo transmitir la educación con la intención de que exista introspección de manera automática, por el contrario se deben establecer los mecanismos pertinentes para lograrlo, considerando que en general los sistemas gubernamentales pretenden distorsionar el verdadero cometido de la pedagogía con la falsa postura del mejoramiento social mediante el sistema actual pretendiendo instaurar posiciones en los miembros de la sociedad con la finalidad de la obtención de determinados intereses los cuales sólo benefician a unas cuantas personas.

Por consiguiente es importante mostrar a las personas las posibilidades del cambio que se puede lograr de manera positiva, al realizar actos tendientes a procurar la vida y la reproducción de esta, por dicha situación Asensio refiere que esta preparación implica:

[...] mostrar a las personas las posibilidades que tenemos de modificar cualitativamente nuestros comportamientos y emociones, al aprender a comprender los habituales y fallidos intentos de resolución de determinados problemas y con ello a saber transformar el modo de ver las cosas y no tanto en hacernos cada vez más expertos en la manera acostumbrada de abordarlos.

Conformar modelos mentales flexibles. Desarrollar actitudes para elegir un curso de acción que supone una decisión acerca de que el futuro no se parezca al pasado, lo cual significa que en lugar de acciones correctivas para volver a la forma ya conocida de enfrentar las situaciones, preferir el desvío, la novedad, la no aplicabilidad de las pautas anteriores [...]²⁹⁸

Aspectos mencionados que aunque son de cambio beneficia a la persona que los aplica, para una vida más efectiva, sin colocarse en posición de riesgo, para lo cual es indispensable “la comunicación, el dialogo, la convivencia y la ética del cuidado”²⁹⁹ y con estos elementos

²⁹⁷ VILLAREAL, Ana Lucía, “Una pedagogía para la vida”, conferencia pronunciada en II Congreso Internacional de Investigación Educativa, Universidad de Costa Rica, 2011.

²⁹⁸ *Ídem.*

²⁹⁹ *Ídem.*

se pueda llegar a obtener una interacción adecuada entre los miembros de la sociedad, permitiendo en determinado caso la modificación de las conductas de la niñez y que pueden dañar a los demás, pues con las herramientas transmitidas lograrían comprender la necesidad del respeto de los derechos, con el propósito de evitar la destrucción en mayor o menor medida realizada al no proteger las condiciones necesarias para la vida.

Esto tiene íntima relación con la ética del cuidado y de esta se puede lograr el cometido de comprender las implicaciones de vivir en sociedad, sin importar con la edad que cuenten, pues esta se “basa en la comprensión del mundo como una red de relaciones en la que nos sentimos inmersos, y de donde surge un reconocimiento de la responsabilidad hacia los otros”.³⁰⁰ Por lo tanto se advierte una postura de solidaridad importante para que los miembros de la población comprendan la necesidad de ayuda mutua y los parámetros de competencia que en algunos casos es destructiva, para lo cual se pueden llegar a retomar los aspectos referentes a los tres niveles de desarrollo moral que son el “preconvencional, convencional y postconvencional” de los cuales el último mencionado incluye aspectos morales superiores en donde la “persona construye y prioriza sus valores sobre los de la sociedad, pero no de forma egoísta”.³⁰¹

Así pues al aprehender esto la niñez contará con herramientas para diferenciar sus valores con lo moral, lo que permitirá el respeto de diversos principios si están acordes a su postura personal, otorgando de igual manera la posibilidad de que tengan varios puntos de vista, ya que son reglas aceptadas sin dejar fuera la vida privada, si bien es factible el acatamiento de normas universales revestidas del respeto de derechos y posturas efectivas para la vida, no implica que se dejen de lado los intereses particulares mientras no exista una confrontación entre ambos.

Esto es necesario para superar cuestiones de violencia con la finalidad de procurar la inexistencia de conflicto entre las personas, más si nos referimos a las infancias y si estos son quienes toman acciones tendientes a lesionar algún derecho o a transgredir a los demás, aunque se pueda referir que no comprenden en su totalidad las consecuencias, la forma de

³⁰⁰ ALVARADO GARCÍA, Alejandra, “La ética del cuidado”, *Aquichan*, vol. 4, núm. 4, Cundinamarca, 2004, <http://www.re-dalyc.org/articulo.oa?id=74140405>, consultado: 23 de marzo de 2018.

³⁰¹ MEDINA-VICENT, María, “La ética del cuidado y Carol Gilligan: una crítica a la teoría del desarrollo moral de Kohlberg para la definición de un nivel moral postconvencional contextualista”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, núm. 67, Castelló de la Plana, España, 2016, <http://revistas.um.es/daimon/article/viewFile/199701/190981>, consultado: 27 de marzo de 2018.

aplicación pedagógica es necesaria sea tendiente a explicarles y trabajar con ellos para que adviertan la finalidad de la ética del cuidado. Con todo esto poder manejar de forma efectiva la pedagogía de la vida, ya que implica la interacción entre varios sujetos, en donde no se enseñe sólo la forma de comportarse sin explicar las razones con la intención de lograr un comportamiento mecanizado, pues con esto no sería factible su uso para la vida, en realidad se seguirían pautas preestablecidas consideradas como correctas sin velar por la protección de las personas, negando además la esencia fundamental de los medios para que cada persona logre vivir satisfaciendo sus necesidades, deseos, el disfrute de cada faceta sin colocarse, ni posicionar a los demás en riesgo.

Sin embargo para lograr esta postura es necesaria la comprensión de los factores que influyen al momento de la toma de decisiones, ya que a pesar de realizar determinados actos el motivo por el cual lo efectuaron es el elemento primordial para saber la razón y modificarlo de una manera positiva para sí mismo, con la inclusión de las posibles emociones que puedan sentir, no eliminándolas del aprendizaje, pues son componentes indispensables en la vida de un ser humano y en la mayoría de las ocasiones son apartadas sin darles reconocimiento, pero es importante considerarlas al ser prejuicios influyentes. Se puede llegar hasta considerar que mediante estas emociones se lograría una solidaridad entre diversos miembros de la población, lo que permitiría un cambio benéfico para todos al esperar el apoyo mutuo, evitando en lo posible conductas negativas que provocarían el perjuicio a la vida.

En la actualidad nos encontramos en una sociedad donde sus miembros en la mayoría de las ocasiones están subsumidos en un sistema no benéfico para contar con una vida prospera, estable, digna y solidaria, generalmente está encaminada a la competencia destructiva, la obtención de beneficio de unos cuantos a costa de los demás, casi no existe el apoyo entre personas y no se ayuda al prójimo. Por ende se requiere enseñar el valor de la vida, que existen diversas personalidades y cada persona tiene el derecho de expresarla sin seguir parámetros preestablecidos, así pues se necesitan identificar los puntos fuertes y positivos de cada individuo para reforzarlos con el propósito que se reproduzca la vida, la intención es que la persona que realiza la conducta reconozca lo negativo de su actuar y las repercusiones.

Por todo lo mencionado se advierte que llega a ser una opción cambiar la pedagogía que consiste en el saber a la del ser, siendo la primera como ya se mencionó sólo la transmisión de conocimientos e información sin la comprensión de la misma por el uso de la memoria, en

cambio la segunda se centra en los aspectos de aprendizaje para la vida comprendiendo perspectivas más completas que pueden beneficiar a la niñez pues “esta pedagogía propende al desarrollo integral de la personalidad, de las potencialidades del ser humano y a la plenitud humana”.³⁰² Por lo cual con la pedagogía para la vida se opte por procurar la auto actividad evitando el autoritarismo y normatividades que afectan en diversos ámbitos personales al no permitir expresarse con libertad, que tengan cuartadas sus facultades de emprendimiento sólo por mantener un orden y sometimiento acostumbrándolos a una manera de actuar que transgrede sus capacidades.

Se requiere procurar la espontaneidad, la iniciativa, colocar un espacio para el entendimiento mutuo, lo que daría apertura en el futuro a la cooperación, solidaridad y armonía con el propósito de “promover la responsabilidad y la conducta prosocial” lo cual beneficiaría para lograr una vida plena en la mayoría de sus aspectos, sin perder de vista que no es factible eliminar todo lo perjudicial, pero si disminuirlo, siendo un gran avance en la convivencia de las personas. Para esto se deben de plantear preguntas fundamentales como las siguientes:

[...] 1. ¿Quién soy y cómo soy yo? (y mi grupo). 2. ¿Cómo dirigirse y controlarse a sí mismo? (actuar, decidir, realizar propósitos). 3. ¿Qué sentido u orientación debo darle a la vida? (cuáles son los objetivos, metas, valores que debo proponerme alcanzar en la vida). 4. ¿Qué debo hacer con las cosas y personas del mundo? (la cuestión ética de cómo debo tratar y comportarme con las cosas y personas del mundo. 5. ¿Cómo debo convivir, relacionarme y comunicarme con las personas del mundo? 6. ¿Cómo debo afrontar y resolver los problemas, dificultades y frustraciones en mis relaciones con el mundo? 7. ¿Qué, y cómo debo transformar y mejorar a mi persona y al mundo que me rodea?³⁰³

Situación que vislumbra la necesidad de comprender la finalidad pretendida en la vida, circunstancias en que se requiere guiar a la niñez pues se encuentran en desarrollo y con el apoyo de la suficiente base emocional, así como cognoscitiva él mismo concrete este punto para beneficiar la vida y su reproducción, sin atentar contra terceras personas, pues va a requerir de los conocimientos mínimos para lograrlo, teniendo una gran importancia la participación del pedagogo. Además tenemos que estar conscientes de la mezcla y

³⁰² GONZÁLEZ-MORA, Gustavo Torroella, “Educación para la vida: el gran reto”, *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 33, núm. 1, La Habana, 2001, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80533108>, consultado: 29 de marzo de 2018.

³⁰³ *Ídem.*

participación de los elementos subjetivos, así como objetivos de ambas partes, ya que no se pueden desprender de los intervinientes por lo que se requerirá un equilibrio entre ambos, no posicionándose en los extremos pues sería perjudicial, pero valorando cada acción realizadas, así como las cosas que influyen al desarrollarse la vida.

3.4.3. Educación social

Aunado a lo citado es importante referir lo relativo a la educación social con la cual se permitirá describir a los participantes de la asistencia social los lineamientos primordiales para identificar los factores de riesgo que afecten en el desarrollo, la salud y en los derechos de la niñez, permitiendo con posterioridad la realización de determinados actos para la modificación de esto. Así pues esta es una “disciplina socioeducativa que atiende, entre otras, a realidades problemáticas, centra el objetivo de su intervención en el apoyo, de tal modo que contribuya a la normalización del proceso educativo y formativo”.³⁰⁴ Si bien un objetivo es la participación de las personas en el proceso, para obtenerlo se requiere generar empatía para que exista la interacción y comunicación adecuada, a fin de detectar intereses, riesgos, problemáticas, entre otros elementos que derivan en la afectación o transgresión de los derechos de la niñez, además que esta disciplina “se reflexiona como fenómeno, realidad y profesión”.³⁰⁵

Lo anterior considerando que la “función de la educación social se centra en fomentar la participación de la infancia y adolescencia en situaciones de riesgo de exclusión social en actividades de carácter socioeducativo y en aquellos programas que incidan en el aprovechamiento del ocio y tiempo libre en colaboración con entidades e instituciones que lo promuevan”.³⁰⁶ Circunstancias generadoras de la utilización del diálogo como estrategia para la comunicación interpersonal, fomentando la comprensión de lo acontecido en cada caso y las consecuencias.

Aunado a lo referido en la actualidad se tienen algunas limitantes para poder desarrollar una adecuada interacción y progreso en específico con los criterios de la disciplina que

³⁰⁴ SÁEZ SAEZ, Luis, “La educación social: intervención socioeducativa en la problemática del absentismo escolar” en *Indivisa*, núm. 6, Madrid, 2005, p. 243, www.redalyc.org/html/771/77100613, consultado: 1 de marzo de 2019.

³⁰⁵ SERRANO ARIAS, Martha Esther, FRIAS ARMENTA, Martha, “La formación de los educadores en albergues infantiles en México. Factor de riesgo para la conducta antisocial de los niños”, *op. cit.*, p. 199.

³⁰⁶ SÁEZ SAEZ, Luis, “La educación social: intervención socioeducativa en la problemática del absentismo escolar”, *op. cit.*, p. 246.

citamos porque no se ha “podido delimitar y separar lo formal de lo no formal en su configuración práctica”,³⁰⁷ lo cual afecta en su generalidad los procedimientos que se podrían realizar para los resultados positivos consistentes en incidir en la niñez para dotarlo de herramientas, con el propósito de salvaguardar sus derechos.

3.4.4. Sociología

Otra disciplinas a considerar es la sociología la cual es fundamental para la comprensión de la interacción entre los miembros de la población, los medios utilizado durante el transcurso del tiempo, así como sus técnicas con la finalidad de identificar los inhibidores impuestos por factores externos que permiten tener limitantes para la realización de determinadas acciones, que en la presente investigación se relaciona con las catalogadas como delictivas.

Además en este supuesto es adecuado mencionar la existencia de otros elementos como el autocontrol el cual es ejercido por cada persona, pero para lograrlo el conocimiento o las posturas externas son principales para configurarlo, interviniendo como circunstancias que impactan la realidad, actitud y comprensión de las consecuencias de las acciones, por el entendimiento de las causas-efecto.

Si bien en estos criterios considerar una íntima relación con la Criminología al analizar las causas por las cuales las personas cometen alguna conducta considerada como delictivas, en este apartado se concentrarán los criterios para señalar la influencia de los grupos en una persona, qué tanto control se establece y la forma de efectuarlo, por esa situación se tiene que identificar la postura desde dónde se va a analizar la investigación, podríamos referir por un lado que cada persona por la necesidad de satisfacer sus impulsos puede llegar a cometer algún acto señalado por la misma sociedad como delictivo.

Así pues lo ideal es generar un estudio a partir de la sociología que se concentre en la niñez, no identificarlos como un grupo presente en esta disciplina que requiere ser incluido en sus estudios para efectuar un análisis completo, por ello como lo menciona Marta Martínez “lo que ha existido, en rigor, es una presencia de la infancia en la sociología y no una sociología

³⁰⁷ SERRANO ARIAS, Martha Esther, FRIAS ARMENTA, Martha, “La formación de los educadores en albergues infantiles en México. Factor de riesgo para la conducta antisocial de los niños”, *op. cit.*, p. 199.

de la infancia como un campo cultural específico”.³⁰⁸ Por ende para evitar la aplicación de principios generales que se pretendan utilizar en toda situación, lo apropiado es implementar estrategias destinadas a este sector poblacional de acuerdo a las características que los enviste.

Todo lo anterior centrándolo bajo un aspecto de la niñez, pues de acuerdo a un criterio sociológico un hecho social se conforma de otros, pero es necesario partir de los sujetos en estudio, identificar qué supuestos generales de la disciplina pueden ser aplicados y su enfoque con la finalidad de mejorar la condición de las infancias, además se construyen los vocablos destinados al uso de este sector. Con posterioridad si nos referimos al hecho social de la comisión de conductas consideradas como delictivas, identificar las demás situaciones sociales que impactaron en ellos para justificar su actuar.

Así pues “una comprensión sociológica de la infancia deberá identificar los campos posibles de relación social del/la niño/a y sus distintos problemas sociales considerando siempre que bajo cualquier perspectiva y escuela sociológica el objeto de estudio es el hecho social; es decir, un problema que ha sido producido por la sociedad y cuyas causas se encuentran en esa sociedad, en el conjunto de sus interrelaciones”.³⁰⁹ Por ello cada impacto producido a las infancias se estudiará en una visión para su beneficio, además es necesario mencionar que en este criterio el estudio de los factores influyentes ya no sólo es la familia y la escuela, debido a que por los cambios actuales se incrementa a otros sectores, así como medios, por ejemplo la recomposición familiar, los medio de comunicación, la influencia del capitalismo, el mercado laboral, entre otros.

Como se ha señalado la categorización de niñez principalmente en el ámbito jurídico se ha concretado al grupo etario de 0 a 18, existiendo un gran conflicto en esta clasificación pues se desligan diversos criterios benéficos, además en razón del dinamismo los cambios conductuales, de conversaciones, de ideologías se han ido modificando por este sector poblacional a tal grado que se piensa han dejado de ser o hacer lo que deberían. Se “ha querido pensar a la infancia como un período definido por límites naturales, olvidando el carácter social y político de estas delimitaciones. [...] Es así que el campo social de estudios de la

³⁰⁸ UNDA LARA, René, “Sociología de la infancia y política social: ¿Compatibilidades posibles?” en *Universitas, Revista de ciencias sociales y humanas*, núm. 5, Cuenca, 2004, p. 54, <http://www.redalyc.org/pdf/-4761/476150824003.pdf>, consultado: 14 de agosto de 2019.

³⁰⁹ *Ibidem.*, p. 59.

infancia está en constante conflicto con un mundo natural y moral (o lo que el niño debe ser)”.³¹⁰

Por consiguiente la intención es identificar a la niñez como elemento primordial y componente de otra estructura, partiendo desde la postura del sujeto de estudio e identificando su incidencia en cada sector como el familiar, barrio, escolar, entre otros y no al contrario como se ha efectuado en muchas de las ocasiones. Por ello “la infancia debe ser pensada como una institución social e histórica, configurada con base a la sedimentación de significados y procesos materiales como las relaciones de poder, corporalidad, temporalidad, espacialidad”,³¹¹ entre otros.

Esto es necesario comenzar a abordarlo en razón que en muchas de las ocasiones a pesar de utilizar el discurso de generar en favor de la niñez, en la realidad se continúan realizando las mismas prácticas que transgreden los derechos o visiones aportadas por este sector. Pues “la actual centralidad de la infancia en las sociedades modernas se caracteriza por una dinámica dual: son objetos preferentes de protección, control y estudio, situándose en ellos la potencialidad máxima del progreso o la decadencia de la sociedad, pero a la vez [...] suelen resultar invisibles u opacos, en cuanto a sus interpretaciones de la realidad y a su capacidad de influir en sus entornos”.³¹²

3.4.5. Antropología

Una disciplinas que brinda grandes beneficios es la antropología, debido a que al momento de referirnos a aspectos legales generalmente utilizamos lo positivado apartando el contexto real de los acontecimientos y sólo se aplica lo permitido por la legislación. Pero no se realizan estudios para comprender mejor la razón de las conductas, teniendo un acercamiento a las personas y analizando los motivos de su actuación, más si son grupos referentes a la niñez que se omite su presencia y en muchas ocasiones no se les presta la atención debida, circunstancia que se agrava si aludimos a quienes han cometido una conducta considerada como delictiva.

³¹⁰ VERGARA, Ana, PEÑA, Mónica, CHÁVEZ, Paulina y VERGARA, Enrique, “Los niños como sujetos sociales: el aporte de los nuevos estudios sociales de la infancia y el análisis crítico del discurso” en *Psicoperspectivas*, vol. 14, núm. 1, Viña del Mar, 2015, p. 57, <https://www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/1710/171033736006/6>, consultado: 14 de agosto de 2019.

³¹¹ *Ídem.*

³¹² *Ibidem.*, p. 58.

Con la finalidad de comprender y sustentar en su totalidad la relación e importancia que tiene la utilización de la antropología al realizar un estudio de cuando la niñez comete una conducta considerada como delictiva, se requiere definir en qué consiste, así pues es “el estudio de la naturaleza y el sentido del hombre con categorías específicas cuyo eje central consiste en a través de la naturaleza, dilucidar el problema de la unidad humana, y a través del sentido de lo humano, analizando el comportamiento humano y los productos del hombre, llegar a explicar la diversidad humana”.³¹³ Todos los elementos mencionados en la definición citada conlleva a tener una comprensión más efectiva y conexa al contexto, implica el análisis, así como el estudio de cada aspecto para vislumbrar de forma certera los motivos de los comportamientos, la importancia y significado de las acciones dadas en un lugar determinado sin importar si son negativas o positivas.

Aunado a lo anterior al momento de la utilización de disciplinas diversas a lo jurídico permite se investiguen aspectos que no eran considerados al regular alguna conducta, máxime que en la actualidad se ha reconocido que por estar algo plasmado en algún ordenamiento jurídico no significa se cumpla a cabalidad o automáticamente las personas comiencen a efectuar o dejar de hacer algo por el simple hecho de las consecuencias legales. Existe una complejidad e interacción que va en aumento e implica la necesidad de realizar estudios pormenorizados en los cuales se haga uso o se apoyen en disciplinas de toda índole para dar un resultado eficaz que permita el mejoramiento y comprensión de los motivos en la realización de conductas, todo esto es necesario porque los valores, creencias, emociones interiorizados en las personas influyen en su comportamiento.

Lo anterior es importante que sea analizado en razón de la diversidad cultural en un país, con la finalidad de comprender los fenómenos sociales, en este caso es cuando las infancias cometen conductas delictivas, por ende la antropología es una disciplinas beneficiaría, máxime que analiza elementos específicos aclarando profundamente las problemáticas planteadas, además contempla el multiculturalismo. Aunado a lo anterior es una “rama del conocimiento humano especializada en el desarrollo de estudios integrales e interdisciplinarios”,³¹⁴ lo cual permitiría comprender la mayoría de los factores indispensables en una persona para su vida,

³¹³ ANTON, Fina, "Aproximación antropológica a la seguridad en las sociedades complejas", *op. cit.*

³¹⁴ MEDINA GONZÁLEZ DÁVILA, José, *La antropología como coadyuvante en la Defensa y la Seguridad Nacional de México: una aproximación introductoria*, Ciudad de México, 2012, Secretaría de Marina-Armada de México. Centro de Estudios Superiores Navales, p. 65, <http://www.cesnav.edu.mx/ININVESTAM/docs/publicaciones/2.pdf>, consultado: 31 de marzo de 2018.

logrando con esto evitar la imposición de determinadas conductas que atentarían contra su cultura o creencias, sólo porque un sistema considera que algo es correcto o adecuado.

Además los estudios efectuados por la antropología se aplicarían con la participación en conjunto de organismos públicos o privados con la intención de establecer políticas públicas o al analizar las circunstancias de la niñez a fin de implementar los mecanismos idóneos para el mejoramiento de su desarrollo contemplando valores, necesidades, emociones, cultura, entre otros elementos. Con lo cual se procuraría la obtención de respuestas positivas al utilizar esta disciplina, máxime que con su análisis se iría a la par de la dinámica social y los cambios producidos en la cultura, permitiendo que los trabajos efectuados sean aplicables al ámbito actual y no se quede rezagado a las innovaciones.

La participación de la antropología para comprender el paradigma de la niñez y lograr su protección es fundamental debido a que el vocablo deriva de una construcción socio-histórica y es la disciplina idónea para comprender sus realidades, por lo tanto en primer término se reconoce que es “una etapa particular del desarrollo de una persona, como un estadio de inocencia, pureza y juego. Los niño son agentes sociales activos insertos en relaciones sociales, actividades productivas y reproductivas, cambiantes y dinámicas, de la sociedad de la que forman parte y más concretamente, del entorno cercano, íntimo o no, en el que viven”, así pues se requiere prestar atención en las actividades que realizan y transmitirle aspectos positivos permitiendo mejore su desarrollo. Por ello al momento que se efectúa una conducta considerada como delictiva por parte de este sector poblacional se “intensifica la presencia estatal en la asistencia social y su intervención dentro de las familias para imponer nominaciones, clasificaciones y acciones. Se instituyeron métodos racionales y científicos de crianza para preservar la salud infantil y garantizar una infancia sana y normal”.³¹⁵

Si bien se da intervención a las instituciones gubernamentales al momento de interceder en las conductas de las personas más si es por una conducta delictiva su actuación tiene que ser pertinente, justificada y encaminada a respetar los derechos de la niñez, también se implican los de la víctima u ofendido, existiendo en ese momento un conflicto de análisis de la situación y cómo encaminar los actos para el mejoramiento de las relaciones interpersonales. Momento en que la participación de la antropología es vital al estudiar las condiciones de las

³¹⁵ BELÉN BERTONI, María, “El trato a los niños/as de hoy, entre los avances normativos y las prácticas institucionales en la argentina. Una mirada desde la antropología”, *op. cit.*

infancias, su contexto y las implicaciones de su actuación de acuerdo a su rol social, incluyendo sus creencias, cultura e ideología, la cual no es considerada en su totalidad por otras disciplinas, ayudando esto a mejorar la situación en que se encuentran e identificando de manera profunda los derechos violentados.

Sin embargo en la práctica no se garantiza la efectiva participación de las instituciones, se encuentra inserto el discurso de la necesidad y protección de la niñez, pero no se muestra en la sociedad una disminución o interés por la intervención y preocupación de la problemática cuando no cumplen con los parámetros de la costumbre, si bien se requiere colocar un límite o solución al momento de un comportamiento que afecte a las demás personas las medidas integrales a tomar requieren ser idóneas, no sólo mencionar el cambio de las categorías en los vocablos al momento de justificar la participación de las instituciones, sino abordar todos los elementos influyentes para que sean efectivos, aunque en apariencia sean estructuras positivadas todo a beneficio de las infancias.

Asimismo la actuación de las autoridades, así como de otras personas ha derivado en falta de solidaridad y respuesta al conocimiento de hechos que atentaron contra la integridad o derechos de los demás, provocando esto el surgimiento de una “distancia emocional” por la abstención de efectuar acciones tendiente a la defensa de la protección pues esta “no sólo se presenta en quienes perpetran la violencia sino también entre quienes, aún de manera involuntaria, se convierten en observadores pasivos”.³¹⁶ Situación que genera conformismo y por no contar con alternativas se acepta la manera de actuación de las instituciones aunque atente contra los derechos, aspectos que degeneran aún más la interrelación en una sociedad.

En la actualidad se reconoce a la niñez como sujetos de derechos, estos siguen sin ser respetados en su totalidad, pues por la postura adultocentrista arraigada hasta nuestros días en diversas culturas no permite de forma completa su participación, pues de manera independiente al rango de edad tiene capacidad de entendimiento de acuerdo a su etapa de desarrollo, por consiguiente es factible el manejo de diversas situaciones como por ejemplo la comisión de delitos para una intervención específica que vele por su mejor interés. En cambio al no procurar lo mencionado se “atenta precisamente contra el logro de una protección

³¹⁶ AZAOLA, Elena, “Reseña de Antropología de la violencia en la ciudad de México”, *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, D.F., 2015, núm. 48, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13938788015>, consultado: 7 de abril de 2018.

integral efectiva, en tanto tenemos claro el aspecto protectivo y como concretarlo, pero no tan clara la forma de promoción y participación de los niños, niñas y adolescentes”.³¹⁷

Máxime que como refería Gareth Matthews al estar “interesado en comprender el pensamiento filosófico de los niños” manifestaba que “gran parte de lo que los adultos decimos a los niños, es muy cuestionable en el mejor de los casos, y merece ponerse en duda. Sin embargo, los adultos generalmente hacemos a un lado la objeción de un niño”, lo cual denota que los adultos deseamos imponer comportamientos o parámetros que consideramos buenos y que las infancias deben seguir, lo que puede llegar a ser negativo al atentar contra su adecuado desarrollo al no considerar su postura. Por ende al hacer uso del concepto de “conciencia práctica” y darle la importancia que merecen las interpretaciones efectuadas por la niñez como “un tipo de pensamiento y sentimiento efectivamente social y material” el cual puede distar con la “conciencia oficial”,³¹⁸ máxime que quienes sufren las repercusiones directas de las acciones que cometen son ellos mismos, por lo tanto se requiere prestar atención a esta circunstancia y no sólo lo considerado como bueno.

Con relación a las infancias al encontrarse en desarrollo no significa sean incapaces de comprender su contexto, lo acontecido y las implicaciones de su actuar, a diferencia de épocas anteriores donde “el niño, al igual que el hombre salvaje o primitivo, era visto en oposición al mundo civilizado”,³¹⁹ sin embargo esto ha ido cambiado con el transcurso del tiempo y principalmente por la visión de la antropología, a este sector poblacional considerado como vulnerable no es necesario darle esa categoría, si bien necesitan apoyo para lograr un adecuado desarrollo no implica que carezcan de las facultades para obtenerlo. Se puede llegar a tener la necesidad de estudiar a la niñez con el propósito de comprender a su persona, no desde una visión de lo considerado por el adulto como adecuado o correcto, es desde las necesidades que tiene, su comportamiento, los motivos de su actuar, emociones y sentimientos.

Tampoco se les debe catalogar como un “adulto en miniatura” pues cuentan con características y necesidades diversas, por ende estos aspectos pueden llegar a ser benéficos

³¹⁷ VALDÉS LOMBILLO, Leonela, “Algunas consideraciones sobre la protección integral a la infancia”, *op. cit.*

³¹⁸ MILSTEIN, Diana, “Y los niños, ¿por qué no? Algunas reflexiones sobre un trabajo de campo con niños”, *Avá*, Posadas, Argentina, 2006, núm. 9, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16942006000100004, consultado: 2 de abril de 2018.

³¹⁹ PACHÓN CASTRILLÓN, Ximena, “¿Dónde están los niños? Rastreado la mirada antropológica sobre la infancia”, *Maguaré*, Bogotá, 2009, núm. 23, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/15046/15844>, consultado: 3 de abril de 2018.

para la sociedad al no ser posible dejarlos de lado al reconocérseles como “seres culturales”³²⁰ su experiencia desde los primeros años de vida impactan en su personalidad posterior y en el desenvolvimiento social que van a tener frente a las demás personas, aspectos vitales por formar parte de las peculiaridades sociales. Además cuentan con todos los elementos del lenguaje para comunicarse con las personas que los rodean, no son pasivos y su opinión requiere ser considerada al tomar una decisión, más si va a repercutir en su persona.

Por lo mencionado a fin de lograr la adecuada participación de la niñez se requiere investirlos de protección, lo que incluye el principio del interés superior y el trato proporcionado debe ser digno, en cuanto a las medidas integrales a las que será sujeto ser afines para procurar el adecuado desarrollo, pues como lo refiere la Dra. Esther Sánchez Botero “el interés superior del menor refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que el menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad”³²¹.

Ahora bien al momento que la niñez menor de 12 años comete una conducta considerada como delictiva a pesar de existir una solución legal a la problemática, no se ha dado a conocer en su totalidad la forma de procedencia de los operadores del sistema gubernamental, por tener que tratar con este sector poblacional y no transgredirles otros derechos. En primer momento se puede mencionar que la atención se centraría en las infancias porque estos cometieron una conducta considerada como delictiva, pero implica el interés de todas las personas en una sociedad beneficiando así a la disciplina antropológica que permitiría visualizar la “perspectivas personalizadas del efecto de las violaciones de los derechos humanos en individuos y comunidades”³²².

El apoyo que daría el uso de esta disciplina es el estudio de las estructuras sociales de un lugar determinado, el modo de vida, la diversidad de expresiones de la humanidad de forma integral, lo cual favorecería a determinar la manera de actuación más efectiva para salvaguardar los derechos de acuerdo a sus necesidades en específico, pues de acuerdo al

³²⁰ *Ibidem*.

³²¹ SIEDER, Rachel, *Peritaje cultural. Coordinación interlegal intercultural, el interés superior del niño y el sistema jurídico maya k'iche' en Santa Cruz del Quiché, Guatemala*, Ciudad de México, CIESAS, 2017, p.8.

³²² SPEED, Shannon, “Entre la antropología y los derechos humanos Hacia una investigación activista y comprometida críticamente”, *Alteridades*, D.F., 2006, vol. 16, núm. 31, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74703107>, consultado: 3 de abril de 2018.

territorio en que se encuentren y de su cultura están pueden ser diversas a lo que comúnmente considera el Estado, esto por la complejidad de la sociedades actuales.

La legalidad si bien ayuda al sólo aplicarla no es la solución efectiva para la protección de los derechos, pueden estar regularizado pero no implica ser respetados, problematización que llega a ser estudiada por la antropología al contar con herramientas pertinentes para la interacción con las personas, realizar estudios etnográficos, el significado real de cómo las personas consideran sus derechos, así como identificar si se han o no cumplido. Máxime que lo legal es en corto plazo al sólo tratar de establecer una solución rápida, sin embargo con un estudio completo se llegan a identificar las repercusiones, lográndose establecer soluciones a largo plazo.

Además la investigación realizada requiere estar desprovista de tensiones políticas, gubernamentales y sociales, porque siempre existen pero el enfoque utilizado es fundamental para que el resultado obtenido con el estudio sea imparcial, optar por un análisis crítico para lograr resultados positivos y no recaer en errores por los cuales se coloca a la población en una posición de riesgo al transgredir sus derechos. Asimismo de acuerdo a Florence Rosenberg la violencia es un “bucle espiral eco-bio-psico-antropológico y social”,³²³ por consiguiente si bien influyen diversos factores en los comportamientos de las personas, el ámbito cultural es importante al ser el mecanismo utilizado para inhibir, modificar y otorgar sentido a cada acción, así como la importancia que tiene en un territorio determinado.

Así pues lo mencionado son aspecto analizados por la antropología porque examina el contexto, no desde cifras oficiales, sino que da la importancia pertinente a las consideraciones de las personas que se desenvuelven en determinados territorios, recabando sus percepciones y la actuación real de las instituciones, comparando sus acciones con las determinaciones oficiales que realiza, así como el efectivo cumplimiento de las mismas, ya que por el simple hecho de realizar un procedimiento conforme a la normatividad significa que se materialice o provoque el resultado deseado consistente en la existencia de confianza o se resuelva la situación.

Por ende se puede identificar el contexto y el significado de los actos efectuados, las estructuras que los formaron, identificando si su conducta está encaminada por el aprendizaje obtenido o por implicaciones que superan su contexto inmediato como el sistema político,

³²³ Elena Azaola, “Reseña de Antropología de la violencia en la ciudad de México”, *op. cit.*

cultural, entre otros que no permiten cuentan con elementos para desarrollar su vida dignamente, si se encuentra en un sector marginado o si tiene acceso a medios para satisfacer sus necesidades. Por ello se advierte la realización de un estudio encaminado a la interacción con las personas, no sólo tratarlas como un elemento de la sociedad quitándole las características con que cuentan y están inherentes, pues en muchas de las diversas disciplinas se examina a las personas como un objeto despojándola de su subjetividad.

3.4.6. Criminología contemporánea

En cuanto a las teorías criminológicas se han establecido diversos parámetros, clasificaciones conforme al enfoque utilizado y factores en estudio como las teorías biológicas, psicológicas y sociales, sin embargo los componentes se han ido superando por el cambio dinámico social, nuevos estudios científicos, por tendencias discriminatorias, entre otras circunstancias. Aspectos que inciden al referirnos a las NNA, pero no son aplicables de la misma forma por las diversas situaciones del sujeto en estudio.

Una ventaja actual es el reconocimiento y preocupación por mejorar las circunstancias de la niñez, por ende se continúan efectuando investigaciones tendientes a demostrar la influencia de la crianza en las personas al cometer conductas delictivas, una es realizada por la doctora Feggy Ostrosky quien revela que “en los individuos violentos que se han estudiado en el laboratorio, se han encontrado estilos de crianza sumamente permisivos o, por el contrario, muy dictatoriales” lo que genera se provoquen conductas violentas por no existir autocontrol, ni un significado de responsabilidad. Por lo cual “el estilo de crianza que funciona es poner límites, que haya reglas pero que éstas sean negociables de acuerdo a la personalidad individual”, máxime que han identificado “periodos críticos en el desarrollo de un individuo violento o criminal, uno a los tres años, otro a los cinco o seis y uno más a los trece años, de manera que se pueden desarrollar programas de intervención tempranas en los que se modifique la forma de interacción del individuo con su cuidador primario y con los maestros”.³²⁴

³²⁴ CASTILLO GARCÍA, Naix'ieli, “No existen genes de la maldad: Feggy Ostrosky”, entrevista con Feggy Ostrosky, 3 de enero de 2013, http://ciencia.unam.mx/leer/149/No_existen_genes_de_la_maldad_Feggy-Ostrosky.

Por dichas circunstancias es necesario reconocer la influencia educativa implementada en la infancia, ya que esta repercute en la personalidad y forma de desenvolvimiento, también al referirnos a NNA es crucial la enseñanza impartida por quienes tienen mayor contacto con ellos en los primeros años de vida. Máxime que las posturas instruidas aplican como una forma de prevención, evitando con posterioridad retomar actos que ya sean correctivos por la comisión de alguna conducta delictiva, siendo importante la conciencia de las personas con el propósito que sus actos no atenten contra los demás, pues eso afectaría el contexto.

Otro aspecto a reflexionar es lo establecido por la pedagogía criminológica que es el “conjunto de saberes que impactan directamente en la construcción de la constitución psíquica del sujeto, mediante la conducción e influencia adecuada de sus actos desde su concepción hasta la adolescencia” la cual incide en el sistema educativo aplicado por el Estado e impacta en las infancias, más por tratarse del cumplimiento del derecho humano a la educación. Máxime que esta teoría “tiene como eje central la formación psíquica sana del individuo con un carácter preventivo, antes que remedial”,³²⁵ lo cual denota que al momento de la comisión de alguna conducta considerada como delictiva o su reincidencia, no se ha cumplido cabalmente con la intención del sistema de prevención. Por el contrario en la mayoría de las ocasiones sólo se siguen los lineamientos de enseñanza curricular en materias de cultura general o conocimientos básicos, pero no como un medio para generar conciencia y optar por la solidaridad, respeto de derechos, una educación para la vida, entre otros.

Asimismo es una percepción que busca el mejoramiento del desarrollo de la NyN, su estabilidad, así como mejoramiento a beneficio de ellos y no de otras personas por ejemplo de la sociedad en un criterio de seguridad pública, evidenciándose el posicionamiento central de las infancias como el sector más importante a quienes se les merece prestar atención en sus problemáticas, brindándoles el conocimiento adecuado para su calidad de vida y distinguan las necesidades que tienen, sin ser manipulados o se les imponga alguna afectando su integridad o beneficio personal.

A pesar que en cualquier aspecto la influencia de educación que reciben las NyN es a través de sus responsables, sistemas educativos, sociedad o personas con quien interactúan, requiere estar enfocada a no afectar su desarrollo o personalidad, pues como finalidad “la

³²⁵ SALGADO GARCÍA, Agustín, “La pedagogía criminológica como política de Estado”, *Archivos de criminología, seguridad privada y criminalística*, 2012, núm. 10, p. 1, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/323369>, consultado: 14 de febrero de 2018.

educación deberá desarrollar la habilidad para que se controlen las emociones negativas, que no vayan más allá de lo estrictamente necesario, disciplinándolas racionalmente para volver a tener estabilidad emocional”. Lo cual es indispensable para evitar impactar de forma perjudicial realizando una conducta delictiva, máxime que la participación de quienes se encargan de la niñez es imprescindible pues “representa un ensamble de vital importancia para el niño, que empieza a desarrollarse dependiendo directamente de la conducción”.³²⁶

Asimismo se pueden advertir dos desafíos a tratar conforme esta teoría uno es profundizar en las condiciones en que se encuentra la persona, el medio más adecuado para incidir en ella de manera positiva y crear parámetros efectivos para la enseñanza, por ende “la formación proporcionada por la pedagogía criminológica deberá ser ecuánime, compasiva e impregnada de sabiduría, combatiendo firmemente el abuso infantil y la depresión que este fenómeno causa a las víctimas, se deben disminuir las emociones destructivas, que propician ansiedad, angustia, miedo y actitudes egocéntricas muy acentuadas”.³²⁷ Así pues la postura seguida está relacionada con el mejoramiento personal, no sólo en implementar coerción o sanciones con el propósito de mantener la seguridad, sino provocar conciencia y considerar la infraestructura de su situación conforme a cada caso, así como procurar la modificación de factores negativos y procurando el respeto de la cultura ya que no se pueden generar actos que transformen las ideologías de manera radical.

Por ende esta teoría se relaciona con la psicología por tener el propósito de efectuar un cambio en el ámbito mental de las personas para no realizar actos que afectan a otros, además de provocar que las acciones sean evitadas mediante un método de entendimiento recíproco. Sin dejar fuera la axiología y los lineamientos aceptados por quienes se encuentran en el contexto, realizando un análisis de no afectación, lo cual se trata en el ámbito familiar, escolar, de barrio, entre otros.

Asimismo otra teoría benéfica a utilizar es la psicología jurídica partiendo de una realidad concerniente a que “con la globalización, el ser humano se siente sometido a dos fuerzas, una centrífuga (que afecta al ámbito mundial) y otra centrípeta (al local), pero ambas conducen irremediablemente a un cuestionamiento subjetivo [...] por lo que resulta

³²⁶ *Ibidem.*, p. 21.

³²⁷ *Ibidem.*, p. 3.

conveniente indagar sobre el yo (individual), el mí (social), el nosotros (comunitario)”³²⁸ A partir de esto concretar cuál es la mentalidad abordada por la sociedad e influencias de los elementos externos, quedando con esto establecidas las posturas que permean en las personas y se compone de diversas aristas como lo individual, social y comunitario.

Por ende es indispensable entrelazar diversos elementos que influyen en la personalidad de alguien como su cultura, creencias, ideologías, así como el impacto de esto en el grupo en que se desenvuelve como la familia, escuela, barrio, cultura e ideología social, pues dependiendo de esto se establecerán los actos que afectan a los miembros de la sociedad y la manera más adecuada para mejorar la situación resolviendo el conflicto que pudiera existir.

3.5. Participación de la autoridad

Algo que no se puede dejar fuera es la participación de las instituciones en razón de ser las facultadas para ejercer diversas acciones con la finalidad de velar por la protección de los miembros de la sociedad, siendo fundamental la construcción de mecanismos para generar confianza en las mismas, pues no se cree en las actuaciones que realizan, las cuales requieren ser mediante los procesos adecuados para derivar en resultados trascendentes en beneficio de las infancias.

3.5.1. Cambio de paradigma

Algo criticado reiteradamente es el falaz cambio en la implementación de derechos humanos, aunque en apariencia se procure la mayor protección de los mismos, se modifiquen las nomenclaturas institucionales, las aparentes obligaciones de los operadores y la participación de intermediarios que aporten beneficios para el cambio positivo, en la realidad en muchas ocasiones se sigue continuando con las prácticas anteriores, los métodos utilizados son los mismos y los intervinientes realizan acciones equivalentes, más si la intención es la no afectación de las infancias. Pues como la ha señalado Mary Beloff:

³²⁸ SÁNCHEZ BAYÓN, Antonio, “Delito e infancia hoy: Análisis desde la Criminología y la Psicología Jurídica”, *Derecho y Cambio Social*, 2013, núm. 33, p. 3, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476-720>, consultado: 23 de octubre de 2018.

[...] la falta de claridad respecto de qué es lo que se entiende por interés superior o por sujeto de derecho-aún más por protección integral- plantea en muchos casos la discusión en términos tutelares clásicos. Esa circunstancia explica que se sigan proyectando y eventualmente aprobando leyes en diversos países de América Latina a fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la convención sobre los derechos del niño, que repiten un diseño y una concepción de la infancia propias del modelo que se pretende superar o que sólo implican la adopción retórica de los estándares internacionales sin posibilidad concreta, con tal soporte legal, de introducir cambios sustanciales en las prácticas [...] al carecer de un eficiente programa de transformación institucional y de implementación.³²⁹

En muchas ocasiones se siguen realizando prácticas derivadas de la costumbre, de manera independiente a lo establecido en los ordenamientos jurídicos, del reconocimiento de nuevos derechos, teorías novedosas o cambios de paradigmas. Además con las prácticas realizadas por el Estado existe una gran resistencia al cambio por la necesidad de comenzar a documentarse más con la finalidad de resolver casos en específico. Algo a considerar es el hecho que las instituciones que actúan con las infancias son instancias no judiciales por ende se requiere tener cuidado en no afectar sus derechos humanos, asimismo es indispensable reflexionar que al hablar de penas de *ultima ratio* como la reclusión, los únicos que podrían decretarla son las autoridades jurisdiccionales.

Por consiguiente es importante mantener la interinstitucionalidad o lo intersectorial, pues como se ha mencionado la finalidad de la aplicación de la integralidad va más allá de sólo implementarla, sino que la coordinación entre las dependencias gubernamentales o las que no lo son permitirá que sea efectiva la atención proporcionada a la niñez, ya que esta intervención se puede definir como la “convergencia de esfuerzos de diferentes sectores [...] para producir políticas integrales e integradas que ofrezcan respuestas a las necesidades generales”.³³⁰ Por lo cual desde el momento en que se intenta implementar o establecer en las medidas integrales es indispensable un grupo interdisciplinario que permita mediante el conocimiento de varias áreas concretizar la manera más adecuada para lograr el cometido y con posterioridad permitir la participación de las materias a aplicar.

³²⁹ BELOFF, Mary, “El nuevo sistema de justicia juvenil en América Latina (1989-2006)”, *op.cit.*, p. 10.

³³⁰ MARTÍNEZ OYARCE, Loreto y DITZEL LACOA, Loreto, *Lineamientos para la implementación y gestión de políticas públicas de protección integral dirigidas a la primera infancia. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, op. cit.*, p. 9.

3.5.2. Importancia de las políticas públicas

Algo a verificar e indispensable para el beneficio de la niñez son las estrategias y métodos a utilizar para mejorar sus circunstancias, con el propósito de que exista una incidencia positiva y se dé un impacto social con la finalidad de modificar el pensamiento en cuanto a cómo visibilizarlos y la necesidad de modificar la normatividad que atente contra sus derechos. Por ende las políticas públicas no deben estar enfocadas directamente a las necesidades del sector poblacional o en su caso sólo catalogar un área como de infancias, en realidad las prácticas deben incidir en cada sector social y ámbito regulado.

Además es necesario analizar diversos aspectos a fin de evitar la trivialización, posposición, generalización y estereotipación, así pues no considerarlo como transitorio, es una etapa importante, no es adecuado catalogarlos como la generación del mañana, no es ver el futuro sino el presente y como se encuentran en este momento. Aunado a lo anterior tendemos a generalizar sin comprender cada condición, sólo por homologar y no aceptar las diferencias, ya que generalmente se crea una imagen o idea de ellos pero esta es realizada por adultos.

En la actualidad las políticas públicas al momento de referirnos a las infancias derivan a protección pero se debe buscar cambiar la ideología a considerarlos como sujetos de derechos y actores. Pues son miembros activos de la sociedad y son invisibilizados, además lo aportado es visto como un servicio para los vulnerables, pero en realidad ellos tienen el derecho y el Estado es garante de los mismos. Uno de los primeros puntos a realizar es establecer prioridades, buscando un consenso con las instituciones pública, permitiendo de igual forma el intercambio de información para generar mejores resultados y beneficiarlos.

De lo cual al generarse políticas públicas relativas a la salvaguarda de derechos humanos de la niñez, el ente principal que las aplica es quien se encuentra en las calles ejerciendo sus facultades y son los agentes que proporcionan el apoyo directo a las personas que las necesitan. Así pues el actor es el Estado aunque tiene una actitud de tutelaje, las decisiones son verticales, su planeación es por etapas, los indicadores principales son cuantitativos, la evaluación es al final y se preocupa por la gobernabilidad, por ello se requiere realizar con conciencia al trabajo para la implementación de los mecanismos analizados.

De igual forma son medios estipulados en los ordenamientos y su cumplimiento amerita coerción, pero si están bien planteados con el propósito de apoyo a las infancias los resultados

serán favorables. Ahora bien en las políticas públicas los problemas derivan en la adultez, pues se requiere trabajar con ellos para mejorar las implicaciones que llegan a la niñez, ya que actúan, interactúan y aplican los medios pertinentes cuando existe un intercambio o empleo de los mismos, pero pueden mejorarse las circunstancias si existe solidaridad y preocupación para el mejoramiento de las situaciones sociales.

3.6. Acciones a realizar con perspectiva de niñez

En primer momento se pueden mencionar diversas acciones a abordar con la finalidad de mejorar la condición de las infancias, pero es indispensable se comiencen a modificar las posturas ya superadas, por ejemplo en México de cómo se visualiza a este sector poblacional, pues son identificados como adultos en potencia, considerándolos en una etapa intermedia a la juventud o adolescencia. Siendo una limitante la inexistencia de quienes se encarguen de vigilar correctamente las actuaciones de las autoridades al tratar con ellos, además de no establecer cuáles son los actos correctos, ya que existen grandes carencias y omisiones, al no haber suficientes medios para cumplir con ese propósito y si no se proporciona capacitación es todavía más difícil alcanzarlo, máxime que existen desigualdades.

Asimismo no debemos ser paternos ni utilitarios, pues la cultura al ser cambiante no se puede determinar de manera concreta lo correcto, no obstante es factible establecer parámetros para lograr algo benéfico pero los lineamientos necesario implican que cuenten con una cultura de paz, así como procuren el respeto de los Derecho Humanos de la tolerancia y justicia. Así pues es pertinente analizar si el contexto de la niñez es adecuado para su desarrollo, sin embargo al momento de cometer una conducta considerada delictiva se evidencia que no es así y se requiere vigilar la situación. La problemática recae dar seguimiento a los casos con la finalidad de que exista un impacto positivo, no imponiendo estándares culturales que afectan sólo con la intención de no modificar los conocimientos esgrimidos hasta el momento.

De ahí que un principal beneficio a lograr es la participación activa de las instituciones para modificar la realidad negativa de las infancias, se necesitan vigilantes que ya se hayan percatado de las afectaciones para intentar modificar lo que atenta contra el desarrollo integral de la niñez, pues quienes conocen en primer lugar la situación son los policías, padres o

tutores. Máxime que si la sociedad puede conocer la situación, el funcionario tiene el deber de efectuar una acción, no evadiendo la problemática invisibilizandola o perdiendo el seguimiento por los trámites administrativos establecidos.

Por ello es necesario un entendimiento real y para eso se requiere conocer a cada parte para mejorar, ya que se analiza la perspectiva de las infancias y no sólo imponerles criterios adultocentristas o mediante imposición, ya que para una efectiva comprensión es indispensable el diálogo y generar un acuerdo. Es importante la opinión de la niñez porque están situados en un tiempo-espacio, tienen una realidad propia dependiendo del contexto, criterio fundamental a considerar porque saben, asimismo entienden en qué situación se encuentran y sus necesidades.

Además la mejor forma de educarnos mutuamente es conversar y transmitir los conocimientos como un diálogo intergeneracional, porque las infancias son capaces de tomar decisiones y no dependen plenamente de la persona adulta, claro sin inmiscuir la temática de tutela, guarda o custodia, es crear una comunicación relacionada en tiempo y espacio con cada participante.

Al no realizar ese diálogo y conocer las infancias la respuesta inicial del sistema, no es efectivo el proceso, se puede dar otra perspectiva donde no exista el sometimiento para controlar, pues al ejercerlo se genera un poder inequitativo entre los intervinientes y se provoca en muchos casos que la niñez intente repeler lo impuesto, generando acciones negativas, provocando que la información recibida este cargada de mensajes violentos.

Por ende las disciplinas participantes requieren estar encaminadas al entendimiento y a educar, donde además se procure su autonomía y emancipación para mantener esto como base del desarrollo integral. Permitiendo la participación de la niñez en todo espacio social, pues es fundamental su opinión. Esto no significa que unos tengan más privilegios, sino cada quien tiene circunstancias diferentes impactando su vida, por ello se convierte al sujeto de derechos en espacio y tiempo, tenemos que pensarlos como personas específicas, para que no existan paradojas de incertidumbres, conservando un limbo de protección de derecho humanos.

De igual forma uno de los trabajos a realizar es que toda la población tenga acceso a la información con la intención de conocer sus derechos, la manera de ejercerlos y colocar posturas innovadoras, es necesario examinar qué hacer para cambiar la realidad presente en los casos concretos y permitir un verdadero análisis de atención integral. Que las personas sepan

que la niñez menor de 12 años no se sujeta al sistema penal pero si al asistencial, no tanto para ser castigados por alguna conducta cometida, sino para estudiar su contexto, así como verificar si existe algo que los afecte.

También es vital analizar como perciben el mundo las infancias, pues no es la misma que los adultos u otros grupos etarios, ya que su parámetro de visualización es variado, lo cual no significa falta de comprensión, sino que el contexto es diverso y para ser efectiva se requiere analizar cómo lo hace, no tratar de imponerle alguna perspectiva. En razón que en cada persona existen los prejuicios y se intentaría enfatizar en determinados criterios no aplicables a la niñez.

Por ello es necesario consultar al sector a quien se les van a aplicar las medidas pues su opinión es importante, ya que las mismas van a impactar en su vida, sin que la persona con el poder las ejecute sin estudiar diversos elementos, al considerar que tienen la razón por contar con el conocimiento para lograr las finalidades de mejorar la calidad de vida de las infancias, reconociéndolos como personas sin las perspectivas pertinentes.

Además el sistema requiere ser cambiado continuamente por el dinamismo social, por lo tanto las medidas funcionales en un momento posteriormente pueden no son útiles y se requieren cambiar, máxime que la niñez siempre está relacionada con otros grupos como la familia, autoridad, entre otros. Así pues lo utilizado para un sector etario no es factible para otro, por ejemplo en la niñez es la protección, en la juventud la participación, en la mujer la equidad y en la tercera edad la dignidad, lo cual no implica que sean analizados estos supuestos en cada grupo, sino que por sus condiciones son claves, en el presente caso el beneficio se debe dar a la niñez no a quienes lo tienen a su cargo.

3.7. Críticas a su aplicabilidad

Como se ha referido existen diversos elementos a tratar con la finalidad de que a las infancias se le aporten los elementos indispensables para salvaguardar sus derechos, no obstante una limitante es lo regulado por los ordenamientos jurídicos y su interpretación. Si bien como se ha comentado la apertura en el estado mexicano se acrecienta, la realidad no permite la total protección, se han encontrado lineamientos restrictivos que no reconocen la aplicación de una postura alternativa cuando se advierte la transgresión de sus derechos.

Entonces podemos identificar dos elementos negativos lo económico y jurídico, lo cual provoca realizar un cuestionamiento fundamental como lo referiría Carlos López Díaz con relación a la posible existencia de una “falacia de los derechos del niño”,³³¹ aunado a lo anterior la protección de los mismos no se ha configurado lo suficiente para salvaguardarlos, en el caso de México se han ratificado tratados internacionales, publicado ordenamientos y creado instituciones que velan por la protección, pero se continúan transgrediendo los mismos a los sectores más vulnerables de ese mismo grupo, ya sea a los indígenas, niñas, entre otros a quienes sus responsables jurídicos no les pueden ofrecer una estabilidad socioeconómica suficiente, colocándolos así en una posición de vulnerabilidad excesiva.

Asimismo a parte de un control estatal con la implementación de ordenamientos, el ejercido por sus responsables jurídicos de igual forma se implementa, dejándolos en una posición arraigada donde no sólo se efectúan estos como medios de control social formales e informales, sino como un control reiterado, excesivo, que traspasa los límites para permitirles un desarrollo equilibrado, pues están sujetos a tantas normas que no es factible expresar sus ideologías.

Se evidencia que un propósito a obtener con los ordenamientos es la visualización en la sociedad de los derechos, no obstante se advierte que el sistema aplicado no permite por ese simple hecho se cumpla a cabalidad la salvaguarda y protección de esos derechos. Aunado a lo anterior no es factible la utilidad de los mismos si existe una contradicción entre los establecidos en los diversos ámbitos jurídicos, como el internacional, nacional y estatal.

De igual forma una realidad es que los derechos de la niñez son respetados y salvaguardados a mayor grado para quienes se encuentran en una categoría de estabilidad socioeconómica alta, pues con menos dificultad se cumplen a cabalidad los mismos. En cambio a quienes no se encuentran en esas circunstancias, sólo se mencionan en primer momento por los ordenamientos reconociéndoles los derechos pero no se satisfacen de manera inmediata, ya sea porque es necesario realizar un procedimiento o que acontezca un hecho mediático para que las autoridades comiencen a efectuar actos tendientes a satisfacerlos.

Además al reconocerles los derechos se les excluye de la participación que puedan tener en otras áreas, pues se les sigue catalogando como personas que necesitan protección y a lo

³³¹ LÓPEZ DÍAZ, Carlos, *La falacia del interés superior del niño*, Editorial Metropolitana, Santiago de Chile, 2017, p. 39.

único que pueden acceder es a tener derecho, si bien pueden ser oídos en sus opiniones, al ser la normatividad creada por adultos, no necesariamente se les da posibilidad de participar activamente. Creando una aparente situación de la infancia situada en una “zona de no-derecho, donde la promesa de un futuro mejor convierte entonces el presente en aceptable”. Así pues la Convención de los Derechos del Niño “convierte al niño en un sujeto de derecho, un ciudadano; pero según sus detractores, niega a la infancia y no aporta ninguna solución conveniente para las desgracias que padece”,³³² esto aunque se aplique en los asuntos jurídicos como penal y familiar.

Lo cual deriva en una apertura a considerar que “más que el derecho de la infancia debe existir el derecho a la infancia”,³³³ con la finalidad de dar apertura a que no se cumpla solamente lo relativo al ámbito jurídico, dando justificación a lo político, como derechos formales pero reales quedando sólo como una visualización su aplicabilidad y efectividad.

³³² *Ibidem.*, p. 45.

³³³ *Ídem.*

CAPÍTULO CUARTO

HACIA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y UN SANO DESARROLLO: A TRAVÉS DE UN TRATAMIENTO INTEGRAL

Como se ha mencionado en cada capítulo se observa la importancia de cuidar el enfoque de aplicación de la atención integral de la niñez, así como la postura interdisciplinaria que permita la participación de diversas áreas del conocimiento con la finalidad de generar un mejor entendimiento del sector poblacional en estudio y la intervención que se efectúa con ellos tenga resultados positivos permitiendo una incidencia efectiva a su vida mediante la protección de derechos.

Ahora bien del cúmulo de derechos de las infancias en la presente investigación al centrarnos en dos: la protección a la salud y sano desarrollo, es importante identificar la generalidad de supuestos que inmiscuyen la fundamentación para aplicarlos en la atención integral y estos se protejan mediante diversos mecanismos que permitan generar un beneficio real. Si bien la salud implica diversos rubros como lo físico, mental y social, el último de los mencionados ha sido descuidado, los estudios realizados en la mayoría de las ocasiones se concentran a los dos primeros porque es efectuado por disciplinas donde se concentra un área de conocimiento con altas expectativas de interés y capitalista.

Por ello el aspecto social se ha dejado de lado, debido a que la visibilización de la importancia de este ámbito se evita, porque los que detentan el poder al mantener divididos los sectores sociales, desuniendo a la población generan que sigan manteniendo el dominio, creando una ideología difusa de la importancia de algunos sectores, de su participación y su rol, eliminando la posibilidad de permitirles aportar opiniones a aplicar o parámetros a utilizar para la existencia de un equilibrio en la superación de todos los miembros de la población y no sólo de unos cuantos.

Es adecuado observar esta situación en razón que a las áreas sociales no se les da la prioridad que merecen por el dinamismo de sus posturas y lo cambiante de las ideologías o posturas a aplicar, pues el contexto y la estrategia a utilizar se van modificando con cada pequeño movimiento que acontezca o necesidad. Esto sucede más al tratar con la niñez, al ser un grupo invisibilizado y que se le protege pero no se quieren estudiar sus necesidades,

sentimiento y deseos, sólo se espera someterlos a determinados supuestos con la justificación de beneficiarlos.

Además si esto lo concatenamos con el derecho a un sano desarrollo, no se logra un entendimiento efectivo, debido a la dispersión de ideologías a aplicar y la manera de sólo mencionar este derecho sin establecer los parámetros o mecanismos a utilizar para hacerlo valer. Pues su sola mención como argumento no aporta el sustento adecuado para lograrlo y fundamentar la actuación de alguna institución.

Por lo anterior en el presente capítulo se abordarán temáticas referentes a estos dos derechos y la necesidad de salvaguardarlos al aplicar una medida integral a la niñez menor de 12 años, se analizarán las implicaciones de cada uno, el ámbito de protección que tienen y la manera hacerlo, las limitantes jurídicas implementadas para colocar barreras en la satisfacción total de los mismos, algunas estrategias a utilizar y los elementos a mejorar a favor de las infancias.

4.1. Implicaciones a considerar para salvaguardar el derecho de protección a la salud

Algo a examinar es lo relativo a la determinación de las circunstancias a tratar para procurar la salvaguarda del derecho de protección a la salud, en el ámbito físico, mental y social, siendo el último de los mencionados el menos atendido pues tiene implicaciones de estudio más largo y exhaustivo. Máxime que se analiza la relación de diversos sectores de una población, con la finalidad de comprender el contexto, la cultura y la manera de generar una interrelación entre los diversos grupos, donde además se da la participación de cada miembro.

Con esto se procura que las personas cuenten con elementos necesarios para mantener una correlación con los demás y su desarrollo sea óptimo para generar un equilibrio y estabilidad en su vida al intercambiar con los demás diversos aspectos como el conocimiento, ideologías, creencias, opiniones, entre otras que permitan mediante el diálogo acrecentar la confiabilidad y desarrollo de manera pertinente para mantener una tranquilidad personal.

4.1.1. Modelo de salud integral

A consecuencia del cambio de paradigma relativo a la realización de acciones a efectuar con la intención de procurar salvaguardar la protección de la salud, se han agregado cada vez más elementos a integrar. Como se ha mencionado no sólo con la carencia de enfermedad, por ejemplo en el Ministerio de Salud de Chile se incorporó el enfoque bio-psico-social y la perspectiva humana salud-enfermedad, esto mediante el modelo de salud integral agregando diversos parámetros: “1) foco en la salud y no en la enfermedad; 2) atención centrada en la persona y la comunidad; 3) gestión abierta con participación de la comunidad; 4) interacciones mas horizontales entre el equipo y los usuarios, priorizando el buen trato; y 5) atención integral con una perspectiva bio-psico-social y un enfoque familiar”.³³⁴

De este modelo es de advertir la importancia de mantener un contacto permanente con los miembros de la población, niñas, niños y el equipo que trabaja junto a ellos, generando un mejor entendimiento e interacción a las necesidades de cada uno o en su caso los elementos necesarios requeridos para mantener una calidad de vida estable para las infancias. Además de estar pendiente de las implicaciones de cada caso e identificar si están ubicados en un alto, mediano o bajo riesgo, en razón que dependiendo de las condiciones para comenzar puede o no existir un acercamiento a las instituciones gubernamentales y más si quienes se encuentran en alto riesgo no cuentan con la satisfacción de sus necesidades, siendo fundamental iniciar actos que les beneficien, dando así la importancia al aspecto poblacional que amerita el reconocimiento de su influencia como lo han mencionado diversos teóricos criminológicos.

En general al tratar la temática de salud y como se ha analizado se contemplan diversos elementos que permiten la satisfacción total del derecho, así pues al referirnos al psicológico y social se encaminan los puntos a concretarlo en el bienestar de las personas, así pues con estos se puede evaluar la salud mental. Con relación al bienestar social Keyes propone una escala de cinco aspectos del medio social que lo facilitan y potencializan siendo la “integración social, aceptación social, contribución social, actualización social y coherencia social”, por su parte en cuanto al bienestar psicológico Ryff propone una escala para evaluar los valores

³³⁴ MORANDÉ DATTWYLER, Margarita, “Atención primaria de salud: una integración necesaria entre lo clínico y lo comunitario” en Paulina Gaspar C. y Cristina Valenzuela C (Coord.), *Integración clínica-comunitaria. Propuestas en salud mental, educación y desarrollo psicosocial*, Universidad Autónoma de Chile, Chile, 2015, p. 76.

permitiendo a la persona mantener un equilibrio y estabilidad, para sentirse vivas, potencializando su autenticidad y creatividad siendo estos factores la “autoaceptación, relaciones positivas, autonomía, dominio del entorno, propósito en la vida y crecimiento personal”.³³⁵

De los primeros elementos es de advertir están relacionados con la adaptación que pueden realizar las personas al mundo social y la integración que llegan a obtener en la comunidad, siendo satisfactorio el desenvolvimiento entre los diversos miembros y la no afectación por la realización de acciones transgresoras hacia terceros. Con relación a la segunda escala se procura el bienestar personal, la estima que tiene cada persona a sí misma y las acciones a las cuales recurre para mantenerlo así.

Con esto se generan factores de intervención que no sólo se queda en pasividad o en procurar que la persona se sienta bien independientemente si algo le está afectando en su vida, por el contrario se crean los medios adecuados para que exista un trabajo entre lo psíquico y una interacción social que genere la implementación de estrategias activas que permitan a la persona desenvolverse y relacionarse en sociedad, promoviendo el desarrollo de actividades consolidando los lazos sociales.

En cuanto a la protección de la salud social esta categoría esta descuidada por parte del Estado al tratar lo relativo a la protección de la salud, pues el trabajo a realizar deriva en una participación activa en el contexto de la niñez que cometió una conducta considerada como delictiva, pero es indispensable tratarlo con la finalidad de mejorar las circunstancias. Permitiendo con esto un cambio estructural que genere el mejoramiento de la calidad de vida, si bien no estamos refiriéndonos a menores de 12 años de edad, siguiendo los parámetros utilizados para los jóvenes en cuanto a “hacer efectiva la responsabilidad [...] por los hechos delictivos que cometan en una modalidad que haga que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia que, en conjunto, debe estar orientado a la integración social (plena) del condenado”.³³⁶

³³⁵ GASPAR CANDIA, Paulina, “Impacto de la intervención clínica-comunitaria realizada por la clínica psicológica de la Universidad Autónoma de Chile, sede Talca, en el abordaje de la violencia: bienestar psicológico y social como estrategias para evaluar salud mental” en Paulina Gaspar C. y Cristina Valenzuela C (Coord.), *Integración clínica-comunitaria. Propuestas en salud mental, educación y desarrollo psicosocial*, Universidad Autónoma de Chile, Chile, 2015, pp. 107-108.

³³⁶ MALDONADO FUENTES, Francisco, Consideraciones generales sobre las relaciones entre salud mental y derecho penal de adolescentes en Chile, en *Revista de Derecho*, Chile, núm. 3, 2013, p. 196, <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/31018/32750>, consultado: 22 de octubre de 2018.

Bajo un mismo criterio no necesariamente como sanción, la intervención socioeducativa es favorable para dotarlo de los lineamientos necesarios para la toma de decisiones y conozca las consecuencias de sus actos, el daño que puede provocar a otros y las repercusiones que conllevan sus acciones. Mostrándoles los diversos medios a seguir para no influir en ellos de manera agresiva y coactiva, permitiéndoles continuar con su libertad de pensamiento, sin caer en una injerencia manipuladora, considerando que por la edad pueden obligarlos a realizar acciones a beneficio de unos cuantos.

4.2. Implicaciones a considerar para salvaguardar el derecho a un sano desarrollo integral

Si bien la niñez cuenta con capacidad para desenvolverse en la sociedad desempeñando un rol, al momento de cometer una conducta considerada como delictiva y sean sujetos a asistencia social como un beneficio para el mejoramiento del desarrollo de su vida, es importante evitar catalogarlos y denominarlos como delincuentes, desviados o con un sinónimo en razón que de forma inmediata lo estamos etiquetando, lo que podría derivar en un perjuicio.

En razón que se provoca considéralos como una persona conflictiva, quienes al ser mayores cometerán conductas de índole delictiva que pueden ser graves, más al considerar que por la desigualdad social y la división de clases “el enfoque del etiquetamiento conviene que son los grupos sociales dominantes y poderosos los que determinan qué debe (y qué no) ser etiquetado como desviado, y por tanto quién (y quién no) es marcado como tal”. Estableciéndose las acciones a sancionar por las personas con poder y pretender regular determinadas conductas conforme a sus intereses, de lo cual Lemert establece que “el proceso repetido de asignación de la etiqueta de desviado sobre un sujeto puede generar en la persona la aceptación de este nuevo rol, produciéndose la desviación secundaria por la cual la persona puede desarrollar una carrera delictiva.”³³⁷

Lo anterior afecta de manera directa a las infancias pues no se les permite desenvolverse de forma libre y abierta a sus necesidades, así como intereses, lo cual impacta en su desarrollo pues se le comienza a limitar en seguir sus ideales con la intención de mantener una

³³⁷ BUIL GIL, David, “¿Qué es la criminología? Una aproximación a sin ontología, función y desarrollo” en *Derecho y cambio social*, España, 2016, p. 32, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456246.pdf>, consultado: 22 de octubre de 2018.

estabilidad personal, esto manteniendo en todo momento el respeto de otros derechos y que las acciones que efectúen no estén investidas de beneficios ocultos, pues en todo momento se requieren seguir los lineamientos para mantener la seguridad de las infancias.

Para beneficiar a la niñez y mejorar sus circunstancias es indispensable identificar sus necesidades, su contexto, hacer una relación de los derechos satisfechos y los que no, pues el desarrollo implica el “despliegue de las potencialidades que una cosa tiene en cierto momento”.³³⁸ Así pues la intención es el progreso ya sea generar las posibilidades de satisfacer los derechos que necesita o en su caso identificar en su contexto diversos elementos los cuales se pueden mejorar o ser utilizados como herramientas para satisfacer otros, pero es necesario que mediante diversos métodos se le muestren a las personas la forma de hacerlo, por ende es vital la intervención de diversas instituciones y disciplinas para lograrlo.

Con todos estos avances se busca el propósito de mejorar las condiciones de la niñez y su desarrollo, pero para lograrlo es necesaria la interacción de diversos elementos como la participación de varias disciplinas, la implementación de políticas públicas que sean aplicadas en todos los rubros pero con un enfoque a la niñez, buscando así una armonía efectiva. Además es necesario potencializar valores, condiciones, ideologías, personalidades, factores contextuales, entre otros supuestos que rodean a la niñez y que le permiten tomar una postura positiva o negativa para desenvolverse y procurar así la satisfacción de sus derechos.

Por ende podríamos sustentar estos criterios con el modelo ecológico aplicado al desarrollo, ya que incluye aspectos biológicos, sociales y psíquicos que influyen en la niñez, por lo tanto considera que inciden los siguientes supuestos:

[...] reconoce los determinantes biológicos asociados a la genética y a situaciones de salud, sin embargo resalta la evidencia acumulada, proveniente de las neurociencias, ciencias del comportamiento, ciencias sociales y económicas que muestran como factor determinante del desarrollo humano, a aquellos factores a asociados a las condiciones de vida, educación de los padres, entorno físico y psicosocial, en donde el niño nace, crece, juega, se educa, así como la forma en que se accede a servicios de salud, educación, protección social y las formas de organización de las comunidades[...]³³⁹

³³⁸ MORAN, José L., *Modelo integral de desarrollo comunitario, estrategias para el desarrollo regional sustentable y sostenible*, 2012, p. 1, <http://www.eumed.net/ce/2008b/jlm.htm>, consultado: 10 de octubre de 2019.

³³⁹ MOLINA, Helia, CORDERO, Miguel, SILVA, Verónica, “De la sobrevida al desarrollo integral de la infancia: pasos en el desarrollo del sistema de protección integral a la infancia”, *Revista chilena de pediatría*, 2008, vol. 79, p. 11, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062008000700002&script=sci_arttext, consultado: 10 de octubre de 2019.

Así pues mediante la identificación de diversos factores y por las circunstancias en que se encuentra la niñez, se puede determinar qué incide para adquirir determinado comportamiento o efectúen conductas consideradas como delictivas. Además al realizar estudios psicológicos se llega a concretar qué acción aconteció y generó una interiorización que puede ser negativa y no permite se desarrollen las personas de manera benéfica.

4.3. Factores de riesgo y protectores en la niñez

Al momento de la comisión de una conducta considerada como delictiva es necesario reconocer que el comportamiento humano está influenciado de diversos elementos, por ello un estudio psicosocial es fundamental para incluir dos parámetros fundamentales siendo el individual y del entorno, este último ya sea inmediato o distante pero que ha generado una incidencia en la persona. De los componentes que pueden provocar un comportamiento de riesgo como por ejemplo el delincuencia: el estudio a realizar a partir de estas perspectivas es primordial, ya que se efectúa un análisis de “variables macrosociales (por ej. desempleo y pobreza) interactúan con variables mesosociales, microsociales (características familiares, escolares y comunitarias) y características individuales, para influir la externalización de conductas de riesgo”³⁴⁰ esto es importante a considerar pues mediante los estudios realizados para identificar las circunstancias negativas que inciden en la persona se llega a trabajar en puntos concretos y mejorar la situación, evitando en la medida de lo posible la consumación de un delito.

Por ello es necesario identificar conforme a cada caso las variables que incrementen la posibilidad de encontrarse en un supuesto de factores de riesgo o los que disminuyen como protectores. Por ende los factores de riesgo se refieren a “situaciones contextuales o personales que incrementen la probabilidad de que las personas desarrollen problemas emocionales, conductuales o de salud”.³⁴¹ Ahora bien estos influyen pero no significa que toda persona expuesta a los mismos cometa actos negativos, pues “pese a convivir con ellos [...] una gran mayoría de niños no manifiesta comportamientos de riesgo” aconteciendo la “resiliencia”³⁴²

³⁴⁰ GONZALO BARRIENTOS, Andreas Hein, *Violencia y delincuencia juvenil: comportamientos de riesgo autorreportados y factores asociados*, Fundación paz ciudadana, Santiago de Chile, 2004, p. 6.

³⁴¹ *Ídem.*

³⁴² *Ibidem.*, p. 7.

siendo esta la capacidad de cada persona para enfrentarse a factores de riesgo sin permitir que influyan los factores negativos.

Caso contrario es el ambiente de las infancias al encontrarse con factores protectores consistiendo estos en “características, ya sea del contexto o del individuo, que disminuyen la probabilidad de mostrar comportamientos de riesgo”³⁴³ debido a la satisfacción de necesidades y aceptación de inhibidores. Estos factores de riesgo o protectores en general interactúan entre sí, pondríamos referir tres casos diversos: una influencia mayor de riesgo, un término intermedio entre ambos o mayor grado de protectores, por ende en primer momento no es factible criminalizar determinadas acciones realizadas por la niñez y ubicarlos como problemáticos, ya que puede generarse la resiliencia lo que permite desenvolverse en la sociedad sin transgredir a terceros, ni colocarse en riesgo. Sin embargo algo a considerar en la presente investigación es que la niñez ya está identificada como quienes cometieron una conducta considerada como delictiva, por ello es fundamental la participación institucional para identificar el grado de contacto con factores de riesgo.

Por ende el análisis del contexto de las infancias es indispensable para reconocer cada factor, además estos no derivan de una fuente directa sino que pueden estar relacionados con el barrio, escuela, amistades, entre otros, lo cual no permitiría identificar rápido los motivos reales del origen. Asimismo algo a considerar es que no necesariamente los factores de riesgo deriven en la realización de conductas tipificadas como delitos, pues pueden ser actos antisociales, si bien estos varían de acuerdo al contexto, los inhibidores y las necesidades del individuo, se han identificado varios comportamientos de riesgo violentos o delincuenciales los cuales se enumeraran a continuación:

- a) Factores de riesgo individuales: hiperactividad; baja inteligencia; agresividad temprana; bajo autocontrol; alta tendencia a tomar riesgos; tendencia a atribuir la responsabilidad de sus comportamientos a fuerzas externas: tendencia a sentir que el mundo es para el propio beneficio; extrema confianza en uno mismo; pereza en el ejercicio del pensamiento crítico; tendencia a interpretar al mundo como un lugar hostil; abuso de drogas y alcohol.
- b) Factores familiares: pobreza familiar; involucramiento familiar en comportamientos de riesgo violentos o delincuenciales; abuso y negligencia familiar; gran tamaño de la familia.
- c) Factores ligados al grupo de pares: interacción con personas que tienen una orientación delictiva.

³⁴³ *Ídem.*

- d) Factores escolares: nivel escolar básico incompleto; problemas conductuales; falta de interés; problemas económicos.
- e) Factores social-comunitarios: tener mala reputación; baja presencia de prácticas familiares de socialización protectora; alta rotación de personas que viven en el barrio; alta proporción de jóvenes menores de 19 años; alta tasa de desempleo; alta proporción de niños y adolescentes en situación de riesgo psicosocial; comunidad con sentimientos colectivos de ineficacia; falta de oportunidades económicas legítimas; comunidad con falta de confianza en los vecinos; comunidad con falta de sentido de control sobre el contexto; comunidad con escasas redes de amistades; comunidad con bajos niveles de participación.
- f) Factores socioeconómicos: desventajas socioeconómicas; desempleo.³⁴⁴

Si bien la identificación de estos factores deriva de estudios realizados se requiere no criminalizar a la niñez y evitar establecer parámetros desde una ideología adultocéntrica, además como se puede observar no todos están relacionados con parámetros mentales, pues caso contrario la mayoría de ellos derivan de aspectos sociales encontrados en el contexto de las personas.

4.4. Limitantes del derecho a la protección de la salud y sano desarrollo

Como se ha mencionado existe un gran avance en el entendimiento y apoyo a determinados sectores poblacionales invisibilizados anteriormente como las infancias, además se han aportado elementos para su beneficio y mejoramiento del respeto, así como salvaguarda de diversos derechos humanos. Sin embargo en el caso específico de la protección a la salud las temáticas a tratar se han limitado principalmente a cuestiones relativas a afectaciones físicas o evitar enfermedades, aunque estas son directrices importantes se ha limitado en este rubro lo relacionado con la salud psíquica y en mayor grado la social.

Esto en razón que como se ha expresado algunos ordenamientos internacionales dentro de sus disposiciones reconocen en el derecho a la protección a la salud los ámbitos físico, mental y social, pero las acciones efectuadas son selectivas. Por ejemplo podemos mencionar que en un futuro cercano en aspecto internacional esta temática no abarca todos los puntos relativos al mejoramiento de la salud en forma integral, ya que el 25 de septiembre de 2015 los “líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de

³⁴⁴ *Ibidem.*, pp. 9-12.

desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años”³⁴⁵.

De estos objetivos el tercero es el relacionado con la salud y bienestar, en el cual se establecieron determinadas metas que si bien promueven el mejoramiento de la salud todas se encaminan a lo físico y sólo una a lo psíquico, pues se establecieron los siguientes:

3.1 Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.

3.2 Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años [...]

3.3 Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.

3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

3.6 Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

3.7 Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguras, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

3.9 Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.

3.a Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda.

3.b Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos para las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, [...]

3.c Aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el desarrollo, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

3.d Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.³⁴⁶

³⁴⁵ Naciones Unidas, “Objetivos de desarrollo sostenible”, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>, consultado: 5 de septiembre de 2018.

³⁴⁶ Naciones Unidas, “Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>, consultado: 5 de septiembre de 2018.

Es de observar que sólo en el punto 3.4 se establece la importancia de promover la salud mental y el bienestar, sin embargo no se señala de manera pormenorizada cuáles serán las primeras acciones a tratar para lograrlo, a diferencia de las otras metas las cuales se encaminan a tratar de disminuir enfermedades o riesgos sanitarios. Ahora bien en cuanto a la aplicabilidad de estos objetivos que si bien no están plasmados en un ordenamiento positivizado, México ha realizado acciones tendientes a cumplirlos, ya que rinde un informe de avances que tiene sobre los mismos, sin embargo en salud sólo se enfoca en puntos concretos.

Lo anterior considerando que con relación a los ocho objetivos de desarrollo del milenio que estuvieron vigentes entre 2000 y 2015, los cuales fueron planteados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en cuanto al cuarto relativo a “reducir la mortalidad infantil” y el quinto consistente en “mejorar la salud materna, México presentó avances, pero no logró la meta fijada”.³⁴⁷

Si bien estos estudios pueden llegar a ser utilizados como parámetros en la normatividad mexicana, su aplicabilidad se complica pues se establecen limitantes de presupuesto o aspectos sociales como es la desigualdad del país donde no todos los sectores poblacionales cuentan con la misma posibilidad de acceso a los medios, mecanismos o herramientas con la finalidad de proteger sus derechos humanos. Por esta razón se puede entender que estos objetivos y metas estén encaminados a los grupos más desfavorecidos dependiendo del contexto del Estado, pero no se pueden dejar de lado problemáticas concentradas en el mismo rubro de la salud.

Ahora bien un argumento a utilizar con la finalidad de sustentar la importancia de la aplicabilidad de un beneficio para las infancias es que “la mejora de la salud y el estado nutricional de la madre y el niño puede instaurar un ciclo beneficioso que permita a los niños alcanzar el pleno desarrollo de sus posibilidades y contribuir a que sus comunidades y países prosperen”. De eso un punto a señalar es no ser visto como un beneficio a futuro o para terceros, sino que esa utilidad sea directamente a favor de la niñez y cuenten con los requerimientos suficientes para desarrollar su vida con calidad, además existen factores que

³⁴⁷ VALDÉS, Cynthia, “Los objetivos de desarrollo sostenible: los antecedentes, el enfoque y el reto de las disparidades regionales”, en Roberto Castellanos Cereceda (coord.), *Los objetivos de desarrollo sostenible en México y América Latina: retos comunes para una agenda compartida. Aprendiendo del pasado, preparándonos para el futuro*, Ciudad de México, Senado de la República, 2017, p. 31, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3789/ODS%20v6.0%20web%20pxp.pdf?sequence=1>, consultado: 5 de septiembre de 2018.

inciden en todo el aspecto general de su salud pues “la malnutrición y las enfermedades infantiles comprometen el desarrollo cognitivo y limitan la productividad”.³⁴⁸

4.5. Estrategias proyectadas a beneficio de la niñez

A la niñez se le ha limitado su actuación y aunque con posterioridad se comenzó una etapa de reconocimiento donde se analizaron diversas circunstancias para beneficiarla, en la actualidad se continua luchando por el respeto de sus derechos, por ello se han planificado diversas metas o rutas a seguir para continuar progresando en este rubro. Uno de los programas a seguir es el Plan Estratégico de UNICEF para 2018–2021 documento en el cual se efectúa un análisis del progreso obtenido a la fecha con respecto al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida y salvaguarda de los derechos de las infancias, asimismo se establecen objetivos a lograr y trabajar con la finalidad de seguir manteniendo una mejora constante.

De esto se puede mencionar en primer momento el hecho que “cada niño tiene derecho a crecer sano y fuerte. No obstante la pobreza, el medio ambiente, la desnutrición, la atención inaccesible o inadecuada, los precarios servicios de salud materna y las prácticas deficientes de crianza impiden que millones de niños sobrevivan y prosperen.”³⁴⁹ Si bien no se menciona de manera concreta el derecho a la salud, la intención de cada elemento incluido está enfocado a mantener una vida sana de calidad, de igual forma es de reconocer los supuestos limitantes a la salvaguarda de los derechos los cuales están íntimamente relacionados con otros y el contexto de las personas para determinar la facilidad o no del acceso a los medios adecuados para el desenvolvimiento efectivo a mantener un desarrollo benéfico progresivo.

Así pues de acuerdo a los factores limitantes identificados se tienen que establecer estrategias idóneas con la finalidad de no transgredir la libre elección de las personas a vivir de acuerdo a sus usos, costumbres y criterio personal. El Estado como principal ente protector de derechos tiene que implementar prácticas accesibles para lograr el cometido de un cambio provechoso, donde se permita procurar el bienestar de las infancias. Por ende para lograrlo se han establecido estrategias de cambio para obtener el objetivo, siendo las siguientes:

³⁴⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Salud infantil: un comienzo justo en la vida”, en su libro *Estado mundial de la infancia 2016. Una oportunidad para cada niño*, Nueva York, Unicef, 2016, p. 26, https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_SOWC_2016_Spanish.pdf, consultado: 6 de septiembre de 2019.

³⁴⁹ *Ibidem.*, p. 13.

1. Excelencia en la programación para obtener resultados a escala en favor de los niños.
2. Diseñar programas con perspectiva de género.
3. Obtener apoyo en favor de la causa de los niños por parte de los encargados de formular decisiones y del público en general.
4. Desarrollar y aprovechar los recursos y asociaciones en favor de los niños.
5. Utilizar el poder de las empresas y los mercados en favor de los niños.
6. Colaborar con otras entidades de las Naciones Unidas.
7. Fomentar las innovaciones para los niños en los programas y las iniciativas de promoción de los derechos del niño.
8. Aprovechar el poder de las pruebas empíricas como un motor de cambio para los niños.³⁵⁰

De estas se pretende implementar una participación de diversos sectores poblacionales, obteniendo mediante el trabajo en conjunto los medios para el mejoramiento del desarrollo de la niñez, pues se establece la necesidad de la intervención de instituciones, empresas, población, entre otros que realicen trabajos equiparables con la causa, máxime que cuentan con experiencia para una participación favorecedora. Lo anterior relacionado con facilitadores institucionales que se procuran obtener como: “1. Gobernanza interna receptiva, transparente y responsable. 2. Gestión eficaz, eficiente y centrada en los resultados. 3. Capacidad del personal para impulsar cambios en beneficio de los niños. 4. Sistemas de información y conocimientos versátiles y seguros”.³⁵¹

Con respecto a la primera estrategia de cambio consistente en la excelencia en la programación para obtener resultados a escala en favor de la niñez, se reconoce la necesidad de una interacción para mejorar sus condiciones y contexto mediante programas intersectoriales, ampliando los servicios a los que pueden acceder, teniendo métodos, así como medios adecuados para el efectivo restablecimiento y salvaguarda de las condiciones necesarias para una vida de calidad, existiendo además una cooperación e intercambio de información con la finalidad de mejorar las practicas utilizadas hasta el momento. Respecto a la estrategia de diseñar programas con perspectiva de género se ha tenido la necesidad de reconocer los supuestos ideológicos generalizados en diversos sectores de la población, en donde se han establecido parámetros de diferenciación, por ello es importante promover la igualdad de género, pues dentro de un grupo social vulnerable existen algunas personas que son más como por ejemplo las mujeres.

³⁵⁰ *Ibidem.*, p. 25.

³⁵¹ *Ídem.*

La tercera estrategia referente a obtener apoyo en favor de la niñez se requiere una gran participación para lograr cada cometido ya que es indispensable la intervención de diversos grupos sociales, en razón que este sector por mucho tiempo ha sido olvidado o relegado. Lo anterior se relaciona con la correspondiente a desarrollar y aprovechar los recursos y asociaciones en favor de la niñez, en razón que se han comenzado a tomar acciones tendientes a visibilizar las problemáticas circundantes, procurando el mejoramiento de su desarrollo, el respeto de sus derechos, así como permitir con esto el cambio de ideología al mostrar a los miembros de la población los actos que pueden perjudicar a las infancias.

La quinta se relaciona con utilizar el poder de las empresas y mercados, en razón que a consecuencia de la globalización se ha modificado la interacción entre diversos sectores, si bien con relación a las empresas se busca el aspecto capitalista, son un medio relacionado con el acceso a diversas necesidades básicas para las personas, siendo la niñez un grupo que requiere de estos para su adecuado desarrollo, lo que permitiría generar métodos de ingreso más rápidos y efectivos. Al colaborar con otras entidades de las Naciones Unidas se permite mantener una comunicación constante y se generen los medios para realizar acciones con otras dependencias que han trabajado con la causa, obteniendo mediante los métodos de experiencia mejores resultados.

La estrategia consistente en fomentar las innovaciones en los programas y las iniciativas de promoción de los derechos de la niñez está relacionada con el uso de nuevas tecnologías, el avance en este rubro ha aumentado de manera considerable en los últimos años, existiendo una gran ventaja con respecto a su uso pues permite mantener una comunicación inmediata con otras personas, manejar programas benéficos para el mejoramiento del aprendizaje, entre otras cosas. Por último la relacionada con aprovechar el poder de las pruebas empíricas como un motor de cambio ayuda para identificar quiénes son los más desfavorecidos y si se les han violentado derechos, permitiendo con esto intentar mantener un equilibrio.

En cuanto a los facilitadores institucionales se requieren considerar diversos supuestos, pues a pesar de encontrarse establecidos criterios para el mejoramiento de la condición de la niñez, los operadores que intervienen son indispensables para que los métodos utilizados funcionen de acuerdo al contexto y condiciones en que se encuentran, asimismo la obtención de resultados positivos permitirá alcanzar en lo posible los fines. Así pues la gobernanza interna receptiva, transparente y responsable “insta a fortalecer los controles financieros,

racionalizar las funciones empresariales y simplificar el sistema de pago a nuestros asociados en las emergencias de rápida evolución, un cambio esencial para poder responder con mayor celeridad. También aprovecharemos la sólida reputación de UNICEF con relación a la transparencia de la ayuda, proporcionando con mayor frecuencia datos sobre resultados y recursos”.³⁵²

Una problemática es lo relativo a los recursos a utilizar, pues en varias ocasiones el financiamiento destinado al sector poblacional de la niñez es mínimo, ya que no existe un criterio transversal en donde se les de participación en los diversos rubros para el mejoramiento de la calidad de su vida, como es la salud, educación, entre otros, sino que sólo se les destina algunos, no incluyéndolos en cada supuesto. Además en el caso de México el recurso destinado en la mayoría de los casos es referente al pago de nominas, dejando gran cantidad de sectores desprotegidos por no contar con el financiamiento necesario para cubrir las necesidades básicas de la población y en menor grado las relativas a la infancia, asimismo como se ha mencionado se tiende a justificar la inacción del Estado bajo el criterio de no contar con recursos.

El facilitador institucional relacionado a la gestión eficaz, eficiente y centrada en los resultados tiene un enfoque donde se “incorporará en todos los programas, desde la concepción y el diseño hasta la ejecución, la elaboración de presupuestos, la supervisión y la evaluación”.³⁵³ Un beneficio a obtener en la logística del seguimiento es determinar el progreso obtenido con el transcurso del tiempo y la aplicabilidad de cada estrategia, es necesario mantener un registro y seguimiento de las actividades realizadas con la intención de conservar un mejoramiento, para no seguir en un criterio automatizado que no analice las condiciones de cada persona que se somete a un programa o medida, además con la evidencia de los resultados se llega a determinar la funcionalidad del método utilizado, provocando que se mejore o en su caso modificarlo.

En cuanto a la capacidad del personal para impulsar cambios en beneficio de la niñez “el Plan Estratégico pone de relieve las inversiones en las aptitudes, los conocimientos, los sistemas y las políticas que se requieren para incrementar la capacidad, la seguridad y el

³⁵² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Plan Estratégico de UNICEF para 2018–2021”, 2018, p. 30, https://www.unicef.org/media/48136/file/UNICEF_Strategic_Plan_2018-2021_SP.pdf, consultado: 12 de junio de 2019.

³⁵³ *Ídem.*

bienestar del personal”,³⁵⁴ cada facilitador mencionado tiene su objetivo en específico, pero este posee un gran impacto al momento de referirnos a las infancias, pues es indispensable el contar con operadores adecuados y comprometidos con la causa para que los resultados sean efectivos, se logre obtener resultados positivos y el cambio pertinente para mejorar su condición de vida, por ende se requiere la especialización, así como capacitación relativa al trato con este sector poblacional.

Por último con el facilitador institucional relativo a sistemas de información y conocimientos versátiles y seguros se requieren “inversiones continuas en plataformas digitales que contribuyan a incrementar la participación del público, la recaudación de fondos y el trabajo voluntario”.³⁵⁵ En razón que es necesaria la participación activa de otros sectores poblacionales que permitan generar conciencia en la sociedad para lograr el reconocimiento de todos los derechos de las infancias y se provoque un cambio de ideología en caso de ser perjudicial, que esté relacionada con posturas que todavía los considere como personas incapaces o inacabadas, como medio de producción futuro, entre otros criterios.

En cuanto a las acciones efectuadas por México se han especificado diversas a realizar con la finalidad de mejorar los beneficios, por ello se plantearon actos indispensables para 2019 como los siguientes:

- Asignación de recursos económicos específicos y suficientes; [...] gestionar presupuestos con perspectiva de derechos, e impulsar la creación y fortalecimiento de los sistemas de inversión públicos transparentes y de rendición de cuentas.
- Continuar con el proceso de transversalización de la perspectiva de derechos, género, no discriminación y participación [...] articular la política nacional y los programas de protección integral.
- Implementar políticas de inclusión y prestación de servicios diferenciados para las familias indígenas y sus integrantes menores de edad [...].
- Impulsar el seguimiento y conclusión del proceso de armonización de todos los ordenamientos jurídicos
- Elaborar e implementar de manera urgente el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) [...].
- Continuar con el seguimiento a los compromisos establecidos en la Alianza Global para poner fin a la Violencia [...].
- Construir una metodología homogénea para la creación y alimentación de indicadores nacionales [...].
- Consolidación en todo el país de los sistemas locales de protección [...].

³⁵⁴ *Ídem.*

³⁵⁵ *Ídem.*

- Incluir la participación de las niñas, niños y adolescentes y de la sociedad civil en la conformación de los Sistemas de Protección, así como el fortalecimiento de los procesos de profesionalización de sus servidoras y servidores públicos.
- [...] implementación de medidas de carácter preventivo [...].
- En materia educativa capacitar y sensibilizar [...] para la solución pacífica de conflictos, dentro y fuera de la escuela.
- Incorporar la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes (principio de interés superior) en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
- Fortalecer los procesos de acogimiento y los de reintegración de las niñas y niños con sus familias de origen o ampliadas, [...].
- Coadyuvar en el impulso y promoción de la autonomía de las Procuradurías de Protección.³⁵⁶

4.6. Identificación de la situación por parte del Estado

El sector de la niñez en muchas ocasiones ha sido olvidado o no se le han proporcionado los medios para contar con la satisfacción de sus derechos humanos, sin embargo en un criterio estadístico por parte del Estado mexicano se ha identificado que no es mínimo este sector poblacional, no obstante falta mucho por hacer para mejorar su reconocimiento debido a que habitan cerca de “40 millones de niños, niñas y adolescentes (en términos relativos, representa el 35% de la población)”, advirtiéndose que estas personas han sido excluidas por mucho tiempo de beneficios. Asimismo de los estudios realizados con respecto a las condiciones en que se desarrolla la población mexicana se enfrentan diversas problemáticas que atentan contra su desarrollo como las siguientes: “violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza”.³⁵⁷

Por ello si la intención es generar una participación activa y reconocimiento de los derechos la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS) identificó que “22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y que 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que en México sus derechos se respetan poco o nada”, siendo lamentables estos datos, pues reconocen la gravedad de la situación y a pesar de que deben ser respetados no se hace. Máxime que “sobre el derecho de participación, 24.8% de niñas y niños de entre 9 y 11 años manifestaron que su opinión nunca se toma en cuenta en la comunidad”,³⁵⁸ provocándose un

³⁵⁶ CNDH México, “Informe anual de actividades 2018. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes”, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>, consultado: 13 de junio de 2019.

³⁵⁷ *Ídem.*

³⁵⁸ *Ídem.*

desconocimiento de la situación, en razón de no considerarse su discernimiento al momento de expresarse con respecto a sus derechos.

Aunado a lo anterior existen diversos elementos que generan la dificultad del acceso a los medios para la satisfacción de derechos o por el simple hecho del contexto se desconoce la existencia de los mismos, uno está relacionado con la pobreza, lo que genera la preocupación por aspectos como la alimentación, dejando de lado en muchas ocasiones la salud y calidad de vida. Pues de acuerdo al Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, efectuado por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala que en “2015, 50% de la población nacional de niñas, niños y adolescentes vivían en hogares que experimentaban algún tipo de pobreza, es decir, 20.7 millones.” Situación que genera preocupación debido a que estas personas intentan satisfacer otros aspectos para su supervivencia, sin analizar sus circunstancias, siendo lo peor cuando nos referimos a menores de edad indígenas quienes “alcanzan porcentajes de pobreza cercanos al 80% (78.6 para las niñas y niños y 78.2 para las y los adolescentes)”,³⁵⁹ advirtiéndose el incremento de insatisfacción de derechos con los grupos más vulnerables dentro del sector poblacional ya catalogado así.

Así pues con la intención de identificar la postura y manera de tratar a la niñez se tiene que analizar la aplicación de castigos, debido a que aunque el siguiente dato se refiere al sistema de control informal, se puede atentar contra del desarrollo integral, pues “la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y UNICEF revela que 63% de niñas, niños y adolescentes de entre 1 a 14 años es sometido a formas de castigo físico o psicológico por algún integrante de su familia, mientras que 6% recibe castigos severos”.³⁶⁰ De lo cual si la intención es no transgredir la integridad ni afectar el desenvolvimiento de las infancias, el estudio del contexto es fundamental para concretar las estrategias para cuando se comete una conducta considerada como delictiva.

Por ende, se requiere visualizar la trascendencia de efectuar prácticas positivas, máxime que:

³⁵⁹ *Ídem.*

³⁶⁰ *Ídem.*

[...] las obligaciones que el Estado, las familias y la comunidad tienen para con la niñez y adolescencia, no se agotan al asegurar su supervivencia o atender algunas de sus carencias sociales, es necesario habilitarlos para el ejercicio progresivo de sus capacidades como seres humanos, alentando y fortaleciendo su independencia y autonomía, lo cual contribuye a su sano crecimiento físico y mental, posibilita que se apropien de valores, que se formen en una cultura de respeto a la diversidad y rechazo a la violencia, y que desarrollen conciencia ciudadana y responsabilidad social.³⁶¹

De esto se advierte la necesidad del mejoramiento de interacción con las infancias, procurando en todo momento el progreso personal, como una meta dirigida hacia ellos. Pero en muchas ocasiones esto no se da, pues los actos realizados tienen como interés oculto el beneficio de la sociedad, por ejemplo cuando se les somete a medidas con el propósito de cambiar su comportamiento, desarrollo, ideología, contexto, sólo para no perjudicar a otras personas con sus conducta.

Además cómo se puede generar una armonización en las acciones realizadas tanto por el Estado, la comunidad y la familia, buscar materializar los resultados y no sólo se queden como propuestas o se intente cambiar la situación sin una estrategia, se necesita crear un plan que permita comenzar a realizar cambios aunque sean mínimos. Evidenciándose la importancia de las políticas públicas, las estrategias estatales en pro de la niñez, los lineamientos o protocolos que puedan componerse con la intención de mantener una estabilidad de las condiciones en que se desarrollan y sea equitativa, sin importar el sector social en que se desenvuelven.

Ahora bien el aspecto de integralidad no ha sido desconocido por parte del Estado, así como las modificaciones necesarias a realizar para el mejoramiento de las condiciones de la niñez y los parámetros a contemplar con respecto a la institución. Pues conforme al Informe anual de actividades 2018 relacionado con el análisis situacional de derechos humanos de NNA se ha evidenciado la necesidad de la transversalidad, la cual no sólo implica el análisis de la situación en general, sino que en cada rubro se establezca el análisis de su situación, por ejemplo con respecto a la educación, salud, políticas públicas, recreación, intervención institucional, salvaguarda de derechos, entre otros, lo cual permita que en cada lineamiento se estudie lo relacionado con la niñez.

Asimismo se da importancia a la capacitación y actualización del personal que labora e interviene con las infancias, si bien no refiere la especialización lo ideal es que cuenten con esta, pues las repercusiones de las decisiones o acciones tomadas respecto al sector

³⁶¹ *Ídem.*

poblacional referido impactará de manera constante en sus vida y lo que se busca es el beneficio para su desarrollo. Además de la importancia que amerita el conocimiento de los derechos humanos inherentes a estas personas, se analice y estudie el impacto de cada uno, las limitantes establecidas hasta el momento, la forma de repercutir de manera positiva para respetarlos y satisfacerlos, así como las ideologías para la progresividad.

Otro aspectos a analizar para una coordinación efectiva es la importancia del acoplamiento, así como comunicación de los diversos niveles de gobierno, hasta en el ámbito estatal, pues de las prácticas realizadas en cada lugar se pueden localizar los factores positivos acrecentadores de beneficios para la niñez, buenas prácticas, políticas públicas y de acuerdo al contexto utilizarlos en otros lugares. También se identifica el trabajo de cada autoridad con respecto a efectuar acciones que permitan materializar las normas, generar el desarrollo de la niñez y contar con posibilidades reales de eficacia, dejando de lado los ordenamientos abstractos y justificaciones donde se han concretado lineamientos, pero que en la realidad no se cumplen.

4.7. Omisión intencional del Estado al realizar acciones

El Estado es un ente encargado del medio de control social formal, por ende las acciones realizadas son tendientes a la aparente protección de la población, sin embargo por el estudio realizado sus actos no son claros o carecen de finalidad efectiva, pues aunque nos refiramos a niñez menores de 12 años quienes no son sujetos a sistema de procesamiento penal, la asistencia social aplicada está relacionada con la misma responsabilidad individual, pues al final la conducta es tipificada como delito e independientemente a si aludimos a una readaptación, reinserción, asistencia social, entre otras, las postura estatal permite identificar que tienen una “herencia del positivismo bio-antropológico que sugiere que el conflicto penal es un producto individual de su autor y no una problemática social compleja [...] legitimando los mecanismos disciplinarios que actúan como pena adicional y permanente”³⁶².

Así pues los gobiernos en determinado momento al negar la realidad del sistema aplicado y las consecuencias, se justifican refiriendo que se han implementado acciones

³⁶² CORTÉS MORALES, Julio, “El fundamento de la respuesta estatal y social frente a la infracción cometida por adolescentes”, *op. cit.*, p. 39.

tendiente a mejorar la calidad de vida, a disminuir la delincuencia, a ejercer mejores mecanismos de seguridad, a efectuar programas de ayuda, entre muchas otras cosas, pero no se atreven a aceptar los verdaderos factores que motivan la situación actual en que viven las personas. Los cuales derivan de los sistemas aplicados en el gobierno como las políticas públicas, la inadecuada distribución de recursos, la invisibilidad de sectores sociales que requieren apoyo inmediato, el realizar acciones simples que permiten decir que cumple con los cometidos de una promesa, pero no son los adecuados para satisfacerlos.

Asimismo al concretarnos a niñez menor de 12 años se podría preconcebir que realizaron una conducta considerada como delictiva a consecuencia de la educación, mal cuidado o descuido de sus responsables jurídicos, pero no necesariamente, como ejemplo podríamos referir que por el bajo salario es difícil que con el trabajo de una sola persona en la familia se sostengan los gastos, por ende es necesario que dos o más se inmiscuyan en el ámbito laboral y en el caso de alguien menor de doce una opción es dejarlo en el domicilio, quien al tener el derecho de pertenencia practica actos diversos que pueden llegar a ser perjudiciales para terceras personas.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se visibilizó la situación institucional actual que acontece cuando la niñez comete una conducta considerada como delictiva la cual deriva en la atención integral, asimismo se evidenció la necesidad de prestar atención en la salvaguarda del derecho de protección a la salud en principal la social y un sano desarrollo, se considera se han efectuado acciones que mejoran las condiciones en que viven las infancias, pero se advierte la necesidad de seguir aportando conocimiento para mejorar su contexto y proteger sus derechos humanos. Además como se advirtió durante el transcurso de este estudio en cuanto a la salud se han estructurado y concentrado los beneficios de la física y mental dejando de lado en muchas de las ocasiones la social.

Asimismo un dato que no se puede olvidar es que en la actualidad son “6 niños” quienes reciben asistencia social y sólo por el delito de “abuso sexual”, pues se aplicó está de enero a diciembre de 2017 a “5 niños” y de enero a junio de 2018 a “1 niño”.³⁶³ Sin embargo no se encuentran catalogados en esta misma situación a otros por diversos delitos, quienes de igual forma pueden estar sufriendo una afectación a sus derechos.

Como se ha mencionado con la finalidad de procurar la protección de derechos humanos de las infancias es necesaria la intervención y modificación de diversos criterios que permitan una efectiva actuación por parte de los operadores gubernamentales, asimismo se mencionaron una serie de disciplinas que permitirán la salvaguarda de los derechos humanos. También es importante el establecimiento de estrategias que permitan un trabajo multisectorial que intervenga y considere primordial el beneficio de las infancias, se confié en las instituciones que lo implementan y quienes laboran en el lugar estén comprometidos a la causa.

Algunas de las acciones a mencionar es priorizar la salvaguarda de los derecho de las infancias, estudiar el impacto del ámbito familiar, comenzar a realizar acciones para evitar la institucionalización, procurar la prevención, seguimiento y monitoreo de las infancia, supervisión y evaluación de programas, reestructuración de programas, distribución de recursos pertinente, mejorar la atención, redefinir el rol del Estado y la participación de las autoridades competentes, mejorar la atención a la niñez.

³⁶³ Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, *op. cit.*, consultado: 22 de junio de 2018.

En cuanto a la familia refiriéndonos al contexto es fundamental su estudio, ya que la niñez proviene de un ambiente familiar, así como de un entorno social, en razón que sus ideologías están influenciadas por las personas quienes los rodean, sus vivencias y calidad de vida, por ende se requiere un análisis integral de cada elemento. Esto en razón que al no analizarlo se caería en el error de intentar solucionar un conflicto de manera superficial lo cual a largo plazo no tendría beneficios.

Esto conlleva a evitar en la medida de lo posible la institucionalización, ya que a la niñez le beneficia desarrollarse en un ambiente familiar y debe permanecer con ellos, situación que genera que el Estado es quien debe de entregar todas las herramientas, mecanismos y facilidades para el mejoramiento de su desenvolvimiento, sin separarlo de su contexto mientras sea benéfico. Lo anterior tiene relación con el hecho de no criminalizarlo, es indispensable evitar el etiquetamiento u obligarlo a realizar acciones degradantes derivadas de una sanción o medida.

En cuanto a la prevención al momento que una institución tiene identificado un conflicto lo primordial es que proporcione las herramientas necesarias para el mejoramiento real de la calidad de vida de las infancias, ya que sólo sujetarlos a un programa, darles apoyo inmediato pero que no trascienda, genera una transgresión reiterada.

No obstante por las relaciones interpersonales y el contexto de los diversos sectores poblacionales es de vital importancia la estabilidad estructural para lograr un sano desarrollo factible con las circunstancias de la niñez. Asimismo al momento que se efectúa la intervención con las instituciones se tienen que procurar varios aspectos indispensables para lograr el cometido de mejorar sus condiciones y no sólo observarlos como personas inacabadas o incapaces. Por ello es necesaria la especialización del personal que actúan con ellos, para identificarlos como personas que requieren se analice si se les está transgrediendo un derecho y no tratarlos bajo un aspecto tutelar como se ha efectuado durante mucho tiempo, pues aunque se hayan modificado los vocablos o las intenciones de intervención el trato puede llegar a recaer en el mismo sentido.

Por ende la participación de las instituciones gubernamentales previamente establecidas es primordial lo que deriva en incluir todos los recursos necesarios para examinar de manera integral el contexto de la niñez y su desarrollo bio-psico-social. Situación que al no ser desconocida por parte del Estado se le requiere prestar atención y no como hacen las

autoridades en algunas ocasiones al justificar la negativa de su actuar por el poco interés de la víctima u ofendido del delito, además se necesita contar con un equipo interdisciplinario para establecer todos los puntos a tratar.

Como se mencionó durante esta investigación la atención integral proporcionada a las infancias cumple al inicio un cometido efectivo, pero lo ideal es continuar mejorándola, esta se realiza mediante la participación de disciplinas preliminares como: trabajo social, psicología, médica y jurídica, las cuales aportan un conocimiento importante. No obstante se efectuó un análisis de las disciplinas que pueden llegar a intervenir con la finalidad de no efectuar un trabajo superficial, sino realizarlo bajo parámetros idóneos y se permita un real, así como efectivo cambio en las condiciones de la niñez.

Hoy en día la participación de diversas disciplinas en las problemáticas sociales ha sido prometedor, además se procura la interdisciplinariedad a diferencia de lo multidisciplinar, permitiendo con esto la obtención de resultados eficaces y el mejoramiento progresivo a problemáticas en específico, pues la visión de cada una permite que en conjunto se logre la modificación de puntos a beneficio de las infancias, pues en cada área del conocimiento se puede lograr un aporte especializado al rubro tratado, además con la conexión de cada aporte favorecerá a las personas.

Por ende el elemento que nunca se debe de perder de vista y el cual se trató con énfasis fue separar e identificar de manera adecuada la postura a tratar, pues la obtención no es procurar la satisfacción del interés de la sociedad, lo importante es la niñez, la salvaguarda de sus derechos desde una perspectiva infantocéntrica dejando las posturas identificadas desde posturas de adultos, sin el criterio de sus consideraciones para determinar los parámetros a seguir sólo por catalogados como un beneficio para las infancia o su futuro.

De esta visión donde el niño es el centro del análisis para su mejoramiento, se logra la obtención de varios criterios a modificar, pues con los mismos factores de riesgo y protectores que se le pueden aportar se requiere tener cuidado en no implementarlos desde una perspectiva incorrecta como considerar que la niñez no tiene la capacidad de discernimiento, de comprender los actos que acontecen a su alrededor, de no poder considerar su opinión por falta de razonamiento, entre otros aspectos.

Además siguiendo el criterio bajo esta visualización infantocéntrica el eje central recaería en el bienestar de la niñez, colocando los criterios de los adultos fuera de las

circunstancias, lo que implicaría evitar sean utilizados como un medio para la obtención del cumplimiento de intereses de otras personas. Asimismo se denota la importancia de modificar la visualización de la niñez en la sociedad y no considerarlos como el futuro del país o algo parecido, el momento actual es el que importa, mejorar sus condiciones, no preparándonos como una fuerza laboral o para ingresar en el sistema establecido.

Asimismo se denota la importancia de identificar los factores que provocan la transgresión de algún derecho y la necesidad de modificar esos aspectos para mejorar la condición de vida de las infancias, debido a que si son identificados desde la perspectiva del adulto los lineamientos para determinarla serán errados y la solución que se pretenda dar tendrá un método desacertado de la realidad de la niñez. De igual forma como se ha mencionado en razón de identificar los supuestos a cuando ya se cometió la conducta, se requiere tener cuidado en no trasgredir otros derechos que están inherentes al procedimiento realizado para que las infancia lleguen a ser sujetos a asistencia social.

Todo esto influye de manera directa en el derecho a la protección de la salud pues lo ideal es que el desarrollo y desenvolvimiento efectivo de la niñez en su vida es procurando la satisfacción de sus necesidades, buscando en todo momento mantener la estabilidad para no transgredirlos en ningún aspecto. Así pues en conjunto de lo estudiado en cada capitulado se ha podido aportar conocimiento referente a la incorporación de otros elementos diversos a los ya utilizados en la atención integral cuando la niñez comete alguna conducta considerada como delictiva.

Además al realizar un trabajo integral interdisciplinario con énfasis en la salud, así como sano desarrollo en la asistencia social y analizar el contexto donde se desenvuelve la niñez a fin de determinar el factor que incide en él para que cometa una conducta considerada como delictiva, es factible intentar modificar este y con posterioridad se mejore su bienestar. Permitiendo de igual manera disminuir la posibilidad de que se vuelva a encontrar ante esos elementos y evitar la reincidencia, de manera que se puede llegar a manejar un mecanismo por medio de la asistencia social efectiva que permita que la niñez y sus responsables jurídicos por si mismos implementen los lineamientos para evitar la comisión de alguna conducta delictiva. Además al procurar la satisfacción de sus derechos como la protección a la salud y sano desarrollo se favorecería la progresión positiva para disminuir los factores de riesgo relacionados con este rubro.

Por lo mencionado la implementación de un trabajo interdisciplinario en las infancias menores de 12 años es necesario, ya que se encuentra en desarrollo y adquiriendo nuevos conocimientos tanto intelectuales, como en su desenvolvimiento en la sociedad, requiere se le respeten sus derechos, se vele por su integridad y la adecuada implementación de mecanismos para mejorar su condición. Por lo cual es necesaria la participación de diversas áreas del conocimiento para obtener resultados positivos y examinar el contexto en el que se sitúa.

De todo lo mencionado para comenzar a transformar la realidad que se ha caracterizado es necesario ir modificando los paradigmas culturales y de estigmatización dirigidos a la niñez y sus derechos, pues en muchos de los casos se considera que necesitan determinadas cosas que en realidad no son necesarias para el mejoramiento de su calidad de vida. Sólo se les considera como elementos indispensables porque como adultos suponemos que los va a beneficiar.

BIBLIOGRAFÍA

➤ Libros

- ALEXY, Robert, *La construcción de los derechos fundamentales*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2010.
- ALONSO PÉREZ, Francisco, *Introducción al estudio de la criminología*, Madrid, Reus, 1999.
- BELOFF, Mary, “El nuevo sistema de justicia juvenil en América Latina (1989-2006)” en UNICEF (Coord.), *Justicia y derechos del niño*, número 8, UNICEF, Santiago de Chile, 2006.
- CARDONA LLORENS, Jorge, “La Convención de los derechos del niño: significado, alcances y nuevos retos”, en Nuria González Martín, *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, Porrúa, México, 2012.
- CORTÉS MORALES, Julio, “Acerca del principio del interés superior del niño” en Corporación Opción (Coord.), *Infancia y Derechos Humanos: discurso, realidad y perspectiva*, CORPORACIÓN OPCIÓN, Santiago de Chile, 2001.
- CORTÉS MORALES, Julio, “El fundamento de la respuesta estatal y social frente a la infracción cometida por adolescentes” en Corporación Opción (Coord.), *Infancia y Derechos Humanos: discurso, realidad y perspectiva*, CORPORACIÓN OPCIÓN, Santiago de Chile, 2001.
- FLORES MARTÍNEZ, Alejandra, *Un nuevo canon interpretativo de los derechos fundamentales conforme a los tratados internacionales en la Constitución española*, Porrúa, México, 2013.
- FLORES TERRÍQUEZ, Enrique, Prólogo, en Laura Georgina Fong Gollaz (coord.), *El deber de preservar los derechos de los menores para una cultura de paz en México*, México, Editorial universitaria, 2015.
- GARCÍA CHAVARRÍA, Ana Belem, *La Convención sobre los derechos del niño*, CNDH, México, 2015.
- GARCÍA FIGUEROA, Alfonso, “¿Existen diferencias entre reglas y principios en el Estado constitucional?, Algunas notas sobre la teoría de los principios de Robert Alexy”, en Robert Alexy, *Derechos sociales y ponderación*, Madrid, Editorial Fontamara, 2013.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Jurisdicción para menores de edad que infringen la ley penal. Criterios de jurisdicción interamericana y reforma constitucional”, en *Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, México, Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007.
- GASPAS CANDIA, Paulina, “Impacto de la intervención clínica-comunitaria realizada por la clínica psicológica de la Universidad Autónoma de Chile, sede Talca, en el abordaje de la violencia: bienestar psicológico y social como estrategias para evaluar salud mental” en Paulina Gaspar C. y Cristina Valenzuela C (Coord.), *Integración clínica-comunitaria. Propuestas en salud mental, educación y desarrollo psicosocial*, Universidad Autónoma de Chile, Chile, 2015.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos Humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, Instituto de investigaciones jurídicas serie doctrina jurídica, México, 2008.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Interés superior del menor. Su alcance y función normativa aplicable en materia de patria potestad, reconocimiento de paternidad y guarda y custodia*, México, Serie decisiones relevantes de la Suprema corte de justicia de la Nación, 2015.
- GONZALO BARRIENTOS, Andreas Hein, *Violencia y delincuencia juvenil: comportamientos de riesgo autorreportados y factores asociados*, Fundación paz ciudadana, Santiago de Chile, 2004.
- GUERRERO OLVERA, Miguel, *Cohesión social, razón y gobernanza. El gobierno de las diferencias, mercado, Estado y sociedad*, Editorial Fontamara, Morelos, 2015.
- LÓPEZ DÍAZ, Carlos, *La falacia del interés superior del niño*, Editorial Metropolitana, Santiago de Chile, 2017.
- LORENZO-SEVA, U., *Promin: a method for oblique factor rotation. Multivariate Behavioral Research*, vol. 34, 1999.
- MIZRAHI, Mauricio Luis, *Responsabilidad parental*, Buenos Aires, Editorial ASTREA, 2015.
- MORANDÉ DATTWYLER, Margarita, “Atención primaria de salud: una integración necesaria entre lo clínico y lo comunitario” en Paulina Gaspar C. y Cristina Valenzuela C (Coord.), *Integración clínica-comunitaria. Propuestas en salud mental, educación y desarrollo psicosocial*, Universidad Autónoma de Chile, Chile, 2015.

- NÚÑEZ Rodolfo, VALLEJOS Cristina, PALACIOS, Enrique y KAUSE, Matías, “Guía técnica y metodológica de implementación de un programa de promoción y protección de derechos para jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social involucrados en prácticas de delito callejero”, en Carina Müller, Ximena Hoffman, et al., *Inseguridad social, jóvenes vulnerables y delito urbano. Experiencia de una política pública y guía metodológica para la intervención*, Buenos Aires, Espacio Editorial, 2012.
- REGUILLO, Rossana, *Culturas juveniles. Formas políticas de desencanto*, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2013.
- RICASENS SICHES, Luis, *Tratado general de sociología*, México, Porrúa, 2006.
- ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, “Capítulo primero. La fundamentación de *Derechos Humanos*, en Fundamentación de derechos humanos desde América Latina, México, 2013.
- SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo y MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, “la seguridad social y la protección social”, en su libro *El derecho a la seguridad social y a la protección social*, D.F., Porrúa, 2014.
- SCJN, *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, t. 84: *Derecho a la salud*, SCJN, Ciudad de México, 2016.
- SORIANO PÉREZ, Humberto, *Futuros dueños del mundo. Guías para el crecimiento, desarrollo, educación y salud integral infantil y adolescente*, Teletón, Chile, 2012.
- TERVEN SALINAS, Adriana y LUÉVANO BUSTAMANTE, Guillermo, “Introducción”, en su libro (coord.) *Estudios socioculturales del derecho. Desafíos disciplinares y defensa de Derechos Humanos*, Zapopan, Jalisco, 2018, Colegio de Jalisco.
- VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel, *Las consecuencias jurídicas del delito. Curso introductorio*, D.F., Porrúa, 2016.
- VILLAREAL, Ana Lucía, “Una pedagogía para la vida”, conferencia pronunciada en II Congreso Internacional de Investigación Educativa, Universidad de Costa Rica, 2011.

➤ Páginas electrónicas

- ACNUDH, “Comité de los derechos del niño” en UNICEF, <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>, consultado: 25 de octubre de 2018.
- ALBARRÁN, Griselda y TARACENA-RUIZ, Bertha Elvia, “Análisis de implicación de educadores de niños y niñas en riesgo de calle: el trabajo en una organización de asistencia social en la Ciudad de México”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2012, vol. 10, núm. 2, <http://www.redalyc.org/pdf/773/77323978013>, consultado: 20 de mayo de 2017.
- ALFARO, Jaime, CASAS, Ferran y LÓPEZ Verónica, “Bienestar en la infancia y adolescencia”, *Psicoperspectivas*, Viña del Mar, 2015, vol. 14, núm. 1, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171033-736001>, consultado: 2 de mayo de 2018.
- ALVARADO GARCÍA, Alejandra, “La ética del cuidado”, *Aquichan*, vol. 4, núm. 4, Cundinamarca, 2004, <http://www.re-dalyc.org/articulo.oa?id=74140405>, consultado: 23 de marzo de 2018.
- Anónimo, “Encuesta a policías”, 20 de mayo de 2018.
- ANTON, Fina, Aproximación antropológica a la seguridad en las sociedades complejas en *Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 19, 2013, www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/4761/47-6147387008/6, consultado: 9 de junio de 2018.
- AZAOLA, Elena, “Reseña de Antropología de la violencia en la ciudad de México”, *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, D.F., 2015, núm. 48, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13938788015>, consultado: 7 de abril de 2018.
- BELÉN BERTONI, María, “El trato a los niños/as de hoy, entre los avances normativos y las prácticas institucionales en la argentina. Una mirada desde la antropología”, *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, núm. 5, Buenos Aires, 2013, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5074801>, consultado: 31 de marzo de 2018.
- BELOFF, Mary, “Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar” en Mary Beloff, Miguel Cillero, Julio Cortés y Jaime Couso, *Justicia y derechos del niño*, UNICEF, Santiago de Chile, 1999, http://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf, consultado: 21 de octubre de 2018.
- BUAIZ V., Yuri Emilio, “La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones”, *Ministerio de salud*, 2003, <https://www.ministeriode->

salud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf, consultado: 1 de octubre de 2018.

- BUIL GIL, David, “¿Qué es la criminología? Una aproximación a sin ontología, función y desarrollo” en *Derecho y cambio social*, España, 2016, p. 32, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456246.pdf>, consultado: 22 de octubre de 2018.
- CAMPOVERDE QUIJANO, Egda Maribel, *La aplicación del modelo de atención integral socio-psico-pedagógico*, tesis, Ecuador, Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, 2014, <http://repositorio-uta.edu.ec/bitstream/123456789/7846/1/FJCS-POSG%20030.pdf>, consultado: 4 de octubre de 2019.
- CARLEN, Pat, “Contra la rehabilitación: en defensa de una justicia restaurativa”, *Revista Crítica Penal y Poder*, núm. 9, 2015, p. 92, <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/14365/176-18>, consultado: 19 de septiembre de 2019.
- CARREÑO, Miryam, “Reflexiones sobre el por qué y el para qué de la educación de la 'infancia anormal' según el discurso médico-pedagógico español de los inicios del siglo XX”, *Revista educación y pedagogía*, 2003, <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/revistaeyp/article/view/6039/54-45>, consultado: 22 de octubre de 2018.
- CARVAJAL AHUMADA, Germán, “La lógica del concepto de pedagogía”, *Revista Iberoamericana de Educación*, vol. 39, núm. 4, Colombia, 2006, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2030535>, consultado: 23 de marzo de 2018.
- CASTILLO GARCÍA, Naix'ieli, “No existen genes de la maldad: Feggy Ostrosky”, entrevista con Feggy Ostrosky, 3 de enero de 2013, http://ciencia.unam.mx/leer/149/No_existen_genes_de_la_maldad_Feggy_Ostrosky.
- Centros de estudios sociales y de opinión pública CESOP, Centros de estudios sociales y de opinión pública, 2018, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Documentos-de-Trabajo/Num.-177.-Evaluacion-de-la-seguridad-publica>, consultado: 13 de junio de 2018.
- CERVERA DELGADILLO, Marco Antonio, *Modelo Único de atención integral a mujeres y niñas víctimas de la violencia de Zapopan*, Zapopan, 2019, https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads-/2019/06/Modelo_unico_de_Atencion_Integral_para_Mujeres_y_Ninas_Victimas_de_la_Violencia_de_Zapopan.pdf, consultado: 4 de octubre de 2019.
- CNDH México, “Informe anual de actividades 2018. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes”, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>, consultado: 13 de junio de 2019.
- COLLADO MADURGA, Ana María, PIÑÓN GÁMEZ, Aimee, ÁLVAREZ PÉREZ, Adolfo, ODALES IBARRA, Rogelio y SERRA LARÍN, Silvia, “Desarrollo sano, derecho del niño y responsabilidad de la sociedad y la familia”, *Panorama Cuba y Salud*, 2010, vol. 5, núm. 2, <http://www.redalyc.org/pdf/4773/47734894-0006.pdf>, consultado: 24 de junio de 2018.
- Comité de los derechos del niño, “Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a un procedimiento de comunicaciones”, 2018, pp. 4-6, http://www.defensorianinez.cl/biblioteca/informes-del-comite-de-los-derechos-del-nino-conforme-a-otras-facultades-otorgadas-por-la-cdn/&ved=2ahUKEwiCto2cgJX-jAhUBP6wKHdtuBbYQFjABegQIARAB&usq=AOvVaw3X2p7uBcVag-EJi0F2_iT-&cshid=1562028256943, consultado: 1 de julio de 2019.
- Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia de tutela N° 707/16”, 2016, http://app.vlex.com.creativaplus.uaslp.mx/#ww/search/*/tratamiento+integral/p2/ww/vid/701412033, consultado: 9 de mayo de 2018.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión consultiva OC-21/14”, 2014, <http://www.iin.oea.org/pdf-inn/Opinion-Consultiva-19-agosto2014.pdf>, consultado: 8 de mayo de 2018.
- DÁVILA BALSERA, Paulí y NAYA GARMENDIA, Luis María, “La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional”, *Encounterson Education*, vol. 7, Madrid, 2006, https://qspace.library.queensu.ca/bits-tream/handle/1974/637/balsera_garmendia.pdf?sequence=1&is-Allowed=y, consultado: 2 de septiembre de 2018.
- DE SOUSA GASPARD DA SILVA, Francisco, *La protección jurídica de los niños en conflicto con la ley penal en la república de Angola*, tesis, La Habana, Universidad de la Habana, 2015, http://app.vlex.com.creativaplus.uaslp.mx/#WW/search/*/tratamiento+integral/WW/vid/593239330/graphical_version, consultado: 9 de mayo de 2018.

- DÍAZ ROMÁN, Mario Pavel, “Factores asociados a la primera detención en menores de edad en poblaciones carcelarias. Evidencias desde México”, *Revista CIFE*, vol. 19, núm. 31, 2017, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6852535>, consultado: 24 de septiembre de 2019.
- DILIA MIELES, María y ACOSTA, Alejandro, “Calidad de vida y derechos de la infancia: un desafío presente”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2012, vol. 10, núm.12, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77323982012>, consultado: 25 de junio de 2018.
- DUARTE QUAPPER, Klaudio, “¿Juventud o juventudes?, acerca de cómo mirar y remirar a las juventudes de nuestro continente”, *Última década*, núm. 13, Valparaíso, 2000, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19501303>, consultado: 7 de diciembre de 2017.
- DUEK, Carolina, “Infancia, desarrollo y conocimiento: los niños y niñas y su socialización” en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 8, núm. 2, Manizales, 2010, <http://www.redalyc.org/pdf/773/77315155002>, consultado: 8 de enero de 2018.
- Encuesta continua sobre la percepción de la seguridad pública, S.P., INEGI, 2013, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/historicas/ecosep/>, consultado: 13 de junio de 2018.
- Encuesta intercensal, INEGI, 2015, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/20-15/doc/eic_2015_presentacion.pdf, consultado: 2 de octubre de 2019.
- Encuesta nacional de seguridad pública urbana cifras correspondientes a junio de 2017, INEGI, 2017, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_07.pdf, consultado: 9 de junio de 2018.
- Encuesta Nacional sobre Inseguridad ENSI-7, Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad ICESI, 2010, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/-envipe/2017/>, consultado: 9 de junio de 2018.
- FAAS, Ana, NANZER C., MARASCA R. y RAVINOVICH D., “Historia del estudio sistematizado del niño”, en Ana Faas (Coord.), *Psicología del desarrollo. Niñez*, Editorial Brujas, Argentina, 2017, <https://ebookcentral.proquest.com.creativaplus.uaslp.mx/lib/uaslp/reader.action?docID=5307849&query=sano+desarrollo+ni%C3%B1o>, consultado: 29 de octubre de 2018.
- FAAS, Ana, *Psicología del desarrollo. Niñez*, Editorial Brujas, Argentina, 2017, <https://ebookcentral.proquest.com.creativaplus.uaslp.mx/lib/uaslp/reader.action?docID=5307849&query=sano+desarrollo+ni%C3%B1o>, consultado: 29 de octubre de 2018.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Plan Estratégico de UNICEF para 2018–2021”, 2018, https://www.unicef.org/media/48136/file/UNICEF_Strategic_Plan_2018-2021_SP.pdf, consultado: 12 de junio de 2019.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Salud infantil: un comienzo justo en la vida”, en su libro *Estado mundial de la infancia 2016. Una oportunidad para cada niño*, Nueva York, Unicef, 2016, https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_SOWC_2016_Spanish.pdf, consultado: 6 de septiembre de 2019.
- FUENZALIDA FUENZALIDA, Daniela Cecilia, *Protección jurídica y social de la infancia: situación actual en Chile desde la perspectiva del derecho público*, tesis, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2014, <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129670/Protecci%C3%B3n-jur%C3%ADdica-y-social-de-la-infancia.pdf?sequence=1>, consultado: 22 de octubre de 2018.
- GARCÍA-LOZANO, Soledad TorreCuadrada, “El interés superior del niño”, *Anuario mexicano de derecho internacional*, 2016, vol. 16, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>, consultado: 9 de enero de 2018.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, “¿Menores o niñas, niños y adolescentes?, reflexiones en el contexto del debate en materia latina”, *Publicación electrónica*, 2011, núm. 5, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7>, consultado: 20 de mayo de 2017.
- GONZÁLEZ-MORA, Gustavo Torroella, “Educación para la vida: el gran reto”, *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 33, núm. 1, La Habana, 2001, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80533108>, consultado: 29 de marzo de 2018.
- JAR, Ana M. “Trabajo interdisciplinario e interinstitucional: ser o no ser”, *Revista Argentina de Microbiología*, Buenos Aires, 2010, vol. 42, núm. 1, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21301488-4001>, consultado: 22 de marzo de 2018.
- LAGUNAS, David, “Orígenes biológicos del poder, domesticación y naturalización de la niñez”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, núm. 1, 2015, <http://www.scielo.org.co/pdf/rllcs/v13n1/v13n1a06.pdf>, consultado: 24 de septiembre de 2019.

- LEMA AÑÓN, Carlos, “Historia y concepto del derecho a la salud”, en su libro *Salud, justicia, derechos. El derecho a la salud como derecho social*, Madrid, Dyckinson, 2010, http://app.vlex.com.creativapplus.uaslp.mx/#WW/search*/Salud%2C+justicia%2C+derechos.+El+derecho+a+la+salud+como+derecho+social/WW/sources/5013, consultado: 27 de junio de 2018.
- LÓPEZ-CONTRERAS, Rony Eulalio, “Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido”, *Revista Latino-americana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2015, vol. 13, núm. 1, <http://www.redalyc.org/articu-lo.oe?id=77338632001>, consultado: 20 de enero de 2018.
- LOREDO-ABDALÁ, Arturo, *et. al.*, La clínica de atención integral al niño maltratado: implementación de una estrategia de aplicación nacional en investigación, docencia y asistencia en *Mediagraphic*, vol. 66, 2008, <https://www.medigraphic.com/pdfs/bmhim/hi-2009/hi093j.pdf>, consultado: 3 de octubre de 2019.
- MALDONADO FUENTES, Francisco, Consideraciones generales sobre las relaciones entre salud mental y derecho penal de adolescentes en Chile, en *Revista de Derecho*, Chile, núm. 3, 2013, p. 196, <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/31018/32750>, consultado: 22 de octubre de 2018.
- MANZI, Alberto, “La doctrina de la situación irregular y la protección integral. Algunos ejes comparativos”, *Revista del instituto de estudios penales*, núm. 9, Argentina, 2001, http://app.vlex.com.creativapplus.uaslp.mx/#WW/search*/doctrina+de+la+situacion+irregular/WW/vid/671019093/graphical_version, consultado: 21 de octubre de 2018.
- MARTÍNEZ MIGUÉLEZ, Miguel, “Dimensiones básicas de un desarrollo humano integral”, *Polis. Revista Latinoamericana*, 2009, núm. 23, p. 1, <https://journals.openedition.org/polis/1802>, consultado: 10 de octubre de 2019.
- MARTÍNEZ OYARCE, Loreto y DITZEL LACOA, Loreto, *Lineamientos para la implementación y gestión de políticas públicas de protección integral dirigidas a la primera infancia. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*, Montevideo, Uruguay, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, 2012, <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Lineamientos-Gestion-Primera-Infancia.pdf>, consultado: 9 de mayo de 2018.
- MEDINA GONZÁLEZ DÁVILA, José, *La antropología como coadyuvante en la Defensa y la Seguridad Nacional de México: una aproximación introductoria*, Ciudad de México, 2012, Secretaría de Marina-Armada de México. Centro de Estudios Superiores Navales, <http://www.cesnav.edu.mx/ININVESTAM/docs/publicaciones/2.pdf>, consultado: 31 de marzo de 2018.
- MEDINA PABÓN, Juan Enrique, *Derecho civil. Derecho de familia*, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2018, <https://ebookcentral.proquest.com.creativapplus.uaslp.mx/lib/uaslp/reader.action?docID=5486755&query=sano+desarrollo+infancia>, consultado: 30 de octubre de 2018.
- MEDINA-VICENT, María, “La ética del cuidado y Carol Gilligan: una crítica a la teoría del desarrollo moral de Kohlberg para la definición de un nivel moral postconvencional contextualista”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, núm. 67, Castelló de la Plana, España, 2016, <http://revistas.um.es/daimon/article/viewFile/199701/190981>, consultado: 27 de marzo de 2018.
- MILSTEIN, Diana, “Y los niños, ¿por qué no? Algunas reflexiones sobre un trabajo de campo con niños”, *Avá*, Posadas, Argentina, 2006, núm. 9, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16942006000100004, consultado: 2 de abril de 2018.
- MONTERO, José Ramón, ZMERLI, Sonja y Newton, Ken, Confianza social, confianza política y satisfacción con la democracia en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 122, 2008, http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_122_011238570387245.pdf, consultado: 13 de junio de 2018.
- MORENILLA RODRÍGUEZ, José María, “La aplicación de la ley de peligrosidad y rehabilitación social: dificultades prácticas y aproximación a una solución”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, vol. 30, núm. 1, 1997, <http://dialnet.unirioja.es>, consultado: 9 de septiembre de 2019.
- Naciones Unidas, “Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>, consultado: 5 de septiembre de 2018.
- Naciones Unidas, “Objetivos de desarrollo sostenible”, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>, consultado: 5 de septiembre de 2018.
- NARVÁEZ, Mora Maribel, El miedo al delito no es un supuesto de victimización indirecta en *International e-Journal of Criminal Science*, núm. 3, 2009, <http://www.ehu.es/ojs/index.php/inecs/article/view/261>, consultado: 13 de junio de 2018.
- OLIVA BLÁZQUEZ, Francisco, “La justiciabilidad del derecho a la salud: desarrollos, retrocesos y tareas pendientes” en María Elena Jara Vásquez (Coord.), *Derecho económico contemporáneo*,

- Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2017, http://app.vlex.com.creativaplus.uaslp.mx/#WW/-search/content_type:4/desarrollo+sano+ni%C3%B1os/WW/vid/716897397/graphical_version, consultado: 31 de octubre de 2018.
- OLIVERA GÓMEZ TAGLE, Mario C., “El municipio como factor de la asistencia social, de la salud y de la educación” en *Publicación electrónica*, núm. 5, 2011, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/gaceta-mexicana/article/view/24699/22149>, consultado: 12 de febrero de 2019.
 - ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014, ONU, 2015, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9908.pdf>, consultado: 26 de octubre de 2018.
 - PACHÓN CASTRILLÓN, Ximena, “¿Dónde están los niños? Rastreado la mirada antropológica sobre la infancia”, *Maguaré*, Bogotá, 2009, núm. 23, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/15046/15844>, consultado: 3 de abril de 2018.
 - PARGA, José Sánchez, “Introducción sociológica: pensar o administrar la infancia”, en su libro *Orfandades infantiles y adolescentes. Introducción a una sociología de la infancia*, Editorial ABYAYALA, Quito, 2004, <http://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1255&context=abyayala>, consultado: 14 de agosto de 2018.
 - PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, “El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2013, núm. 138, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/6195>, consultado: 20 de mayo de 2017.
 - PÉREZ DUARTE, Alicia Elena, “La declaración de los derechos del niño y el proyecto de convención ante la procreación asistida”, en *Derecho de la niñez*, 1990, núm. 126, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/434/13>, consultado: 20 de mayo de 2017.
 - PIQUERO, Alex R., et al., “Serie especial: La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta II”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 11, 2013, <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/127/124>, consultado: 24 de septiembre de 2019.
 - Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Comisión ejecutiva de atención a víctimas en el estado de San Luis Potosí”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 28 de mayo de 2018.
 - Programa sectorial de salud 2013-2018, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013, consultado: 27 de junio de 2018.
 - RACZYNSKI, Dagmar, “Política de infancia temprana en Chile: Condicionantes del desarrollo de los niños”, *Expansiva*, 2006, http://expansiva.cl/media/en_foco/documentos/19062006104331.pdf, consultado: 16 de octubre de 2018.
 - REDONDO ILLESCAS, Santiago y ANDRÉS PUEYO, Antonio, “La psicología de la delincuencia”, *Papeles del Psicólogo, Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos*, vol. 28, núm. 3, 2007, <http://www.redalyc.org/comocitar.oi?id=77828302>, consultado: 7 de mayo de 2017.
 - ROMERO MIRANDA, Alejandro, “Análisis de la conducta de microtráfico en niñas y adolescentes desde la perspectiva de la teoría general del delito”, *Última década*, vol. 22, núm. 40, 2014, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/udecada/v22n40/art09.pdf>, consultado: 26 de septiembre de 2019.
 - SÁEZ SAEZ, Luis, “La educación social: intervención socioeducativa en la problemática del absentismo escolar” en *Indivisa*, núm. 6, Madrid, 2005, www.redalyc.org/html/771/77100613, consultado: 1 de marzo de 2019.
 - SALGADO GARCÍA, Agustín, “La pedagogía criminológica como política de Estado”, *Archivos de criminología, seguridad privada y criminalística*, 2012, núm. 10, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/32-3369>, consultado: 14 de febrero de 2018.
 - SALINAS BERISTÁIN, Laura, “Premisas teóricas fundamentales”, en su libro *Derecho Género e Infancia: Mujeres, niños, niñas y adolescentes en los códigos Penales de América Latina y el Caribe hispano*, UAM-UNIFEM-Universidad Nacional de Colombia, Colombia, 2012, p. 2, https://www.uam.mx/cdi/pdf/publicaciones/derecho_genero_inf/capitulo_i.pdf, consultado: 4 de diciembre de 2017.
 - SÁNCHEZ BAYÓN, Antonio, “Delito e infancia hoy: Análisis desde la Criminología y la Psicopsicología Jurídica”, *Derecho y Cambio Social*, 2013, núm. 33, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476720>, consultado: 23 de octubre de 2018.

- SCJN, “Amparo en revisión 350/2014”, 17 de septiembre de 2014, <http://www2.scjn.gob.mx/Asuntos-Relevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=165612&SeguimientoID=599&CAP=huerfanos&Promoventes=&ActoReclamado>, consultado: 17 de agosto de 2018.
- SERRANO ARIAS, Martha Esther, FRIAS ARMENTA, Martha, “La formación de los educadores en albergues infantiles en México. Factor de riesgo para la conducta antisocial de los niños” en *Revista Interuniversitaria*, núm. 29, Sevilla, enero-junio de 2017, www.redalyc.org/articulo.oa?id=1350499010-15, consultado: 1 de marzo de 2019.
- SERRANO ARIAS, Martha Esther, FRIAS ARMENTA, Martha, “La formación de los educadores en albergues infantiles en México. Factor de riesgo para la conducta antisocial de los niños” en *Revista Interuniversitaria*, núm. 29, Sevilla, enero-junio de 2017, www.redalyc.org/articulo.oa?id=1350499010-15, consultado: 1 de marzo de 2019.
- Servicio Nacional de Menores, “SENAME”, <http://www.sename.cl>, consultado: 28 de abril de 2019.
- SPEED, Shannon, “Entre la antropología y los derechos humanos Hacia una investigación activista y comprometida críticamente”, *Alteridades*, D.F., 2006, vol. 16, núm. 31, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74703107>, consultado: 3 de abril de 2018.
- TAPIA-V., Alejandro y GARCÍA VEGA, José de Jesús, “Un índice de calidad de vida realista. Sin optimismo ni pesimismo”, en José de Jesús García Vega y Francisco J. Sales Heredia (coord.), *Bienestar y calidad de vida en México*, D.F., Editorial UDEM, 2011, http://archivos.diputados.gob.mx/Centros-_Estudio/Cesop/Documentos/Bienestar-y-calidad-de-vida.pdf, consultado: 14 de agosto de 2018.
- TINCOPA, Lila y MUJICA, Rosa, “Hacia una educación en Derechos Humanos”, en *Reflexiones teóricas: educación y Derechos Humanos*, Vicaría de Pastoral Social de Santiago de Chile, Santiago de Chile, <https://eduddh.es.tl/EDUCACI%D3N-Y-DERECHOS-HUMANOS.htm>, consultado: 23 de marzo de 2018.
- TOLEDO OCAMPO, Ezequiel, “El sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF): expresión de una política social del estado mexicano” en *Revista horizonte sanitario*, vol. 2, núm. 2, Tabasco, 2003, p. 5, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5305299>, consultado: 10 de febrero de 2019.
- UNDA LARA, René, “Sociología de la infancia y política social: ¿Compatibilidades posibles?” en *Universitas, Revista de ciencias sociales y humanas*, núm. 5, Cuenca, 2004, <http://www.redalyc.org/pdf/4761/476150824003.pdf>, consultado: 14 de agosto de 2019.
- UNICEF México, “Los derechos de la niñez y la adolescencia en México” en UNICEF, https://www.unicef.org/mexico/spanish/17054_17505.html, consulta: 24 de octubre de 2018.
- VALDÉS LOMBILLO, Leonela, “Algunas consideraciones sobre la protección integral a la infancia”, en Olga Mesa Castillo y Yamila González Ferrer, *Memorias de la VII Conferencia Internacional de Derecho de Familia y II Escuela Ibero-Latinoamericana de Derecho de Familia, Ponencias, Protección a los menores de edad*, Unión Nacional de Juristas de Cuba, Cuba, 2013, <http://vlex.com/vid/consideraciones-integral-infancia-525420566>, consultado: 3 de diciembre de 2017.
- VALDÉS, Cynthia, “Los objetivos de desarrollo sostenible: los antecedentes, el enfoque y el reto de las disparidades regionales”, en Roberto Castellanos Cereceda (coord.), *Los objetivos de desarrollo sostenible en México y América Latina: retos comunes para una agenda compartida. Aprendiendo del pasado, preparándonos para el futuro*, Ciudad de México, Senado de la República, 2017, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3789/ODS%20v6.0%20web%20pxp.pdf?sequence=1>, consultado: 5 de septiembre de 2018.
- VERGARA, Ana, PEÑA, Mónica, CHÁVEZ, Paulina y VERGARA, Enrique, “Los niños como sujetos sociales: el aporte de los nuevos estudios sociales de la infancia y el análisis crítico del discurso” en *Psicoperspectivas*, vol. 14, núm. 1, Viña del Mar, 2015, <https://www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/1710/171033736006/6>, consultado: 14 de agosto de 2019.
- VILLASÍS-KEEVER, Ricardo, VÁZQUEZ-RODRÍGUEZ, Guadalupe y MARROQUÍN-FIGUEROA, Francisco David, (2015), *Análisis y caracterización de polígonos de inseguridad urbana mediante encuestas de percepción y sistemas de información urbana*, vol. 6, núm.2, <http://www.inegi.org.mx/rde/2015/05/09/analisis-y-caracterizacion-de-poligonos-de-inseguridad-urbana-mediante-encuestas-de-percepcion-y-sistemas-de-informacion-urbana>, consultado: 9 de junio de 2018.
- YUSMARIS GONZÁLEZ, Luis e COLÁS COS, Inés, “Características del desarrollo afectivo y socio moral de los niños de Edad Temprana”, *Revista Electrónica EduSol*, 2011, vol. 11, núm. 34, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=475748673010>, consultado: 9 de enero de 2018.

➤ Entrevistas

- Centro de documentación, CEDOC, “Conversación con personal del CEDOC”, 29 de noviembre de 2018 (entrevista).
- FAJARDO, Jaime, “Conversación con Jaime Fajardo”, 18 de octubre de 2018 (entrevista).
- GREEVEN BOBADILLA, Nel Patricia, “Conversación con Nel Patricia Greeven Bobadilla”, 6 de diciembre de 2018 (entrevista).
- MALDONADO FUENTES, Francisco, “Conversación con Francisco Maldonado”, 12 de diciembre de 2018 (entrevista).
- VÁZQUEZ ROSSONI, Osvaldo, “Conversación con Osvaldo Vázquez Rossoni”, 14 de noviembre de 2018 (entrevista).
- VIAL, Luis, “Conversación con Luis Vial”, 16 de octubre de 2018 (entrevista).

➤ Instituciones públicas

- Instituto Temazcalli, <http://temazcalli.gob.mx/nosotros.html>, consultado el 12 de marzo de 2019.
- Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 20 de junio de 2018.
- Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Secretaría de seguridad pública del Estado”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 3 de mayo de 2018.
- Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 18 de junio de 2013.
- Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 24 de noviembre de 2014.
- Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 7 de mayo de 2018.
- Plataforma Nacional de transparencia, “Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes”, <http://www.infomexslp.mx/InfomexSLP/>, consultado: 22 de junio de 2018.
- Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, <http://dif.slp.gob.mx/serv-ppna.html>, consultado el 10 de octubre de 2019.
- Sistema de solicitudes de información del estado de San Luis Potosí, www.infomex.slp.mx, consultado: 9 de mayo de 2018.

➤ Ordenamientos jurídicos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/-1_150917, consultado: 4 de abril de 2017.
- Constitución política del Estado de San Luis Potosí, <https://congresosanluis.gob.mx/legislación/cosntitucion>, consultado: 26 de julio de 2019.
- Convención americana sobre derechos humanos. Pacto de San José, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, consultado: 21 de octubre de 2018.
- Convención sobre los derechos del niño, <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos>, consultado: 8 de febrero de 2019.
- Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf, consultado: 13 de enero de 2018.
- Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4,

http://www.diputa-dos.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_198_12oct11.pdf, consultado: 13 de enero de 2018.

- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de Riad, art. 5, inc. e), <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/directricesdeRiad.htm>, consultado: 28 de noviembre de 2018.
- Ley de asistencia social para el estado y municipios de San Luis Potosí, www.diputados.gob.mx, consultado: 7 de mayo de 2017.
- Ley de asistencia social, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_191214](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_191214.pdf), consultado: 10 de junio de 2017.
- Ley de los derechos de niñas, niños, adolescentes del Estado de San Luis Potosí, http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/10/Ley_de_los_Derechos_de_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_Adolescentes_01_Oct_2018.pdf, consultado: 24 de octubre de 2018.
- Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, http://www.diputados.gob.mx/-LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_090318.pdf, consultado: 24 de abril de 2018.
- Ley General de Salud, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_220617](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_220617.pdf), consultado: 26 de septiembre de 2017.
- Norma oficial mexicana NOM-032-SSA3-2010, <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4318/salud/salud.htm>, consultado: 3 de marzo de 2019.
- Observación general No. 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), en *Observaciones Generales aprobadas por el Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales*, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?view>, consultado: 11 de septiembre de 2018.
- Observación General No. 3, El VIH/SIDA y los derechos del niño, en *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGenerales-DelComite-DeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>, consultado: 31 de octubre de 2018.
- Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los derechos del niño, en *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>, consultado: 31 de octubre de 2018.
- Observación General No.7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, en *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>, consultado: 10 de enero de 2018.
- Opinión consultiva OC-17/2002, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf, consultado: 21 de octubre de 2018.

➤ Criterios de tesis y jurisprudencias

- Registro: 159897, Décima época, Instancia: primera sala, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XV, diciembre de 2012, tomo 1, materia(s): constitucional, tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), p. 334.
- Registro: 2006020, Décima época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 4, marzo de 2014, tomo I, Tesis: aislada, materia(s): constitucional, tesis: 1a. CXXIII/2014 (10a.), p. 561.
- Registro: 2006224, Décima época, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de 2014, tomo I, Tesis: aislada, materia(s): constitucional; tesis: P./J. 20/2014 (10a.); p. 202.
- Registro: 2012592, Décima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 7/2016 (10a.), Página: 10.

ANEXOS

Encuesta de percepción de la seguridad pública Enfocada a conductas de niños menores de 12 años 2018

Aviso de privacidad

Conforme a las disposiciones de los artículos 12, 15, 16 y demás relativos de la Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares en vigor: los datos recabados en el presente instrumento y que se proporcionen son para fines estadísticos, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse con otro propósito que no sea este. Por lo tanto “el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad”.

Temática a tratar

La información recabada en la presente encuesta está enfocada a medir la percepción de la seguridad pública que tiene la población, por lo tanto incluye aspectos como el apoyo proporcionado por las instituciones, la necesidad del cambio del entorno, la calidad de vida, entre otros, con un enfoque principal a las conductas consideradas como delictivas realizadas por niños menores de 12 años, esto con la finalidad de hacer uso de los resultados para justificar la afectación social de la problemática referida; por consiguiente, no amerita la solicitud de datos de índole personal.

I. Datos de identificación

Municipio:
Colonia:
Edad:
Escolaridad:
Ocupación:

Sección I. Residentes en la vivienda e identificación de hogares

¿Cuántas personas viven normalmente en su vivienda, contando a los niños y adultos mayores?

Sección II. Dependiendo de la pregunta señale el cuadro correspondiente o responda a la pregunta

1. ¿Se siente o se ha sentido expuesto a alguna amenaza dentro de su colonia, con relación a su seguridad personal o patrimonial?

- Si No No sabe No responde/No aplica
2. ¿Lo han presionado por cualquier medio (incluyendo vía telefónica), mediante amenazas o engaños, para que diera dinero o alguna otra cosa, o para que tolerara algo, como condición para no hacerle daño a usted, su familia o patrimonio?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 3. ¿Estuvo presente al momento de la comisión de algún delito?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 4. ¿Considera que el Estado implementa medidas adecuadas para la protección de su bienestar personal?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 5. ¿Ha cambiado sus hábitos (horarios, vestimenta, entre otros) como medida de protección, para evitar ser víctima de la delincuencia?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 6. ¿Considera que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, es respetuosa de los derechos humanos de la población?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 7. ¿Considera que el desempeño de los operadores de las Instituciones de Seguridad Pública es satisfactorio?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 8. ¿Considera que los niños menores de 12 años de edad pueden realizar conductas consideradas como delictivas?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 9. ¿Qué tan frecuentemente consideras que los niños menores de 12 años cometen conductas considerada como delictivas?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
 10. ¿Ha sido víctima de un acto delictivo?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 11. ¿Has sido víctima de un delito cometido por un niño menor de 12 años?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 12. En su caso si has sido víctima de un delito cometido por un niño menor de 12 años, ¿Lo pusiste en conocimiento de la autoridad?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 13. En su caso si has sido víctima de un delito cometido por un niño menor de 12 años, ¿Cuál es el delito o en su caso mencione de forma breve el hecho?
 14. ¿Cuántas veces has sido víctima de un delito?
 15. ¿Cuántas veces has sido víctima de un delito realizado por un niño menor de 12 años?
 16. ¿Algún miembro de su familia, que viva en su domicilio, ha sido víctima de la delincuencia?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 17. ¿Cuántas personas conoces han sido víctimas de un delito cometido por un niño menor de 12 años?
 18. ¿Ha considerado cambiar su domicilio o lugar de residencia como medida de protección para usted y su familia?
 Si No No sabe No responde/No aplica
 19. ¿Considera que el Estado posiciona como una prioridad el mejorar la seguridad pública y la justicia? (ámbito federal, estatal, municipal)
 Si No No sabe No responde/No aplica

20. Para protegerse de la delincuencia, ¿realizó algún tipo de medida?, en caso afirmativo ¿cuál?
21. ¿Considera que la sociedad ha normalizado la realización de conductas delictivas?
 Si No No sabe No responde/No aplica
22. ¿Tiene conocimiento que los niños menores de 12 años de edad pueden ser sujetos a asistencia social por la realización de conductas consideradas como delictivas?
 Si No No sabe No responde/No aplica
23. ¿Consideras que la autoridad implementa medidas preventivas para evitar que los niños menores de 12 años cometan delitos?
 Si No No sabe No responde/No aplica
24. ¿Conoce las acciones de la autoridad para combatir la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos?
 Si No No responde/No aplica
25. ¿Algún menor de edad que habita en su vivienda le dijo que se sentía inseguro(a) o amenazado(a)?
 Si No No responde/No aplica
26. ¿Qué nivel de confianza le inspira a usted la intervención de las autoridades?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
27. ¿Qué tan efectiva consideras será la aplicación de atención integral a los niños menores de 12 años si cometen un delito, para evitar que los vuelvan a realizar?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
28. ¿A qué grado consideras la eficacia de la policía como fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de las personas?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
29. ¿Qué tanto disfruta de la violencia?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
30. ¿Cuánto consideras que la autoridad resguarda o defiende a las víctimas ante un delito cometido por un niño menor de 12 años?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
31. ¿Qué tanta responsabilidad consideras tienen los encargados del niño menor de 12 años cuando estos últimos cometen una conducta considerada como delictiva?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
32. ¿Qué grado de responsabilidad tiene el niño menor de 12 años al momento de cometer una conducta considerada como delictiva?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
33. ¿Cuánto riesgo consideras existe para las víctimas al momento que un niño menor de 12 años comete un delito?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
34. ¿Qué tan efectivo consideras que es el sistema de justicia y seguridad aplicado en la actualidad?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
35. ¿A qué grado consideras han aumentado las conductas delictivas realizadas por niños menores de 12 años?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
36. ¿Qué tanto afectó la delincuencia su calidad de vida?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica

37. ¿Cuánto consideras ha aumentado tu grado de temor al ser víctima u ofendido de un delito en los últimos 5 años?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
38. ¿Con cuánta regularidad tiene conocimiento de un hecho considerado como delictivo realizado por un niño menor de 12 años?
 Siempre Casi siempre Alguna vez Rara vez Nunca No responde/No aplica
39. ¿Cuál es el grado de influencia de los valores en la conducta de los niños?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
40. ¿Qué tanto consideras ha aumentado la violencia física?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
41. ¿Qué tanto consideras repercute el contexto (estructural, social, educativo) en los niños menores de 12 años que cometen conductas consideradas como delictivas?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
42. ¿Qué tanto disfrutas que te quiten un objeto de tu propiedad el cual aprecias?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
43. ¿Cuánta libertad considera que tiene al realizar sus actividades sin cuidar de ser víctima de un delito realizado por un niño menor de 12 años?
 Mucho Poco Nada No responde/No aplica
44. ¿Cómo considera que es la situación actual de la seguridad pública al tratar con conductas consideradas como delictivas realizadas por un niño menor de 12 años?
45. En su caso ¿Qué servicios le proporcionaron las autoridades o instituciones al ser víctima de un delito?
46. En su caso ¿Qué servicios le proporcionaron las autoridades o instituciones al ser víctima de un acto considerado como delictivo realizado por un niño menor de 12 años?
47. ¿Cómo considera el desempeño de la autoridad en el combate a la delincuencia?
 Bueno Regular Malo No responde/No aplica
48. Sobre la temática tratada algún comentario que desee realizar